



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

Trabajo Final de Carrera

Alumna: M^a Cristina Lacambra Rodríguez

Profesor Tutor: Dr. Sergio Marí Vidal

Tutor en la Empresa: D. Leopoldo Pons Albentosa

Agradecimientos:

Quiero aprovechar la oportunidad que se me brinda para acordarme de todas aquellas personas sin las cuales no hubiera podido acometer este trabajo.

A mis padres, mis hermanos y mis abuelos, por su cariño y por todo el apoyo que me dan cada día.

A mis amigos, en especial a Patri, Julio, Narine, Esther y Miriam, por todos los momentos compartidos durante estos años.

A todos los profesores de la Facultad de Administración y Dirección de Empresas y en especial al Doctor Sergio Marí Vidal por todos sus consejos y por abrirme las puertas de la actividad profesional.

A mi mentor profesional Don Leopoldo Pons Albentosa, por incardinarme desde el primer día en la cadena de valor del despacho profesional que dirige.

A todos mis compañeros del equipo LP, y en especial a Bárbara Pitarque, por todos los conocimientos adquiridos, porque cada uno de ellos es un modelo a seguir y sobre todo por su amistad.

En estos momentos de reflexión, les quiero corresponder a todos por los esfuerzos que en algún momento han hecho por mí, y que sin duda, me han ayudado a poder ser cada día mejor persona.

Gracias a todos.

"En los momentos de crisis, sólo la imaginación es más importante que el conocimiento." – Albert Einstein

A mis padres.

ÍNDICE

Índice de tablas.....	13
Índice de gráficos.....	16
Índice de esquemas.	18
1. Introducción.	19
1.1. Resumen.....	20
1.2. Objeto y justificación de las asignaturas relacionadas.....	21
1.3. Objetivos.....	22
2. Antecedentes.	23
2.1. Los concursos de acreedores en el entorno actual.....	24
2.1.1 Evolución de la declaración de concursos en los últimos años.....	24
2.1.2 Nivel nacional.....	26
2.1.3 Nivel Comunidades Autónomas: Comunidad Valenciana.....	27
2.1.4 Concursos declarados según el deudor.....	31
2.1.5 Solución de los procedimientos.....	32
2.2. Legislación Concursal.....	34
2.2.1 Los cuatro regímenes anteriores a la Ley Concursal actual.....	34
2.2.2 La Ley Concursal actual y sus reformas.....	35
2.2.2.1 La Reforma del año 2009. El Real Decreto-Ley 3/2009.....	35
2.2.2.2 La Reforma del año 2011. La Ley 38/2011.....	36
2.2.3 Principios inspiradores del Sistema Concursal.....	37
2.2.3.1 Principios Clásicos.....	37
2.2.3.2 Principios Extraconcursoales.....	42
2.2.4 Presupuestos del Concurso de Acreedores.....	42
2.2.4.1 Presupuesto Subjetivo.....	42
2.2.4.2 Presupuesto Objetivo.....	45
2.2.4.3 Presupuesto Formal.....	46
2.3. La declaración del concurso y sus efectos.....	47
2.3.1 Deber de solicitud de concurso.....	47

2.3.2	Tipos de concurso.....	49
2.3.2.1	El Concurso Abreviado.....	50
2.3.3	Efectos de la declaración del concurso.	52
2.3.3.1	Efectos sobre el Deudor.	52
2.3.3.2	Efectos sobre el Acreedor.	53
2.3.3.3	Efectos sobre los Contratos.	53
2.4.	Las fases del concurso.	54
2.4.1	La Fase Común.....	56
2.4.2	Fase de Convenio.	56
2.4.3	Fase de Liquidación.	57
2.4.4	Calificación.....	57
2.4.5	Rendición de Cuentas.	58
2.4.6	Conclusión del Concurso.	58
2.5.	La Administración Concursal.	58
2.5.1	Nombramiento.	58
2.5.1.1	Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones.	61
2.5.1.2	Aceptación.....	61
2.5.2	Funciones y ejercicio del cargo.	62
2.5.3	Auxiliares Delegados.....	63
2.5.4	Retribución.....	64
2.5.5	Modelos internacionales.	66
3.	Casos Prácticos.	69
3.1.	Declaración del concurso.	71
3.1.1	Descripción de las Empresas.	71
3.1.1.1	Empresa A.....	71
3.1.1.2	Empresa B.....	72
3.1.2	Solicitud de declaración de concurso.....	74
3.2.	La Fase Común.	77
3.2.1	Efectos de la declaración del concurso.	80
3.2.1.1	Ejercicio de la Actividad.....	80
3.2.1.2	Ejecuciones y Apremios.	81
3.2.1.3	Paralizaciones de ejecuciones.	82
3.2.1.4	Prohibición de compensación.	83
3.2.1.5	Suspensión de devengos de intereses.	84
3.2.1.6	Vigencia de los contratos.....	85
3.2.1.7	Efectos sobre los contratos laborales.....	86
3.2.2	El informe de la Administración Concursal.	89

3.2.2.1	Generalidades.....	89
3.2.2.1.1	Presentación del Inventario.....	89
3.2.2.1.2	Comunicación del Listado de Acreedores (art. 95.1 L.C.).....	90
3.2.2.1.3	Plazo de Presentación del Informe de la Administración Concursal.....	90
3.2.2.2	Estructura del Informe de la Administración Concursal.	92
3.2.2.2.1	Contenido obligatorio del Informe de la Administración Concursal.	92
3.2.2.2.2	Documentos necesarios para la emisión del Informe de la Administración Concursal... ..	94
3.2.2.3	Estructura Patrimonial y Análisis Económico Financiero de las concursadas... ..	97
3.2.2.3.1	Empresa A.....	97
3.2.2.3.2	Empresa B.....	100
3.2.2.4	Causas del Estado en el que se encuentran las sociedades, y valoraciones y propuestas sobre la Viabilidad Patrimonial.....	103
3.2.2.4.1	Causas del Estado en el que se encuentra la Sociedad A.....	103
3.2.2.4.2	Causas del Estado en el que se encuentra la Sociedad B.....	103
3.2.2.4.3	Valoración y propuestas sobre la Viabilidad Patrimonial de la Sociedad A.....	104
3.2.2.4.4	Valoración y propuestas sobre la Viabilidad Patrimonial de la Sociedad B.....	105
3.2.2.5	Evaluación sobre el estado de la contabilidad y de las Cuentas Anuales de las empresas.	105
3.2.2.5.1	Aplicación de los principios contables.....	105
3.2.2.5.2	Libros Oficiales.....	106
3.2.2.5.3	Cuentas Anuales.	108
3.2.2.5.4	Informes de gestión.	111
3.2.2.5.5	Informes de Auditoría.....	111
3.2.2.5.6	Otros libros y registros.....	112
3.2.2.6	Memoria de las principales actuaciones de la Administración Concursal.	113
3.2.2.6.1	Actuaciones relacionadas con la intervención de la sociedad.	113
3.2.2.6.2	Actuaciones relacionadas con acreedores del concurso.	114
3.2.2.6.3	Actuaciones relacionadas con el activo de la concursada.....	114
3.2.2.6.4	Actuaciones legales y judiciales.....	115
3.2.3	Masa Activa.....	116
3.2.3.1	Determinación de la Masa Activa.....	116
3.2.3.2	Las Acciones de Reintegración.....	121
3.2.3.3	Enajenación de bienes.....	123
3.2.4	Masa Pasiva.	126
3.2.4.1	Circularización.	126

3.2.4.2	Comunicación de créditos.....	130
3.2.4.3	Clasificación y reconocimiento de los créditos.....	132
3.2.4.3.1	Créditos contra la masa.....	133
3.2.4.3.2	Grupos de acreedores.....	138
3.2.4.3.2.1	Acreedores Comerciales.....	138
3.2.4.3.2.2	Bancos.....	140
3.2.4.3.2.3	Entidades Públicas.....	143
3.2.4.3.2.4	Trabajadores.....	153
3.2.4.3.2.5	Socios y Administradores.....	156
3.2.4.3.3	Contenido del listado de Acreedores.....	161
3.2.5	Exposición motivada de la Situación Patrimonial de las Empresas.....	162
3.2.6	Impugnación del Informe.....	164
3.2.7	Textos Definitivos.....	164
3.3	La fase de convenio o liquidación.....	165
3.3.1	La Fase de Convenio: Empresa A.....	165
3.3.1.1	Introducción.....	165
3.3.1.2	Análisis de la propuesta de convenio.....	167
3.3.1.2.1	Evolución Económico-Financiera en el periodo 2011-2015.....	169
3.3.1.2.2	Análisis de inversiones. Cash Flow Operativo.....	171
3.3.1.2.3	Conclusiones.....	174
3.3.1.3	Aprobación de la Propuesta de Convenio.....	174
3.3.2	La Fase de Liquidación: Empresa B.....	176
3.3.2.1	Plan de Liquidación.....	176
3.3.2.1.1	Bienes y derechos objetos de Liquidación.....	177
3.3.2.1.2	Plan de realización de Bienes y Derechos.....	177
3.3.2.1.3	Normas aplicables a la adjudicación de los lotes.....	180
3.3.2.1.4	Plan de Pagos.....	180
3.3.2.2	Ejecución de la liquidación de la Empresa B.....	180
3.3.2.3	Pago a los acreedores.....	184
3.4	La Calificación y la Conclusión del Concurso.....	185
3.4.1	Calificación.....	185
3.4.2	Rendición de Cuentas.....	189
3.4.3	Conclusión del Concurso.....	192
4	Conclusiones.....	193
5	Bibliografía.....	197
5.1	Libros.....	198
5.2	Artículos.....	200

5.3. Apuntes.....	200
5.4. Informes.	201
5.5. Páginas web y bases de datos online.	202
5.6. Referencias legales.	203
5.7. Cursos y conferencias.	203
6. Anexos.	205
6.1. Anexo 1: Memorandum de Instrucciones.....	206
6.2. Anexo 2: Masa Pasiva de la Empresa A.	222
6.2.1 Entidades Financieras.	222
6.2.2 Entidades Públicas.	222
6.2.3 Masa Laboral.....	222
6.3. Anexo 3: Acreedores Excluidos de la Masa Pasiva de la Empresa A.	230
6.4. Anexo 4: Crédito contra la masa de la Empresa A.	232
6.5. Anexo 5: Masa Activa de la Empresa A.	234
6.6. Anexo 6: Masa Pasiva de la Empresa.	241
6.6.1 Entidades Financieras.	241
6.6.2 Entidades Públicas.	241
6.6.3 Masa Laboral.....	241
6.7. Anexo 7: Acreedores Excluidos de la Masa Pasiva de la Empresa B.	252
6.8. Anexo 8: Crédito contra la masa de la Empresa B.	254
6.9. Anexo 9: Masa Activa de la Empresa B.	256
6.10. Anexo 10: Índice del Informe de la Administración Concursal.	262
6.11. Anexo 11: Análisis Económico Financiero de la Empresa A.	267
6.12. Anexo 12: Análisis Económico Financiero de la Empresa B.	285
6.13. Anexo 13: Principios Contables.	303
6.14. Anexo 14: Tablas de verificación de cumplimiento de arts. 25 a 30 del Código de Comercio de la Empresa A.	306
6.15. Anexo 15: Tablas de verificación de cumplimiento de arts. 25 a 30 del Código de Comercio de la Empresa B.....	309
6.16. Anexo 16: Nota Técnica 1. Pasos para solicitar al Registro de la Propiedad notas simples de un titular.	312
6.17. Anexo 17: Nota Técnica 2. Valoración de mercado de vehículos usados.....	315
6.18. Anexo 18: Modelo de Comunicación a Acreedores.	317
6.19. Anexo 19: Modelo de Comunicación a Bancos.	321
6.20. Anexo 20: Nota técnica 3. Circularización a través del servicio de Correo Digital.	324
6.21. Anexo 21. Nota técnica 4. Circularización a través del servicio de Correo Seguro.....	328
6.22. Anexo 22: Nota técnica 5. Comunicación a la Agencia Tributaria.	330
6.23. Anexo 23: Nota técnica 6. Comunicación a la Seguridad Social.	334

6.24. Anexo 24: Formulario de Comunicación a la Seguridad Social.	339
6.25. Anexo 25: Régimen de Cotización de la Seguridad Social.....	341
6.26. Anexo 26: Intereses de Demora y Recargos de la Seguridad Social.	344
6.27. Anexo 27: Modelo de Certificado de deuda de trabajadores.	347
6.28. Anexo 28: Cálculo de salarios de trabajadores de la Empresa A.	349
6.29. Anexo 29: Pago de créditos ordinarios de Empresa B.	351
6.30. Anexo 30: Relación de pagos detallada en la Rendición de cuentas de la Empresa A.	354

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1. Sectores con mayor número neto de empresas que han cesado su actividad.	24
Tabla 2.2. Concursos de Acreedores en 2011.....	28
Tabla 2.3. Número de Juzgados con competencias mercantiles.	30
Tabla 2.4. Concursos por provincia de la Comunidad Valenciana. Año 2011.....	31
Tabla 2.5 Relación de variaciones por título incorporadas por la Ley 38/2011.	36
Tabla 2.6. Evolución en el primer trimestre del año de 2009 a 2012 del número de concursos abreviados y voluntarios.	50
Tabla 2.7. Miembros de la Administración Concursal antes de la Reforma 38/2012.	59
Tabla 2.8. Miembros de la Administración Concursal tras la Reforma 38/2012	60
Tabla 2.9. Funciones de la Administración Concursal en la Ley 38/2011.....	62
Tabla 2.10. Retribución correspondiente en función del Activo de la concursada.....	64
Tabla 2.11. Retribución correspondiente en función del Pasivo de la concursada.	64
Tabla 2.12. Factores de corrección de los honorarios.....	65
Tabla 3.1. Operaciones realizadas en pesetas y en euros.....	73
Tabla 3.2. Características establecidas en el Auto de Declaración de Concurso.	76
Tabla 3.3. Detalle trabajadores incluidos en el E.R.E. de la Empresa B.....	88
Tabla 3.4. Ratios Económicos y Financieros de la Empresa A.	97
Tabla 3.5. Ratios Económicos y Financieros de la Empresa B.	100
Tabla 3.6. Libro Diario de la Empresa A.....	106
Tabla 3.7. Libro de Inventario y Cuentas Anuales de la Empresa A.	106
Tabla 3.8. Libros Legales del Ejercicio 2005 de la Empresa B en formato papel.	107
Tabla 3.9. Libros Legales del Ejercicio 2006 de la Empresa B en formato electrónico.	107
Tabla 3.10. Libros Legales del Ejercicio 2006 de la Empresa B en formato electrónico.	107
Tabla 3.11. Libros Legales del Ejercicio 2006 de la Empresa B en formato electrónico.	107
Tabla 3.12. Cuentas Anuales de la Empresa A.	108
Tabla 3.13. Cuentas Anuales de la Empresa B.....	108
Tabla 3.14. Requisitos Balance Abreviado Empresa A.	110
Tabla 3.15. Requisitos Pérdidas y Ganancias Abreviado Empresa A.....	110
Tabla 3.16. Requisitos Balance de Situación Abreviado Empresa B.....	110
Tabla 3.17. Requisitos Pérdidas y Ganancias Abreviado Empresa B.....	110
Tabla 3.18. Cuentas Anuales auditadas de la Empresa B, ejercicios 2007 y 2008.	111
Tabla 3.19. Valor Neto Contable Máquina Roland 704P.....	123
Tabla 3.20. Valor Neto Contable máquina Roland Rekord RZK.....	124
Tabla 3.21. Valor Neto Contable Guillotina Polar 115.	124
Tabla 3.22. Valor Neto Contable máquina Heidelberg GTO 52 III.	125
Tabla 3.24. Clasificación de créditos bancarios.....	140
Tabla 3.23. Crédito del Banco 1 en el concurso de la Empresa A.	141
Tabla 3.25. Crédito comunicado por la TGSS en el concurso de la Empresa A.....	144

Tabla 3.26. Crédito reconocido a favor de la TGSS en el concurso de la Empresa A..	145
Tabla 3.27. Crédito comunicado por la TGSS en el concurso de la Empresa B.	145
Tabla 3.28. Cuota de septiembre de la Empresa B.	145
Tabla 3.29. Crédito reconocido a favor de la TGSS en el concurso de la Empresa B..	146
Tabla 3.30. Crédito comunicado por la AEAT en el concurso de la Empresa A.	146
Tabla 3.31. Crédito reconocido a favor de la AEAT en el concurso de la Empresa A..	147
Tabla 3.32. Crédito comunicado por la AEAT en el concurso de la Empresa B.	148
Tabla 3.33. Crédito reconocido a favor de la AEAT en el concurso de la Empresa B..	149
Tabla 3.34. Crédito a favor del Ayuntamiento de Valencia en el concurso de la Empresa A.	150
Tabla 3.35. Crédito comunicado por la Cámara de Comercio en el concurso e la Empresa A.	150
Tabla 3.36. Crédito reconocido a favor de la Cámara de Comercio en concurso de la Empresa A.	151
Tabla 3.37. Crédito comunicado por Ayuntamiento de Valencia en el concurso de la Empresa B.	151
Tabla 3.38. Crédito reconocido a favor del Ayuntamiento de Valencia en el concurso de la Empresa B.	152
Tabla 3.39. Clasificación de créditos a favor de Entidades Públicas.	152
Tabla 3.40. Grupo al que pertenece la Empresa B.	159
Tabla 3.41. Operaciones entre la Empresa B y la Empresa 2.	160
Tabla 3.42. Socios de la Empresa B.	160
Tabla 3.43. Situación Patrimonial de la Empresa A.	162
Tabla 3.44. Situación Patrimonial de la Empresa B.	163
Tabla 3.45. Diferencias entre convenio anticipado y convenio ordinario.	166
Tabla 3.46. Créditos incluidos en el convenio.	168
Tabla 3.47. Calendario de pagos propuesto.	168
Tabla 3.48. Calendario de pagos según clasificación de créditos.	169
Tabla 3.49. Previsión de Ingresos para el periodo 2011 - 2015 de la Empresa A.	170
Tabla 3.50. Evolución prevista de los Gastos de Explotación de la Empresa A para el periodo 2011 - 2015.	170
Tabla 3.51. Evolución prevista de los Gastos Financieros de la Empresa A para el periodo 2011 - 2015.	170
Tabla 3.52. Evolución de las partidas que aparecen en el Plan de Viabilidad de la Empresa A para el periodo 2011 - 2015.	172
Tabla 3.53. Evolución del Cash Flow para los ejercicios 2011 a 2015.	173
Tabla 3.54. Incremento Impuesto sobre Sociedades.	173
Tabla 3.55. Acreedores adheridos al Convenio de la Empresa A.	175
Tabla 3.56. Cantidades cobradas de deudores de Empresa B.	183
Tabla 3.57. Pago de los créditos privilegiados de la Empresa B.	184
Tabla 3.58. Porcentaje pagado de Crédito Ordinario.	184
Tabla 3.59. Relación de cobros de la Empresa A.	190
Tabla 3.60. Cancelación de cuenta y cobro de derechos sobre acciones. Empresa A.	191
Tabla 6.1. Composición de las masas patrimoniales de la Empresa A.	272
Tabla 6.2. Criterios de búsqueda la base de datos SABI.	272

Tabla 6.3. Ratios de Análisis de la Liquidez.....	275
Tabla 6.4. Ratios de Análisis del Endeudamiento.....	276
Tabla 6.5. E.O.A.F. ejercicio 2008/2007	278
Tabla 6.6. E.O.A.F. ejercicio 2009/2008	278
Tabla 6.7. Rotación de Activos de la Empresa A.....	280
Tabla 6.8. Gestión de Cobros y Pagos de la Empresa A.....	281
Tabla 6.9. Análisis de la Rentabilidad Económica de la Empresa A	282
Tabla 6.10. Análisis de la Rentabilidad Financiera de la Empresa A	283
Tabla 6.11. Análisis comparativo de la Rentabilidad Financiera.	283
Tabla 6.12. Composición de las masas patrimoniales de 2007 a 2009	289
Tabla 6.13. Criterios utilizados para la búsqueda en la base de datos SABI	290
Tabla 6.14. Ratios del análisis de liquidez de la Empresa B	293
Tabla 6.15. Ratios de análisis de la situación de endeudamiento de la Empresa B....	294
Tabla 6.16. E.O.A.F. de los ejercicios 2008/2007.....	295
Tabla 6.17. E.O.A.F. de los ejercicios 2009/2008.....	296
Tabla 6.18. Análisis de la Rotación de Activos.....	298
Tabla 6.19. Gestión de cobros y pagos.....	299
Tabla 6.20. Análisis de la Rentabilidad Económica.....	299
Tabla 6.21. Análisis de la Rentabilidad Financiera.....	300
Tabla 6.22. Análisis comparativo de la Rentabilidad Financiera de la Empresa B.	301

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 2.1. Evolución de la declaración de concursos en el periodo 2004-2011.	25
Gráfico 2.2. Número de declaraciones de concursos por trimestre. Periodo 2006 - 2012.	25
Gráfico 2.3. Concursos según su tipo. Año 2011.	26
Gráfico 2.4. Clase de procedimiento. Año 2011.	27
Gráfico 2.5. Propuesta anticipada de Convenio. Año 2011.	27
Gráfico 2.6. Concursos en 2012 por Comunidad Autónoma. Año 2011.	29
Gráfico 2.7. Concursos según patrimonio deudor. Año 2011.	31
Gráfico 2.8. Concursos según personalidad del Deudor. Año 2011.	32
Gráfico 2.9. Solución del Procedimiento. Año 2011.	33
Gráfico 2.10. Solución detallada del Procedimiento. Año 2011.	33
Gráfico 2.11. Regímenes anteriores a la Ley Concursal.	34
Gráfico 3.1. Prohibición de compensación.	83
Gráfico 3.2. Expediente de Regulación de Empleo en el Concurso.	86
Gráfico 3.3. Evolución de la Liquidez de la Empresa A.	98
Gráfico 3.4. Evolución de la solvencia y endeudamiento de la Empresa A.	98
Gráfico 3.5. Evolución de la Rentabilidad de la Empresa A.	99
Gráfico 3.6. Evolución de las Ventas de la Empresa A (en miles de euros).....	99
Gráfico 3.7. Evolución del Resultado de la Empresa A (en miles de euros).....	99
Gráfico 3.8. Evolución de la Liquidez de la Empresa B.	101
Gráfico 3.9. Evolución de la Solvencia y Endeudamiento de la Empresa B.	101
Gráfico 3.10. Evolución de la Rentabilidad Económica y Financiera de la Empresa B.	102
Gráfico 3.11. Evolución de las Ventas de la Empresa B (en miles de euros).	102
Gráfico 3.12. Evolución del Resultado de la Empresa B (en miles de euros).	102
Gráfico 3.13. Circularización de créditos.	126
Gráfico 3.14. Créditos concursales y créditos contra la masa.	133
Gráfico 3.15. Fase de Convenio o Fase de Liquidación.	165
Gráfico 6.1. Composición del Activo 2007	269
Gráfico 6.2. Composición del Activo de 2008	269
Gráfico 6.3. Composición del Activo de 2009	270
Gráfico 6.4. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2007.....	270
Gráfico 6.5. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2008.....	271
Gráfico 6.6. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2009.....	271
Gráfico 6.7. Comparación del Activo con el Sector	273
Gráfico 6.8. Comparación del Pasivo y Patrimonio Neto con el Sector.....	274
Gráfico 6.9. Evolución del Fondo de Maniobra de la Empresa A	275
Gráfico 6.10. Evolución del Euribor de 2007 a 2009.....	277
Gráfico 6.11. Composición del Activo 2007	287
Gráfico 6.12. Composición del Activo 2008	287
Gráfico 6.13. Composición del Activo 2009	287
Gráfico 6.14. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2007	288
Gráfico 6.15. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2008	288

Gráfico 6.16. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2009	289
Gráfico 6.17. Comparación del Activo con el sector	290
Gráfico 6.18. Comparación del Pasivo y Patrimonio Neto con el sector	291
Gráfico 6.19. Fondo de Maniobra de la Empresa B de 2007 a 2008.....	292
Gráfico 6.20. Evolución del Euribor de 2007 a 2009.....	294

ÍNDICE DE ESQUEMAS

Esquema 2.1. El Procedimiento Concursal.	55
Esquema 3.1. Fase Común Empresa A.	78
Esquema 3.2. Fase Común Empresa B.	79

1. Introducción.

1.1. Resumen	20
1.2. Objeto y justificación de las asignaturas relacionadas	21
1.3. Objetivos.....	22

1.1. Resumen

El presente trabajo es un análisis completo y en profundidad del procedimiento concursal en el que se ven envueltas las empresas con problemas de insolvencia. Dicho análisis se ha podido materializar gracias a la participación en las labores de Administración Concursal realizadas por el despacho profesional Leopoldo Pons, abogados y economistas, S.L., en varios procedimientos concursales. Si bien, se han seleccionado dos casos mediante los cuales se procederá al análisis de la práctica concursal. Dichos casos son los siguientes:

Empresa A: se trata de una empresa del sector de la edición, imprenta y encuadernación de libros, la cual se constituyó en fecha 6 de noviembre de 1974 como Sociedad Anónima con un capital social de 60.121,21 €, transformándose con posterioridad en Sociedad Limitada.

Empresa B: en este segundo caso, la empresa pertenece al sector de la construcción, y su actividad principal es la comercialización e instalación de materiales de construcción. La mercantil se constituyó en fecha 15 de enero de 1987 como Sociedad Anónima con un capital social de 450.759,08 €.

Dado a que estamos tratando un tema el cual engloba una multitud de disciplinas (laboral, derecho mercantil, contabilidad y fiscalidad, entre otras), y se rige por su propia legislación, Ley Concursal, resulta muy complejo el análisis práctico de los casos sin la previa mención de los aspectos teóricos que justifican el modo de operar en cada caso.

Por lo tanto, se ha optado por la división del trabajo en dos partes: una primera parte con carácter teórico, y una segunda parte con carácter práctico.

En la primera de las partes se detallan los aspectos más relevantes a la hora de estudiar el procedimiento concursal como son la legislación que lo regula y los principios por los que se rige, así como los tipos de procedimientos, los efectos que tiene el mismo sobre los deudores, los acreedores y los contratos. Además, se estudian las diferentes fases del procedimiento y el papel de la Administración Concursal en el mismo.

La segunda parte, capítulo tercero del presente trabajo, se centra en el análisis práctico de los dos casos objeto de estudio, siguiendo el orden del iter procesal de los mismos. Esto es, se ha realizado un recorrido por cada una de las fases del procedimiento, siguiendo la evolución de los concursos en paralelo, ya que, como veremos en el desarrollo del presente trabajo, ambos concursos tienen una fase común la cual engloba una gran parte del análisis realizado. Luego veremos que cada una de las empresas deriva en una solución diferente, consiguiendo la Empresa A la aprobación de un convenio con un 20% de quita y 3 años de espera. Por otro lado, la Empresa B tiene como única solución la liquidación de su activo y el posterior reparto del mismo entre los acreedores.

En este trabajo se podrán observar todas las gestiones realizadas en el concurso desde el punto de vista de la Administración Concursal, las cuales incluyen desde la intervención de la empresa, el análisis de su situación, la valoración de su activo, el estudio de cada una de sus deudas, hasta la consecución de un convenio, o la liquidación del activo y el reparto del mismo entre sus acreedores.

1.2. Objeto y justificación de las asignaturas relacionadas.

El objeto de este trabajo es la descripción del procedimiento concursal desde la óptica del papel que pueden desempeñar los licenciados en ADE en el mismo, el de la Administración Concursal. Dada la característica multidisciplinar del propio procedimiento concursal, en el que se estudian los diferentes aspectos y materias que rodean a la empresa, hemos pretendido dotar al trabajo también de un carácter realista y lo más aproximado posible a la realidad concursal. Además, dada la crisis económica por la que está atravesando el país, se trata de un tema muy presente dentro del marco empresarial actual.

Para el desarrollo del mismo se ha recurrido a varias asignaturas impartidas en la Facultad de Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia, de las cuales cabe destacar las siguientes:

Contabilidad Financiera y Ampliación de Contabilidad Financiera.

Estas dos asignaturas nos proporcionan la base para la comprensión y el posterior análisis de las cuentas anuales de la empresa concursada. Es imprescindible que el Administrador Concursal tenga unos conocimientos amplios sobre contabilidad, ya que es la mayor fuente de información con la que cuenta.

Contabilidad General y Analítica.

En esta asignatura se estudia el análisis económico-financiero de la empresa a través de sus cuentas anuales. Esta materia es fundamental dentro del proceso concursal ya que nos permite determinar si la empresa se encuentra en dicha situación.

Contabilidad de Sociedades.

Esta materia contiene la problemática contable de la constitución, escisión, fusión, disolución y liquidación de la empresa. Esta asignatura proporciona una base fundamental en el mundo concursal, debido a que uno de los dos posibles finales del concurso de acreedores es la liquidación de la empresa. Además nos proporciona las diferentes alternativas que tiene la empresa para salir del proceso concursal de la forma menos perjudicial posible.

Derecho de la empresa.

Esta asignatura nos proporciona las bases de la legislación mercantil y nos introduce al mundo del derecho. Es fundamental tener los conocimientos necesarios sobre la normativa de las diferentes formas jurídicas de la empresa.

Dirección Financiera, Economía de la Empresa y Matemáticas Financieras.

En estas asignaturas se tratan temas relacionados con la financiación y la rentabilidad de las inversiones, cuestiones de elevada importancia a la hora de determinar el plan de viabilidad de la empresa concursada.

Gestión Fiscal de la Empresa.

En esta asignatura se estudian las obligaciones tributarias de las empresas y los diferentes regímenes.

Legislación Laboral de la empresa.

En esta materia estudiamos la legislación laboral que debe seguir la empresa a la hora de contratar o despedir a sus trabajadores, y las obligaciones que tiene frente a la Seguridad Social. Esta asignatura nos ayuda a comprender los procedimientos en los Expedientes de Regulación de Empleo, los cuales son muy comunes en los concursos de acreedores, y el papel del Fondo de Garantía Salarial.

1.3. Objetivos

El trabajo se ha dividido en dos partes con el objetivo de separar, por un lado, el estudio en profundidad de los aspectos teóricos de los procedimientos concursales, y, por otro, el análisis de los dos casos que se han trabajado en la práctica.

En la primera de ellas, se intenta alcanzar varios objetivos, como es el de conocer las magnitudes entre las que oscilan los procedimientos concursales, a través de un análisis estadístico. También nos interesa comprender el marco teórico de la Ley Concursal y sus reformas, por la cual se rigen los procedimientos concursales, así como la repercusión de los concursos en las empresas deudoras, y la estructura del procedimiento concursal. Otro fin que se persigue, es el ahondar en el papel que desempeña la Administración Concursal dentro del procedimiento, ya que los Licenciados en Administración y Dirección de Empresas pueden ejercer dicha profesión.

El objetivo primordial de nuestro trabajo, el cual va a tener su desarrollo en la segunda parte del mismo, es el de analizar en profundidad el Concurso de Acreedores de forma práctica. Debido a los diferentes caminos que puede tomar el procedimiento concursal, resulta interesante conocer cómo se desarrollan ambas soluciones, el convenio con los acreedores ó la liquidación de la empresa. Además, debemos tener en cuenta que se ha generado un gran cambio en torno a la Reforma Concursal, la cual se ha producido durante la realización del presente trabajo. Por lo tanto, nos surge un nuevo objetivo, el cual es conocer en qué aspectos afecta dicha Reforma en la práctica concursal.

Para cumplir con dichos objetivos se ha procedido a seleccionar dos casos realizados en el ámbito profesional. El primero de ellos se trata de una empresa declarada en concurso en el año 2010, y por lo tanto, con anterioridad a la reciente reforma concursal, la cual muestra fuertes signos de viabilidad futura, por lo que se consigue que se derive el procedimiento en un convenio con los acreedores.

Finalmente, el segundo caso, se analizará el concurso de una empresa cuya viabilidad no es sostenible, por lo que se procede a la liquidación de la misma. En este supuesto, aún siendo declarada en concurso con anterioridad a la reforma, se ha procedido a aplicar los cambios introducidos con la Reforma Concursal, y poder así distinguir de la primera empresa, los aspectos en los que difieren, tanto los concursos según su evolución, y los concursos antes y después de la Reforma.

2. Antecedentes.

2.1. Los concursos de acreedores en el entorno actual.....	24
2.2. Legislación Concursal	34
2.3. La declaración del concurso y sus efectos.....	47
2.4. Las fases del concurso.	54
2.5. La Administración Concursal.	58

2.1. Los concursos de acreedores en el entorno actual.

En primer lugar, haremos un repaso de la evolución de las declaraciones de concursos en los últimos años, la cual veremos que refleja la situación de recesión económica que está atravesando el país.

A continuación realizaremos el análisis de las estadísticas sobre los concursos de acreedores a nivel nacional y a nivel de la Comunidad Valenciana del año 2011, resaltando en aquellos puntos que se considere necesario, los valores del primer semestre de 2012, los cuales nos aproximan a la tendencia que seguirá el año 2012.

2.1.1 Evolución de la declaración de concursos en los últimos años.

Como es conocido, se está atravesando un periodo de recesión económica a nivel mundial, el cual ha afectado seriamente a varios sectores de la economía española, en especial el de la construcción. Esto lo podemos ver reflejado en las estadísticas del Directorio Central de Empresas, el cual indica que en 2011 ha habido una baja de 391.270 empresas en España, frente a 334.516 altas.

Por su parte, las actividades en las que más empresas cesaron su actividad en términos netos durante 2011 fueron "Construcción de edificios" (-13.206), "Actividades de construcción especializada" (-10.170), y "Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos" (-7.343), lo cual confirma que el sector de la construcción es el más afectado.

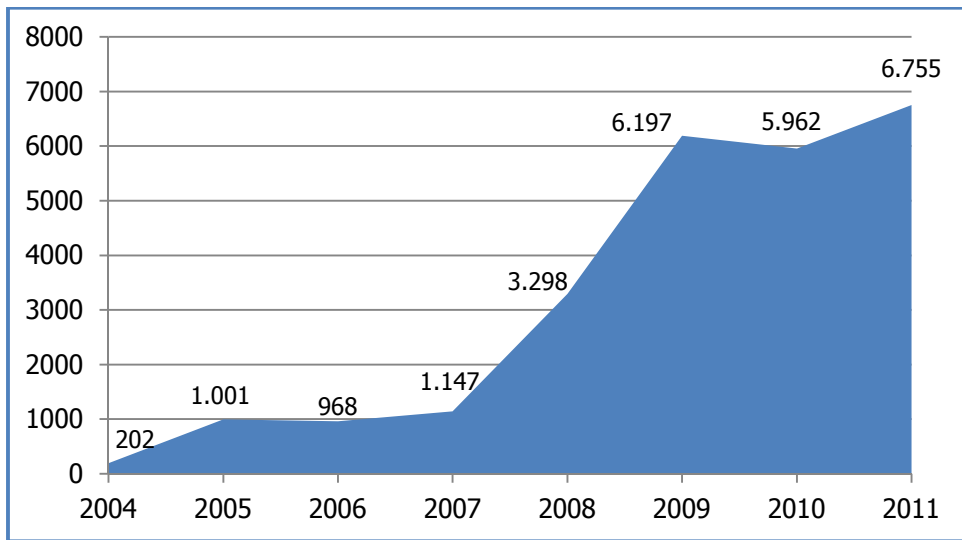
Tabla 2.1. Sectores con mayor número neto de empresas que han cesado su actividad.

Divisiones CNAE 2009	Altas	Bajas	Saldo Neto
Construcción de edificios	24.662	37.868	-13.206
Actividades de construcción especializada	19.219	29.389	-10.170
Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	10.103	17.446	-7.343
Otros servicios personales	11.630	16.891	-5.261
Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	52.402	57.039	-4.637
Transporte terrestre y por tubería	11.171	15.004	-3.833
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	7.148	10.039	-2.891
Publicidad y estudios de mercado	2.759	5.221	-2.462
Actividades jurídicas y de contabilidad	12.248	14.098	-1.850
Investigación y desarrollo	906	2.679	-1.773
Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	6.075	7.683	-1.608
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2.402	3.844	-1.442
Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	12.096	13.464	-1.368
Servicios de comidas y bebidas	41.137	42.450	-1.313
Actividades inmobiliarias	11.888	12.901	-1.013

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Directorio Central de Empresas del I.N.E. 7 de agosto de 2012.

A ello hay que sumarle los problemas en el sector financiero el cual ha reducido drásticamente la financiación a las empresas. Por ello, muchas sociedades han visto cortadas sus principales fuentes de financiación, lo cual unido a la escasez de demanda, ha producido un terrible efecto sobre las empresas del sector de la construcción. Dicha recesión toma firmeza en el año 2008, lo cual se refleja en el número de concursos declarados dicho ejercicio económico. Como podemos ver en el gráfico 2.1, el número de concursos declarados en 2008 casi triplica el número de 2007.

Gráfico 2.1. Evolución de la declaración de concursos en el periodo 2004-2011.

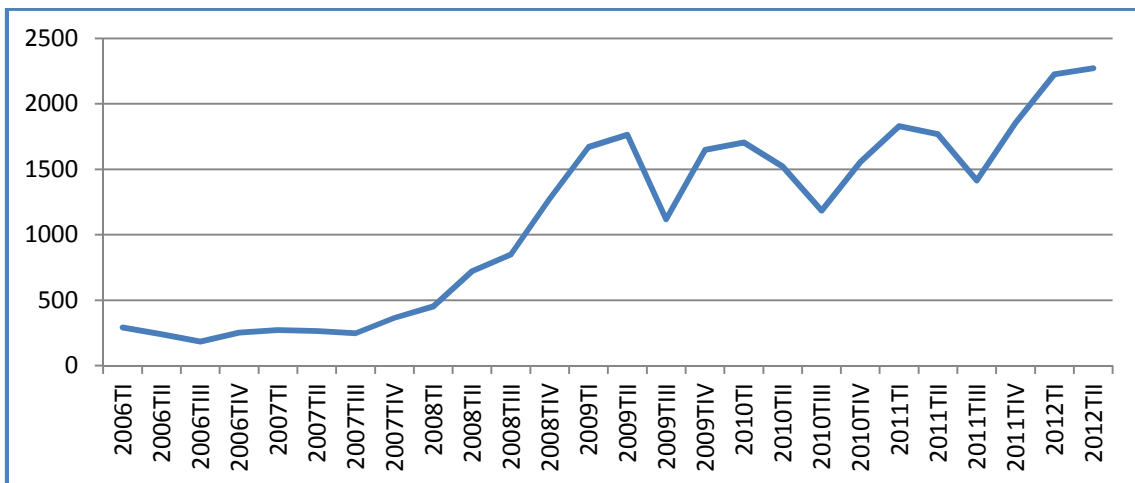


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

Dicha situación se agudiza en 2009, cuando el número de declaraciones de concursos casi duplica el número de declaraciones en 2008. En 2010 se produce una ligera disminución, si bien en 2011 se llega al máximo histórico desde que se instauró la legislación concursal vigente, y por lo tanto, el procedimiento concursal único, tal y como lo conocemos hoy en día.

En lo que llevamos de 2012, las cifras no son alentadoras, ya que en los dos primeros trimestres se han declarado un total de 4.496 concursos como podemos ver en el gráfico 2.2.

Gráfico 2.2. Número de declaraciones de concursos por trimestre. Periodo 2006 - 2012.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

El segundo trimestre del presente año 2012, ha alcanzado el máximo histórico en lo que se refiere a número de procedimientos concursales declarados, llegando a los 2.272 concursos.

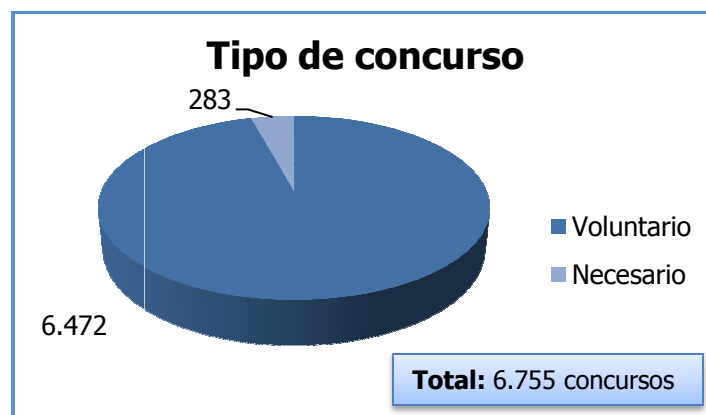
Cabe destacar que, tal y como se puede observar en el gráfico 2.2, en el tercer trimestre de cada ejercicio se declaran menos concursos que en el resto de meses del año. Esto se debe a que en el tercer trimestre se incluye el mes de agosto, el cual es inhábil para los Juzgados Mercantiles, por lo que en dicho trimestre únicamente se declaran concursos en los meses de julio y septiembre. En la práctica los Jueces tampoco suelen declarar concursos en las últimas semanas de julio con el fin de que no se compliquen los plazos del procedimiento con el mes de agosto.

2.1.2 Nivel nacional.

En primer lugar debemos mencionar que durante el pasado año 2011 se declararon un total de 6.755 concursos de acreedores en España.

En cuanto al tipo de concurso, destaca el importante porcentaje de concursos declarados por solicitud del propio deudor. En concreto, en 2011 se declararon 6.472 concursos voluntarios, lo cual representa un 96% del total. Por el contrario, el 4% de los concursos, es decir 283, fueron declarados por solicitud de los acreedores.

Gráfico 2.3. Concursos según su tipo. Año 2011.

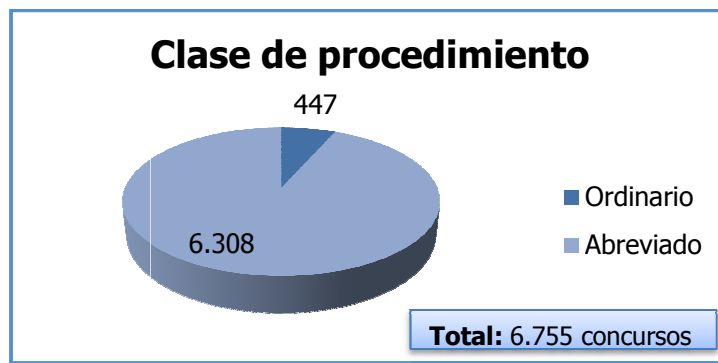


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

En lo que respecta a la clase de procedimiento que debe seguir el concurso, en el año 2011, tal y como viene siendo habitual, la inmensa mayoría fueron declarados bajo el procedimiento abreviado, en concreto el 93%, y un 7% ordinario. Esto se debe a que la gran mayoría de empresas del tejido empresarial español son pequeñas y están por debajo de los 10 millones de pasivo, cantidad que antes de la Reforma 38/2011, de la cual hablaremos más adelante, separaba los concursos abreviados de los ordinarios.

Si bien, en el ejercicio 2012 entra en vigor la Reforma 38/2011, mediante la cual se modifica el límite que diferencia entre procedimientos (menos de 5 millones: procedimiento abreviado, más de 5 millones: procedimiento ordinario). Por lo tanto, en lo que llevamos del año 2012, al bajarse dicho límite, muchos procedimientos que antes eran abreviados pasan a ser ordinarios, representando el 14,7% de concursos declarados en el primer trimestre de 2012, y el 23,3% en el segundo trimestre.

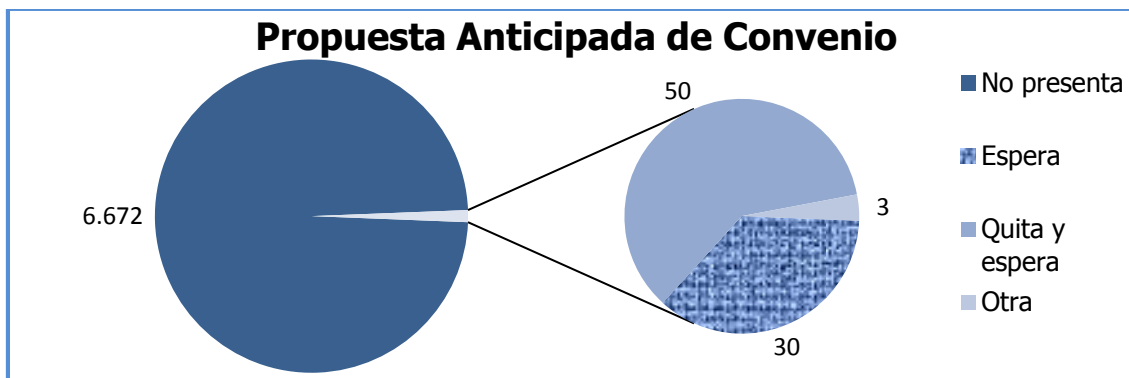
Gráfico 2.4. Clase de procedimiento. Año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

Por otro lado, también debemos tener en cuenta que en casos en los que la empresa supera escasamente dicho límite, pero el procedimiento no implica mucha dificultad, los Jueces de lo Mercantil las declaran en procedimiento abreviado, debido a que con ello se ahorran muchos costes y se reducen los plazos, agilizando el concurso.

Gráfico 2.5. Propuesta anticipada de Convenio. Año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

Del gráfico anterior se desprende una información un tanto preocupante sobre la situación del tejido empresarial español. De la totalidad de concursos que se declararon en 2011, un 99% no presentaba una propuesta anticipada de convenio. Ello nos demuestra la situación de inestabilidad con la que se mueven las empresas y la falta de planificación de la viabilidad de las mismas. De las escasas propuestas de convenio que se presentaron junto a la solicitud de concurso, en concreto 83, la mayoría presentaban tanto una propuesta de quita como de espera. Por otro lado, 30 de las mismas presentaban sólo espera, lo cual se traduce a años de carencia, mientras que 3 presentaban otra solución para su situación.

2.1.3 Nivel Comunidades Autónomas: Comunidad Valenciana.

A continuación mostramos la tabla 2.2 con la misma clasificación que hemos analizado por ahora (según procedimiento, según tipo y si presenta propuesta anticipada de convenio), desglosándolo en las diferentes comunidades autónomas españolas.

Tabla 2.2. Concursos de Acreedores en 2011.

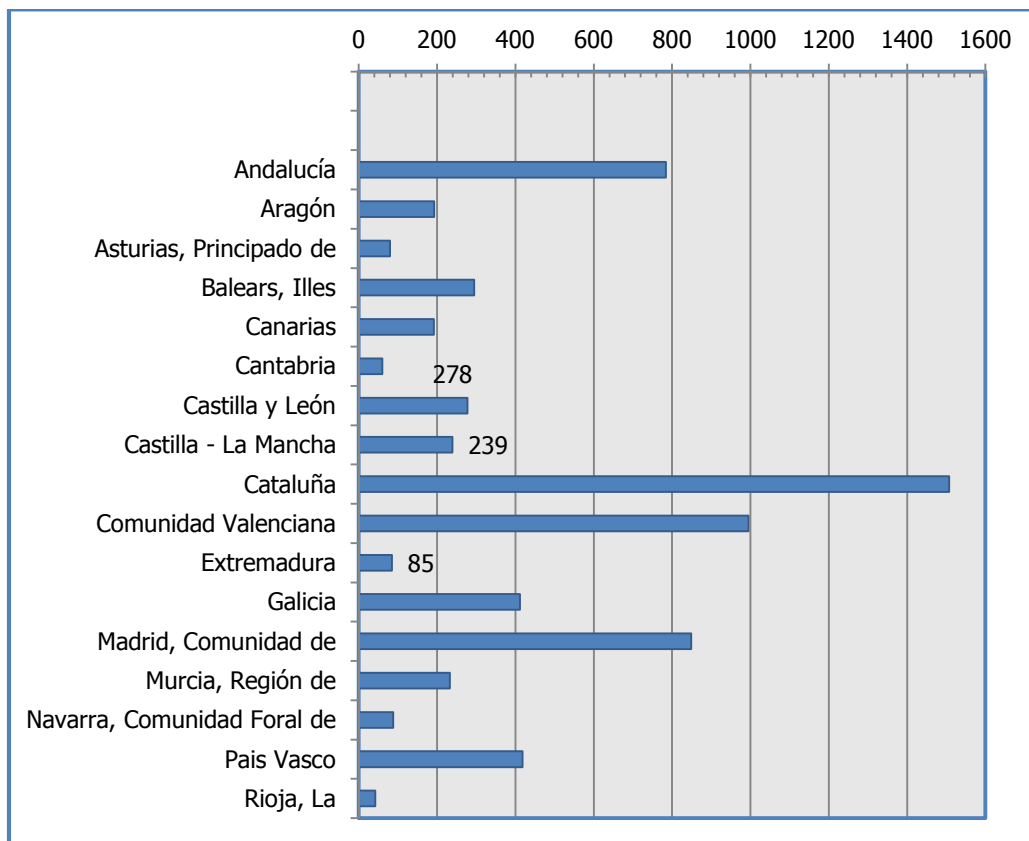
	Total	Tipo concurso				Clase procedimiento				Propuesta Anticipada de Convenio							
		Voluntario		Necesario		Ordinario		Abreviado		No presenta		Sí presenta		Quita	Espera	Quita y espera	Otra
ESPAÑA	6.755	6.472	96%	283	4%	447	7%	6.308	93%	6.672	99%	83	1%	0	30	50	3
Andalucía	784	733	93%	51	7%	49	6%	735	94%	783	100%	1	0%	0	0	1	0
Aragón	193	188	97%	5	3%	6	3%	187	97%	191	99%	2	1%	0	0	1	1
Asturias, Principado de	80	76	95%	4	5%	6	8%	74	93%	78	98%	2	3%	0	0	2	0
Balears, Illes	295	253	86%	42	17%	14	5%	281	95%	294	100%	1	0%	0	0	1	0
Canarias	192	183	95%	9	5%	52	27%	140	73%	147	77%	45	23%	0	29	14	2
Cantabria	60	59	98%	1	2%	5	8%	55	92%	60	100%	0	0%	0	0	0	0
Castilla y León	278	270	97%	8	3%	24	9%	254	91%	278	100%	0	0%	0	0	0	0
Castilla - La Mancha	239	231	97%	8	3%	26	11%	213	89%	237	99%	2	1%	0	0	2	0
Cataluña	1.507	1.464	97%	43	3%	32	2%	1.475	98%	1.503	100%	4	0%	0	0	4	0
Comunidad Valenciana	995	957	96%	38	4%	80	8%	915	92%	989	99%	6	1%	0	1	5	0
	15%	15%		13%		18%		15%		15%		7%		0%	3%	10%	0%
Extremadura	85	81	95%	4	5%	7	8%	78	92%	85	100%	0	0%	0	0	0	0
Galicia	412	398	97%	14	4%	29	7%	383	93%	403	98%	9	2%	0	0	9	0
Madrid, Comunidad de	849	823	97%	26	3%	69	8%	780	92%	847	100%	2	0%	0	0	2	0
Murcia, Región de	233	222	95%	11	5%	12	5%	221	95%	233	100%	0	0%	0	0	0	0
Navarra, Comunidad Foral de	88	84	95%	4	5%	11	13%	77	88%	80	91%	8	9%	0	0	8	0
Pais Vasco	418	407	97%	11	3%	22	5%	396	95%	417	100%	1	0%	0	0	1	0
Rioja, La	42	38	90%	4	11%	3	7%	39	93%	42	100%	0	0%	0	0	0	0
Ceuta	1	1	100%	0	0%	0	0%	1	100%	1	100%	0	0%	0	0	0	0
Melilla	4	4	100%	0	0%	0	0%	4	100%	4	100%	0	0%	0	0	0	0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

De dicha tabla 2.2 debemos indicar que prácticamente todas las comunidades siguen la misma tendencia que el global español: concursos voluntarios, abreviados y sin propuesta anticipada de convenio.

Si bien, debemos mencionar varias cifras que destacan, como por ejemplo, en las Islas Baleares el porcentaje de concursos necesarios cuadruplica el total español, es decir, el 17% de los concursos fueron solicitados por los acreedores. Otro caso a destacar es el caso de las Canarias, donde el 27% de los concursos fueron de procedimiento ordinario mientras que en España fueron el 7%. Además, el 23% de los solicitantes sí presentó una propuesta anticipada de convenio.

Gráfico 2.6. Concursos en 2012 por Comunidad Autónoma. Año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

En cuanto al caso que nos ocupa, en la Comunidad Valenciana se declararon 995 concursos en 2011, los cuales representan un 15% del total español. Debemos destacar que, tal y como se demuestra en el gráfico 2.6, la Comunidad Valenciana es la segunda comunidad en cuanto al número de concursos declarados, por detrás de Cataluña donde se declararon 1.507 concursos, y justo por delante de la Comunidad de Madrid, donde en 2011 fueron declarados 849 concursos.

Debemos tener en consideración el número de Juzgados Mercantiles con competencias mercantiles para conocer de un determinado procedimiento por Comunidad Autónoma, los cuales detallamos a continuación.

Tabla 2.3. Número de Juzgados con competencias mercantiles.

Comunidad Autónoma	Nº Juzgados	Nº Concursos	Nº Concursos por Juez
Andalucía	10	784	78
Aragón	4	193	48
Asturias	3	80	27
C. Valenciana	7	995	142
Cantabria	1	60	60
Castila-la Mancha	5	239	48
Castilla-León	9	278	31
Cataluña	15	1.507	100
Extremadura	2	85	43
Galicia	7	412	59
I. Baleares	2	295	148
Islas Canarias	3	192	64
La Rioja	1	42	42
Madrid	12	849	71
Murcia	2	233	117
Navarra	1	88	88
País Vasco	4	418	105
Ceuta	1	1	1
Melilla	1	4	4
Total general	88	6.755	77

Fuente: Registro de Economistas Forenses.

Como podemos ver en la tabla 2.3, en cuanto al número de Juzgados Mercantiles con competencias mercantiles de la Comunidad Valenciana es muy inferior al de Cataluña y Madrid, e incluso está en quinta posición tras Andalucía y Castilla y León. Por lo tanto, se puede apreciar que la carga de trabajo de los Juzgados Valencianos es muy superior a la del resto de Comunidades Autónomas. Vamos a profundizar en este factor, y para ello hemos elaborado un ratio de número de concursos declarado por Juez en cada Comunidad Autónoma. Dicho ratio nos indica que los Jueces de la Comunidad Valenciana declararon y conocen de media 142 concursos, mientras que la media nacional es de 77 concursos por magistrado. Ello es muestra del colapso que se está llevando a cabo en los Juzgados Valencianos y por lo tanto la menor agilidad en el desarrollo de los concursos.

En lo que corresponde al tipo de concurso, en la Comunidad Valenciana un 96% fue declarado concurso voluntario, es decir, por solicitud del propio deudor, tal y como sucede en el global español. Asimismo, observamos que la Comunidad Valenciana sigue el mismo patrón que la media nacional, ya que el 99% de los solicitantes no aporta propuesta anticipada de convenio. Del 1% que solicitó propuesta anticipada de convenio, en total 6 concursos, 5 de ellos proponían "Quita y Espera", mientras que el restante solicitó únicamente "Espera". En cuanto a la clase de procedimiento la Comunidad Valenciana supera en un punto a la media española, es decir, un 8% de los concursos fueron declarados ordinarios y un 92% abreviados.

Tabla 2.4. Concursos por provincia de la Comunidad Valenciana. Año 2011.

	Total	Tipo concurso				Clase procedimiento				Propuesta Anticipada de Convenio							
		Voluntario		Necesario		Ordinario		Abreviado		No presenta		Sí presenta		Quita	Espera	Quita y espera	Otra
C.V.	995	957	96%	38	4%	80	8%	915	92%	989	99%	6	1%	0	1	5	0
Alicante	201	187	93%	14	7%	11	5%	190	95%	199	99%	2	1%	0	1	1	0
Alacant	20%	20%		37%		14%		21%		20%		33%		0%	100%	20%	0%
Castellón	133	125	94%	8	6%	18	14%	115	86%	133	100%	0	0%	0	0	0	0
Castelló	13%	13%		21%		23%		13%		13%		0%		0%	0%	0%	0%
Valencia	661	645	98%	16	2%	51	8%	610	92%	657	99%	4	1%	0	0	4	0
València	66%	67%		42%		64%		67%		66%		67%		0%	0%	80%	0%

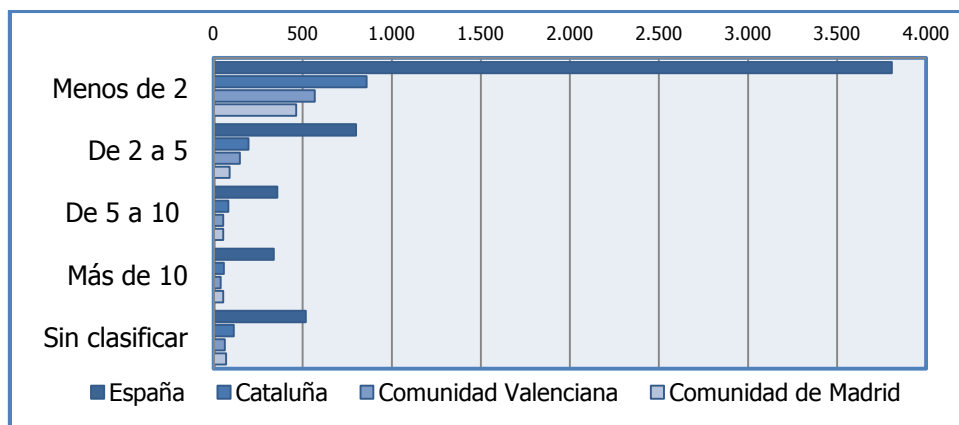
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

Dentro de la Comunidad, vemos que el 66% de los concursos fueron declarados en la provincia de Valencia, ascendiendo a 661 concursos entre los tres Juzgados de lo Mercantil, por lo que cada magistrado declaró una media de 220 concursos. En la provincia de Alicante se declararon 201 concursos, representando un 20% de la Comunidad Valenciana. En esta provincia también existen 3 Juzgados con competencias mercantiles, por lo que cada uno declaró una media de 67 concursos aproximadamente. Finalmente, en la provincia de Castellón se declaró el 13% restante, es decir 133 concursos, los cuales resolvió su único magistrado.

2.1.4 Concursos declarados según el deudor.

Ahora procederemos a analizar los concursos según el propio deudor. En primer lugar, en relación al patrimonio del deudor, podemos destacar que tanto en el caso español, como en el de las tres comunidades autónomas con mayor número de concursos declarados, Cataluña, Comunidad Valenciana y Comunidad de Madrid, el tramo con mayor frecuencia es el de menos de 2 millones de euros. Luego podemos ver que, sin tener en cuenta el tramo sin clasificar, la frecuencia de los concursos sigue una curva descendente, a mayor patrimonio, menor número de concursos, lo cual se repite en las cuatro series estudiadas, lo cual tiene sentido si tenemos en cuenta que las empresas con mayor patrimonio tienen una mejor estructura y por lo tanto son más estables y pueden asumir mejor una situación de liquidez ajustada.

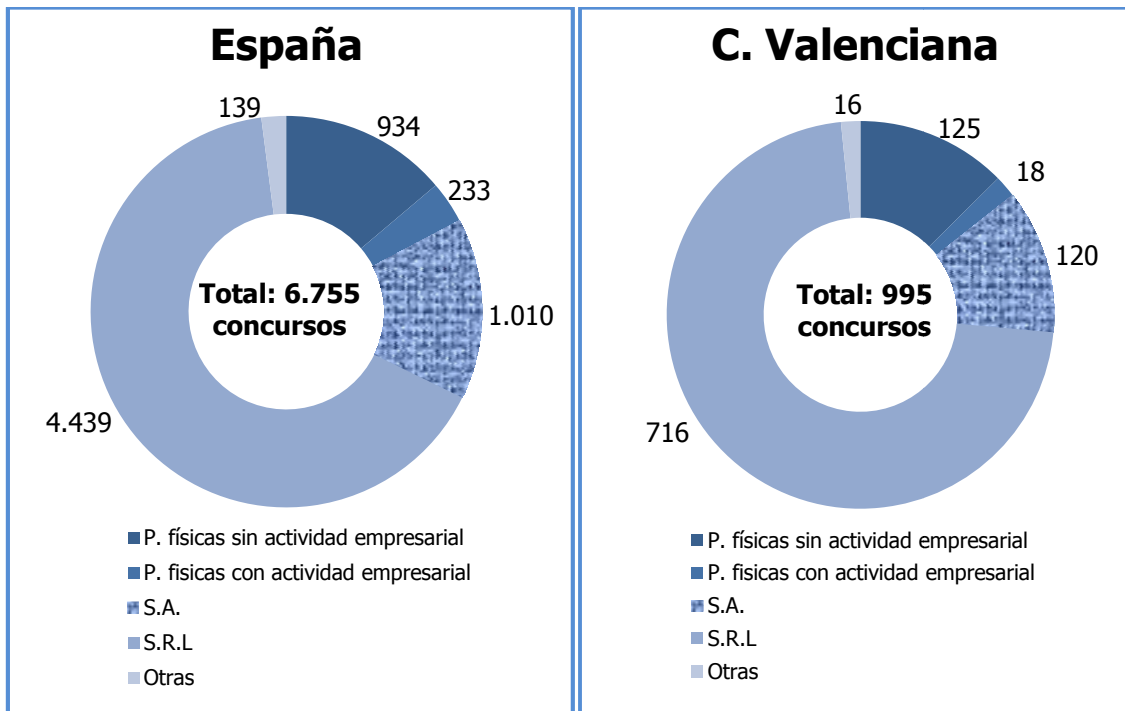
Gráfico 2.7. Concursos según patrimonio deudor. Año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

Por otro lado, en cuanto a la personalidad del deudor, podemos ver en el gráfico que el 66% de los concursos declarados corresponden a Sociedades de Responsabilidad Limitada, seguidos por el 15% de concursos de Sociedades Anónimas, el 14% de Personas Físicas Sin Actividad Empresarial, y el 3% de Personas Físicas con Actividad Empresarial. Al analizar este dato debemos tener en cuenta que en 2011 el 99,2% de las sociedades mercantiles, según datos del I.N.E., son Sociedades de Responsabilidad Limitada, mientras que un 0,7% son Sociedades Anónimas.

Gráfico 2.8. Concursos según personalidad del Deudor. Año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

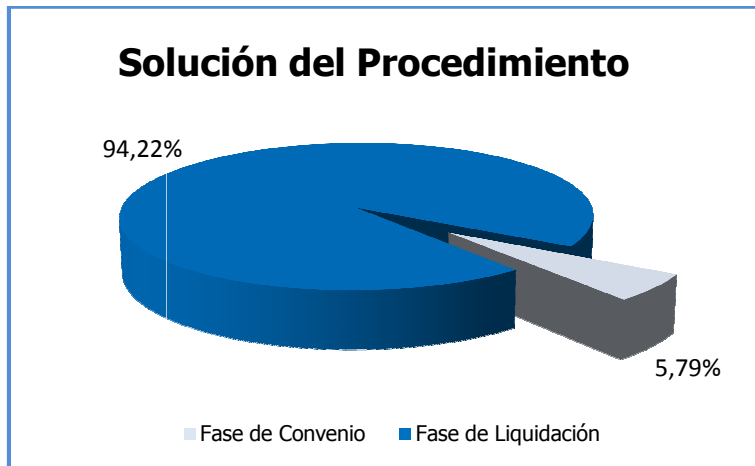
En la Comunidad Valenciana se sigue la misma distribución: la mayoría, 72%, son concursos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 12% de Sociedades Anónimas, otro 12% de Personas Físicas Sin Actividad Empresarial y un 2% de Personas Físicas con Actividad Empresarial.

2.1.5 Solución de los procedimientos.

Finalmente, procederemos a analizar las diferentes soluciones a las que han llegado los concursos, según la estadística publicada en el Anuario de Registradores, para el ejercicio 2010.

Como podemos ver en el gráfico 7, la solución a la que han llegado la inmensa mayoría de los procedimientos es la liquidación. Esto quiere decir que de todos los concursos que han llegado a su fin en 2010, el 94,22% lo hizo con la liquidación de todos los bienes como solución a la situación del deudor. El resto, un 5,79% pudo llegar a un convenio con los acreedores, aprobarlo en junta y ejecutarlo.

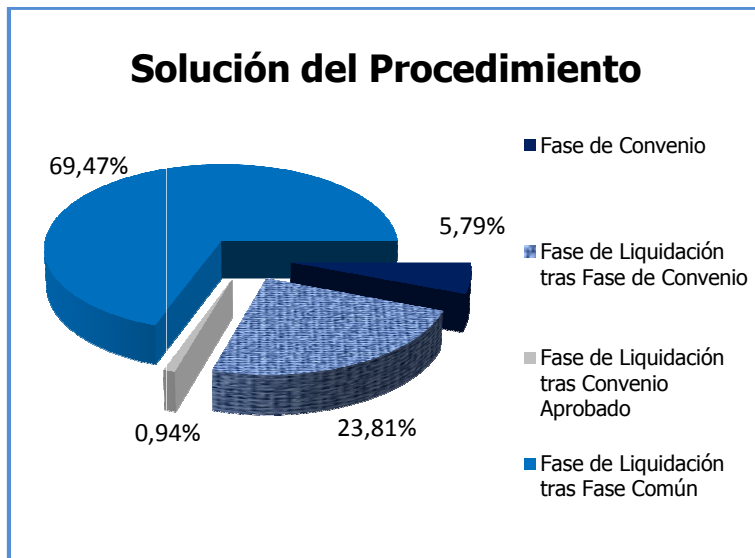
Gráfico 2.9. Solución del Procedimiento. Año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

El gráfico anterior nos muestra el desglose del camino que han recorrido los concursos antes de llegar a la fase de liquidación. Podemos ver que la gran mayoría han llegado a la liquidación después de la Fase Común, por lo que en estos casos no se ha intentado llegar a convenio con los acreedores, estando claro desde el principio del procedimiento que se llegaría a la misma.

Gráfico 2.10. Solución detallada del Procedimiento. Año 2011.



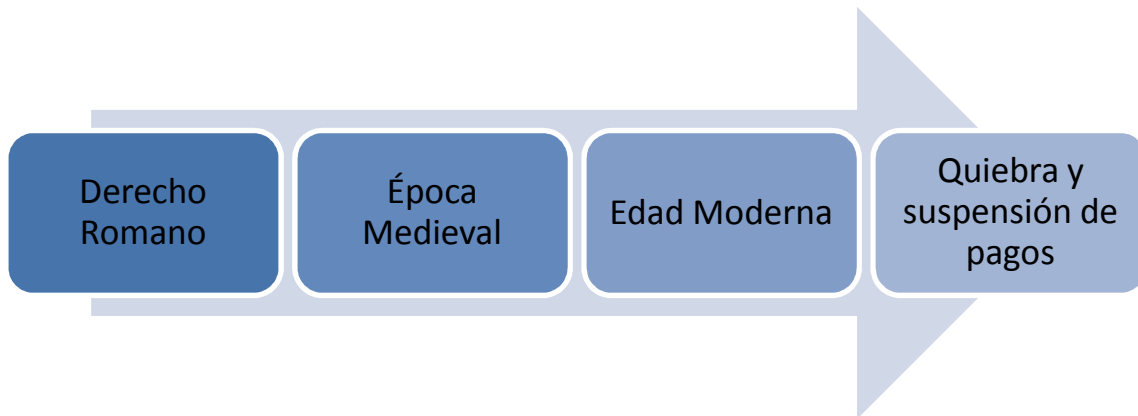
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del I.N.E.

En el 23,81% de los casos, el deudor intenta llegar a convenio, presentando una propuesta del mismo, si bien, no consigue llegar a tener apoyo suficiente de los acreedores para aprobarlo. En el 0,94% restante, se consigue llegar a aprobar el convenio, si bien, el mismo no se puede cumplir, por lo que los bienes del deudor pasan a liquidarse para pagar las deudas.

2.2. Legislación Concursal.

2.2.1 Los cuatro regímenes anteriores a la Ley Concursal actual.

Gráfico 2.2.11. Regímenes anteriores a la Ley Concursal.



Fuente: Elaboración propia.

Aunque los orígenes de la Ley Concursal son difíciles de precisar, varios autores, como Pedro Prendes (PRENDES CARRIL, P. - 2010), afirman que en ella se pueden encontrar rasgos de la misma incluso en el **Derecho Romano**. En el mismo, existía un procedimiento por el que los acreedores tenían el derecho de distribuirse el beneficio obtenido por la venta del deudor como esclavo ya que, la ley contemplaba la división del deudor y sus bienes entre los diversos acreedores.

En la **Época Medieval** se fueron abandonando las instituciones del derecho romano para constituir de manera definitiva los antecedentes directos de la Ley 22/2003 de 9 julio de ordenación económica-concursos, conocida como Ley Concursal (en adelante L.C.). Surgen conceptos vigentes como son la cesión de bienes a acreedores, el reparto proporcional del producto de la liquidación y la graduación de los créditos, el convenio preventivo extrajudicial, la quita y la espera, la retroacción, entre otros.

Más tarde, en la **Edad Moderna**, continúa el sistema de la cesión de bienes y las moratorias reales, pero se prohíben los convenios extrajudiciales entre el deudor y acreedores. Además, se reguló un procedimiento de quiebra aplicable exclusivamente a comerciantes, por el cual el deudor debía permanecer en prisión durante todo el procedimiento.

Por último, nos encontramos con la **Quiebra y Suspensión de Pagos**, el cual se siguió con respecto a la insolvencia hacía una distinción doble: primero entre personas físicas y jurídicas, y segundo, entre estados de insolvencia transitoria y definitiva.

De esta forma, en el último régimen coexistían cuatro instituciones concursales diferentes:

1. Insolvencia transitoria de una persona física: **Procedimiento de Quita y Espera**
2. Insolvencia definitiva de una persona física: **Concurso de Acreedores**
3. Insolvencia transitoria de una persona jurídica: **Suspensión de Pagos**
4. Insolvencia definitiva de una persona jurídica: **Quiebra**

Cada una de ellas tenía un procedimiento adecuado a la complejidad del patrimonio del que se ocupaba. De esta manera, los procedimientos de personas físicas eran más sencillos que los de las personas jurídicas, cuyo patrimonio e implicaciones son mayores y más complejos.

Por otra parte, en los casos de insolvencia transitoria, la finalidad de estos procedimientos era intentar salvar la situación, mientras que en los definitivos, el objetivo perseguido es, no tanto, la conservación del patrimonio, como una ejecución ordenada del mismo.

2.2.2 La Ley Concursal actual y sus reformas.

Tras las etapas comentadas en el epígrafe anterior, surgen la Ley Concursal (en adelante L.C.) 22/2003 y la Ley Orgánica para la Reforma Concursal (en adelante L.O.C.) 8/2003 ambas de 9 de Julio, la primera que entra en vigor el 1 de Septiembre de 2004 y la segunda el 11 de Julio de 2003. La Ley Concursal es una norma con contenido sustantivo y procesal, que regula un único y nuevo procedimiento que unifica las cuatro instituciones anteriores de quiebra, suspensión de pagos, quita y espera y concurso de acreedores. Consta de 230 artículos, y numerosas disposiciones adicionales, transitorias y finales, y una única disposición derogatoria, los cuales se agrupan en 9 títulos, y desarrollan las siguientes secciones que estructuran el procedimiento concursal:

- Sección primera: Declaración
- Sección segunda: Administración Concursal
- Sección tercera: Masa Activa
- Sección cuarta: Masa Pasiva
- Sección quinta: Convenio o Liquidación
- Sección sexta: Calificación

La L.O.C. modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O. 6/1985, de 1-7-1985) norma base sobre la cual se articula todo el sistema judicial y el gobierno de los jueces en España. Tiene por objeto permitir la creación de juzgados especializados (los mercantiles) con funciones civiles, administrativas y sociales, así como las correspondientes secciones de las audiencias provinciales, también especializadas en esta materia.

Surge por tanto una nueva normativa adaptada a los nuevos tiempos, con unos nuevos fines y objetivos, imperando los principios de unidad, rapidez, sencillez y flexibilidad con fondo negociador y de transacción entre deudor y acreedor. Tal y como consta en la exposición de motivos de la L.C., se busca eliminar el arcaísmo, la inadecuación a la realidad social y económica, la dispersión, la carencia de un sistema armónico, entre otros.

2.2.2.1 La Reforma del año 2009. El Real Decreto-Ley 3/2009.

En 2009 la citada normativa en materia concursal sufrió una importante modificación. La propia exposición de motivos del Real Decreto-Ley 3/2009 (en adelante RDL 3/2009), señala cuales son los objetivos de esta reforma: "agilizar los trámites y reducir costes", todo con una adecuación a la nueva situación de crisis económica que nos envuelve.

Por otro lado, el legislador ha pretendido resolver determinadas deficiencias del texto, que o bien se estaban aplicando ya por los distintos Juzgados Mercantiles o bien habían dado a interpretaciones variadas por las Audiencias y había que fijar un criterio, el cual permita una interpretación auténtica.

Dicha reforma contiene una serie de modificaciones, en concreto 50, las cuales se concentran en 7 artículos, del artículo 6 al 12, incidiendo en diferentes ámbitos del procedimiento concursal.

Por una parte, la reforma incide en el coste del concurso, tanto económico como temporal, que se ha demostrado excesivamente elevado en los últimos años, a través de reformas como la publicidad del concurso, reduciendo los medios de publicidad al Boletín Oficial del Estado (en adelante B.O.E.), y al registro público concursal de nueva creación.

Otras reformas importantes introducidas por el RD-L 3/2009 son la reducción de los tiempos, la eliminación de la vista en los incidentes concursales, la ampliación del ámbito de aplicación del procedimiento abreviado, y la introducción de la liquidación anticipada en la fase común.

2.2.2.2 La Reforma del año 2011. La Ley 38/2011.

En el pasado año 2011, se produce una nueva modificación de la Ley Concursal, más adaptada a los tiempos de recesión de la economía mundial, y en concreto de la española.

El legislador mercantil, a través la Reforma de la L.C. del pasado octubre de 2011, pone en manifiesto que pretende mantener el modelo establecido sobre el procedimiento concursal. No obstante, ello no impide que dicho modelo sea reajustado al entorno en el que nos movemos.

Esta Reforma ha sido sin duda notoriamente más amplia que la Reforma anterior. Esto se ve reflejado en sus 539 modificaciones, las cuales se desglosan a continuación según el título de la ley que modifican, frente a las 50 de la anterior.

Tabla 2.5 Relación de variaciones por título incorporadas por la Ley 38/2011.

Título de la Ley	Variaciones	% S/Total
I. Declaración	61	11,32%
II. Administración concursal	62	11,50%
III. Efectos	91	16,88%
IV. Informe A.C.	73	13,54%
V. Convenio/Liquidación	65	12,06%
VI. Calificación	26	4,82%
VII. Conclusión/Reapertura	31	5,75%
VIII. Normas procesales	57	10,58%
Disposiciones adicionales	23	4,27%
Disposiciones finales	50	9,28%
TOTAL	539	100,00%

Fuente: PONS, L. (2011) Análisis comparado de la Ley Concursal con su Reforma.

2.2.3 Principios inspiradores del Sistema Concursal.

Los principios inspiradores del sistema concursal que se destacan en la exposición de motivos de la Ley Concursal, son los siguientes:

- Principio de Unidad
 - Legal
 - De disciplina
 - De sistema
- Principio de Igualdad
- Principio de Universalidad

Además de dichos principios, los cuales podemos considerar como los principios clásicos de la ley concursal, debemos mencionar que, debido a que en el procedimiento concursal se ven involucrados todos los ámbitos de las personas jurídicas y físicas, la misma se basa en muchos otros principios, como son los principios de carácter laboral, procesal, etc.

A continuación realizaremos una breve definición de cada uno de los principios clásicos y mencionaremos los aspectos básicos de los principios extraconcursales de aplicación en el concurso.

2.2.3.1 Principios Clásicos.

PRINCIPIO DE UNIDAD

- UNIDAD LEGAL

El principio de Unidad Legal implica la unificación en un solo texto legal de la concurrencia de los aspectos materiales y procesales que regulan el concurso, salvo las siguientes excepciones:

- lo reservado a la Ley Orgánica, como por ejemplo el secreto de las comunicaciones;
- las normas de carácter económico administrativo que regulan procedimientos paraconcursales;
- y las normas de la L.C. que se aplican con carácter subsidiario.

Con la aplicación del principio de unidad legal, se consigue evitar lo que ocurría con la anterior Ley Concursal, la cual, resultaba dispersa al estar estructurada sobre la base de la dualidad de los Códigos de Derecho Privado, como son el Civil y el de Comercio, y con la regulación separada de los aspectos procesales, y por lo tanto se consigue seguridad jurídica en la legislación concursal.

En el caso de los siguientes concursos se aplicarán las especialidades establecidas en su legislación específica, salvo lo relativo a la composición, nombramiento y funcionamiento de la ley concursal:

- Concursos de entidades de crédito o legalmente asimiladas;
- Concursos de entidades aseguradoras;
- Concursos de entidades de mercados oficiales de valores;
- Concursos de empresas de servicios de inversión;
- Concursos de entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores.

Además, debemos tener en cuenta las normas legales mencionadas en la Disposición Adicional 2ª.2, así como la D.A. 2ª bis, referente a los concursos de entidades deportivas.

En este sentido, cabe mencionar que dicha D.A. 2ª bis, incorporada en la Ley 38/2011 de Reforma de la Ley Concursal, ha generado corrientes opuestas dentro del mundo concursal.

A modo de ejemplo, mencionar que en la Ciudad Politécnica de la Innovación, dentro del Máster en Administración Concursal y Viabilidad Empresaria de Universidad Politécnica de Valencia en colaboración con la Fundación Pro Iure, se celebró una jornada de puertas abiertas en la que participaron varios jueces de lo mercantil, así como presidentes de clubes de fútbol.

En dicha jornada se debatía si debía ser incluida la citada Disposición Adicional 2ª Bis, y las conclusiones que podemos extraer son:

- Por un lado, aunque sí se ha incluido la misma en la Reforma, no está tan claro que sea lo mejor para las sociedades deportivas ya que al aplicarse dicha D.A., los ingresos de las mismas se verían claramente afectados, y que por lo tanto su concurso debería ser equiparable a cualquier otra empresa mercantil.
- Por otro lado, la otra corriente defiende que debe existir igualdad de tratamiento entre las diferentes entidades deportivas, y que por lo tanto, cuando un equipo entre en concurso de acreedores y se produzca el impago de sus trabajadores, en este caso, los deportistas, que se baje de categoría al mismo.

- **UNIDAD DE DISCIPLINA**

El Principio de Unidad de Disciplina significa la desaparición de la diversidad de instituciones entre deudores comerciantes y no comerciantes.

Este aspecto ha planteado algunos problemas respecto a la aplicación del procedimiento concursal, tanto en grandes empresas, dado el excesivo volumen de acreedores, como en los deudores que no realizan actividades económicas como pueden ser los concursos de personas físicas sobreendeudadas.

Esto no ocurre en el ordenamiento alemán y en el americano, ya que en los mismos existe un sistema diferenciado para cada una de las instituciones, comerciantes y no comerciantes.

Dicha situación se justifica, de acuerdo con la exposición de motivos, por la simplificación del procedimiento. Esto constituye una tendencia hacia la unificación del Derecho Privado Español.

Sin embargo, ello no impide que a lo largo de la Ley Concursal encontremos determinadas especialidades del concurso de los empresarios, como por ejemplo las siguientes:

- La publicidad registral de la declaración del concurso (art. 24 LC).
- Emplazamiento al deudor (art 184.7 LC).
- Personas especialmente relacionadas con el deudor (art. 93 LC), siendo más amplia en el caso de las personas físicas.
- La reapertura (artículos 179.1 y 179.2 LC).
- Derecho de alimentos (artículos 47 y 84.3.4 LC) tanto para el deudor como para las personas de las que tiene deber legal de prestarlos.
- Todo lo dispuesto respecto al deudor concursado casado (artículos 6, 21, 77, 78, 82 y 84 LC)

Además, debemos tener en cuenta la diferencia en cuanto a la fase de liquidación de una empresa y un patrimonio no dedicado a una actividad económica, la cual se deriva de que en el primer caso suele tener un mayor valor en funcionamiento, que el valor de liquidación de sus partes por separado.

Si bien, debemos tener en cuenta que el legislador es consciente de las dificultades que se genera por este principio en los concursos de personas físicas. Ello se puede comprobar en la Disposición Final Única de la Ley 38/2011 de la Reforma de la Ley Concursal, en la que se establece que el Gobierno deberá remitir a las Cortes un informe sobre la aplicación de los efectos del conjunto de medidas adoptadas para mejorar la situación de las personas físicas y familias que se encuentran en dificultades para satisfacer sus hipotecas, y en especial las garantizadas con hipoteca.

- **UNIDAD DE SISTEMA**

Cuando hablamos la aplicación del Principio de Unidad de Sistema o de Procedimiento, nos referimos a un procedimiento único, el cual está fundado en principios comunes, y permite canalizar de forma flexible, ágil y sencilla todas las situaciones de insolvencia patrimonial del deudor. Mediante la atribución al Juez de lo Mercantil de la jurisdicción exclusiva y excluyente, se consigue reducir costes y ganar eficacia.

En la estructura procesal del concurso existe por un lado, una única puerta de entrada, la fase común, la cual empieza con el auto de declaración del concurso; y por otro, existen dos vías de salida, el convenio y la liquidación.

En el caso de la legislación concursal española, se produce la ausencia de procedimientos preconcursales de prevención de insolvencia típicos del derecho francés o inglés. Con la excepción de los previstos en la Directiva 2008/48/CE relativa a los contratos de crédito al consumo y prevención del sobreendeudamiento de los consumidores.

Si bien, quizás debido a la situación económica actual, se tiende cada vez más a soluciones de carácter privado o notarial, en procedimientos paraconcursales, como es por ejemplo la refinanciación.

PRINCIPIO DE IGUALDAD

El principio de igualdad o *Par conditio creditorum*, trata sobre la igualdad entre los acreedores que soportarán por igual la insolvencia del deudor común. De dicho principio se desprenden dos conceptos.

Por un lado, la igualdad de los acreedores frente al deudor, es decir, que no se podrá privilegiar a ningún acreedor fuera de lo que regula la ley. Por lo tanto, hablamos de una regla de igualdad de *prioridad*.

Y por otro lado, la igualdad de trato de dichos acreedores que se encuentren en una situación semejante. Es decir, existe igualdad en cuanto a la *proporcionalidad* dentro de los acreedores que se encuentren en la misma clase.

Si bien, existen excepciones dentro del principio de igualdad, unas positivas, y otras negativas. Las positivas son créditos considerados como "privilegiados", dentro de los que debemos distinguir en:

- **Privilegio Especial (art. 90 LC):** son aquellos que gozan de garantía.
- **Privilegio General (art. 91 LC):** son aquellos que por su naturaleza o causa deben ser satisfechos con anterioridad, como son los créditos, hasta cierto límite, con los trabajadores y con administraciones públicas.

En contra están las excepciones negativas, las cuales son las de los créditos **subordinados (art 92 LC)** que quedan postergados tras los ordinarios. Los titulares de dichos créditos carecen de derecho de voto en la junta de acreedores, según el art. 122.1-1º LC, y en el caso de liquidación no podrán ser pagados hasta que hayan quedado liquidados íntegramente los ordinarios (art. 158 LC).

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

El Principio de Universalidad lo podemos dividir en tres conceptos: Universalidad de Acreedores, de Patrimonio y de Jurisdicción.

- **Universalidad de Acreedores:**

Según el artículo 49 de la Ley Concursal:

"Declarado el concurso, todos los acreedores del deudor, ordinarios o no, cualesquiera que sean su nacionalidad y domicilio, quedarán de derecho integrados en la masa pasiva del concurso, sin más excepciones que las establecidas en las leyes."

Esto es, se deben incluir en la masa todos los créditos debidos y a todos los acreedores, sin tener en cuenta su nacionalidad o domicilio, si es público o privado o la clase de su crédito.

En cuanto a las excepciones que se mencionan en el citado artículo son:

- Titulares de créditos con privilegios sobre los buques y las aeronaves podrán separar estos bienes de la masa activa del concurso.
- Créditos cuyos titulares ejerciten la facultad de continuar, e incluso iniciar en algunos casos, su ejecución en forma separada.

- Créditos contra el cónyuge del concursado que sean además créditos de la sociedad conyugal.
- Créditos anteriores a la declaración del concurso a los que la Ley Concursal otorga la calificación de créditos contra la masa, por ejemplo, los salariales correspondientes a los últimos 30 días trabajados anteriores al concurso.

- **Universalidad Patrimonial:**

El artículo 76 de la Ley Concursal sobre el Principio de Universalidad dice lo siguiente:

"1. Constituyen la masa activa del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración de concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos bienes y derechos que, aun teniendo carácter patrimonial, sean legalmente inembargables.

3. Los titulares de créditos con privilegios sobre los buques y las aeronaves podrán separar estos bienes de la masa activa del concurso mediante el ejercicio, por el procedimiento correspondiente, de las acciones que tengan reconocidas en su legislación específica. Si de la ejecución resultara remanente a favor del concursado, se integrará en la masa activa."

De acuerdo con el principio de universalidad, los acreedores cuentan con todo el patrimonio del deudor para ejercer sobre él las acciones que estimen más pertinentes. Dicho patrimonio está compuesto por el conjunto de bienes y derechos de contenido patrimonial de los que es titular el deudor.

Si bien, existen las siguientes excepciones:

- Bienes y derechos inembargables.
- Buques o aeronaves sobre los que pesen créditos con privilegios.
- Caudal de la herencia aceptada a beneficio de inventario.

- **Universalidad de jurisdicción:**

A diferencia de la anterior ley concursal, el Principio de Universalidad de Jurisdicción une todas las competencias sobre el patrimonio del deudor en un único órgano judicial.

Es decir, se le atribuye a un único juez de lo mercantil el conocimiento y la capacidad de resolución de cuestiones en materia concursal, permitiendo la unidad del procedimiento.

Además, este principio, al evitar las actuaciones separadas, consigue que el procedimiento sea resuelto de la forma más eficiente posible, ya que el juez es conocedor de las particularidades del mismo.

2.2.3.2 Principios Extraconcursoales.

En cuanto a los Principios Extraconcursoales, debemos destacar los Principios Procesales, Principios Materiales y Principios Registrales.

- **PRINCIPIOS PROCESALES:** se aplicarán los principios de la Ley de Enjuiciamiento civil en cuanto a la ordenación formal y material del proceso. Además, se aplicarán los principios inspiradores del proceso laboral, cuestión que toma mayor relevancia en la Ley 38/2011 en cuanto al impacto del concurso sobre los trabajadores.
- **PRINCIPIOS MATERIALES:** el principio de conservación de la empresa es uno de los propósitos principales de la ley, por lo que se posibilita la realización de modificaciones estructurales en las entidades durante el concurso de acreedores.
- **PRINCIPIOS REGISTRALES:** principio que busca la transparencia del concurso, en tutela del mercado y sus operaciones. Se ha visto fortalecido con la norma 38/2011 a través de un notable incremento del régimen de publicidad registral del concurso y la reorientación del Registro Público Concursal como instrumento de publicidad de los concursos.

2.2.4 Presupuestos del Concurso de Acreedores.

Los presupuestos de la declaración del concurso de acreedores son los que siguen:

- Presupuesto Subjetivo
- Presupuesto Objetivo
- Presupuesto Formal

2.2.4.1 Presupuesto Subjetivo.

¿QUIÉN puede ser declarado en concurso?

El presupuesto subjetivo, el cual establece los sujetos que pueden ser declarados en concurso de acreedores, está señalado en el artículo 1.1 de la L.C.:

"La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica."

Esto es, cualquier persona civil, así como cualquier empresario individual o entidad con personalidad jurídica puede ser declarada en concurso de acreedores.

Por otro lado, la Ley Concursal también establece, en su artículo 1.2, que se puede declarar el concurso de la herencia yacente en tanto no haya sido aceptada pura y simplemente.

El deudor puede ser español o extranjero, siempre que tenga en España el centro de sus intereses principales o un establecimiento.

Las únicas excepciones que la Ley contempla, (Art. 1.3 L.C.), las cuales no podrán ser declaradas en concurso son: las entidades que integren la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público.

El régimen jurídico del concurso es igual para cualquier tipo de deudor, con independencia de que éste sea una persona natural, jurídica o una herencia. Las únicas diferencias radican en la posibilidad de un procedimiento abreviado en función de cuantía del pasivo.

Si bien, lo lógico es que los concursos de las personas naturales sean de menor entidad económica que los de las sociedades mercantiles, así como determinadas previsiones en atención a la situación personal del concursado persona natural. Pero la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado vendrá en atención a la cuantía económica de la deuda, no a la consideración del deudor.

Persona natural

Son personas físicas las nacidas con forma humana y que viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno, que no haya muerto y no haya sido declarada fallecida.

La persona natural podrá ser declarada en concurso de acreedores con independencia de que desarrolle una actividad profesional, empresarial, o de que no desarrolle actividad alguna.

Para ser declarado el concurso basta con la capacidad general, no es necesario que la persona natural haya adquirido la plena capacidad de obrar. Por este motivo, los menores de edad y los incapacitados podrán ser declarados en concurso de acreedores, en cuyo caso actuarán en el procedimiento por medio de sus representantes legales. Dicha declaración, al igual que en el resto de las personas físicas, será escrita en el Registro Civil y en el Registro Mercantil.

En la declaración del concurso resulto el diferente que la persona que esté soltera o casada y el régimen económico del matrimonio. La sociedad de gananciales carece de personalidad jurídica y no puede ser declarada en concurso.

Cuando existan bienes gananciales o comunes, un cónyuge del concursado tiene derecho a pedir la disolución de la sociedad o comunidad conyugal como consecuencia de la declaración de concurso. En caso de insolvencia de ambos cónyuges, cabe la declaración conjunta del concurso de ambos, así como en el caso de las parejas de hecho.

Persona jurídica

Pueden ser declaradas en concurso todas las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Mercantil, así como las sociedades no inscribibles o inscribibles en otro Registro diferente al Mercantil.

Por lo tanto, podrán ser declaradas en concurso:

- Las sociedades anónimas;
- Las sociedades de responsabilidad limitada;
- Las sociedades comanditarias;
- Las cooperativas;
- Las sociedades de garantía recíproca;
- Las agrupaciones de interés económico;
- Las asociaciones;
- Las fundaciones;
- Las corporaciones;
- Las sociedades civiles;
- Cualquier ente dotado de personalidad jurídica.

Tal y como defiende Ángel Rojo (*Comentario a la Ley Concursal*, 2004), la concesión de personalidad jurídica, cualquiera que sea su grado, determina la posibilidad de que el deudor pueda ser declarado en concurso. Esto es, es característica común de las personas jurídicas su personalidad jurídica, a saber, su capacidad para contraer y asumir obligaciones y derechos como tal ente, separados de sus socios.

Sin embargo, cabe cuestionarse si las entidades sin personalidad jurídica o aquellas otras de dudoso reconocimiento en su personalidad, pueden o no declararse en concurso de acreedores. En concreto, cabe especial mención a los dos supuestos más relevantes, las sociedades irregulares y las sociedades civiles.

Sin embargo, debemos negar la posibilidad de ser declaradas en concurso a otra serie de entidades sin personalidad jurídica, como es el caso de las comunidades de bienes, en cuyo supuesto deben ser declarados en concurso los comuneros, siendo tales concursos acumulables. Si bien, tal y como hemos podido comprobar, en la práctica varias comunidades de bienes han sido declaradas en concurso de acreedores.

Siguiendo este mismo criterio, tampoco pueden ser declarados en concurso las uniones temporales de empresas por carecer de personalidad jurídica.

Por otro lado, no cabe la declaración del concurso de un grupo de empresas como tal grupo, sin perjuicio de la posibilidad de acumular en un solo procedimiento los concursos individuales de cada uno de sus componentes.

Herencia yacente

La herencia yacente es la situación en la que se encuentra la herencia antes de ser aceptada, y por lo tanto, la situación en la que el patrimonio aún no ha sido transferido a los herederos.

Si la herencia se acepta pura y simplemente, se transfieren todos los bienes, así como todas las deudas a los herederos, los cuales pasan a ser responsables ilimitadamente de las mismas. En dicho caso, se produce una confusión entre los patrimonios de la herencia y del heredero, por lo que en esta situación no se podría declarar en concurso a la herencia.

Si el heredero es conocedor de la existencia de un gran volumen de deudas dentro de la herencia, tiene la opción de aceptarla a beneficio de inventario. Esto significa que con los bienes de la herencia se pagan las deudas, y sólo de caso de existir un remanente positivo se traslada al heredero. En este caso, no se producirá una confusión de patrimonios entre aceptante y herencia, por lo que continuará o podrá ser declarado el concurso de la misma.

2.2.4.2 Presupuesto Objetivo.

La **INSOLVENCIA** del deudor.

Uno de los aspectos más relevantes y problemáticos de cualquier ley concursal es el presupuesto objetivo. Esto se debe a que se refiere a la situación económica del deudor, la cual legitima la apertura del concurso sobre su patrimonio.

Se trata de determinar

- cuándo procede declarar a un deudor en concurso de acreedores,
- cuándo debe el deudor solicitar el expediente concursal y, en su caso,
- cuándo pueden pedirlo los acreedores.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley Concursal, el presupuesto objetivo de la declaración de concurso es único, y es el estado de insolvencia del deudor. Dicha insolvencia se puede definir como: estado patrimonial del deudor común que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles con el transcurso del tiempo. La insolvencia supone por tanto, la imposibilidad de pago que puede ser derivada de la iliquidez o de la imposibilidad de acceso al crédito o de poder realizar una permuta o compensación. Por lo tanto, no debemos confundir el término con el hecho de no pagar los créditos, sino con la imposibilidad de hacerlo.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que la irregularidad relevante del cumplimiento incluye, con carácter general tanto la falta de cumplimiento de todas sus obligaciones, como el incumplimiento de algunas de ellas, ya sea de modo total o parcial, pero no los meros retrasos.

Clases de insolvencia

En cuanto a las clases de insolvencia, debemos distinguir entre dos tipos de insolvencia: insolvencia actual e insolvencia inminente.

Insolvencia Actual

Se encuentra en estado de insolvencia actual, el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Por lo tanto, para que haya insolvencia la Ley Concursal parte de una premisa general, y es que el deudor no pueda cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

Insolvencia Inminente

La insolvencia inminente implica que el deudor todavía no ha incumplido sus obligaciones exigibles, pero es objetivamente previsible que vaya a ocurrir.

La insolvencia inminente es la previsión objetiva de:

- la imposibilidad de cumplir regular y puntualmente, esto es, a medida que sean exigibles, sus obligaciones a corto plazo. La legislación española, a diferencia de la alemana, no establece límites concretos respecto a las deudas que se prevén no ser pagadas, ni al plazo previsible del retraso.

- la insolvencia futura, imposible de evitar y temporalmente muy próxima.

Pluralidad de acreedores

Además de la situación de insolvencia, es requisito inexcusable la existencia de una pluralidad de acreedores. En caso de existir un único acreedor se puede inadmitir la solicitud de declaración de concurso.

2.2.4.3 Presupuesto Formal.

LEGITIMACIÓN para solicitar el concurso.

Los legitimados por la Ley Concursal para solicitar la declaración del concurso son:

- El propio deudor;
- Los acreedores;
- Los socios ilimitadamente responsables de las deudas sociales;
- Los herederos del deudor fallecido;
- Los administradores de la herencia.

Si bien, existen supuestos especiales de legitimación como son la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Mercado y Valores, respecto a ESI, y la solicitud por parte de Consorcio de Compensación de Seguros, respecto a entidades que realicen operaciones de seguros o reaseguros.

En ningún caso, el concurso puede ser declarado de oficio, siempre debe existir una solicitud por parte de cualquiera de los legitimados.

Deudor

Si el deudor fuera persona jurídica, el órgano de administración o de liquidación será el competente para decidir sobre la solicitud de concurso, en la cual se deberá expresar el estado de insolvencia de la empresa, tanto en el caso de insolvencia actual, como en el caso de insolvencia inminente, aportado en ambos casos la justificación de la misma.

Según el artículo 5 de la Ley Concursal, el deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que hubiera conocido, o debido conocer, su estado de insolvencia.

Se presumirá que el deudor conoce su estado de insolvencia en los casos estudiados anteriormente en el presupuesto objetivo. Los fondos propios negativos no permiten por sí solos entender que reflejan la situación de insolvencia definitiva, la cual determina el inicio de la obligación de solicitar el concurso. Sin embargo, el análisis económico financiero de las cuentas anuales, incluido el fondo de maniobra, es una herramienta que nos ayudará a determinar la situación en la que se encuentra la empresa.

Acreedor

Como hemos mencionado anteriormente, está legitimado cualquiera de los acreedores, incluido el deudor fallecido, que no haya adquirido su crédito después de su vencimiento por acto inter vivos y a título singular, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

El acreedor podrá solicitar la declaración judicial conjunta de concursos de varios de sus deudores cuando:

- exista confusión de patrimonio entre estos;
- sean cónyuges o pareja de hecho inscritas;
- formen parte del mismo grupo de sociedades.

Socios, miembros o integrantes personalmente integrantes

Para solicitar la declaración de concurso de una persona jurídica, están también legitimados los socios, miembros o integrantes que desean personalmente responsables, conforme a la legislación vigente, de las deudas de aquella.

Se trata de una legitimación individual y no caben en esta categoría los socios que avalen o afiancen las deudas de la sociedad, ya que su responsabilidad es de origen contractual.

Es una legitimación distinta de la del deudor y del acreedor ya que el socio ilimitadamente responsable no es un acreedor social, tan sólo se convertirá en tal como consecuencia del acuerdo que apruebe el reparto de dividendos o beneficios o establezca la cuota de liquidación que le corresponda. Está justificada por el interés del socio en reducir el montante de su responsabilidad mediante una pronta declaración del concurso.

Herederos y administradores de la herencia

Están legitimados activamente los herederos del deudor de la herencia no aceptada pura y simplemente, así como sus administradores. La solicitud formulada por un heredero producirá los efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

2.3. La declaración del concurso y sus efectos.

2.3.1 Deber de solicitud de concurso.

En una situación de crisis, el estudio, preparación y aplicación de medidas correctoras se hace más difícil que en una situación de normalidad, dado que se dispone de menos recursos materiales y los recursos humanos pueden estar desmotivados.

Es por ello que es en situación de solvencia de la compañía cuando hay que dedicar esfuerzos a tener establecido un sistema adecuado de control económico-financiero, así como un sistema de alertas ante riesgo de insolvencia futura (descenso significativo en la cifra de negocios o en los márgenes, retrasos en los pagos a los acreedores o en el cobro de deudores, no renovación de pólizas de crédito, etc.). Además, si bien la Ley no sanciona la insolvencia, sí sanciona,

ciertas actuaciones de los administradores que hayan provocado o agravado la situación de insolvencia.

La L.C. establece no sólo una opción para el deudor, sino, un deber legal de instar el Concurso de Acreedores tan pronto como conozca o hubiera debido conocer su estado de insolvencia actual. Dicho deber lo recoge en su Art. 5.1, el cual transcribimos a continuación:

"El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia."

En dicho artículo se requiere que el plazo de solicitud de declaración no sea superior a los dos meses posteriores a conocer su estado de insolvencia.

En primer lugar, debemos recordar la diferencia entre Insolvencia Actual e Insolvencia Inminente estudiada en el apartado 2.2.4. Se presume que se incurre en Insolvencia Actual cuando existe la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles. Por lo tanto, la Insolvencia Actual no se define en base a un cierto desbalance, sino en la imposibilidad de atender los pagos.

Dicho estado, según el artículo 5.2, se presumirá que se conoce en el caso de que se produzcan algunos de los siguientes hechos, los cuales pueden servir de fundamento para la solicitud de Concurso necesario.

1. El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
2. La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
3. El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor.
4. El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

En cuanto a la Insolvencia Inminente, según el Art. 2.3, se encuentra en dicho estado el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. En este caso, la ley otorga la facultad de solicitar concurso al deudor con el fin de evitar que el deterioro del estado patrimonial impida o dificulte las soluciones más adecuadas para satisfacer a los acreedores. Si bien, el estado de Insolvencia Inminente no es fundamento suficiente para la solicitud de concurso por parte de los acreedores.

No obstante, conviene tener en cuenta que el artículo 5 bis, introducido por la Reforma 38/2011, establece que el deber de solicitar la declaración de concurso no será exigible al deudor que, en estado de insolvencia actual, haya iniciado negociaciones para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio y, dentro del plazo de tres meses lo ponga en conocimiento del juzgado competente para su declaración de concurso. Transcurrido dicho plazo, el deudor, haya o no alcanzado las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes siguiente.

Por lo tanto, si el deudor pone en conocimiento del Juzgado que ha iniciado negociaciones con sus acreedores para que se adhieran a una propuesta anticipada de convenio, dispondrá de hasta 4 meses más para solicitar el concurso.

No obstante, aunque el art. 5 bis posibilita poner en conocimiento del Juzgado competente el inicio de negociaciones, su objeto no es únicamente el de obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, sino el de alcanzar un acuerdo de refinanciación. Es por ello que el denominado precurso se basa en las negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación en los términos legales, especialmente con las entidades financieras.

2.3.2 Tipos de concurso.

Según se desprende de la L.C., podemos realizar dos clasificaciones entre los Concursos de Acreedores.

Por un lado, la clasificación referente al instante del mismo, y por otro lado, la clasificación referente al sistema de gestión del concurso. Es decir, por un lado diferenciaremos quién solicita el concurso y por otro cómo se gestionará el mismo.

En cuanto al primer caso, según quién inste el concurso, existen dos tipos de concurso: el voluntario y el necesario.

- **El voluntario:** el Concurso de Acreedores será voluntario cuando la primera de las solicitudes ha sido instada por el propio deudor.
- **El necesario:** el Concurso de Acreedores será declarado como necesario en el caso de que la solicitud haya sido instada por uno o varios acreedores con anterioridad al deudor.

Tal y como hemos visto en el capítulo 2.1 sobre la situación concursal actual en España, en 2011 el 96% de los concursos fueron declarados voluntarios, y únicamente el 4 % restante necesarios.

En cuanto al segundo caso, según el procedimiento del concurso, de acuerdo con los límites establecidos en la L.C., los cuales veremos en el desarrollo práctico de este trabajo, existen tres modalidades de concurso: el ordinario, el de especial trascendencia y el abreviado.

- **El ordinario:** es aquel procedimiento para el cual se ha redactado la L.C., el cual en teoría representa a la mayor parte de los concursos. Si bien, en la práctica podemos ver que esta afirmación no se produce, y así lo reflejan las estadísticas del ejercicio 2011, ya que los concursos ordinarios representaron una pequeña minoría.
- **El concurso de Especial Trascendencia:** un concurso es declarado de Especial Trascendencia, en el caso de que se trate de un concurso en que exista causa de interés público, en el que el patrimonio sea lo suficientemente importante para afectar a la economía, tanto regional como nacional, o cuya masa laboral sea notoriamente importante y que afecte a un número significativo de trabajadores. Un caso de concurso de Especial Trascendencia es el Concurso de la mercantil Spanair, S.A. Debemos destacar que el concurso de Especial Trascendencia ha sido incluido por la Reforma, la cual ha entrado en vigor el 1 de enero del año 2012. Por este motivo, en

cuanto a las estadísticas aportadas en el apartado 2.1., no se incluyen los concursos de Especial Trascendencia ya que sólo han sido declarados a partir del 1 de enero de 2012.

- **El abreviado:** es una versión abreviada del procedimiento concursal, la cual agiliza el mismo debido a que, entre otras cosas, reduce a la mitad todos los plazos que se deben cumplir en el mismo.

Tabla 2.6. Evolución en el primer trimestre del año de 2009 a 2012 del número de concursos abreviados y voluntarios.

Ordinarios	2009	2010	2011	2012 (P)	Var 10/09	Var 11/10	Var 12/11
Enero	149	40	31	82	-72,9%	-22,8%	170,7%
Febrero	166	62	45	194	-62,9%	-26,8%	252,2%
Marzo	192	52	39	245	-72,6%	-26,5%	365,3%
Abril	97	46	26	143	-52,6%	-43,5%	450,0%
Mayo	97	38	37	186	-60,8%	-2,6%	402,7%
Junio	87	46	52	173	-47,1%	13,0%	232,7%
Total 1S	788	284	230	1023	-64,0%	-19,3%	346,4%
Abreviados	2009	2010	2011	2012 (P)	Var 10/09	Var 11/10	Var 12/11
Enero	280	418	464	454	49,0%	11,1%	-1,8%
Febrero	300	541	557	616	80,6%	2,9%	-31,6%
Marzo	356	541	627	644	51,6%	16,1%	-16,1%
Abril	351	420	468	472	19,7%	11,4%	0,9%
Mayo	479	468	604	580	-2,3%	29,1%	-4,0%
Junio	426	454	517	564	6,6%	13,9%	9,1%
Total 1S	2192	2842	3237	3330	29,6%	14,0%	2,8%

Fuente: Observatorio Concursal Del Registro de Economistas Forenses (ReFor), junio 2012.

En este sentido, las estadísticas muestran que el 7 % de los concursos declarados en 2011 fueron ordinarios y el 93 % restante abreviados. Si bien, en lo que llevamos de año 2012, las estadísticas han variado significativamente, ya que, como podemos ver en la siguiente tabla 2.6, los concursos ordinarios han incrementado notoriamente en el primer semestre de 2012 respecto del mismo periodo del año anterior, concretamente, en un 346,4%. Mientras que los abreviados han incrementado únicamente en un 2,8%. Por lo tanto, según las estadísticas publicadas por el Observatorio Concursal del Registro de Economistas Forenses (ReFor), en el primer semestre de 2012 los concursos ordinarios pasan a representar un 23,5%, y los abreviados un 76,5%.

2.3.2.1 El Concurso Abreviado.

A continuación procederemos a mencionar las características más importantes de los concursos Abreviados, ya que las son los concursos más frecuentes, pero sobretodo, porque, tal y como veremos más adelante, los dos concursos que vamos a analizar en la parte práctica de este trabajo fueron declarados como concurso Abreviado.

Los concursos abreviados, tal y como su propio nombre indica, son aquellos en los que el plazo de tramitación se reduce de forma considerada, si bien, esta reducción de plazos ha sido modificada por la Reforma 38/2011.

Antes de la Reforma: "Art. 191. Con carácter general, acordado el procedimiento abreviado, los plazos previstos en esta Ley se reducirán a la mitad, redondeada al alza si no es un número entero, salvo aquellos que, por razones especiales, el juez acuerde mantener para el mejor desarrollo del procedimiento.

En todo caso, el plazo para la presentación del informe por la administración concursal será de un mes a contar desde la aceptación del cargo y sólo podrá autorizarse una prórroga por el juez del concurso no superior a quince días."

Tras la Reforma: "Art. 191.1. El administrador concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.

Art 191.2. El administrador concursal deberá presentar el informe previsto en el artículo 75 en el plazo de un mes contado a partir de la aceptación del cargo. Razonadamente, podrá solicitar al juez una prórroga que en ningún caso excederá de 15 días."

Como podemos ver, tras la reforma no se habla de una reducción genérica de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario a la mitad, sino que se establecen unos nuevos plazos y unas nuevas especialidades para el procedimiento abreviado. Si bien, el procedimiento en sí mismo sigue manteniendo su carácter ágil con el fin de no prolongar en el tiempo procedimientos que en menor tiempo se podrían resolver.

El criterio establecido para saber si un concurso se puede tramitar de manera abreviada o no también se ha visto modificado con la nueva ley:

Antes de la Reforma: "Art. 190. El juez aplicará un procedimiento especialmente simplificado cuando el deudor sea una persona natural o persona jurídica que, conforme a la legislación mercantil, esté autorizada a presentar balance abreviado y, en ambos casos, la estimación inicial de su pasivo no supere 10.000.000 de euros."

Tras la Reforma: "Art. 190: 1. El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso reviste *escasa complejidad*, atendiendo a las siguientes circunstancias:

1º. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.

2º. Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.

3º. Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Cuando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si responde o es garante de las deudas de una persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica.

2. El juez podrá también aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

3. El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo."

2.3.3 Efectos de la declaración del concurso.

En caso de que el juez mercantil aprecie de la documentación presentada por el deudor o por el acreedor (en este último caso después de un breve procedimiento de emplazamientos de ambas partes y de otros posibles acreedores y de práctica de pruebas) que el deudor es insolvente, dicta la correspondiente resolución judicial, el Auto de declaración del concurso.

En cuanto a los efectos que produce la declaración del concurso, podemos diferenciar tres bloques tal y como lo hace la ley: los efectos sobre el deudor, los efectos sobre los acreedores (comerciales, entidades financieras, trabajadores, administraciones públicas, etc.), y los efectos sobre los contratos. A continuación revisaremos los efectos que tiene la declaración del concurso sobre el propio deudor y sobre los acreedores a gran escala, y más adelante, en el análisis de los casos prácticos realizaremos un análisis en profundidad de los efectos sobre los tres bloques señalados anteriormente.

2.3.3.1 Efectos sobre el Deudor.

Debemos tener en cuenta que el deudor, tal y como hemos comentado anteriormente, puede ser una persona jurídica o una persona física. En el caso de la persona jurídica, que es el que nos ocupa, los efectos que tiene la declaración del concurso recaen en su mayoría sobre el órgano de Administración de la misma.

Los principales efectos que tiene la declaración del concurso sobre el deudor, persona jurídica, son los siguientes:

- Facultades de administración: pueden estar intervenidas o suspendidas por la Administración Concursal.
- Deber de colaboración e información: tiene el deber de comparecer ante el Juzgado y la Administración Concursal y colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.
- Comunicaciones, residencia y libre circulación: el Juez del concurso podrá establecer motivadamente la intervención de las comunicaciones, la entrada al domicilio, e incluso el arresto domiciliario de administradores o liquidadores de la empresa.

- Continuidad de la actividad profesional: la declaración del concurso no interrumpe la misma, salvo que el Juez acuerde el cese o la suspensión de la actividad.
- Libros y documentos: el deudor pondrá a disposición de la Administración Concursal toda la documentación que esta estime necesaria, y permanecerá la obligación de formular y auditar cuentas anuales.

2.3.3.2 Efectos sobre el Acreedor.

Además de soportar el impago del crédito durante un largo periodo de tiempo, los acreedores del concurso se verán afectados por la declaración del mismo en las siguientes medidas:

- Integración en la masa pasiva: los acreedores deberán comunicar su crédito con el fin de que la Administración Concursal los incluya en el listado de la masa pasiva del concurso. La inclusión en el mismo no deriva obligatoriamente en el cobro del crédito.
- Improcedencia de compensación de créditos: en muchos casos el acreedor se verá obligado a saldar sus deudas con la concursada, aún ostentando créditos contra la misma.
- Suspensión del devengo de intereses, salvo créditos con garantía real.
- Suspensión de apremios y ejecuciones. En caso de ejecuciones de garantías reales, se podrán retomar transcurrido un año desde la declaración del concurso.
- Interrupción del plazo de acciones contra el deudor y sus socios, administradores, auditores y liquidadores.
- Efectos sobre los contratos, como la nulidad de la cláusula de resolución por declaración de concurso, posibilidad de solicitar la resolución del mismo si es conveniente para al interés del concurso.

2.3.3.3 Efectos sobre los Contratos.

En el caso de los contratos, los efectos que tendrá la declaración del concurso sobre los mismos dependerán de si una de las partes ha cumplido íntegramente o si, por el contrario, no lo ha hecho ninguna.

En el caso de que una de las dos partes haya cumplido íntegramente sus obligaciones, y la otra tuviese pendiente el cumplimiento total o parcial de las recíprocas a su cargo, el crédito o la deuda que corresponda al deudor se incluirá en la masa activa o pasiva del concurso, según proceda.

Por otro lado, en el caso de que ninguna de las partes haya cumplido íntegramente sus obligaciones, la declaración del concurso por sí sola no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, tanto a cargo del concursado como de la otra parte. Las prestaciones a que esté obligado el concursado se realizarán con cargo a la masa.

2.4. Las fases del concurso.

Para poder entender cómo se desarrolla un Concurso de Acreedores, en primer lugar, debemos diferenciar el Proceso Concursal del Procedimiento Concursal. El primero consta únicamente del concurso en sí, es decir, desde que se declara la situación concursal de la empresa hasta que se determina, mediante Auto del Juez, qué camino tomará la empresa: el convenio con sus acreedores, y por lo tanto su continuación, o por el contrario, la liquidación. Mientras que, el procedimiento incluye también la evolución de dicha solución que surge del concurso. Es decir, en el caso de que la empresa consiga que sus acreedores aprueben un convenio, el procedimiento concursal abarcará hasta el momento en que se termine de cumplir el convenio. Y, en el caso de la liquidación, hasta el momento en el que se terminen de distribuir todos los bienes de la empresa entre sus acreedores.

Una vez diferenciados estos conceptos, procederemos a identificar cada una de las fases que se suceden desde el momento de la declaración, analizada en el capítulo anterior, hasta el cumplimiento del convenio o la finalización de la liquidación, es decir, las fases de todo el procedimiento concursal.

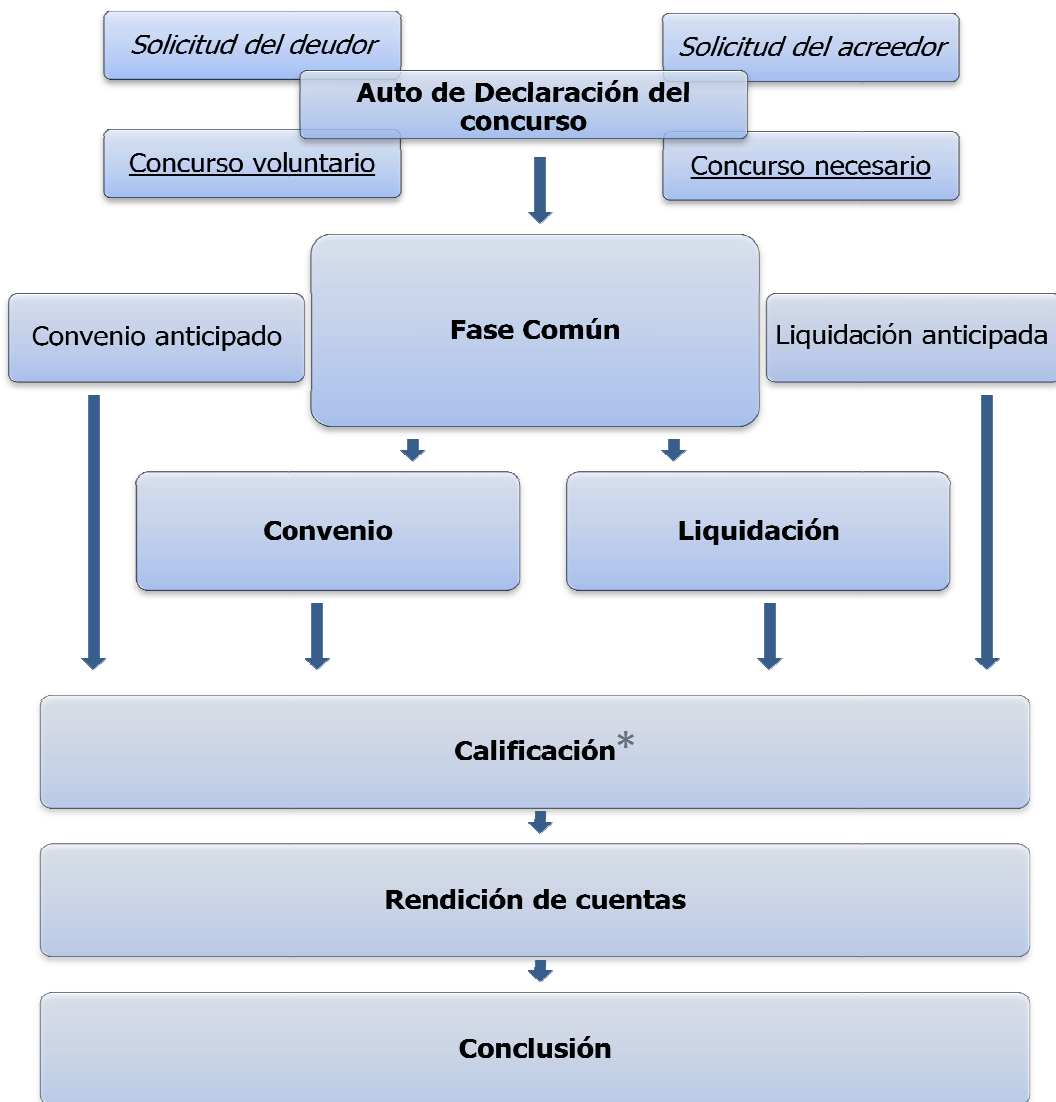
A continuación, veremos el esquema 2.1 del procedimiento concursal, el cual podrá constar de las siguientes fases:

- **Fase Común:** fase de paso obligatorio de todos los concursos ya que es la fase en la que se declara la situación concursal. El hito principal de esta fase es la emisión del Informe del Concurso por parte de la Administración Concursal. Esta fase es decisiva para la dirección que tomará la empresa después del concurso, ya que tras el análisis de un experto ajeno a la empresa (el Administrador Concursal) de la situación de la misma, se realizarán las operaciones que más interesen al concurso, como pueden ser las negociaciones con las entidades bancarias para la compraventa de los bienes que tiene la empresa en garantía, lo cual facilitaría el convenio. Además, la es el periodo de tiempo que tiene la empresa para poder hablar con los acreedores y negociar la aprobación del convenio.
- **Fase de Convenio:** fase a la que llegan los concursados que han alcanzado un convenio con sus acreedores. Para ello, la empresa debe presentar signos de viabilidad a medio/largo plazo.
- **Fase de Liquidación:** fase que se tramita cuando el deudor no ha conseguido un convenio con sus acreedores, o que una vez aprobado, no haya podido cumplirlo. Esta fase consiste en la venta de todo el activo de la empresa, para su distribución entre sus acreedores.

Cabe comentar que tanto el convenio como la liquidación se pueden solicitar anticipadamente. Ello implica que se puede agilizar el procedimiento tramitándolos en la Fase Común, evitando esperar hasta la apertura de la fase correspondiente.

- **Calificación:** es una operación eventual del procedimiento destinada a sancionar civilmente aquellas conductas del concursado o de sus representantes y apoderados. Es una sección que se abre únicamente en aquellos concursos que pasan a la liquidación y en aquellos convenios que incluyan una quita superior a un tercio o una espera superior a tres años.

- **Rendición de Cuentas:** la Administración Concursal tras su actuación en el concurso obligatoriamente deberá rendir cuentas, justificando y detallando todas las operaciones que ha realizado y elaborando una memoria de la actividad desarrollada. El incumplimiento de la misma puede determinar la responsabilidad civil de la Administración Concursal por el daño que cause.
- **Conclusión:** las causas ordinarias de la conclusión del concurso son el cumplimiento íntegro del convenio y la realización de la liquidación. Si bien, existen más causas por las que se podría concluir el concurso, como son la inexistencia o la insuficiencia de bienes.



Fuente: Elaboración Propia.

* Salvo en el caso de concursos que contengan convenio que incluya una quita inferior a un tercio o una espera inferior a tres años, que resulten cumplidos.

2.4.1 La Fase Común.

Tras la declaración de concurso se inician una serie de efectos, los cuales forman parte de la fase común. Por lo tanto, La fase común comienza con el Auto de declaración del concurso y finaliza con la apertura de la fase de convenio o con la aprobación de un convenio tramitado como propuesta anticipada.

La fase común comprende los siguientes trámites:

- Admisión del concurso.
- Definición de la situación del concursado en cuanto a la intervención o suspensión de las facultades de administración.
- Nombramiento de la Administración Concursal, agente sobre el cual gira la solución que regula la L.C.
- Emisión del informe de la Administración Concursal:
 - o Determinación de las masas activa y pasiva. Este aspecto es uno de los más importantes de todo el procedimiento concursal, ya que es necesario saber qué tiene y cuánto debe el concursado.
 - o Clasificación de los créditos y confección de la lista de acreedores.
 - o Detalle de todas las actuaciones realizadas durante la Fase Común, especialmente por la Administración Concursal.
- Pago de créditos contra la masa.

Dentro de la fase común es posible la negociación y aprobación de un convenio, por el trámite de la propuesta anticipada que, de aprobarse, pondrá fin al procedimiento sin más trámites, quedando tan sólo pendiente del cumplimiento definitivo del mismo.

2.4.2 Fase de Convenio.

En grandes rasgos, la fase de convenio comprende:

- La presentación de propuestas.
- La valoración de las mismas por la administración concursal.
- La presentación de adhesiones o la celebración de junta de acreedores, en su caso.

Si bien, existen dos tipos de convenio:

1. Propuesta anticipada de convenio: Que se puede aportar con la demanda, cuando es el propio concursado quien inicia el procedimiento concursal.

2. Propuesta de convenio: Cuando el procedimiento no ha sido iniciado por el propio concursado, tras la fase común el concursado tiene la posibilidad de proponer un convenio que impida la liquidación.

La fase de convenio finaliza con la aprobación del convenio por resolución judicial, extendiéndose hasta el íntegro cumplimiento del mismo, o con la apertura de la fase de liquidación, en caso contrario.

2.4.3 Fase de Liquidación.

La liquidación de la empresa es una solución que se trata de evitar, y que se considera de último recurso. Si bien, en los casos en los que no haya una clara posibilidad de recuperación de liquidez, es preferible que se opte por la liquidación a la mayor brevedad posible. Ello se debe a que, si la empresa no es viable, la continuidad de la empresa únicamente generará más gastos y, por lo tanto, más impagados. Cuando se ha comprobado que una empresa no es viable, una liquidación hoy siempre es un reparto de pérdidas menor que una liquidación realizada el día de mañana.

La fase de liquidación se abre, bien a solicitud del deudor, que puede realizarla en cualquier momento, salvo que en la fase de convenio se hubieran presentado propuestas por algún acreedor, o bien, tras finalizar la fase de convenio sin haber logrado la aprobación de ninguna de las propuestas presentadas.

El deudor podrá presentar una propuesta anticipada de liquidación para la realización de la masa activa hasta los quince días siguientes a la presentación del informe previsto en el art. 75 L.C.

Esta fase comprende todas aquellas actuaciones tendentes a la enajenación del patrimonio del deudor y su transformación en metálico. Además, incluye el pago, en la medida de lo posible, de los créditos de los acreedores. Dicho pago se realizará en función de su respectiva clasificación.

2.4.4 Calificación.

La Ley limita la formación de la sección de calificación a los siguientes casos:

- La aprobación de un convenio que, por la cuantía de la quita o la duración de la espera, resulte especialmente gravosa. A modo de tener una idea en cuanto a las características que debía tener el convenio para resultar gravoso, debemos comentar que la Ley Concursal establece que se debe proceder a la calificación en el caso de una quita superior a un tercio, y una espera superior a los 3 años.
- La apertura de la liquidación.

En estos supuestos, según lo establece la Ley Concursal en su artículo 163, el concurso se calificará como:

- Concurso fortuito.
- Concurso culpable. La calificación de culpable se reserva a aquellos casos en los que en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor, o de sus representantes legales, administradores o liquidadores.

2.4.5 Rendición de Cuentas.

La Administración Concursal, tras su intervención a lo largo de las diferentes fases del concurso, según lo establecido en el artículo 181 de la Ley Concursal, deberá realizar una memoria detallada de sus actuaciones y de su paso por el procedimiento concursal. Deberá incluir todo lo contenido en los informes que haya emitido previamente, así como el saldo final y el resultado del uso de sus facultades en el patrimonio de la empresa.

2.4.6 Conclusión del Concurso.

El concurso concluirá por el pago o consignación de la totalidad de los créditos reconocidos, por el cumplimiento del convenio o por la inexistencia de bienes o derechos del concursado o de terceros responsables.

La conclusión del concurso por pago o cumplimiento del convenio implicará el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del acreedor.

La conclusión por inexistencia de bienes implicará, si el concursado es una sociedad mercantil, su extinción, con cancelación de asientos registrales, perviviendo la responsabilidad patrimonial de los administradores a la que hubiere lugar de conformidad a la Ley Concursal y al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Si posteriormente a dicha conclusión apareciesen bienes del concursado, se reabrirá el concurso a los únicos efectos de su liquidación.

2.5. La Administración Concursal.

Tal y como lo establece la Ley Concursal, declarado el concurso el juez ordenará la formación de la sección segunda la cual, como vimos en el epígrafe 2.2.2, comprende lo relativo a la Administración Concursal: su nombramiento, determinación de sus facultades, su estatuto jurídico, etc., aspectos que desarrollaremos a continuación.

2.5.1 Nombramiento.

En primer lugar, debemos definir el presupuesto subjetivo del nombramiento de la Administración Concursal, es decir, quién puede ser nombrado Administrador Concursal. Los posibles candidatos a ser designados son los siguientes profesionales:

1. Abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.
2. Economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

El nombramiento de la Administración Concursal ha sido uno de los aspectos más modificados de la L.C. por su Reforma. Con anterioridad a la misma, la Administración Concursal estaba reservada para los profesionales, y constaba de los siguientes miembros:

Tabla 2.7. Miembros de la Administración Concursal antes de la Reforma 38/2012.

TIPO DE CONCURSO	MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	
Concurso Ordinario	1 Abogado con experiencia profesional de al menos 5 años de ejercicio efectivo.	3 miembros
	1 Auditor, Economista o Titulado Mercantil con una experiencia profesional de al menos 5 años de ejercicio efectivo.	
	1 Acreedor titular de un crédito ordinario o con privilegio general no garantizado.	
Concurso Abreviado	1 Abogado, Economista, Auditor o Titulado Mercantil con experiencia profesional de al menos 5 años de ejercicio efectivo.	1 miembro

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Concursal modificada por el Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de marzo de 2009.

Tras la Reforma 38/2011, el artículo 27 de la L.C. también incluye lo siguiente: "También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal."

Por lo tanto, desde el 1 de enero del presente año 2012, fecha de entrada en vigor de la reforma, el Juez de lo Mercantil también podrá nombrar a personas jurídicas para el ejercicio de las funciones de la Administración Concursal. En cuanto a dicha introducción, once Jueces de lo Mercantil de Madrid en la Reunión de Magistrados de fecha 13 de diciembre de 2011, acordaron que deberá prevalecer la confianza de la cualificación profesional y la dedicación personal que cabe esperar de un profesional persona física, frente a una persona jurídica. Si bien, no existe duda de las personas jurídicas aportan varios factores positivos como pueden ser la garantía de estabilidad en los socios integrantes en la misma y el respaldo de un equipo profesional.

En cuanto al nombramiento de la citada persona jurídica, ésta deberá estar integrada por, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y garantizar independencia y dedicación al ejercicio de las funciones de administración concursal. La persona jurídica designada, a través de su representante legal, deberá nombrar a un representante administrador concursal de su equipo, el cual deberá cumplir los requisitos para ser designado como administrador concursal.

Es decir, deberá ser un abogado con 5 años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, ó un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con 5 años de experiencia profesional.

Por otro lado, se ha modificado el número de miembros que componen la Administración Concursal. En el caso de un concurso ordinario, se nombrará a un único profesional (abogado, economista, auditor o titulado mercantil) o a una persona jurídica, quedando como sigue:

Tabla 2.8. Miembros de la Administración Concursal tras la Reforma 38/2012

TIPO DE CONCURSO	MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	
Concurso Ordinario	1 Persona Física: Abogado, Economista, Auditor o Titulado Mercantil; ó 1 Persona Jurídica	1 miembro
Concurso de Especial Trascendencia	1 Persona Física: Abogado, Economista, Auditor o Titulado Mercantil; ó 1 Persona Jurídica	2 miembros
	1 Acreedor del primer tercio con mayor importe Ó 1 Profesional designado por la representación de los trabajadores si el conjunto de sus deudas está en el primer tercio	
Concurso Abreviado	1 Persona Física: Abogado, Economista, Auditor o Titulado Mercantil; ó 1 Persona Jurídica	1 miembro

Fuente: Elaboración Propia a partir de Ley Concursal modificada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

Como se puede observar en la tabla 2.8, en el caso de la Administración Concursal compuesta por más de un miembro, antiguamente en todos los casos de concurso ordinario, se ha reforzado la influencia de los trabajadores mediante la inclusión de un administrador concursal designado por sus representantes. Este es uno más de los privilegios que se han incluido a favor de los trabajadores con la Reforma 38/2012.

Con el fin de la posible asignación por parte del Juez de los Administradores Concursales, en los decanatos de los juzgados mercantiles existirá una lista en la que constarán los profesionales y las personas jurídicas competentes. Para ello, los profesionales y las personas jurídicas interesados, deberán poner en manifiesto su disponibilidad para el desempeño de las funciones y su formación en materia concursal.

2.5.1.1 Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones.

En primer lugar, debemos indicar que un Administrador Concursal es un profesional independiente nombrado por el juez. Para el buen desarrollo del concurso es necesaria su imparcialidad, por lo que debe ser ajeno a la empresa y no haber mantenido relaciones comerciales con la misma ni haber prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los tres años anteriores al concurso.

Además, no se podrá nombrar Administrador Concursal a quienes no puedan ser administradores de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Esto es, los judicialmente incapacitados, los jueces o magistrados y las personas afectadas por una incompatibilidad legal, entre otros.

En cuanto a las designaciones por el mismo Juzgado de lo Mercantil, mientras existan suficientes personas disponibles en el listado correspondiente, el mismo no podrá nombrar a un mismo profesional como Administrador Concursal en más de tres concursos dentro de dos años. En el caso de empresas de un grupo, se computarán como uno solo.

Otra limitación que establecida en la Ley Concursal, es la imposibilidad de ser nombrados Administradores Concursales en un mismo concurso quienes estén vinculados entre sí personal o profesionalmente. Dicha relación se aprecia según los criterios establecidos para las personas especialmente relacionadas con el concurso, los cuales estudiaremos en el capítulo 3.2.

2.5.1.2 Aceptación.

Una vez declarado el concurso y, a su vez, nombrado el Administrador Concursal, el juzgado comunicará al designado por el medio más rápido, lo que en la práctica se traduce a una llamada telefónica. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el designado deberá presentarse en el juzgado, acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para responder de los posibles daños por el desempeño de sus funciones. La obligación de presentar un seguro de responsabilidad civil o una garantía equivalente ha sido introducida por la Reforma 38/2011.

Una vez aceptado el cargo, el Secretario Judicial emitirá un documento acreditativo al designado, la credencial de Administrador Concursal, el cual le será requerido a lo largo del procedimiento concursal como identificación.

A la hora de aceptar el cargo, el Administrador Concursal deberá facilitar la siguiente información:

- **Dirección postal:** deberá ser una dirección dentro de la misma localidad en la que se encuentre el juzgado que lo ha designado.
- **Dirección electrónica:** la ley establece que "*deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.*"

En el caso de no comparecer, no cumplir los requisitos o no aceptar el cargo, cualquiera de ellos sin justificación, no se le podrá nombrar en dicho juzgado durante los tres siguientes años.

2.5.2 Funciones y ejercicio del cargo.

El principio básico sobre el que debe basar su actuación la Administración Concursal es el principio de eficiencia, es decir, se debe minimizar las pérdidas que la situación de la concursada produce.

Como podemos ver, las funciones de la Administración Concursal se han visto incrementadas por la Reforma de la Ley Concursal. Desde su entrada en vigor, los Administradores Concursales deben asumir más tareas y decisiones, y por lo tanto, más responsabilidades.

Tabla 2.9. Funciones de la Administración Concursal en la Ley 38/2011.

Artículo 21.4 LC	Remitir comunicación individualizada a los acreedores del deber de comunicar sus créditos.
Artículo 25 bis LC	Solicitar acumulación de concursos conexos.
Artículo 34.3	Emitir informe sobre su retribución.
Artículo 38.4 LC	Emitir informe de rendición de cuentas tras su recusación.
Artículo 40 LC	Intervención de las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del concursado, o ejercicio de las mismas en caso de suspensión.
Artículo 43 LC	Deber de conservación de la masa activa para los intereses del concurso.
Artículo 44 LC	Solicitar el cese o la suspensión de la actividad del deudor.
Artículo 46 LC	Supervisión de la formulación de las cuentas anuales, en caso intervención, formulación en caso de suspensión. También solicitar prórroga para presentar las cuentas anuales.
Artículo 47.1 LC	Acordar la cuantía del derecho a alimentos del deudor persona física o emitir informe sobre su fijación.
Artículo 48.2 LC	Asistencia con voz a las reuniones de los órganos sociales.
Artículo 48 bis LC	Reclamación de las aportaciones sociales diferidas y prestaciones accesorias.
Artículo 48 ter LC	Solicitar embargo de bienes y derechos de los administradores o liquidadores.
Artículo 48 quáter LC	Ejercicio de acciones de responsabilidad contra administradores, auditores o liquidadores.
Artículo 50.4 LC	Personación en los procesos de otras jurisdicciones.
Artículo 51.2 LC	Sustitución a la administración societaria en los procedimientos judiciales declarativos en trámite, en el caso de suspensión de facultades.
Artículo 51.3 LC	Conceder autorización al deudor para desistir, allanarse y transigir litigios de carácter patrimonial, en caso de intervención de facultades.
Artículo 61.2 LC	Solicitar la resolución de contratos sinalagmáticos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento.
Artículos 64 y 65 LC	Negociar con las partes interesadas y solicitar al juez la modificación, suspensión o extinción de contratos de personal o de la alta dirección.
Artículos 68 y 70 LC	Rehabilitación de los contratos resueltos y enervación del desahucio.
Artículo 72 LC	Instar acciones rescisorias e impugnar acciones contra los acuerdos del artículo 71.6.
Artículos 75 y 96.4 LC	Emitir el informe de la administración concursal y los textos definitivos del informe.
Artículo 84.3 LC	Alteración de la regla vencimiento para atender los créditos contra la masa.
Artículo 95.1 LC	Comunicación a los acreedores del proyecto de inventario y lista de acreedores.
Artículo 96 bis.2 LC	Resolver sobre introducción de comunicaciones posteriores a los textos definitivos.
Artículo 97 bis LC	Introducir modificaciones solicitadas motivadamente por acreedores.
Artículos 107.2 y 115.1 LC	Evaluación del plan de pagos y, en su caso, el plan de viabilidad.

Artículo 120 LC	Efectuar aclaraciones a los acreedores sobre el informe o su actuación en la correspondiente junta que se celebre, a solicitud de éstos.
Artículo 133.2 LC	Emitir informe de rendición de cuentas de su actuación una vez resulte eficaz el convenio.
Artículo 133.3 LC	Legitimación para continuar incidentes en curso, solicitar ejecución y actuar en la sección sexta
Artículo 142.3 LC	Solicitud de apertura de fase de liquidación
Artículo 145 LC	Sustitución de las facultades de administración y disposición del patrimonio tras la apertura de la fase de liquidación
Artículos 148 y 149 LC	Emisión del plan de liquidación
Artículos 148 a 150 LC	Efectuar las operaciones de liquidación del patrimonio
Artículo 152 LC	Informar trimestralmente sobre las operaciones de liquidación y presentar informe final justificativo de final de operaciones y de falta de viabilidad para iniciar acciones de reintegración o de reclamación a terceros
Artículos 154 a 162 LC	Pago de los créditos contra la masa y concursales, según las reglas establecidas
Artículo 169.1 LC	Emitir informe de calificación del concurso con solicitud, en su caso, de culpabilidad
Artículo 172 bis LC	Legitimidad para solicitar la ejecución de condena de responsabilidad concursal
Artículo 176.1.4º y 5º	Emitir informe sobre la procedencia de la conclusión del concurso en caso de pago o consignación de la totalidad de los créditos, la íntegra satisfacción de los acreedores por otro medio, que ha dejado de existir la situación de insolvencia o cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o renuncia de todos los acreedores.
Artículo 176 bis	Comunicación de la insuficiencia de masa, informe justificativo de que no calificará concurso culpable, no existen acciones de reintegración ni acciones de responsabilidad frente a terceros
Artículo 181.1	Rendición de cuentas sobre la intervención o ejercicio de las facultades de administración y sobre el resultado y saldo final de las operaciones realizadas.
Artículo 191 LC	Presentar inventario en procedimiento abreviado en 15 días, incorporar pretensiones de modificación o comunicar oposición a la misma, incidencias de impugnaciones sobre quórum de junta
Artículo 191 bis LC	Evaluación de la propuesta de convenio presentada por el deudor
Artículo 191 ter LC	Informe del plan de liquidación, incluyendo inventario y efecto de resolución de los contratos

Fuente: PONS, L. (2011) "La Administración Concursal". En: MUÑOZ PAREDES, A. "Tratado Judicial de la Insolvencia".

Leyenda. Negro: sin modificaciones. Verde: modificado. Azul: introducido.

En el caso de producirse daños o perjuicios por el ejercicio de las funciones comentadas anteriormente, el Administrador Concursal, solidariamente con los posibles Auxiliares Delegados, deberán responder frente al deudor y a los acreedores. Dicha responsabilidad prescribirá a los cuatro años de conocerse el daño causado.

2.5.3 Auxiliares Delegados.

Además del Administrador Concursal, encontramos otra figura en la cual ésta, tras solicitud al juzgado, podrá delegar determinadas funciones, incluidas las relativas a la continuación de la actividad del deudor, si la complejidad del concurso lo requiere. Si el juez lo estima necesario, nombrará a los auxiliares, especificará sus funciones delegadas y determinará su retribución, la cual correrá a cargo de los administradores concursales y, salvo que expresamente acuerde otra cosa, en proporción a la correspondiente a cada uno de ellos.

En el caso de concursos de un único Administrador Concursal, salvo persona jurídica, también el juzgado por iniciativa propia podrá designar cuando lo estime necesario a un auxiliar delegado que tenga la condición profesional que el Administrador no tenga. Es decir, si el Administrador Concursal es abogado, podrá nombrar a un profesional economista, auditor o titular mercantil.

En los casos que enumeramos a continuación es obligatorio el nombramiento de, al menos, un auxiliar delegado:

- En empresas con establecimientos dispersos por el territorio.
- En empresas de gran dimensión.
- Cuando se solicite prórroga para la emisión del informe.
- En concursos conexos en los que se haya nombrado una administración concursal única.

2.5.4 Retribución.

La retribución de los Administradores Concursales se determina mediante el arancel establecido en el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre. El citado arancel establece los derechos de la Administración Concursal en base al activo y al pasivo de la concursada, tanto para la fase común del concurso, como para fases sucesivas.

Aunque en cada caso práctico desarrollaremos el cálculo de los honorarios para su respectiva Administración Concursal, a continuación mostramos los cuadros con los porcentajes aplicables en la fase común del concurso, cuya propuesta se presenta al Juzgado de lo Mercantil mediante escrito tras la aceptación del concurso y el análisis del Activo y el Pasivo de la concursada.

Tabla 2.10. Retribución correspondiente en función del Activo de la concursada.

Activo (hasta €)	Importe retribución	Resto de activo (hasta €)	Porcentaje aplicable al resto de activo
- €	- €	500.000,00 €	0,600%
500.000,00 €	3.000,00 €	500.000,00 €	0,500%
1.000.000,00 €	5.500,00 €	9.000.000,00 €	0,400%
10.000.000,00 €	41.500,00 €	40.000.000,00 €	0,300%
50.000.000,00 €	161.500,00 €	50.000.000,00 €	0,200%
100.000.000,00 €	261.500,00 €	400.000.000,00 €	0,100%
500.000.000,00 €	661.500,00 €	500.000.000,00 €	0,050%
1.000.000.000,00 €	911.500,00 €	En adelante	0,030%

Fuente: Real Decreto 1860/2004.

Tabla 2.11. Retribución correspondiente en función del Pasivo de la concursada.

Pasivo (hasta €)	Importe retribución	Resto de pasivo (hasta €)	Porcentaje aplicable al resto de pasivo
- €	- €	500.000,00 €	0,300%
500.000,00 €	1.500,00 €	500.000,00 €	0,200%
1.000.000,00 €	2.500,00 €	9.000.000,00 €	0,100%
10.000.000,00 €	11.500,00 €	40.000.000,00 €	0,050%
50.000.000,00 €	31.500,00 €	50.000.000,00 €	0,025%
100.000.000,00 €	44.000,00 €	400.000.000,00 €	0,012%
500.000.000,00 €	92.000,00 €	500.000.000,00 €	0,006%
1.000.000.000,00 €	122.000,00 €	En adelante	0,003%

Fuente: Real Decreto 1860/2004.

El valor de la masa activa será el que resulte del inventario definitivo, y el valor de la masa pasiva, el que resulte de la lista de acreedores definitiva. Hasta que el inventario y la lista no tengan carácter definitivo, el Juez aplicará el arancel considerando como valor de la masa activa el de los bienes y derechos que figuren en el inventario presentado por el deudor, y como valor de la masa pasiva, el que resulte de la relación de acreedores presentado por el deudor.

Una vez establecido el importe definitivo de la masa activa y de la masa pasiva, el Juez determinará si los administradores concursales deben percibir una cantidad superior a la inicialmente aprobada para la fase común o si deben reintegrar o compensar el exceso de lo percibido. Existe además una serie de factores de corrección para el cálculo de los honorarios dependiendo de la complejidad del concurso. Dichos factores son:

Tabla 2.12. Factores de corrección de los honorarios.

Factores de Corrección	R.D. Aranceles
Art. 2.2. Adm. Conc. No profesional	-50%
Art. 4.2. Suspensión facultades	50%
Art. 4.5. Procedimiento abreviado 1 Adm. Conc.	+5 a 25 %
Art. 5. Cese de actividad	-25%
Art. 6.1.a) Discrepancia >25%	5%
Art. 6.1.b) 1/4 valor + 10 mm M.Ac. Extranjero	5%
Art. 6.1.c) nº acreedores + 1000	5%
Art. 6.1.d) nº trabajadores + 250	5%
Art. 6.1.e) Tramitación ERE + 50 trabajadores	5%
Art. 6.1.f) nº establec. + 10 / +3 fuera prov.	5%
Art. 6.1.g) con valores emitidos	5%
Art. 6.1.h) entidad de crédito o seguros	5%

Art. 7 Aprobación convenio anticipado	25%
---------------------------------------	-----

Fuente: Real Decreto 1860/2004.

En la siguiente fase, fase de convenio o fase de liquidación según concurso, la Administración Concursal podrá solicitar los siguientes honorarios:

- **Convenio:** La retribución de los administradores concursales profesionales durante cada uno de los meses de duración de la fase de convenio será equivalente al 10 % de la retribución aprobada para la fase común.
- **Liquidación:** La retribución de los administradores concursales profesionales durante cada uno de los seis primeros meses de la fase de liquidación será equivalente al 10 % de la retribución aprobada para la fase común. A partir del séptimo mes desde la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado esta, la retribución de los administradores durante cada uno de los meses sucesivos será equivalente al 5 % de la retribución aprobada para la fase común.

Por otro lado, además de las cantidades que correspondan según lo comentado anteriormente, cada uno de los administradores concursales profesionales tendrá derecho a percibir el uno por ciento del incremento neto del valor de la masa por el ejercicio de acciones de reintegración por parte de la administración concursal.

2.5.5 Modelos internacionales.

A nivel internacional, existen fundamentalmente dos instituciones relacionadas con el procedimiento concursal, y por lo tanto con la Administración Concursal:

- **UNCITRAL, Comisión de las Naciones Unidas para el desarrollo de la normativa de carácter mercantil a nivel internacional.**
Es el principal órgano jurídico, de composición universal, del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 40 años. La función principal de la UNCITRAL es la de armonizar y modernizar las reglas del comercio internacional.
- **INSOL, Asociación Internacional de Profesionales en Reestructuración, Insolvencia y Quiebras,** es una organización internacional creada en 1981 que reúne al mundo de los Administradores Concurales profesionales.

Fuera del territorio nacional, encontramos diversos modelos de Administración Concursal.

- En el caso del **modelo inglés**, se distingue entre los funcionarios públicos que se deben ocupar de los casos menores, los cuales constituyen la inmensa mayoría, de los administradores concursales independientes. En el primer caso, el funcionario será nombrado por la Corte que lleve el expediente, mientras que en el segundo caso, dependiendo del tipo de procedimiento, podrá ser nombrado por los acreedores, el propio deudor, un Secretario del Estado, pudiéndose nombrar también a un funcionario.

En cuanto a la cualificación que deben cumplir los candidatos a ser designados, éstos deben licenciarse en Práctica de la Insolvencia, debiendo tener un seguro obligatorio, el cual se deberá adaptar a cada nombramiento. Además, se deberá pasar un examen de la Junta Examinadora de la Insolvencia.

- El **modelo francés** consta con dos figuras, dos facultativos de la insolvencia: el Administrador Judicial y el Liquidador Judicial, los cuales poseen el monopolio de los procedimientos de insolvencia en Francia. En el caso de que se pretenda salvar la empresa, caso mayoritario, intervienen ambas figuras, mientras que en el caso de una clara liquidación, sólo interviene el liquidador.

La tarea del Administrador Judicial puede abarcar desde la mera vigilancia de la gestión de la empresa, hasta la sustitución de los administradores de la misma. Además, es quien se encargará del control del plan que seguirá la empresa.

Por otro lado, la tarea del Liquidador Judicial consiste en representar a los acreedores de forma colectiva, y en el caso de liquidación, de la venta de todos los activos y su distribución entre los mismos. Es quien se encargará de la ejecución del plan.

Pese a que legalmente no existe una especialización requerida, el acceso a la profesión está muy bien definido y controlado. Tras licenciarse, el candidato debe realizar un examen de aptitud. En caso de aprobarlo, se le permite realizar prácticas con un facultativo de la insolvencia aprobado durante un mínimo de 3 años. Tras aprobar un examen final, el candidato deberá solicitar ser nombrado por un Tribunal de Apelación. Una vez obtenido el nombramiento podrá ser incluido en la lista nacional de profesionales.

- En el caso del **modelo americano**, la Administración Concursal dependerá del tipo de procedimiento y de insolvencia que se esté tratando. En algunos casos, el propio administrador de la empresa podrá gestionar el caso, con la ayuda de un consejero en insolvencia y profesionales financieros. En otros casos, la Corte nombrará a un fideicomiso para que administre el procedimiento. Además, puede darse el caso de que se nombre a un grupo de profesionales como Examinadores, los cuales tendrán como objetivo el estudio y análisis de casos específicos dentro del procedimiento.

- El **modelo alemán** exige a los profesionales estar cualificados y ser totalmente imparciales, a los que se les suele denominar "Abogados especializados en insolvencia", título que puede ser utilizado sólo en el caso de haber realizado un curso especializado en insolvencia y poder demostrar experiencia efectiva. La mayoría de los profesionales son abogados pero algunos también poseen títulos en contabilidad.

Cuando una empresa solicita la declaración de la insolvencia, la Corte nombra a un profesional para que actúe como Corte Examinadora y determine si la empresa es en realidad insolvente y si con sus activos puede asumir los costes del procedimiento. Una vez en marcha el procedimiento, pasa a ser nombrado Administrador del mismo.

Cabe destacar que todos los sistemas internacionales de tratamiento de insolvencia están confluyendo hacia un mismo escenario de solución: el preconcurso, la venta de unidad productiva, el convenio y la liquidación. Estos modelos convergen de una manera sistemática en los siguientes rasgos determinantes:

1. Adjudicaturas especializadas: el Administrador Concursal/Judicial, será un profesional especializado en procedimientos de esta clase.
2. Todos tienen solución profesionalizada a través del Administrador Concursal.
3. Desde los años 70, todos tienden a una solución objetiva de la insolvencia, presumiéndose como concurso de carácter fortuito, en lugar de culpable.

En lo que refiere a las divergencias entre los modelos internacionales, las diferencias más significativas son las siguientes:

1. La escasa llamada a las situaciones judiciales de España frente al resto de sistemas. En España se han declarado en los últimos años entorno a los 5.000 – 7.000 concursos, mientras que en Francia se han declarado más de 50.000 y en Alemania más de 30.000. Según estudios realizados por el Registro de Economistas Forenses, las empresas españolas no solicitan el Concurso pese a la clara situación de insolvencia.
2. Las personas físicas no empresarios en los diferentes modelos internacionales tienen una solución diferente a las empresas y empresarios, mientras que en España en la actualidad se ha apostado por un único procedimiento.
3. Las Administraciones Públicas, Agencia Tributaria y Seguridad Social, en España son especialmente hostiles a la situación de concurso.

3. Casos Prácticos.

3.1. Declaración del concurso.....	71
3.2. La Fase Común.....	77
3.3. La fase de convenio o liquidación.....	165
3.4. La Calificación y la Conclusión del Concurso.....	185

En este apartado desarrollaremos dos casos prácticos. Se trata de dos empresas envueltas en el procedimiento concursal, las cuales hemos trabajado en profundidad. Desarrollaremos los casos prácticos siguiendo lo previsto en la Ley Concursal y por lo tanto, siguiendo el esquema del procedimiento concursal estudiado en el apartado 2.4.

En primer lugar, estudiaremos la Fase Común de ambos concursos de forma conjunta, ya que, como su propio nombre indica, es similar en todos los procedimientos concursales. Empezaremos por la declaración del concurso, luego con la aceptación del mismo por parte de la Administración Concursal. Luego pasaremos a la emisión del Informe de la Administración Concursal, para el cual se deberá analizar la situación patrimonial de la empresa, y todos los aspectos jurídicos de la misma. Además, se deberá realizar un llamamiento a todos los acreedores para que comuniquen su crédito y la Administración Concursal pueda clasificar los mismos y realizar una relación de la Masa Pasiva de la concursada. También tendremos que realizar un inventario de todos los bienes y derechos que componen la Masa Activa.

Tras la emisión del Informe, se abrirá un periodo en el que los acreedores podrán impugnar el mismo, solicitando que se realicen cambios en su contenido. Una vez resueltas las posibles demandas de impugnación se emitirán los Textos Definitivos del Informe.

A continuación, una vez culminada la Fase Común, se procederá a abrir la Fase de Convenio o la Fase de Liquidación, dependiendo de la situación de la empresa y de su viabilidad. Es en este punto en el que se diferenciarán nuestros casos prácticos, ya que, como veremos más adelante, uno de ellos, la Empresa A, tiene la viabilidad suficiente para poder llevar a cabo un convenio con sus acreedores; mientras que en el caso de la Empresa B, dada su actividad y a su estado de insolvencia, no puede seguir adelante, teniéndose que proceder por tanto a su liquidación.

Por otro lado, cabe destacar que de la pluralidad de casos de concursos de acreedores en los que se ha tenido la oportunidad de participar, se han escogido los casos que a continuación se van a analizar ya que los mismos son los únicos que, durante el proceso de elaboración de este Trabajo Final de Carrera, se han visto finalizados, ya que la duración del procedimiento suele ser superior a 18 meses.

Si bien, en dicho periodo de elaboración del trabajo, la Ley Concursal se ha visto reformada mediante la Ley 38/2011 de 11 de octubre. Dado a que se pretende que este TFC ofrezca conocimientos sobre una rama poco analizada hasta el momento, se ha pretendido que esté lo más actualizado posible. Por lo tanto, se ha visto dicha reforma como una nueva oportunidad de aportar calidad al mismo, para lo cual se analizará un caso, Empresa A, con la legislación vigente en el momento de su tramitación, y el otro, Empresa B, con la legislación reformada. Por lo tanto, aunque se utilicen las fechas reales del segundo caso, Empresa B, se adaptará el procedimiento a la nueva legislación.

3.1. Declaración del concurso.

3.1.1 Descripción de las Empresas.

En primer lugar, procederemos a describir brevemente cada una de las empresas, con el fin de aproximarnos a su magnitud y de situarlas dentro del sistema económico empresarial.

3.1.1.1 Empresa A.

Se trata de una sociedad la cual se constituyó el 6 de noviembre de 1974 como Sociedad Anónima, siendo transformada en Sociedad Limitada el 5 de agosto de 2009. La misma está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, y su domicilio social se encuentra en Paterna. Según la escritura de constitución, la mercantil tiene por objeto social las siguientes actividades:

- Explotación de un negocio o industria de imprenta para realizar trabajos de tipografía y de una clase de impresión sobre papel.
- La compra-venta de artículos de papelería y objetos de escritorio, y librería.
- La edición de libros y de su encuadernación.
- Cualquier otro negocio de lícito comercio, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

En la actualidad, su objeto social se mantiene, habiéndose ampliado su ámbito de actuaciones a la intermediación en el comercio al por mayor y menor de todo tipo de productos.

En lo que respecta al capital social, la concursada se constituyó, según resulta de la escritura de constitución, con un capital social de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), representado por doscientas cincuenta acciones al portador de diez mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 250, y siendo firmadas por dos miembros del Consejo de Administración, y expresando los demás particulares que determina el artículo 43 de la Ley de 17 de julio de 1.951, totalmente suscritas y desembolsadas por los socios.

En fecha 27 de octubre de 1977, ante el Notario de Valencia, se procede a la ampliación del capital social en importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), fijándose en la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) representado por quinientas acciones al portador de diez mil pesetas cada una.

En fecha 9 de diciembre de 1982, ante el notario de Valencia, se procede nuevamente a la ampliación del capital social en importe de dos millones setecientos diez mil pesetas (2.710.000 ptas.), fijándose en la cantidad de siete millones setecientos diez mil de pesetas (7.710.000 ptas.) representado por setecientos setenta y un acciones al portador de diez mil pesetas cada una.

Mediante escritura otorgada en Valencia el 26 de noviembre de 1990, se acuerda una nueva ampliación de capital en dos millones doscientas noventa mil pesetas (2.290.000 ptas.), por lo que la sociedad pasa a tener un capital social de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.), representado por mil acciones de diez mil pesetas cada una.

Según escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2001, ante el Notario de Valencia, se acuerda la redenominación del capital social en euros y ajustar el valor nominal de las acciones de la siguiente forma:

- Capital Social: 60.121,21 euros.
- Nº acciones: 1.000 acciones.
- Valor de cada acción: 60,101210 euros.

En la misma escritura se acuerda ampliar el capital social y se fija en la cantidad de sesenta y un mil euros (61.000,00 €), representado por mil acciones de sesenta y un euros de valor nominal cada una de ellas.

En lo relativo a los socios de la mercantil, desde su constitución, se han mantenido los socios fundadores de la misma, siendo los mismos dos hermanos cuya participación en el capital social de la empresa ha sido en todo momento equitativa.

Desde el momento de la constitución de la empresa hasta la actualidad, el órgano de administración de la sociedad adopta la forma de Administradores Solidarios, recayendo el cargo en sus dos socios.

3.1.1.2 Empresa B.

La Empresa B se constituyó por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada el 15 de enero de 1987 ante el Notario de Valencia, como Sociedad Anónima. Su objeto social según la escritura de constitución, corresponde a las siguientes actividades:

- La fabricación, comercialización, distribución, representación y compraventa de toda clase de materiales, utensilios, herramientas y maquinaria destinada a la construcción tanto de obras públicas como privadas y a los sectores de agricultura e industria en general, así como a la importación y exportación de las materias citadas y los trabajos, gestiones e instalaciones dedicadas a la construcción en general.
- La inversión de fondos propios de la Sociedad en otros negocios o empresas análogas, bien individuales o colectivas, como cuenta partícipe, accionista o socio, en cualquiera de sus formas, con el único requisito de que sea aprobado por el órgano de administración.

En la actualidad, su actividad principal efectiva es la comercialización e instalación de materiales de construcción (tuberías de acero corrugado, mallas antidesprendimientos, revestimiento de túneles, paneles fonoabsorbentes, etc.) actividad íntimamente ligada al sector de la construcción.

Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, y su domicilio social se fijó en la misma ciudad, constituyendo el centro de sus intereses principales, ejerciendo de modo habitual y reconocible por terceros, la administración de tales intereses en dicho domicilio.

La concursada se constituyó, según resulta de la escritura de constitución, con un capital social de veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.), representado por veinte mil acciones al portador de mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 20.000, y siendo firmadas por dos miembros del consejo de administración, y

expresando los demás particulares que determina el artículo 43 de la ley de 17 de julio de 1.951, totalmente suscritas y desembolsadas por los socios.

En fecha 9 de marzo de 1988, ante el notario de valencia, se procede a la ampliación del capital social en importe de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), fijándose en la cantidad de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 ptas.) representado por veinticinco mil acciones nominativas de mil pesetas cada una.

En fecha 15 de julio de 1994, ante el Notario de Valencia, se procede a una nueva ampliación del capital social en importe de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.), fijándose en la cantidad de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 ptas.) representado por setenta y cinco mil acciones nominativas de mil pesetas cada una.

La tabla 3.1 que se muestra a continuación resume las operaciones realizadas tanto en euros como en pesetas.

Tabla 3.1. Operaciones realizadas en pesetas y en euros.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE EN PTS.		RESULTADO EN PTS.	
		SUSCRITO	DESEMBOLSADO	SUSCRITO	DESEMBOLSADO
15/01/1987	Constitución de la sociedad	20.000.000,00	10.000.000,00	20.000.000,00	10.000.000,00
09/03/1988	Desembolso de Dividendos Pasivos		10.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00
09/03/1988	Ampliación de Capital	5.000.000,00	5.000.000,00	25.000.000,00	25.000.000,00
15/07/1994	Ampliación de Capital	50.000.000,00	46.250.000,00	75.000.000,00	71.250.000,00
29/12/1998	Desembolso de Dividendos Pasivos		3.750.000,00	75.000.000,00	75.000.000,00

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE EN €		RESULTADO EN €	
		SUSCRITO	DESEMBOLSADO	SUSCRITO	DESEMBOLSADO
15/01/1987	Constitución de la sociedad	120.202,42	60.101,21	120.202,42	60.101,21
09/03/1988	Desembolso de Dividendos Pasivos		60.101,21	120.202,42	120.202,42
09/03/1988	Ampliación de Capital	30.050,61	30.050,61	150.253,03	150.253,03
15/07/1994	Ampliación de Capital	300.506,05	277.968,10	450.759,08	428.221,12
29/12/1998	Desembolso de Dividendos Pasivos		22.537,95	450.759,08	450.759,08

Según escritura pública de fecha 3 de septiembre de 2001, ante el Notario de Valencia, se acuerda la redenominación del capital social en euros y ajustar el valor nominal de las acciones de la siguiente forma:

- Capital Social: 450.759,08 euros.
- Nº acciones: 75.000 acciones.
- Valor de cada acción: 6,0101210 euros.

En lo que respecta a los socios, el 85% del capital está representado por: una mercantil italiana, cuyos representantes forman parte del Órgano de Administración; el 10% por el Presidente del Órgano de Administración y Consejero Delegado de la Empresa B; y el 5%

restante por otra mercantil española, la cual no participa en la Administración de la Empresa B. La forma adoptada por el Órgano de Administración de la Empresa B es el de Consejo de Administración.

3.1.2 Solicitud de declaración de concurso.

Estando ya en situación de insolvencia y no siendo posible la recuperación en el plazo de dos meses, procede presentar la solicitud de concurso tanto para evitar responsabilidades como para impedir que se anticipe un acreedor en la solicitud. Ello también se debe a que en ambos casos, Empresa A y Empresa B, no se comunicó previamente la intención de iniciar las negociaciones con los acreedores con el fin de alcanzar un convenio anticipado.

Por lo tanto, en ambos casos se prepara una demanda de solicitud de concurso, en la cual se debe expresar si su estado de insolvencia es actual o si lo prevé como inminente. En el primer caso, Empresa A, se prevé una situación de insolvencia inminente, es decir, prevé que no podrá hacer frente a todos sus pagos. Por el contrario, la Empresa B se encuentra frente a una situación de insolvencia actual, es decir, ya ha dejado de poder hacer frente a las deudas.

Existen otros muchos datos los cuales deben ser mencionados en la demanda, y muchos de ellos se derivan de documentos como las Cuentas Anuales de la empresa o la Escritura de Constitución de la misma. A continuación destacamos la documentación necesaria que se debe aportar junto con la demanda de solicitud del concurso:

1. Poder especial para solicitar el concurso.
2. Escritura de constitución de la empresa.
3. La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

En el caso que nos ocupa, caso en el que los deudores son ambas personas jurídicas, además de la información detallada en el párrafo anterior, se indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.

4. Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.
5. Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

6. La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.

Además, debido a que ambas empresas están legalmente obligadas a llevar contabilidad, se deberá acompañar la siguiente documentación:

7. Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.
8. Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.
9. Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas.
10. En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período. Más adelante veremos que este es el caso de la segunda empresa, Empresa B.

Una vez solicitado el concurso, la demanda recae en uno de los diferentes Juzgados de lo Mercantil de la provincia en la que tiene su domicilio social el deudor. En los casos estudiados, siendo ambas empresas de la provincia de Valencia, se asignaron a uno de los tres Juzgados de lo Mercantil de Valencia.

El Juez, tras analizar la demanda de solicitud de concurso y la información aportada, dictará Auto que declare la situación de concurso. En dicho Auto de declaración de concurso se indican varias características propias del procedimiento, como son las siguientes:

- El carácter necesario o voluntario del concurso, con indicación, en su caso, de que el deudor ha solicitado la liquidación o ha presentado propuesta anticipada de convenio.
- En caso de concurso necesario, el requerimiento al deudor para que presente, en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del auto, los documentos que fundamentan la solicitud de concurso.
- Nombramiento de la Administración Concursal.
- Los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, así como el nombramiento y las facultades de los administradores concursales.
- La publicidad que haya de darse a la declaración de concurso.
- Se efectúa llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes, o 15 días en el caso de concursos abreviados, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Auto de declaración del concurso.

- El procedimiento, abreviado, ordinario, o de especial trascendencia, que seguirá el concurso.

Dicho Auto producirá sus efectos de inmediato, siendo considerado como prioritario en caso de que se produzcan dos hechos en relación al deudor el mismo día. Además, el Auto abrirá la fase común de tramitación del concurso, la cual estudiaremos más adelante.

En los casos que estamos estudiando, cada uno de sus respectivos Autos establecía las siguientes características:

Tabla 3.2. Características establecidas en el Auto de Declaración de Concurso.

TIPO DE CONCURSO	Empresa A	Empresa B
Clase de concurso	Voluntario	Voluntario
Tipo de procedimiento	Abreviado	Abreviado
Facultades	Intervenidas	Intervenidas
Administrador Concursal	Economista	Economista
Plazo para comunicar los créditos	Un mes	Un mes

Como podemos ver, no existen diferencias en cuanto a las características del concurso de acreedores de cada una de las empresas estudiadas. Ello nos facilitará el análisis de ambos concursos y la diferenciación en cuanto al tipo de solución que se le da a cada uno de ellos.

Llegado este punto, debemos comentar que el estudio de los presentes casos prácticos se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de la Empresa A, en base a la normativa vigente en el transcurso del mismo, es decir, lo establecido **antes** de entrar en vigor la **Reforma 38/2011**.
- En el caso de la Empresa B, en base a la nueva redacción de la Ley Concursal, es decir, a lo establecido **después** de la entrada en vigor de la **Reforma 38/2011**.

Ello se debe a que se pretende mostrar el procedimiento concursal lo más actualizado posible, por lo que interesa analizar uno de los dos casos con la nueva normativa. Además, es una manera de reflejar todas las diferencias introducidas por la reciente Reforma 38/2011.

Si bien, en lo que refiere al tipo de procedimiento, pese a que según la nueva redacción del artículo 191 establecería que la Empresa B no se tramitaría por procedimiento abreviado, debido a que tanto la estimación del Activo como la del Pasivo superan los 5 millones de euros. Cabe resaltar que ello no es del todo irreal dado a que en la práctica muchos concursos son declarados como Procedimiento Abreviado aún cuando sus magnitudes se encajan en el Procedimiento Ordinario. Recordemos que el Juez del Concurso podrá de oficio aplicar el Procedimiento Ordinario cuando considere que el concurso reviste escasa complejidad.

3.2. La Fase Común.

Con el Auto de declaración del concurso se abre la Fase Común del mismo. En esta fase se centran las actividades de análisis y estudio de la situación de la concursada, y es en la misma en la que la Administración Concursal emitirá su informe. Por lo tanto, en esta fase fundamentalmente se realizan labores de auditoría, y como resultado obtenemos, por un lado, la relación de todos los bienes y derechos que componen la Masa Activa de la sociedad, y por otro, el listado de la Masa Pasiva de la concursada.

Esta fase se centra en cuatro ramas de actuación:

- La inspección de los activos de la concursada para desarrollar el Inventario de los Bienes y Derechos que integran la Masa Activa del concurso.
- Una auditoría de los saldos acreedores reflejados en la contabilidad de la empresa, corroborándolos con la información facilitada por los acreedores.
- Intervención de la cuenta bancaria de la sociedad y gestión de los cobros y pagos del día a día.
- Negociación con los acreedores, en especial los que tienen una garantía sobre su crédito para facilitar, bien la transferencia de los mismos, o la adhesión a un convenio.

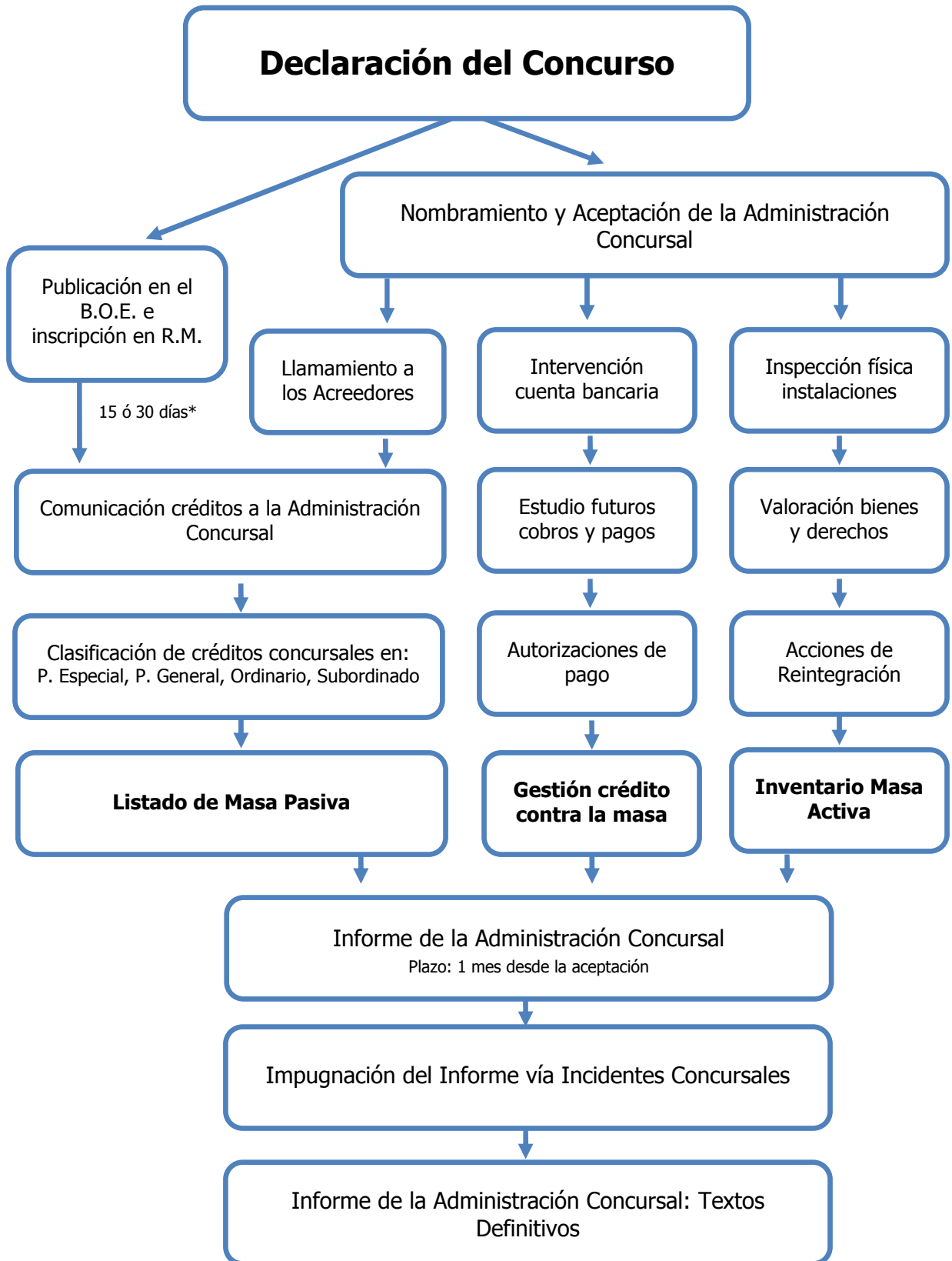
A modo de resumen se exponen en los siguientes esquemas las diferentes actuaciones que tienen lugar en esta fase. Recordemos que, tal y como se ha comentado en anteriores ocasiones, a pesar de que ambos concursos iniciaron en el año 2010, y por lo tanto, antes de la Reforma Concursal de 11 de octubre de 2011, se va a analizar uno de ellos, Empresa B, con el procedimiento modificado por la misma. Es decir, en el caso de la Empresa B, se va a realizar su exposición y análisis aplicando lo establecido en la nueva redacción de la Ley Concursal, ya que resulta más interesante para su comparación con la redacción anterior.

Pese a que la Fase es Común para todos los procedimientos, existirán pequeños matices entre el desarrollo de dicha fase en cada uno de los casos dada la reforma de la Ley Concursal. Por lo tanto, en los siguientes esquemas se recogerán dichas diferencias, además de los plazos marcados para las tareas que debe realizar la Administración Concursal.

Como podemos ver, las principales diferencias son las siguientes:

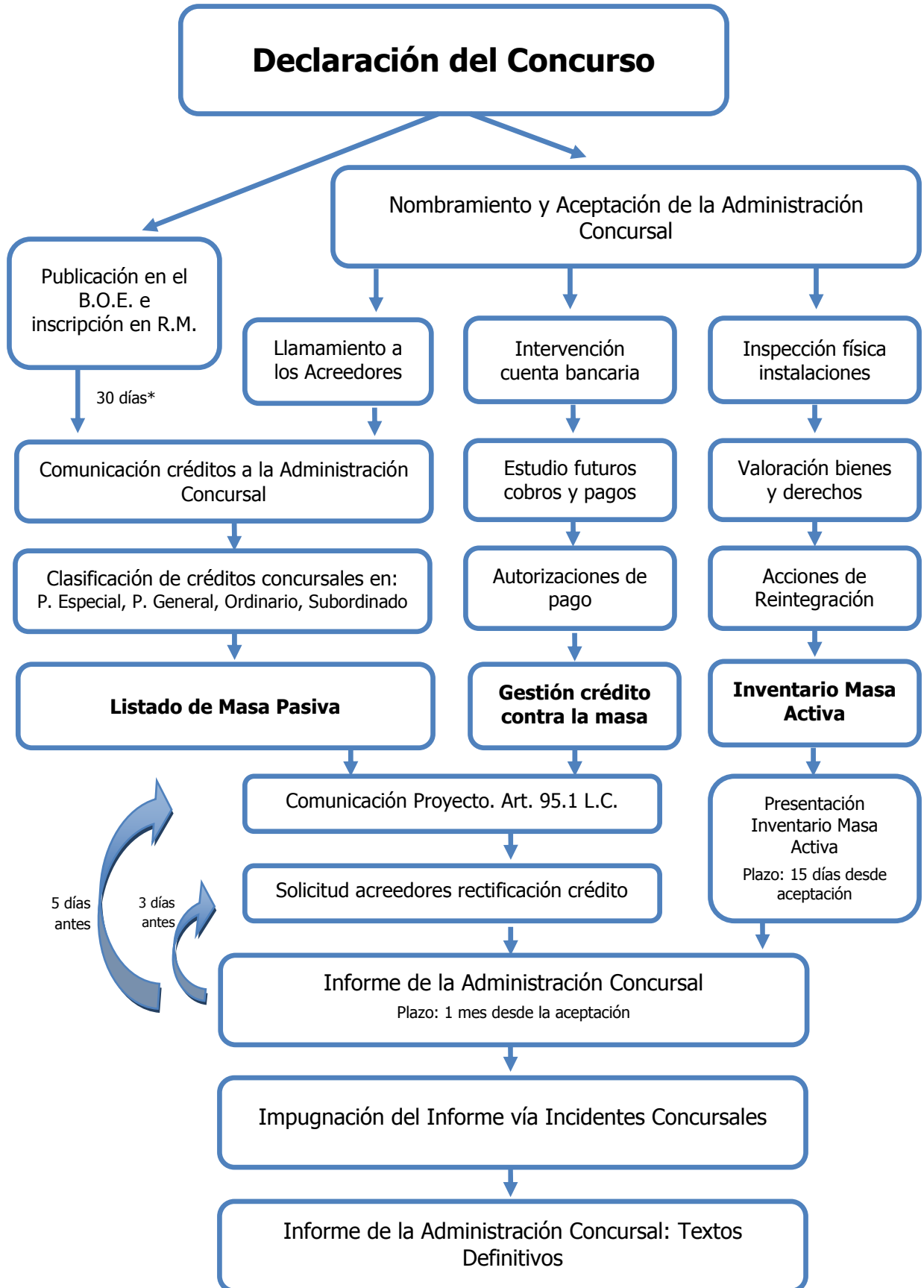
- Plazo de comunicación de crédito por parte de los acreedores. Con anterioridad a la reforma se establecían todos los plazos a la mitad de los plazos marcados para el procedimiento ordinario, por lo que el plazo para los acreedores era de 15 días (30 en caso de que así lo estableciera el Juez). Si bien, tras la declaración de concurso, se elimina la generalidad de la reducción de plazos, no estando establecido un plazo para la comunicación de créditos, por lo que la ley nos remite al ordinario, 30 días.
- Dos nuevas tareas para la Administración Concursal:
 - o Presentación del Inventario de la Masa Activa en un plazo de 15 días desde la aceptación del concurso.
 - o Comunicación del Proyecto de Inventario y Listado de Acreedores 5 días antes de la presentación del Informe de la Administración Concursal.

Esquema 3.1. Fase Común Empresa A.



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley Concursal modificada por el Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de marzo de 2009.

Esquema 3.2. Fase Común Empresa B.



Fuente: Elaboración Propia a partir de Ley Concursal modificada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

3.2.1 Efectos de la declaración del concurso.

Una vez declarado el concurso, sus efectos se producen en la Fase Común del procedimiento. Dichos efectos, los cuales enunciamos en el apartado 2.3.3 brevemente, serán objeto de análisis a continuación. Los principales efectos del concurso, tanto sobre el deudor, como sobre los acreedores y trabajadores, los cuales analizaremos, son los siguientes:

- Ejercicio de la actividad.
- Ejecuciones y apremios.
- Paralizaciones de ejecuciones de garantías reales y acciones de recuperación asimiladas.
- Prohibición de compensación.
- Suspensión del devengo de intereses.
- Vigencia de los contratos.
- Efectos sobre los contratos laborales.

3.2.1.1 Ejercicio de la Actividad.

En primer lugar debemos recordar que durante el procedimiento, las facultades de la Administración Social de la empresa pueden estar intervenidas o suspendidas. En el primero de los casos, la Administración Social continúa dirigiendo la actividad de la compañía, bajo el control y supervisión de la Administración Concursal. En el caso de que las facultades se encuentren suspendidas, la Administración Concursal tendrá a su cargo la administración y disposición del patrimonio. En dicho caso, los Administradores Concursales pueden solicitar al juez el cese de actividad.

A solicitud de la Administración Concursal, tras las manifestaciones oportunas por parte del deudor, el Juez podrá dictar Auto acordando la modificación de la situación de intervención o suspensión. El cambio de la misma, y la consiguiente modificación de las facultades de la Administración Concursal, se publicará según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley.

En los casos analizados en el presente trabajo, las Administraciones de ambas empresas conservan las facultades, estando las mismas intervenidas por la Administración Concursal. Si bien, en el caso de la Empresa B, el Gerente, Don A. B. C., quien también tenía las funciones de Consejero, Consejero Delegado, Presidente del Órgano de Administración y Socio de la empresa, se encontraba incluido en el Expediente de Regulación de Empleo en el que se extinguía el contrato de todos los trabajadores de la plantilla. Además, Don A. B. C., tras la declaración del concurso dimite como miembro del Órgano de Administración, quedando en el mismo únicamente los representantes de la filial italiana.

El deudor, además de continuar con su actividad, salvo en caso de que se haya solicitado el cese de actividad, tendrá el deber de colaborar e informar en todo lo necesario y conveniente para el concurso. También tiene el deber de comparecer ante el Juzgado y la Administración Concursal tantas veces como le sea requerido. Estos deberes alcanzan también a los

Administradores y Apoderados del deudor, y a quienes lo hayan sido dentro del período de los dos años anteriores a la declaración del Concurso.

En cuanto a la disposición de patrimonio de la concursada, sus representantes no pueden enajenar bienes embargados y deben comunicarse a la Administración Concursal los que lo estuvieren y cualquier otra incidencia al respecto. Cualquier venta de bienes deberá ser autorizada por la Administración Concursal.

En cuanto a la tesorería, todos y cada uno de los pagos que se realicen con dinero de la concursada deberán ser autorizados por la Administración Concursal, por lo que, todo cobro, pago o compromiso económico (talones, letras, recibos, documentos, contratos, etc.), deberá ir acompañado por la firma de la Administración Concursal.

La Administración Concursal tras la aceptación del concurso, a la mayor brevedad, deberá bloquear todas las cuentas bancarias de la sociedad, e intervenir una de ellas con la cual funcionará y a través de la cual gestionará todos los pagos de crédito contra la masa. En cuanto a los casos prácticos, la realización de dichas operaciones se detalla en la Memoria de Actuaciones de la Administración Concursal, apartado 3.2.2.5 del presente trabajo.

Se aporta como anexo nº 1 un modelo de Memorándum de Instrucciones, el cual se entregó en la primera visita a cada una de las empresas. En el mismo, se pueden observar todos los deberes y consideraciones que se le deben pedir al concursado para que se pueda gestionar correctamente el concurso.

3.2.1.2 Ejecuciones y Apremios.

En primer lugar vamos a definir los conceptos de Ejecución y de Apremio.

Procedimiento Administrativo de Ejecución: Medio del cual disponen las autoridades para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley fiscal respectiva. Mediante el mismo se embargan preventivamente los bienes del deudor hasta la total satisfacción de la deuda fiscal.

Procedimiento de Apremio: Acción por la cual una Administración Pública solicita a una persona física o jurídica el pago de su deuda, normalmente correspondiente a algún tributo, en un tiempo determinado, pasado el cual si no se produce el pago la administración ejerce su derecho de cobro contra el patrimonio del deudor. El procedimiento de Apremio siempre es gestionado por la Administración Tributaria, que será la administración recaudadora de los apremios. El procedimiento de apremio no se acumula a otros procedimientos de ejecución de deudas, como los embargos, prevaleciendo siempre el procedimiento administrativo cuya fecha de dictado de diligencias sea anterior.

En los casos analizados no nos hemos encontrado con la situación de procedimientos administrativos de ejecución ni de apremio. Si bien, a modo de ejemplo comentaremos la práctica que se he venido realizando en otros concursos.

Una vez declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Además, hasta la aprobación del plan de liquidación, podrán continuarse aquellos procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado diligencia de embargo y las ejecuciones laborales en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.

Por lo tanto, en primer lugar se debe determinar si el bien embargado es necesario para la actividad del deudor, para lo que el Juez procederá a requerir a la Administración Concursal a que, en un plazo de cinco días, informe si el bien está afecto a la actividad del concursado o no. En la práctica, la inmensa mayoría de los bienes embargados son necesarios para la actividad de la empresa, o se podría justificar su necesidad, por lo que la ejecución no se puede llevar a término.

3.2.1.3 Paralizaciones de ejecuciones.

En el caso de los créditos con Privilegio Especial, los cuales se estudiarán más adelante, se privilegia el crédito por tener el acreedor una garantía real sobre algún bien de la concursada. Un caso muy claro es el de los créditos hipotecarios que ostentan normalmente las entidades bancarias. Por ejemplo: un banco otorga al deudor un préstamo, solicitando a su vez que se otorgue como garantía uno de sus bienes inmuebles. Dicho crédito se calificará como Crédito con Privilegio Especial, por tener una garantía.

Ahora bien, siempre que dicho bien esté afecto a la actividad profesional o empresarial del deudor, la entidad bancaria no podrá solicitar que se ejecute dicha garantía, apropiándose del bien en cuestión como forma de pago, de parte o la totalidad de la deuda, según la tasación del bien. Dicha prohibición se debe a que el artículo 56 de la Ley Concursal establece que se paralizarán las ejecuciones hasta el momento en el que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte al ejercicio de este derecho o trascurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiera producido la apertura de la liquidación.

En el caso de la Empresa A, podemos ver en anexo nº 2, que la entidad bancaria "Banco 1", ostenta un crédito con Privilegio Especial sobre los Valores de Renta Fija que posee la concursada en dicha entidad. Según lo comentado anteriormente, la entidad bancaria no podrá solicitar la ejecución de dicho bien, tasado por debajo de su crédito por lo que le quedaría pendiente como crédito ordinario el resto del crédito, como forma de pago, ya que dicho plazo estará suspendido hasta la aprobación del convenio de la mercantil. Una vez aprobado el Convenio, la entidad financiera presentó, por medio de su procuradora, escrito de Demanda de Ejecución de Garantía Prendaria. Al tratarse de una copia, fue solicitado por parte del Juez una nueva presentación, la cual se lleva a cabo con fecha 9 de abril de 2011. Si bien, desde la apertura de la Fase de Convenio no se ha llegado a ejecutar la prenda.

Por otro lado, los acreedores de la Empresa B podrán solicitar la ejecución de dicha garantía desde el momento de la apertura de la Fase de Liquidación, ya que la misma se abrió antes del transcurso de un año desde la declaración del concurso. En caso de que se hubiera abierto con posterioridad al año, los acreedores podrían haber solicitado la ejecución desde el día 366 desde la declaración del concurso. Durante la Fase de Liquidación, ninguna de las dos entidades bancarias que poseen un Privilegio Especial frente a la concursada, ha presentado ejecución de los bienes, ya que en el caso del Banco 1 se ha llegado a un acuerdo de resolución del contrato de leasing, y en el caso del Banco 6, durante toda la fase de liquidación se ha

intentado llegar a un acuerdo de "cesión en pago" (Art. 155.4 L.C.), el cual no va a ser necesario dada la oferta recibida por parte de un tercero.

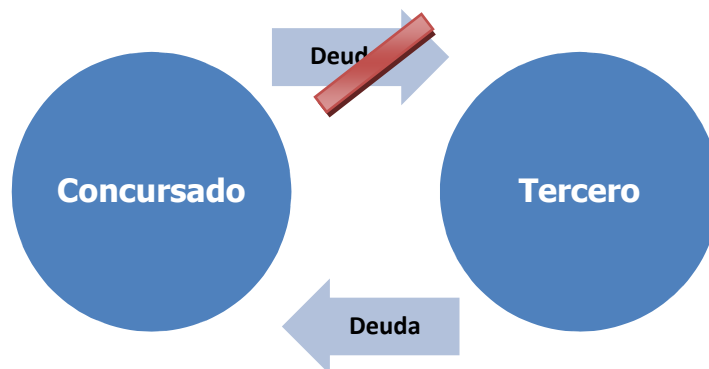
3.2.1.4 Prohibición de compensación.

Una vez declarado el concurso, no procederá la compensación de los créditos y deudas del concursado, pero producirá sus efectos la compensación cuyos requisitos hubieran existido con anterioridad a la declaración, aunque la resolución judicial o acto administrativo que la declare se haya dictado con posterioridad a ella.

En caso de controversia en cuanto a las compensaciones, ésta se resolverá a través de la vía del incidente concursal. Es decir, la Administración Concursal deberá reconocer lo que estime oportuno y el acreedor, o el propio concursado, podrán impugnar el Informe, justificando mediante pruebas (facturas, mayores de cuentas, etc.) la existencia o inexistencia del crédito.

Este es un aspecto clave a la hora de determinar la masa pasiva, ya que muchos acreedores hacen el papel de clientes, o en caso de devoluciones o abonos, se suele tender a compensar los créditos. Si bien, la Ley Concursal prohíbe el pago de cualquier crédito concursal, y una compensación de saldos se considera un pago.

Gráfico 3.1. Prohibición de compensación.



Como vemos en el gráfico 3.1, resulta de la no compensación la imposibilidad de pago de deudas por parte del concursado, ya que se incluirán en el listado de la Masa Pasiva, mientras que se le exigirá al tercero que satisfaga las deudas con el concursado.

A continuación veremos el efecto que tiene dicha prohibición sobre los acreedores a través de dos ejemplos.

Ejemplo 1: la Empresa A trabaja con un proveedor de papel. Dicho proveedor le vende continuamente el papel que necesita la Empresa A para la impresión de los cuadernillos de repaso para satisfacer un pedido importante. Tras entrar en concurso, la Empresa A pide papel a su proveedor autorizando la Administración Concursal una entrega por 5.000,00 € a cuenta en el momento del pedido, ya que de lo contrario el proveedor se niega a prestar el servicio, ya que se le deben muchas facturas anteriores al concurso las cuales se prohíben pagar.

En el momento de la entrega del papel, la Empresa A se percató que le han servido menos material, el cual tiene un valor de 3.000,00 €. El proveedor se disculpa alegando que se ha

quedado sin papel de las características solicitadas por la Empresa A, y que tardará en conseguirlo. Dada dicha circunstancia, la Administración Concursal solicita telefónicamente al proveedor que devuelva el importe sobrante, de 2.000,00 €, ya que se deberá recurrir a otro proveedor de papel. Si bien, proveedor se niega a devolver dicho importe ya que la Empresa A le debe muchas facturas anteriores.

En este caso, la Administración Concursal vuelve a requerir al acreedor, esta vez mediante escrito, que devuelva dicha cantidad, ya que está prohibida la compensación de saldos, y el crédito por dichas facturas ha sido reconocido en el Informe de la Administración Concursal, por lo que se estaría duplicando la consideración de dicho crédito. A mayor abundamiento, están prohibidos todos los pagos de créditos concursales, por lo que se estaría desobedeciendo la Ley Concursal en caso de no devolver dicho importe. El acreedor cede y devuelve el importe.

Está claro que no es justo que el acreedor tenga que devolver una cantidad teniendo a su favor un crédito por facturas impagadas. Si bien, lo que intenta precisamente la Ley Concursal con esta medida, es ser más justa con todos los acreedores, conservando la *Par Condictio Creditorum*, es decir, el trato por igual de todos los acreedores.

Ejemplo 2: En el caso de la Empresa B, se da la circunstancia de que uno de sus acreedores es a la vez cliente. Se trata de una empresa, la cual llamaremos Empresa X, que también se dedica a la comercialización de materiales para la construcción. A fecha de declaración del concurso, la Empresa B tenía lo siguiente en su contabilidad: por un lado, un crédito a su favor por la venta de mallas metálicas por importe de 6.725,00 €; por otro, una deuda a favor de la Empresa X por la compra de diversos materiales por 7.223,93 €.

Tras revisar la Administración Concursal la documentación aportada en la demanda y la contabilidad a fecha de la declaración del concurso, circulariza a los acreedores pidiendo que se comuniquen el crédito, y además, envía carta a los clientes solicitando que procedan a abonar las cartas pendientes. Por lo tanto, a la Empresa X llegan ambas cartas, y dada la prohibición, en lugar de compensar el saldo y aparecer como acreedor por 498,93 €, se incluye en el listado su crédito de 7.223,93 €, y se ve obligado a pagar los 6.725,00 €.

3.2.1.5 Suspensión de devengos de intereses.

Desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, legales o convencionales, salvo los correspondientes a los créditos con garantía real, que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía. Los créditos salariales que resulten reconocidos devengarán intereses conforme al interés legal del dinero fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos. Los créditos derivados de los intereses tendrán la consideración de subordinados a los efectos de lo previsto en el artículo 92.3 de esta Ley.

No obstante, cuando en el concurso se llegue a una solución de convenio que no implique quita, podrá pactarse en él el cobro, total o parcial, de los intereses cuyo devengo hubiese resultado suspendido, calculados al tipo legal o al convencional si fuera menor. En caso de liquidación, si resultara remanente después del pago de la totalidad de los créditos concursales, se satisfarán los referidos intereses calculados al tipo convencional.

En la práctica, donde más se debe tener en cuenta la suspensión de los intereses es en el caso de las entidades bancarias, de las entidades públicas y de los trabajadores con los que se ha llegado a procedimiento judicial.

- En el caso de las entidades bancarias, la mayoría de créditos por naturaleza devengan intereses, como son el caso de los préstamos. Dichos intereses en caso de tener ligada una garantía, como puede ser un bien inmueble, podrán seguir devengándose hasta el límite cubierto por la garantía. Dicho límite lo podremos encontrar en la nota simple del bien, en la que se describirá la deuda de la que responde el bien desglosado en: principal, intereses ordinarios, intereses de demora, costas y otros gastos.
- En el caso de las entidades públicas, el impago de los tributos o cuotas genera automáticamente intereses, los cuales podremos consultar en el certificado emitido por la entidad. En el caso de que se haya acordado un aplazamiento con garantía, ocurre lo mismo que con las entidades bancarias, los intereses podrán seguir devengándose hasta el límite cubierto por el bien.
- Para el caso de los trabajadores, es muy frecuente que en caso de procedimientos por cantidades, el Juez del procedimiento decreta que la mercantil deba pagar un 10% anual, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, por intereses moratorios, desde la fecha de la resolución hasta la fecha en la que se produzca el pago. Si bien, en el caso de los procedimientos anteriores al concurso, ya que los posteriores por naturaleza no devengarán intereses, se paralizará el devengo de dichos intereses a fecha de declaración del concurso.

3.2.1.6 Vigencia de los contratos.

La declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, tanto a cargo del concursado como de la otra parte. Las prestaciones a que esté obligado el concursado se realizará con cargo a la masa, es decir, se consideran crédito contra la masa, el cual se debe satisfacer antes de proceder al pago de los acreedores concursales. En el caso de que en el contrato se refleje una cláusula que indique la facultad de resolución o la extinción del contrato por la mera declaración del concurso de cualquiera de las partes, se entenderá como no puestas.

Si bien, cuando al momento de la declaración del concurso, una de las partes hubiera cumplido íntegramente sus obligaciones y la otra tuviese pendiente el cumplimiento total o parcial de las recíprocas a su cargo, el crédito o la deuda que corresponda al deudor se incluirá en la Masa Activa o en la Masa Pasiva, según proceda.

La Administración Concursal, en el caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato, que será acordada por el Juez. En los casos que nos ocupan se han visto resueltos los contratos que se mencionan a continuación.

Empresa A

En fecha 14 de octubre de 2010, la Administración Concursal solicitó a Su Señoría resolución del contrato de leasing que la concursada tenía suscrito con la entidad "Banco 3". Las características del citado contrato de leasing eran las que a continuación se detallan:

Bien objeto de contrato: Mac Pro x73, Switch, Inkzone Cardman y Kodak Trendsetter.
Cuotas pendientes y vencidas después del Auto: 6.495,65 euros
Cuotas pendientes y no vencidas: 64.142,00 euros
Resolución: En fecha 30 de noviembre de 2010 se notifica a la Administración Concursal.

En fecha 24 de noviembre de 2010 el Magistrado, notificó a la concursada AUTO de resolución del contrato de leasing, por lo que la concursada procedió a liquidar el 26 de noviembre el importe de 13.261,02 € por las cuotas vencidas e impagadas hasta la resolución del leasing, devolviendo los bienes a la entidad "Banco 3".

Empresa B

La Administración Concursal llevó a cabo las actuaciones oportunas para la resolución del contrato de arrendamiento de la nave ubicada en Chestre.

Las características del citado contrato de arrendamiento financiero eran las que a continuación se detallan:

Bien objeto de contrato: Construcciones Nave 1 (ver anexo nº 6).

Cuotas pendientes y vencidas después del Auto: 61.614,64 euros

Resolución: En fecha 24 de febrero de 2011 se notifica a la Administración Concursal mediante Auto la resolución del contrato.

A fecha 12 de enero de 2010 la Administración Concursal presentó en común acuerdo con la entidad financiera, Banco 1, escrito de resolución del contrato de arrendamiento financiero que existía sobre el inmueble de Chestre. El Juzgado de lo Mercantil decretó la firmeza de dicha resolución el 24 de febrero de 2011.

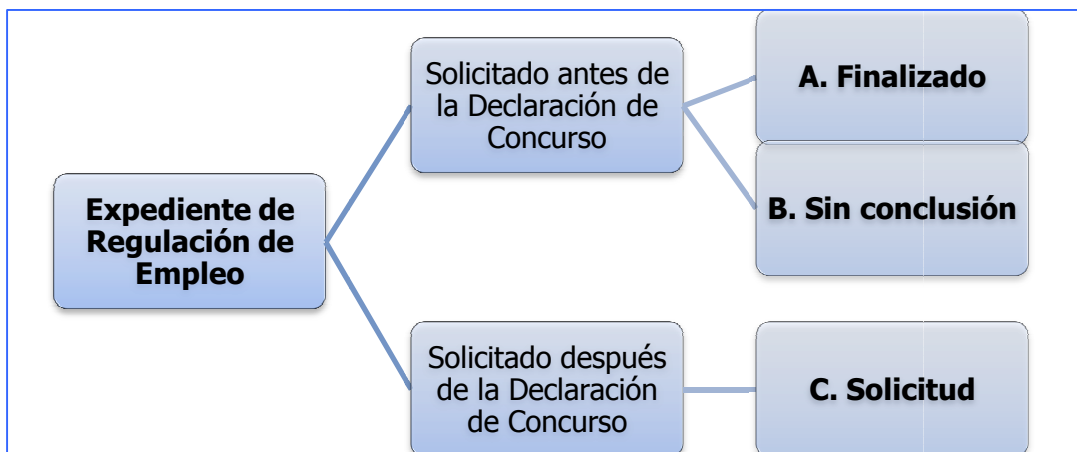
3.2.1.7 Efectos sobre los contratos laborales.

En lo que respecta a los contratos laborales, la declaración del concurso no supone la extinción de los mismos, dado a que la actividad de la empresa continúa, por lo que es necesario que los trabajadores sigan prestando sus servicios.

Si bien, en la mayoría de empresas se debe hacer una reestructuración de la plantilla y adaptarla a la realidad de insolvencia de la empresa, por lo que en muchos casos es necesario llevar a cabo un Expediente de Regulación de Empleo.

A continuación mencionaremos las diferentes posibilidades temporales en cuanto a la solicitud y resolución del mismo en relación a la declaración del concurso.

Gráfico 3.2. Expediente de Regulación de Empleo en el Concurso.



Fuente: Elaboración propia.

En el caso de que el Expediente de Regulación de Empleo haya sido solicitado sin haberse producido la declaración del concurso de acreedores, se llevará a cabo ante la Autoridad Laboral, la cual resolverá según la Legislación Laboral. En este caso, tal y como se puede ver en el esquema anterior, debemos diferenciar si el Expediente ha finalizado, o si por el contrario no ha concluido.

A. Expediente de Regulación de Empleo solicitado y finalizado antes de la declaración de concurso.

En este primer caso, la Reforma 38/2011 dispone que el ERE Administrativo siga surtiendo efectos. Se le atribuirá a la Administración Concursal, en lugar de al concursado, la facultad de ejercitar la autorización que se haya concedido en su caso.

B. Expediente de Regulación de Empleo solicitado antes de la declaración de concurso pero finalizado tras ésta.

En este segundo caso, la nueva redacción del apartado 1 del Art. 64 LC ordena a la Autoridad Laboral que remita lo actuado al Juez que conoce del concurso. Una vez recibido el expediente, el secretario judicial citará a comparecencia a los legitimados para solicitar el ERE. En la misma, las partes podrán exponer y justificar lo pertinente, de tal manera que podrán alegar y aportar prueba que fundamente su postura. En el caso de que se acuerde proseguir con el expediente, o no haya acuerdo, se continuará con la tramitación del mismo, y se le aplicará lo establecido en el artículo 64 de la L.C. Mientras que si se acuerda no continuar con el expediente, se archivará el mismo.

C. Expediente de Regulación de Empleo solicitado tras la declaración de concurso.

La solicitud del concurso la deberá formular ante el Juez Mercantil concedor del concurso cualquiera de los legitimados: la Administración Concursal, el concursado o la representación de los trabajadores. Dicha solicitud deberá exponer y justificar las causas motivadoras de las medidas colectivas pretendidas y los objetivos que se proponen alcanzar con éstas para asegurar, en su caso, la viabilidad futura de la empresa y del empleo, acompañando los documentos necesarios para su acreditación.

Tanto en el caso de la Empresa A, como en el caso de la Empresa B, nos encontramos en la primera de las situaciones. Ambas empresas iniciaron un ERE antes de la declaración de concurso para extinguir la mayoría de los contratos de trabajo. En el caso de la Empresa B, tras el ERE permanecieron en la empresa dos trabajadores los cuales estuvieron contratados hasta el momento de la venta del local, ya que realizaban tareas que ayudaban al control y la gestión de la compañía, tanto en la Fase Común, como en la de Liquidación. En el caso de la Empresa A, permanecieron contratados los dos socios administradores de la empresa, quienes aún, en Fase de Convenio, siguen dirigiendo y gestionando la empresa.

E.R.E. Empresa A

En este primer caso, se solicitó y resolvió E.R.E. con anterioridad a la intervención de la Administración Concursal, por el que se resuelve el contrato de todos los trabajadores. De dicho Expediente se derivan indemnizaciones las cuales la empresa reconoce, y por lo tanto se incluyen en el listado de la Masa Pasiva del Concurso. En el apartado 3.2.4.3 del presente trabajo se detallan los mismos.

E.R.E. Empresa B

Con anterioridad a la intervención de la Administración Concursal, a fecha 22 de julio de 2010, la Dirección Territorial de Ocupación y Trabajo dictó Resolución firme como consecuencia del Expediente de Regulación de Empleo número XYZ/2010, que autoriza la extinción laboral de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa.

Entre la última semana del julio y la primera de agosto la Empresa B, liquidó el 100% a todos los trabajadores incluidos en el citado Expediente de Regulación de Empleo con el siguiente detalle:

Tabla 3.3. Detalle trabajadores incluidos en el E.R.E. de la Empresa B.

Nombre	Finiquito	Nómina Julio
Don A.B.C.	242.808,10 €	10.098,71 €
Trabajador 1	31.753,38 €	2.172,65 €
Trabajador 2	41.468,61 €	2.021,23 €
Trabajador 3	28.345,83 €	1.763,06 €
Trabajador 4	43.207,12 €	1.873,84 €
Trabajador 5	37.181,01 €	1.830,99 €
Trabajador 6	11.950,12 €	1.685,18 €
Trabajador 7	41.511,95 €	3.341,13 €
Trabajador 8	32.806,57 €	1.475,97 €
Trabajador 9	26.372,48 €	3.431,00 €
Trabajador 10	136.356,30 €	2.874,53 €
Trabajador 11	9.231,01 €	1.708,49 €
Trabajador 12	60.403,90 €	3.760,88 €

El 6 de octubre de 2010 el Fondo de Garantía Salarial requirió a la Empresa B, para que presentase la documentación necesaria para la devolución del 40% de las cantidades abonadas a las personas incluidas en el ERE.

En fecha 15 de octubre la Empresa B presentó al Ministerio de Trabajo e Inmigración (Fondo de Garantía Salarial) la documentación solicitada para que se proceda al abono del 40%, que como

se ha mencionado anteriormente, fue abonada con posterioridad a la realización del listado de la Masa Pasiva, por lo que se puede encontrar dicho saldo en el anexo nº 6.

Este acto realizado por la Empresa B, abonar el 100 % al trabajador y luego solicitar la devolución del 100%, es una medida, que aunque en este caso no se aplique el motivo, que se exige en la última Reforma Laboral de febrero de 2012.

La única fuerza laboral con la que cuenta la empresa desde la realización del Expediente de Regulación de empleo hasta la liquidación de los bienes inmuebles son dos trabajadores, los cuales no fueron incluidos en el citado Expediente. El caso de estos dos trabajadores se analiza con más detalle en el apartado 3.2.4.3.2.4.

3.2.2 El informe de la Administración Concursal.

Uno de los hitos más importantes dentro de la fase común es la emisión del informe sobre el estado de la masa activa y pasiva de la empresa que realiza la Administración Concursal. Este informe contiene un análisis extenso de la situación de la empresa, tanto de la situación económica financiera, como de la composición de la masa activa y de la masa pasiva de la misma.

No procediendo adjuntar el Informe de la Administración concursal para cada uno de los casos objeto de estudio debido a su magnitud, dentro del presente apartado 3.2 sobre la Fase Común, extraeremos las partes más importantes de los mismos, especialmente este apartado 3.2.2 sobre el Informe de la Administración Concursal.

3.2.2.1 Generalidades.

A continuación se desarrollarán las generalidades del Informe a presentar por la Administración Concursal. Debemos tener en cuenta que, en el ámbito práctico que nos ocupa, ambos casos son concursos abreviados, por lo tanto, se realizará el análisis del Informe de la Administración Concursal según las normas establecidas para dicha clase de procedimiento. Además, al ser el concurso de la Empresa A anterior a la Reforma 38/2011, y el de la Empresa B posterior, podremos percibir las diferencias introducidas por la misma en lo que respecta a la emisión del Informe, el cual recordemos es la principal función de la Administración Concursal.

3.2.2.1.1 Presentación del Inventario.

Una de las primeras introducciones de la Reforma es la obligación que se le impone a la Administración Concursal de presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo. Por lo tanto, la Administración Concursal tiene 15 días hábiles (3 semanas naturales), para realizar el Inventario que incluya todos los bienes y derechos de la concursada, y comunicarlo a los acreedores.

Por lo tanto, en el caso de la Empresa B se procedió a elaborar el Inventario de la Masa Activa, el cual se adjunta como documento anexo nº 9. Dicho documento se elaboró tal y como se

detallará en el apartado 3.2.3 del presente trabajo. Una vez realizado, se procedió a comunicarlo al Juzgado de lo Mercantil el cual conoce del procedimiento.

3.2.2.1.2 **Comunicación del Listado de Acreedores (art. 95.1 L.C.)**

Otra introducción muy importante de la Reforma de la Ley Concursal, es la nueva redacción del artículo 95.1 la cual establece lo siguiente:

"La administración concursal, con una antelación mínima de diez días previos a la presentación del informe al juez, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores. Los acreedores podrán solicitar a la administración concursal, igualmente por medios electrónicos, hasta tres días anteriores a la presentación del informe al juez, que se rectifique cualquier error o que complementen los datos comunicados."

Dicho precepto obliga a la Administración Concursal a comunicar a los acreedores, 10 días antes de emitir el informe, el proyecto de inventario y lista de acreedores, por medio de correo electrónico. Con este cambio lo que se intenta es, tras la revisión del proyecto por los acreedores, corregir cualquier error material que se pueda haber dado a la hora de realizar el Inventario o el Listado de Acreedores, y solucionar dudas sobre la clasificación y el reconocimiento de créditos. Con ello lo que se quiere intentar es solucionar todas las dudas y discrepancias que puedan haber de estos documentos antes de la presentación en el Juzgado de los mismos, evitando la emisión de escritos subsanando errores, e incluso la impugnación del inventario. Este último es el principal motivo de la nueva redacción del artículo ya que se disminuyen las demandas de impugnación del Informe, y con ello se eliminan las cargas innecesarias al Juzgado y se agiliza el procedimiento.

Para el caso de los concursos abreviados, caso que nos ocupa, el plazo de dicha comunicación viene determinada por el artículo 191.3 L.C. el cual transcribimos a continuación.

"191.3. El administrador concursal practicará la comunicación prevista en el artículo 95.1 al menos 5 días antes de la presentación de la lista de acreedores."

Por lo tanto, la Administración Concursal 5 días antes de la presentación de la lista de acreedores circularizó a los acreedores de los que disponía correo electrónico, solicitando que se indique en el plazo de 3 días cualquier comentario al respecto. Los acreedores tienen derecho a solicitar a la Administración Concursal que rectifique cualquier error que hayan detectado o se complemente la información que se trasladó en el periodo de comunicaciones de créditos.

3.2.2.1.3 **Plazo de Presentación del Informe de la Administración Concursal.**

En cuanto a la emisión del Informe, el cual incluirá la Masa Activa y la Masa Pasiva, y seguirá la estructura detallada en el siguiente apartado y se deberá presentar, en el caso de los concursos abreviados, dentro del mes siguiente a la aceptación del cargo. Por lo tanto, en el caso de la **Empresa A**, en la que se acepta el cargo en fecha 27 de julio de 2010, el plazo de emisión del Informe finalizaba en fecha 27 de septiembre de 2010, ya que el Juzgado de lo Mercantil en el que recayó el concurso considera el mes de agosto como inhábil. Si bien, el artículo 191.2 L.C.

permite que la Administración Concursal solicite al Juez en casos justificados que se conceda una prórroga de 15 días para la emisión del Informe. Esto en la práctica se dilata en el tiempo, ya que el Juzgado no suele evacuar las resoluciones inmediatamente, y hasta la fecha de notificación de la misma no comienza a computar el plazo de la prórroga. En este caso, la Administración Concursal, en fecha 20 de septiembre de 2010 presentó escrito solicitando prórroga para emitir su Informe basado en que el plazo de comunicación de crédito por parte de los acreedores finalizaba en fecha 5 de octubre, es decir, con posterioridad a la declaración del concurso.

Mediante providencia de fecha 29 de septiembre, notificada a la Administración Concursal en fecha 1 de octubre, se concede una prórroga de 15 días para la emisión del Informe. Por lo tanto, el nuevo plazo para emitir el Informe se traslada al 25 de octubre de 2010. En dicha fecha la Administración Concursal dirige escrito al Juzgado de lo Mercantil, aportando como documento número 1 el Informe de la Administración Concursal. Una vez presentado, el Juzgado da traslado a los acreedores personados y publica edicto en el tablón de anuncios, a fin de que los acreedores puedan presentar los incidentes que consideren necesarios, los cuales estudiaremos en el apartado 3.2.5 del presente trabajo.

Por otro lado, en el caso de la **Empresa B** se aceptó el cargo de Administración Concursal en fecha 13 de septiembre de 2010, por lo que el plazo para emitir el informe finalizaba en fecha 13 de octubre de 2010. En este caso, a diferencia de la Empresa A, hay que pensarse muy bien si se plantea la solicitud de prórroga. Esto se debe a que tras la Reforma de la Ley Concursal, se introduce una modificación en el artículo 32.1, sobre los Auxiliares Delegados. Dicha introducción establece lo siguiente:

"(...) El nombramiento de, al menos, un auxiliar delegado será obligatorio: (...) 3. Cuando se solicite prórroga para la emisión del informe (...)."

El nombramiento de un Auxiliar Delegado, conforme a lo estudiado en el apartado 2.5.3 del presente trabajo, corre a cargo de la Administración Concursal, por lo que, esta vía no es interesante.

No obstante, en el caso de que el plazo de emisión del Informe sea anterior al plazo de comunicación que tienen los acreedores, la Reforma ha introducido una mejora que posibilita prorrogar el plazo de presentación a los cinco días siguientes a la finalización del plazo de insinuación de créditos.

En el caso de la Empresa B, se dan los siguientes hechos:

- Se aceptó el cargo por la Administración Concursal en fecha 20 de septiembre, por lo que en fecha 20 de octubre finalizaba el plazo de emisión del Informe.
- La publicación en el BOE se produjo en fecha 11 de octubre de 2010, y por ello, el plazo de finalización de los acreedores terminaba en fecha 11 de noviembre.

Por lo tanto, dado a que se solapaban los plazos, la Administración Concursal solicitó que se prorrogue el plazo a los cinco días siguientes a la finalización del plazo de comunicación de créditos, es decir, al 18 de noviembre de 2010.

3.2.2.2 Estructura del Informe de la Administración Concursal.

Tanto el contenido del Informe de la Administración Concursal, como la estructura que debe seguir, y la determinación de la masa activa y pasiva, vienen determinados por la Ley Concursal en su Título IV. Como anexo nº 10, se muestra un índice completo de un Informe de la Administración Concursal.

3.2.2.2.1 Contenido obligatorio del Informe de la Administración Concursal.

A continuación describiremos el contenido obligatorio establecido por el artículo 75 de la Ley Concursal. Como hemos comentado anteriormente, no procede aportar los Informes de los concursos analizados, dado a que la mayoría de su documentación es confidencial. Por lo tanto, se procederá a analizar los aspectos que deben contener dichos informes sin aplicarlos a los casos concretos. Sólo en aquellos casos en los que los datos aporten calidad al proyecto, como sería el caso del análisis económico financiero, se procederá a adaptar el caso real al proyecto, con el fin de velar la documentación de la empresa.

I. Análisis de los datos y circunstancias expresados en la Memoria Jurídica y Económica del deudor.

En este apartado del Informe, la Administración Concursal realiza un análisis de la Historia Jurídica y Económica de del deudor, estudiando, entre otras cosas, lo siguiente:

Memoria Jurídica:

1. Identidad de la concursada y datos de constitución.
2. Actividad empresarial a la que se ha dedicado en los últimos tres años.
3. Domicilio social y centro de sus intereses principales.
4. Capital social.
5. Socios. .
6. Grupo de empresas.
7. Órgano de administración.
8. Auditores.
9. Modificaciones de los estatutos sociales.
10. Inscripción en el Registro Mercantil y CIF.

Memoria Económica:

1. Cuentas Anuales.
2. Estructura patrimonial de la concursada.
3. Análisis económico-financiero de la concursada.
4. Opinión sobre las causas del estado en que se encuentra la sociedad.
5. Valoraciones y propuesta sobre la viabilidad patrimonial.
6. Actividad o actividades a las que se ha dedicado la sociedad durante los tres últimos años. Establecimiento, oficinas y explotaciones de que es titular.

7. Auditoría de cuentas, grupo de sociedades y valores admitidos a cotización en mercado secundario oficial.

Dada la relevancia del estudio de la estructura patrimonial de la concursada y de su análisis económico-financiero, vamos extraer este punto en un nuevo apartado en el presente trabajo, 3.2.2.3, en el cual se podrán llevar a cabo con más detenimiento.

II. Estado de la contabilidad del deudor, y juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria del deudor en los últimos tres años.

Se considera de especial relevancia dentro del marco del TFC, realizar el análisis de la contabilidad de las Empresas objeto de estudio, por lo que en el siguiente apartado 3.2.2.4 se extrapolará este punto del Informe de la Administración Concursal para estudiar el mismo con más detalle. Además, se aporta como documento anexo nº 11 el Análisis Económico Financiero de la Empresa A, y como documento anexo nº 12 el de la Empresa B.

III. Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la Administración Concursal.

Este apartado también se considera de relevancia dado a que en él se detallan las actuaciones de la Administración Concursal, y por lo tanto, refleja en forma de memoria los aspectos en los que se ha participado a la hora de realizar las prácticas en empresas. Por lo tanto, se extrapolará al apartado 3.2.2.5 del presente trabajo.

IV. Inventario que contenga la relación y avalúo de todos los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa al día anterior a la fecha del informe.

La Administración Concursal deberá realizar un inventario que contenga todos los bienes y derechos del deudor, el cual se adjuntará al Informe de la Administración Concursal. La elaboración de dicho Inventario se analizará en el apartado 3.2.3 del presente trabajo.

V. Lista de acreedores a la fecha de solicitud del concurso. Créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Junto con el Inventario de la Masa Activa, la Administración Concursal, deberá aportar un listado con todos los acreedores que integren la Masa Pasiva. Además deberá adjuntar una relación de los acreedores excluidos de la masa pasiva, así como de los créditos contra la masa. La elaboración de dichos listados se analizará en el apartado 3.2.4 del presente trabajo, en el cual se analizarán los diferentes tipos de crédito incluidos en la Masa Pasiva del concurso.

VI. Relación de litigios.

En cuanto a los litigios en los que la concursada sea parte, como veremos en el apartado 3.2.3, al Inventario de la Masa Activa se adjuntará un listado con todos los procedimientos en los que se vea incluida la concursada, los cuales podrían afectar el Activo de la misma.

VII. Exposición motivada de la situación patrimonial del deudor con reseña de los datos que se consideran relevantes para la tramitación del concurso.

Una vez analizada la Masa Activa y la Masa Pasiva del concursado, podremos calcular la situación patrimonial en la que se encuentra el mismo. Además, se deberá analizar posibles factores que puedan agravar o mejorar dicha situación, como el caso de acciones de reintegración en las que, en casos específicos, se demanda la devolución de cantidades a la masa activa del concurso, o los procedimientos judiciales en los que se vea implicada la concursada.

VIII. Evaluación de las propuestas de convenio o de liquidación en el caso de que se hubiese presentado.

En el caso de que la concursada presente junto a la demanda una propuesta de convenio o de liquidación, se procederá a analizarla con detenimiento. Si bien, en los casos prácticos analizados no ha sido esta la situación. En la práctica son muy pocas las demandas que incluyen una propuesta de convenio, o una propuesta de liquidación. Por lo tanto, el Informe de la Administración Concursal no suele incluir una evaluación del mismo. Recordemos que tras la Fase Común del concurso, en la cual se emite el Informe de la Administración Concursal, se llevan a cabo la Fase de Convenio, o bien, la Fase de Liquidación, en las cuales se procederá a emitir los informes o planes que sean oportunos.

3.2.2.2 Documentos necesarios para la emisión del Informe de la Administración Concursal.

En cuanto a la información necesitada para analizar cada uno de los puntos comentados anteriormente, cabe destacar la siguiente:

Escrituras:

- De constitución y posteriores de ampliación o reducción de capital, de adaptación de estatutos, de apoderamientos, de compraventa, de participaciones de otras sociedades, de constitución de hipotecas, de otorgamiento de otras garantías, de asunción de deudas, de UTES de las que forme parte como socio, etc.

Libros de Actas y de Registro de socios.

Registro Mercantil:

- Nota simple de la vida (hoja) de la sociedad, depósito de cuentas, legalización de libros, verificar cambios de Estatutos, de domicilio y objeto social, evolución del capital social, de inscripción de auditores, administradores de los dos años anteriores a la declaración del concurso, liquidadores si fuera el caso etc.

Registro de la Propiedad:

- Nota de las fincas propiedad de la concursada.

Registro de Bienes Muebles:

- Bienes muebles asociados o inscritos que consten a nombre de la concursada.

Jefatura de Tráfico:

- Información de vehículos y elementos de transporte registrados a nombre de la concursada.

Contratos:

- De suministros, de mantenimiento, de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de arrendamiento financiero (leasing), de compras a plazos, etc.
- De préstamo, de créditos con entidades financieras, descuento, de factoring etc.

Otros documentos

- Subvenciones de capital recibidas.
- Pólizas de seguro en vigor, de RC, de riego, de convenio etc.
- Aavales y afianzamientos recibidos y entregados que estén en vigor.
- Inversiones financieras y depósitos constituidos.

Listado de acreedores con domicilios, saldos a la fecha del auto de declaración de concurso y vencimientos.

Documentación contable.

- Cuentas anuales de los 5 últimos ejercicios: 3 últimos para analizar, 2 restantes para comprobar si debe auditar o consolidar cuentas.
- Balance de comprobación de sumas y saldos desglosado al máximo nivel y referido al día anterior a la fecha de declaración del concurso.
- Balance de situación al último día del mes inmediato anterior a la fecha de declaración del concurso.
- Mayores de todas las cuentas al día anterior a la fecha de declaración del concurso.

Inventarios valorados

- De existencias de materias primas, productos en curso y productos terminados.
- Detalle del inmovilizado material e inmaterial, copia de las facturas de compra en las que figure la fecha de adquisición, valor de coste.
- Bienes que estén en poder de terceros.

Si perteneciese a un grupo de sociedades

- Razón social de las empresas vinculadas.
- Último balance aprobado de las sociedades participadas.

Tesorería.

- Relación de cuentas abiertas en entidades de crédito.
- Conciliaciones de saldos a la fecha de declaración del concurso.
- Relación de saldos de clientes y deudores y efectos comerciales en cartera.
- Riesgo en curso.

En materia fiscal

- Copia de todas las declaraciones de IVA, IRPF y del I. Sociedades de los ejercicios no prescritos.
- Situación sobre inspecciones tributarias, copia de actas.
- Desglose del saldo de los impuestos de próximo vencimiento.
- Facturas rectificativas de bases imponibles de IVA.
- Recibos de IBI de los dos ejercicios anteriores.
- Recibos de IAE de los dos ejercicios anteriores.
- Recibos de Impuestos de vehículos de los dos ejercicios anteriores.
- Recibos de tasas y otros si los hubiere de los dos ejercicios anteriores.

En materia de Seguridad Social.

- Desglose de la deuda por conceptos y soporte documental de la misma.
- Copia de los boletines de cotización de los seguros sociales adeudados.
- Situación sobre inspecciones.

En materia laboral

- Copia del Convenio colectivo
- Relación de trabajadores por lugar de trabajo, que contenga nombre, DNI, domicilio, antigüedad, categoría profesional, detalle de las cantidades pendientes de pago a la fecha de declaración del concurso, ya sea por salarios, liquidación o indemnización, copia de la última nómina devengada y de las demás que se encuentren pendientes de pago.

3.2.2.3 Estructura Patrimonial y Análisis Económico Financiero de las concursadas.

A continuación veremos brevemente los ratios del Análisis Económico Financiero de las empresas, así como las conclusiones del mismo, dado a que se considera que es más cómodo para el lector. Como documentos anexos nº 10 y 11, se aportan los Análisis Económico Financieros, así como sobre la estructura patrimonial completos de ambas sociedades.

3.2.2.3.1 Empresa A

En el caso de la Empresa A obtenemos los siguientes ratios:

Tabla 3.4. Ratios Económicos y Financieros de la Empresa A.

RATIOS ANÁLISIS BALANCE			
	2007	2008	2009
Liquidez = (AC/PC)	1,161	1,223	1,217
Tesorería = (Realiz + efect)/PC	1,081	1,069	1,146
Disponibilidad = (Efectivo/PC)	0,151	0,082	0,113
FM / Activo	0,101	0,138	0,146
FM / Pasivo	0,106	0,143	0,151

ENDEUDAMIENTO			
	2007	2008	2009
Endeudamiento = (Pasivo/PN + Pasivo)	0,950	0,961	0,964
Autonomía = (PN/Pasivo)	0,053	0,040	0,037
Solvencia = (Activo/Pasivo)	1,053	1,040	1,037
Gastos financieros / Ventas	0,047	0,068	0,069
Coste deuda = (GFin/Pasivo con coste)	0,047	0,200	0,142
Cobertura GFin = (Rdo expl/Gfin)	-0,597	0,612	0,745
Calidad deuda = (PC/Pasivo)	0,660	0,643	0,696

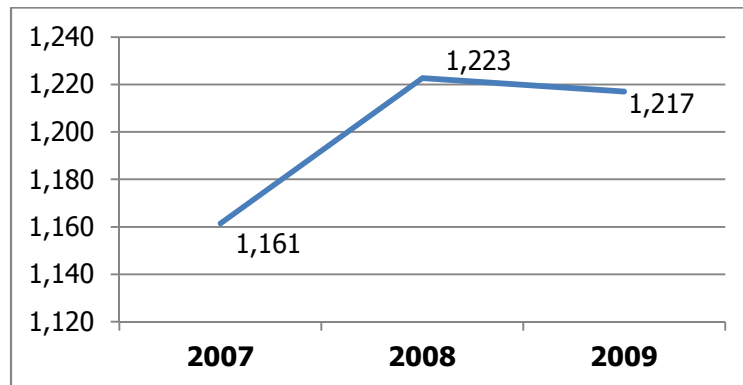
ROTACIÓN DE ACTIVOS			
	2007	2008	2009
R Activos = (INCN/Activo)	0,946	1,009	0,600
R Activos no corrientes = (INCN/ANC)	3,472	4,186	4,661
R Activos corrientes = (INCN/AC)	1,300	1,335	0,735
R Existencias = (Aprov/Exist)	8,981	4,021	5,298
R Clientes = (INCN/Clientes)	1,633	1,668	0,966

ANÁLISIS RENTABILIDAD ECONÓMICA			
	2007	2008	2009
Rendimiento = BAI/Activo	-0,026	0,042	0,031
Rotación de activo = (Ventas/Activo)	0,946	1,009	0,600
Margen de ventas = (BAI/Ventas)	-0,028	0,042	0,051

ANÁLISIS RENTABILIDAD FINANCIERA			
	2007	2008	2009
Rentab. financiera = Resultado/PN	-1,028	-0,507	-0,147
<i>Rotación de activo = (Ventas/Activo)</i>	0,946	1,009	0,600
<i>Margen de ventas = (BAII/Ventas)</i>	-0,028	0,042	0,051
Apalancamiento Financiero	38,921	-12,099	-4,747
Activo/PN	19,927	25,699	27,849
BAI/BAII	1,953	-0,471	-0,170
<i>Efecto fiscal = Resultado/BAI</i>	1,000	1,000	1,000

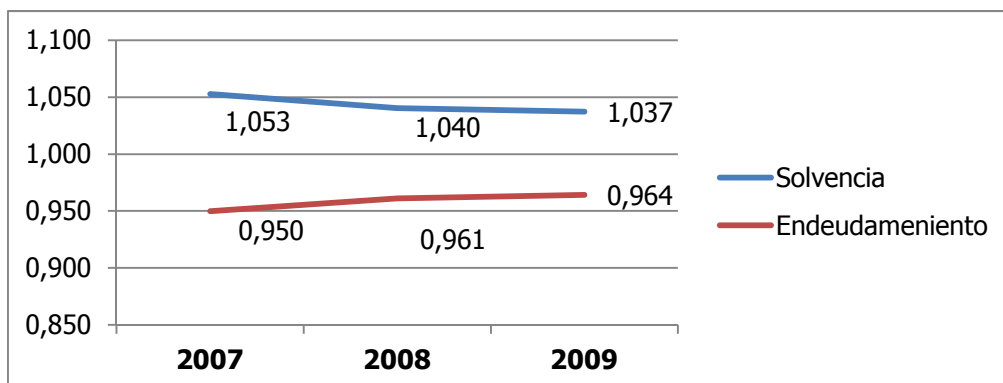
CONCLUSIONES. Del análisis de los ratios utilizados se pueden deducir las dificultades que empieza a padecer la Empresa A en su situación económico-financiera. Estas dificultades se recogen a continuación a modo de conclusiones.

Gráfico 3.3. Evolución de la Liquidez de la Empresa A.



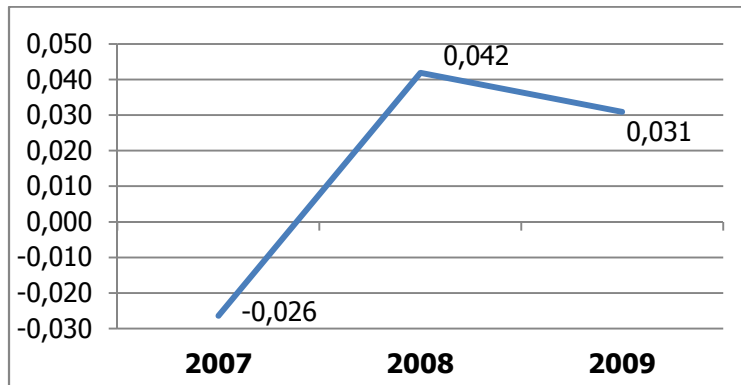
Mejoran los indicadores de liquidez como consecuencia de la menor reducción del activo corriente en relación al pasivo corriente.

Gráfico 3.4. Evolución de la solvencia y endeudamiento de la Empresa A.



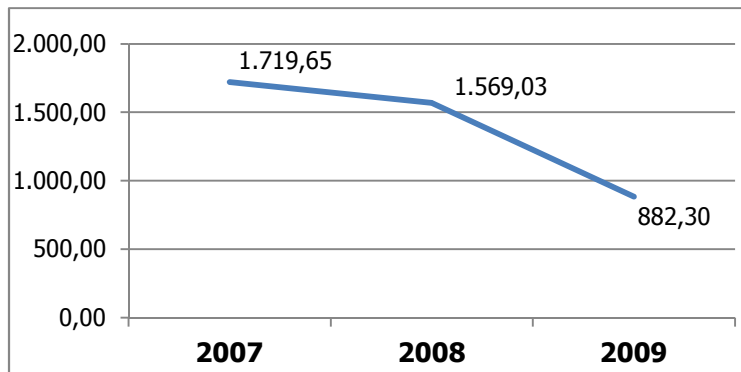
La **solvencia de la empresa disminuye**, paralelamente al **incremento del nivel de endeudamiento**, debido al empeoramiento de la cifra de fondos propios como consecuencia de la obtención de resultados negativos tanto en 2007 como en 2008 y 2009, lo cual exige de financiación ajena.

Gráfico 3.5. Evolución de la Rentabilidad de la Empresa A.



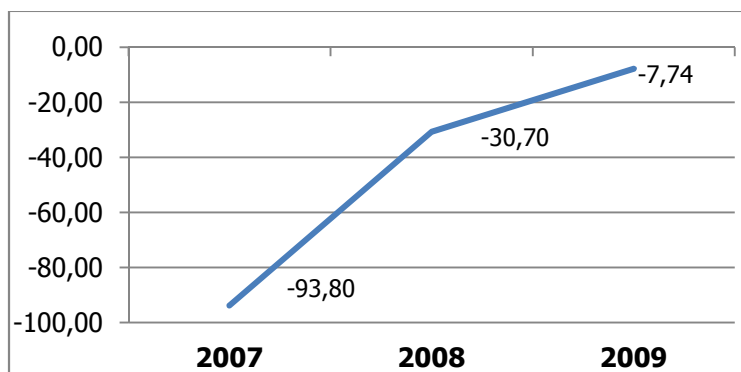
La **rentabilidad aumenta** en 2008 a causa de la mejora de los resultados, tanto de explotación (EBIT) como del resultado neto del ejercicio, pero es negativa o ligeramente positiva en el transcurso de los últimos tres ejercicios.

Gráfico 3.6. Evolución de las Ventas de la Empresa A (en miles de euros)



Los ratios de la cuenta de resultados muestran un **descenso significativo de las ventas** en el ejercicio 2009, aunque los resultados de la compañía mejoran ligeramente por el intenso ahorro de costes en este último ejercicio. No obstante, la no contención de algunos gastos importantes (salarios y gastos financieros), provocan la incursión en pérdidas de la compañía.

Gráfico 3.7. Evolución del Resultado de la Empresa A (en miles de euros).



A pesar de la mejora de los resultados en los últimos ejercicios, **la acumulación de estas pérdidas a otras anteriores muy voluminosas** hacen que la compañía se vea abocada a declarar el concurso, ya que no se prevé que los resultados de años venideros pueda cubrir un más que previsible déficit patrimonial.

3.2.2.3.2 Empresa B

Por otro lado, en el caso de la Empresa B obtenemos los siguientes valores:

Tabla 3.5. Ratios Económicos y Financieros de la Empresa B.

RATIOS ANÁLISIS BALANCE	Empresa B		
	2007	2008	2009
Liquidez = (AC/PC)	1,120	1,183	1,103
Tesorería = (Realiz + efect)/PC	1,015	1,026	1,008
Disponibilidad = (Efectivo/PC)	0,034	0,020	0,083
FM / Activo	0,076	0,121	0,066
FM / Pasivo	0,087	0,140	0,070

ENDEUDAMIENTO	Empresa B		
	2007	2008	2009
Endeudamiento = (Pasivo/PN + Pasivo)	0,872	0,867	0,945
Autonomía = (PN/Pasivo)	0,147	0,153	0,058
Solvencia = (Activo/Pasivo)	1,147	1,153	1,058
Gastos financieros / Ventas	0,033	0,035	0,027
Coste deuda = (GFin/Pasivo con coste)	0,152	0,142	0,090
Cobertura GFin = (Rdo expl/Gfin)	0,153	1,754	-4,338
Calidad deuda = (PC/Pasivo)	0,729	0,766	0,681

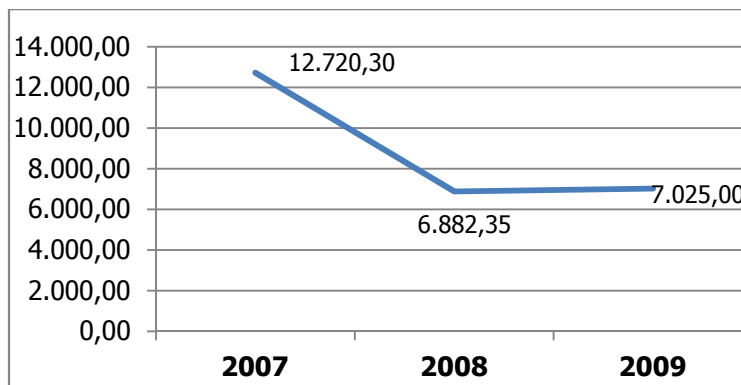
ROTACIÓN DE ACTIVOS			
	2007	2008	2009
R Activos = (INCN/Activo)	1,326	0,670	0,966
R Activos no corrientes = (INCN/ANC)	4,601	3,138	3,330
R Activos corrientes = (INCN/AC)	1,862	0,853	1,360
R Existencias = (Aprov/Exist)	16,458	4,460	10,641
R Clientes = (INCN/Clientes)	1,813	0,872	0,998

ANÁLISIS RENTABILIDAD ECONÓMICA			
	2007	2008	2009
Rendimiento = BAI/Activo	0,007	0,041	-0,113
Rotación de activo = (Ventas/Activo)	1,326	0,670	0,966
Margen de ventas = (BAI/Ventas)	0,005	0,061	-0,117

ANÁLISIS RENTABILIDAD FINANCIERA			
	2007	2008	2009
Rentab. financiera = Resultado/PN	0,030	0,096	-2,414
<i>Rotación de activo = (Ventas/Activo)</i>	1,326	0,670	0,966
<i>Margen de ventas = (BAII/Ventas)</i>	0,005	0,061	-0,117
Apalancamiento Financiero	7,997	3,343	21,452
Activo/PN	7,794	7,521	18,232
BAI/BAII	1,026	0,445	1,177
<i>Efecto fiscal = Resultado/BAI</i>	0,557	0,700	1,000

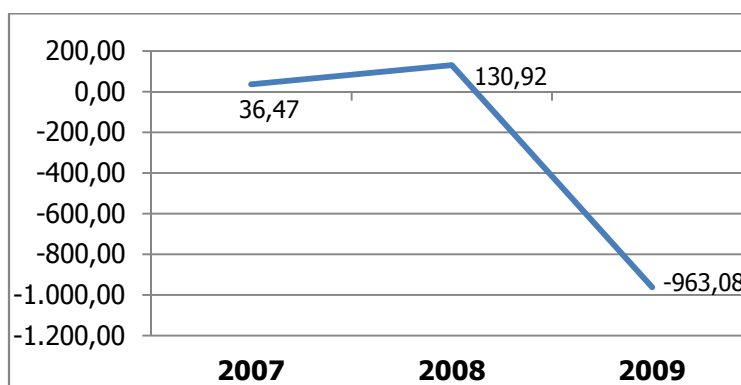
CONCLUSIONES. Del mismo modo que se expone en el primer caso, del análisis económico financiero se desprenden los graves problemas que tiene la Empresa B en cuanto a su financiación. Dicha situación se resumen en las siguientes conclusiones:

Gráfico 3.8. Evolución de la Liquidez de la Empresa B.



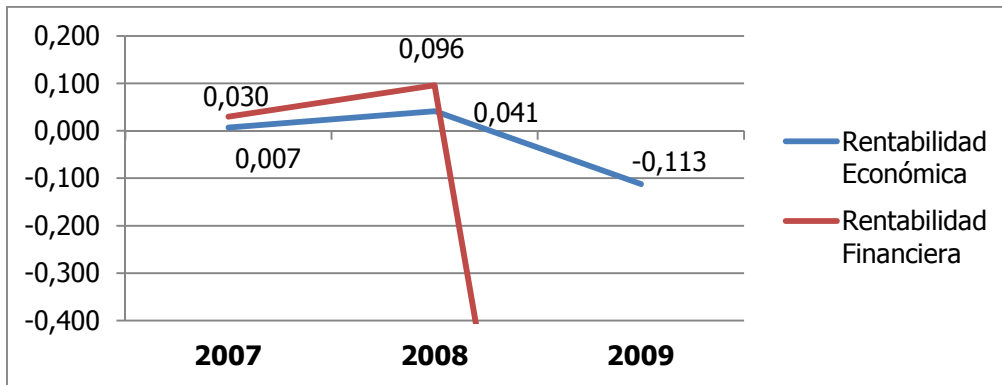
Los indicadores de liquidez empeoran de forma determinante en el ejercicio 2009 por la reducción del capital circulante, debido a la provisión por impago de una elevada cuantía de saldos deudores.

Gráfico 3.9. Evolución de la Solvencia y Endeudamiento de la Empresa B.



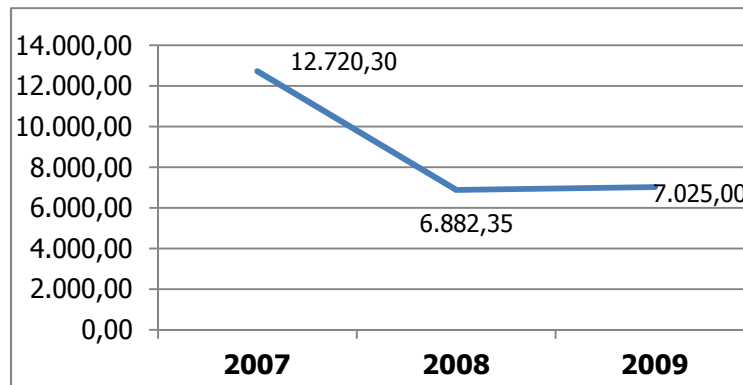
La **solvencia de la empresa disminuye**, paralelamente al **incremento del nivel de endeudamiento**, debido al empeoramiento de la cifra de fondos propios como consecuencia de la obtención de resultados negativos 2009, lo cual exige de financiación ajena para ser cubierto.

Gráfico 3.10. Evolución de la Rentabilidad Económica y Financiera de la Empresa B.



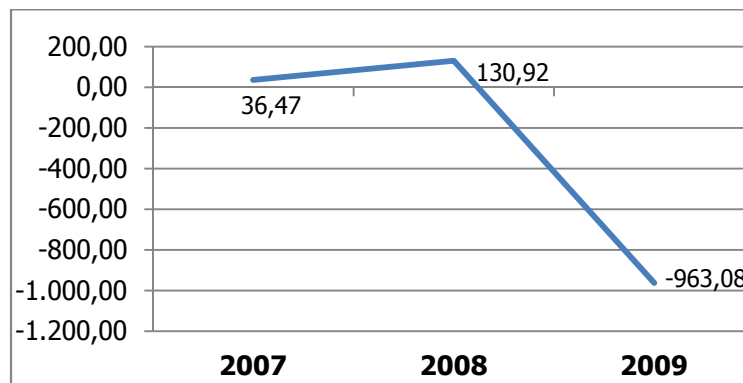
Tanto la **rentabilidad económica** como **rentabilidad financiera** mejoran en 2008. Sin embargo, como consecuencia del gran empeoramiento de los resultados sufren una disminución muy pronunciada en 2009, llegando a situarse en -11,25% y -241,40% respectivamente.

Gráfico 3.11. Evolución de las Ventas de la Empresa B (en miles de euros).



Los ratios de la cuenta de resultados muestran un **ligero ascenso de las ventas** en el ejercicio 2009. Sin embargo, los **resultados de la compañía sufren una reducción pronunciada** debida principalmente al incremento del peso de los gastos de explotación y, en concreto, al fuerte aumento de las provisiones por impago dotadas en el ejercicio.

Gráfico 3.12. Evolución del Resultado de la Empresa B (en miles de euros).



La magnitud de las **pérdidas en 2009** y la pronunciada y constante **disminución en las ventas** hacen que la compañía se vea abocada a declarar el concurso, ya que no se prevé que los resultados de años venideros puedan cubrir un más que previsible déficit patrimonial.

3.2.2.4 Causas del Estado en el que se encuentran las sociedades, y valoraciones y propuestas sobre la Viabilidad Patrimonial.

3.2.2.4.1 Causas del Estado en el que se encuentra la Sociedad A.

En el punto 2.2.4 de la memoria económica adjunta a la solicitud de concurso se indican las causas del estado en que se encuentra, según la propia deudora, que transcribimos a continuación:

“Disminución de las ventas, como consecuencia de la grave crisis económica que se atraviesa y que se ha visto afectada por el cierre y desaparición de gran parte de sus clientes, incursos en procesos de liquidación, concurso o cierres empresariales.

Dicha caída de ventas provoca que el elevado endeudamiento financiero que tiene la empresa y la importante inversión en maquinaria y otros bienes hace que no puedan ser atendidos en sus plazos de vencimiento los gastos ocasionados, así y como principalmente los salarios devengados y a devengar que han provocado momentáneamente un ERE y aún así, ante la falta de ventas los costes fijos impiden a la entidad adaptarse a la nueva realidad económica.

Falta de apoyo y financiación bancaria, lo que llevado a una situación de falta de liquidez y tesorería, agravada por la falta de crédito comercial a la que se ve sometida por sus proveedores y la ampliación del periodo de pago concedido a sus clientes para poder mantener una continuidad en las ventas.

Esta situación se ve empeorada porque la empresa no puede repercutir sus costes en sus precios de ventas, con la consiguiente pérdida de competitividad en el sector.

Todo ello provoca una falta de liquidez que impide a la mercantil el cumplir regularmente con sus obligaciones de pagos y hace necesario para la entidad presentar un Concurso de Acreedores con el fin de suspender temporalmente sus pagos y de esa manera poder recuperar su estabilidad financiera.”

A juicio de esta Administración Concursal, las causas que se enumeran en la solicitud de concurso son coherentes con lo indicado por la empresa en otros puntos de su documentación de presentación, como con el análisis que hemos realizado. Si bien, esta Administración Concursal añadiría como otra causa a tener en cuenta, el incumplimiento en los plazos de pago por parte de determinados Organismos Públicos, situación que ha provocado que la sociedad se encuentre en estos momentos incurso en procedimientos judiciales por reclamación de intereses de demora.

Podemos concluir, por tanto, sin perjuicio de que pudieran existir otras causas no reseñadas aquí, que los motivos expuestos en este punto pueden considerarse causantes de su situación actual.

3.2.2.4.2 Causas del Estado en el que se encuentra la Sociedad B.

A la vista de los análisis anteriormente señalados y de la información aportada por la entidad concursada, se puede deducir que las causas por las que se encuentra en situación de concurso son las que se describen a continuación.

La actividad de la sociedad se había sustentado en un elevado volumen de ventas, superior a los 13 millones de euros en 2007. Pero la fuerte dependencia del sector de la construcción hizo que la sociedad perdiera más de un 45% de las ventas del ejercicio anterior en 2008.

Ante esto, la empresa toma la decisión de reducir drásticamente los costes tanto operativos y generales como los de consumos, consiguiendo adecuar así su estructura de gastos al nuevo volumen de ventas, de unos 7 millones de euros. Con ello, en 2008 se alcanzó la consecución de unos resultados positivos.

No obstante, en el ejercicio 2009, a pesar del ligero aumento de las ventas, la sociedad se ve afectada por un elevado volumen de impagos por parte de los clientes (más de 800.000,00 euros). Esto, unido a que la partida de costes de personal también experimentó un ligero aumento, provoca que se obtengan unos resultados negativos, de casi 1 millón de euros, que comprometen la estructura patrimonial de la empresa, reduciendo sus fondos propios hasta apenas superar los 400.000 €.

La imposibilidad de generar fondos propios obliga a la empresa a recurrir a la financiación ajena para poder continuar con su actividad, la cual, es claramente inviable tras la nueva reducción de ventas producida en 2010, facturándose algo más de 200.000 euros mensuales, lo cual supone que en el cómputo anual difícilmente se supere la facturación de 1 millón de euros. Esto es a todas luces insuficiente para que la empresa pueda seguir funcionando.

Así pues, se puede indicar que la causa principal que ha llevado a la empresa a la actual situación de concurso ha sido la obtención de un volumen de ventas insuficiente para cubrir los costes, por depender la deudora fuertemente del sector de la construcción, el que en mayor medida se ha visto afectado por la crisis económica iniciada en 2008.

3.2.2.4.3 Valoración y propuestas sobre la Viabilidad Patrimonial de la Sociedad A.

En el punto 2.2.5 de la demanda se explica que el objeto principal de la mercantil es dar continuidad a su actividad empresarial, pero necesita un periodo de tiempo considerable para poder adquirir la liquidez necesaria para afrontar adecuadamente sus compromisos de pago. A continuación transcribimos las valoraciones hechas por la empresa:

“Los factores del origen de la situación de insolvencia de la empresa se han visto profundamente afectados en los últimos meses.

El proyecto de futuro pasa por un incremento de las ventas basado en la actividad comercial o por la realización de parte de la maquinaria existente haciendo que provoquen una reestructuración positiva de los balances de la empresa y permitan tener una liquidez suficiente para afrontar cómodamente la totalidad de los compromisos de pagos, estén vencidos o no en este momento.

Además, se propone una quita de hasta un máximo del 20% del importe de los créditos ordinarios y un aplazamiento de hasta tres años, para que unido a lo antes comentado provoque una situación de solvencia económica adecuada. Todo ello con el fin de cumplir correctamente con los compromisos de pago presentes y futuros”.

3.2.2.4.4 Valoración y propuestas sobre la Viabilidad Patrimonial de la Sociedad B.

En el punto 5 de la demanda se explica que objeto principal de la mercantil es poner fin a su actividad empresarial. A continuación transcribimos las valoraciones hechas por la empresa:

“La actual situación de mercado impide que la compañía pueda proponer un plan de viabilidad sólido y sustentado en hipótesis reales. Por tal circunstancia, no le queda más camino a esta empresa que proponer la liquidación de la compañía por entender que esta solución es la que comportará menos perjuicios a los acreedores”.

3.2.2.5 Evaluación sobre el estado de la contabilidad y de las Cuentas Anuales de las empresas.

La Ley Concursal reserva un apartado específico y diferenciado al estudio del estado de la contabilidad del concursado, al disponer el artículo 75, relativo a la Estructura del Informe, en el nº 2º, que contendrá “Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros e informes y memoria a que se refiere el apartado 3, del artículo 6”.

La contabilidad empresarial incluye la técnica auxiliar que muestra las relaciones patrimoniales internas y externas de la empresa o del comerciante, en general, en forma cualitativa y cuantitativa, a través de métodos e instrumentos que permiten el acceso, casi homogéneo, a la información económica del comerciante para los diferentes interesados en el devenir de la misma.

Desde esta perspectiva y aplicado al caso particular que nos ocupa, lo que el legislador ha pretendido al incorporar al informe el estudio de la contabilidad y de los estados financieros, si los hubiere, es que por la Administración Concursal se ofrezca a los terceros interesados una información sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contables por parte de la concursada y del exacto reflejo de los hechos económicos que, finalmente, se recogen en los datos contables, no sólo como el puro efecto reflejo mecánico y cuantitativo de operaciones aritméticas, sino también como el resultado de la aplicación de una serie de criterios que deben garantizar, mediante su generalidad y homogeneidad, el que la información suministrada sea captada en forma ordenada por el destinatario de la misma, con un grado de fiabilidad aceptable, de acuerdo con técnicas generalmente aceptadas.

Nuestro vigente Código de Comercio establece, a partir del artículo 25 que encabeza el Título III, y hasta el artículo 29 y agrupándolos en tres Secciones, los requisitos a que deben ajustarse los registros contables de los comerciantes, regulando en la Sección 1ª todo lo relativo a los Libros Oficiales de Contabilidad y su llevanza; en la Sección 2ª las cuentas anuales y en la Sección 3ª la presentación de las cuentas de los grupos de sociedades.

3.2.2.5.1 Aplicación de los principios contables.

Antes de exponer la Administración Concursal su valoración sobre la contabilidad de la Concursada y su llevanza, se considera oportuno mostrar las normas a que deben ajustarse, establecidas por el Código de Comercio y por el Plan General de Contabilidad, de forma que el juicio que se emita sea una consecuencia razonada y razonable del cumplimiento o de la inobservancia de los Principios de Contabilidad generalmente aceptados y de las normas que el Código establece sobre la llevanza de la contabilidad y cómo debe plasmarse en los Libros Oficiales.

Por lo tanto, pasamos a adjuntar como anexo nº 13 los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, a fin de determinar si se han puesto de manifiesto errores o incumplimientos graves en su aplicación por parte del órgano de administración de la Concursada. Conviene aclarar que al existir un cambio de Plan General de Contabilidad en los ejercicios considerados, se van exponer los principios que seguían con el PGC del año 1990 y los que se siguen desde el ejercicio 2008, con el PGC de 2007.

Ambas empresas para la llevanza de su contabilidad un sistema mecanizado por ordenador, mediante el programa informático CONTAPLUS. Este software permite cumplir con los requisitos exigidos por la legislación mercantil en materia de llevanza de contabilidad, es decir, llevanza de una contabilidad ordenada y adecuada que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, impresión de libro diario, así como la elaboración balances trimestrales, para su transcripción a los libros oficiales

3.2.2.5.2 Libros Oficiales.

La Administración Concursal, a la vista de los libros oficiales de contabilidad de la Empresa A y de la Empresa B, ha recopilado la siguiente información.

La Empresa A ha entregado a la Administración Concursal el Libro de Diario número 5 que consta de CIEN folios en blanco y fue legalizado el 12 de febrero de 2009 en el Registro Mercantil de Valencia. Contiene los siguientes ejercicios:

Tabla 3.6. Libro Diario de la Empresa A.

Año	Nº folios	En plazo
2005	01 a 13	NO
2006	13 a 27	NO
2007	27 a 41	NO
2008	42 a 56	NO
2009	57 a 70	SI
2010 (hasta abril)	71 a 75	SI

La concursada también ha entregado a la Administración Concursal el Libro de Inventario y Cuentas Anuales número 2 que consta de CIEN folios en blanco y fue legalizado el 17 de abril de 2008 en el Registro Mercantil de Valencia. Contiene los siguientes ejercicios:

Tabla 3.7. Libro de Inventario y Cuentas Anuales de la Empresa A.

Año	Nº folios	En plazo
2005	01 a 01	NO
2006	02 a 02	NO
2007	03 a 03	NO
2008	04 a 05	SI

Además, a la Administración Concursal se le ha trasladado otro Libro de Inventario y Cuentas Anuales número 3 que consta de CIEN folios en blanco y fue legalizado el 26 de mayo de 2010 en el Registro Mercantil de Valencia. En el citado libro se encuentra el ejercicio 2009, ocupando las hojas del número 1 a la 2.

Por otro lado, la Empresa B ha facilitado la documentación que se relaciona en las siguientes tablas:

Tabla 3.8. Libros Legales del Ejercicio 2005 de la Empresa B en formato papel.

Concepto	Fecha legalización	Lugar legalización	Nº libro	En plazo	Nº Folios utilizados
Libro Diario	20 de junio de 2006	Registro Mercantil de Valencia	18	NO	95
Libro de Cuentas Anuales	20 de junio de 2006	Registro Mercantil de Valencia	11	NO	18
Libro de Inventario - Balances	20 de junio de 2006	Registro Mercantil de Valencia	17	NO	11

Tabla 3.9. Libros Legales del Ejercicio 2006 de la Empresa B en formato electrónico.

Concepto	Fecha legalización	Lugar legalización	Nº libro	En plazo
Libro Diario	25 de abril de 2007	Registro Mercantil de Valencia	19	SI
Libro de Balances	25 de abril de 2007	Registro Mercantil de Valencia	1	SI

Tabla 3.10. Libros Legales del Ejercicio 2006 de la Empresa B en formato electrónico.

Concepto	Fecha legalización	Lugar legalización	Nº libro	En plazo
Libro Diario	10 de junio de 2008	Registro Mercantil de Valencia	20	NO
Libro de Balances	10 de junio de 2008	Registro Mercantil de Valencia	2	NO
Libro de Balances de Comprobación	10 de junio de 2008	Registro Mercantil de Valencia	1	NO
Libro de Memoria	10 de junio de 2008	Registro Mercantil de Valencia	1	NO
Libro de Pérdidas y Ganancias	10 de junio de 2008	Registro Mercantil de Valencia	1	NO

Tabla 3.11. Libros Legales del Ejercicio 2006 de la Empresa B en formato electrónico.

Concepto	Fecha legalización	Lugar legalización	Nº libro	En plazo
Libro Diario	29 de julio de 2009	Registro Mercantil de Valencia	21	NO
Libro de Balances	29 de julio de 2009	Registro Mercantil de Valencia	3	NO
Libro de Balances de Comprobación	29 de julio de 2009	Registro Mercantil de Valencia	2	NO
Libro de Memoria	29 de julio de 2009	Registro Mercantil de Valencia	2	NO
Libro de Pérdidas y Ganancias	29 de julio de 2009	Registro Mercantil de Valencia	2	NO

Se han elaborado unas tablas las cuales recogen el cumplimiento de los requisitos legales de la contabilidad según el Código de Comercio para cada una de las Empresas. Dichas tablas se aportan como anexo nº 14, para la Empresa A, y anexo nº 15, para la Empresa B.

Conforme a lo que se recoge en las citadas tablas, ambas empresas cumplen todos y cada uno de los requisitos aplicables a las mismas. Por lo que la valoración del cumplimiento de los aspectos exigidos por el Código de Comercio es favorable tanto para la Empresa A, como para la Empresa B.

3.2.2.5.3 Cuentas Anuales.

Ambas sociedades formulan sus cuentas anuales hasta 2009 de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante LSA), ya la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante LSRL) también nos remite dicho precepto. Si bien, a partir del 1 de septiembre de 2010, para la elaboración de Cuentas Anuales futuras, la normativa que deben seguir es la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), la cual en sus artículos 253 y 254 establece los parámetros de formulación y contenido que se deben cumplir a la hora de realizar las cuentas anuales.

Las cuentas anuales de las entidades correspondientes a los últimos ejercicios fueron aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de Valencia en las fechas indicadas a continuación, haciendo constar que, en el caso de la Empresa B, las correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009 fueron depositadas por la administración de la concursada con posterioridad a la declaración del concurso. Si bien, la Administración Concursal tuvo acceso a dichas cuentas con anterioridad para la elaboración de su informe.

Tabla 3.12. Cuentas Anuales de la Empresa A.

Ejercicio	Fecha de formulación	Fecha de aprobación	Fecha de Depósito
2006	31 de marzo de 2007	30 de junio de 2007	25 de julio de 2007
2007	31 de marzo de 2008	30 de junio de 2008	29 de julio de 2008
2008	31 de marzo de 2009	30 de junio de 2009	29 de julio de 2009
2009	31 de marzo de 2010	10 de junio de 2010	22 de junio de 2010

Tabla 3.13. Cuentas Anuales de la Empresa B.

Ejercicio	Fecha de aprobación	Fecha de depósito
2005	9 de mayo d 2006	13 de febrero de 2008
2006	26 de junio de 2007	12 de marzo de 2008
2007	30 de junio de 2008	29 de septiembre de 2009
2008	25 de junio de 2009	11 de diciembre de 2009
2009	26 de noviembre de 2010	15 de diciembre de 2010

En cuanto al tipo de cuentas anuales, los artículos 175 y 176 de la LSA, conservando la misma redacción en los artículos 257 y 258 de la LSC, eliminándose únicamente la prohibición de realizar cuentas abreviadas en el caso de las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea (art. 175.3 y 176.3), establecen lo siguiente:

Artículo 175. *Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados.*

1. *Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:*

- a. *Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.*
- b. *Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.*
- c. *Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.*

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. *En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.*

3. *Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán hacer uso de la facultad prevista en el apartado 1 de este artículo.*

4. *Cuando pueda formularse balance y estado de cambios en el patrimonio neto en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.*

Artículo 176. *Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*

1. *Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:*

- a. *Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.*
- b. *Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.*
- c. *Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.*

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

3. Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán hacer uso de la facultad prevista en el apartado 1 de este artículo.

Con dicha información procedemos a analizar si las empresas pueden realizar las cuentas abreviadas, o si por el contrario, deben realizar las cuentas normales:

Tabla 3.14. Requisitos Balance Abreviado Empresa A.

Balance Abreviado	2005	2006	2007	2008	2009
Activo ≤ 2.850.000 €	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Importe Neto Cifra de Negocios ≤ 5.700.000 €	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nº Trabajadores ≤ 50	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Tabla 3.15. Requisitos Pérdidas y Ganancias Abreviado Empresa A.

Pérdidas y Ganancias Abreviado	2005	2006	2007	2008	2009
Activo ≤ 11.400.000 €	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Importe Neto Cifra de Negocios ≤ 22.800.000 €	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nº Trabajadores ≤ 250	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

La Empresa A cumple todos los requisitos para la elaboración de Balance de Situación Abreviado y Pérdidas y Ganancias Abreviado por no superar en ningún ejercicio los límites.

Tabla 3.16. Requisitos Balance de Situación Abreviado Empresa B.

Balance Abreviado	2005	2006	2007	2008	2009
Activo ≤ 2.850.000 €	No	No	No	No	No
Importe Neto Cifra de Negocios ≤ 5.700.000 €	No	No	No	No	No
Nº Trabajadores ≤ 50	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Tabla 3.17. Requisitos Pérdidas y Ganancias Abreviado Empresa B.

Pérdidas y Ganancias Abreviado	2005	2006	2007	2008	2009
Activo ≤ 11.400.000 €	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Importe Neto Cifra de Negocios ≤ 22.800.000 €	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nº Trabajadores ≤ 250	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

A la vista de las tablas anteriores, podemos comprobar que la Empresa B puede realizar Pérdidas y Ganancias Abreviado, mas no Balance de Situación Abreviado, ya que sobrepasa los límites establecidos para ello.

3.2.2.5.4 Informes de gestión.

Las empresas estarán obligadas a elaborar junto con la Memoria de las Cuentas Anuales un Informe de Gestión, si formulan el Balance de Situación y Estado de Cambio de Patrimonio Neto Normal, al superar los límites establecidos en el artículo 257 de la LSC, en relación con el artículo 175 de la LSA, para poder formular con el formato abreviado el Balance, según lo establece en contrario el artículo 262.3 de la LSC, en relación con el artículo 202.3 LSA.

En los casos estudiados, tal y como hemos visto anteriormente, la Empresa B supera los citados límites, por lo que está obligada a la emisión de Informe de Gestión junto con las Cuentas Anuales.

La concursada presenta, en cumplimiento del artículo 6.3º.1 de la Ley Concursal, en la solicitud de concurso las Cuentas Anuales de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 junto con la Memoria y los Informes de Gestión de los ejercicios 2007 y 2008. Además, una vez formuladas las Cuentas Anuales de 2009, se adjuntan a las mismas el Informe de Gestión.

Los Informes de Gestión adjuntos a las Memorias de las Cuentas Anuales contienen los extremos indicados en el artículo 202 de la LSA.

3.2.2.5.5 Informes de Auditoría.

Según lo previsto en el artículo 262.3 LSC en relación con el artículo 203 de la LSA, la Empresa B está obligada a presentar Informes de Auditoría, ya que, como hemos mencionado anteriormente, supera los límites establecidos en el artículo 257 de la LSC, en relación con el artículo 175, para poder formular con el Balance con el formato abreviado.

En la solicitud de concurso, en cumplimiento del artículo 6.3º.1 de la Ley Concursal, la concursada presenta junto con las Cuentas Anuales de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, los Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales de los ejercicios 2007 y 2008, como se indica en la Tabla 3.18. Además, la Empresa ha aportado junto a las Cuentas Anuales de 2009, Informe de Auditoría.

Tabla 3.18. Cuentas Anuales auditadas de la Empresa B, ejercicios 2007 y 2008.

EJERCICIO AUDITADO	AUDITOR	OPINIÓN
2007	D. Auditor	Con salvedades
2008	Asociados Auditores	Favorable
2009	Asociados Auditores	Favorable

3.2.2.5.6 **Otros libros y registros.**

En cuanto al resto de libros de obligada llevanza se manifiesta los siguientes aspectos:

LIBRO DE SOCIOS

La sociedad B, de conformidad con el artículo 55 de la LSA, y la Empresa A, según el artículo 27 de la LSRL, tienen la obligación de llevar un libro registro de acciones nominativas (libro registro de socios en el caso de la Empresa A), en el que haga constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las acciones o participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

A la fecha de emisión de nuestro informe hemos contado con:

Empresa A

- Libro Registro de Acciones Nominativas número 1, legalizado el 22 de octubre de 1992, que consta de 50 folios en blanco y corresponde a Empresa A, S.A.
- Libro Registro de Socios número 1, legalizado el 26 de mayo de 2010, que consta de 100 folios en blanco y corresponde a Empresa A, S.L.

Empresa B

- Libro Registro de Acciones Nominativas número 1, legalizado el 3 de febrero de 1998, que consta de 100 folios en blanco.

LIBRO DE ACTAS

Toda sociedad llevará también un libro o libros de actas, en los que constarán al menos, todos los acuerdos tomados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, con resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones (Artículo 26 del Código de comercio).

A la fecha de emisión de nuestro informe hemos contado con:

Empresa A

- Libro de Actas número 1, legalizado el 12 de diciembre de 1974, correspondiente a Empresa A, S.A.
- Libro de Actas número 2, legalizado el 9 de junio de 2010, correspondiente a Empresa A, S.L.

Empresa B

- Libro de Actas número 1, legalizado el 26 de febrero de 1987, el cual consta de 100 folios en blanco.
- Libro de Actas número 2, legalizado el 14 de marzo de 2005, el cual consta de 100 folios en blanco.

3.2.2.6 Memoria de las principales actuaciones de la Administración Concursal.

La Administración Concursal ha seguido los siguientes procedimientos en el proceso de intervención de las **Empresas A y B**:

3.2.2.6.1 Actuaciones relacionadas con la intervención de la sociedad.

Empresa A

- Aceptación del cargo por la Administración Concursal el día 29 de julio de 2010.
- En fecha 6 de septiembre de 2010, se efectuó una visita a las oficinas de la empresa en el domicilio social con el objeto de mantener una entrevista con sus representantes, y su dirección letrada. En dicha fecha, se puso de manifiesto al órgano de administración de las obligaciones que tienen para cumplir con lo establecido en la Ley Concursal, mediante Entrega de Memorando de Instrucciones para la intervención y diligencia de constancia, del cual se aporta modelo como documento anexo nº 1.

La concursada ha dado estricto cumplimiento al contenido de las instrucciones previstas en las diligencias transcritas.

Empresa B

- Aceptación del cargo por la Administración Concursal el día 20 de septiembre de 2010.
- En fecha 8 de octubre de 2010, se efectuó una visita a las oficinas de la empresa en el domicilio social con el objeto de mantener una entrevista con sus representantes y apoderados, así como del abogado instante del concurso. En dicha fecha, se firmó la diligencia de intervención, poniéndose de manifiesto a la administración de la concursada, de las obligaciones que tienen para cumplir con lo establecido con la Ley Concursal, mediante la entrega del Memorándum de instrucciones para la intervención, junto con la diligencia de constancia.

No le constan a esta Administración Concursal anomalías en el estricto cumplimiento al contenido de las instrucciones previstas en las diligencias transcritas.

Comunes

- Examen preliminar de la documentación recogida en la aceptación del cargo y citación a los Administradores Solidarios de la empresa para primera reunión y toma de contacto, dando instrucciones y requiriendo documentación necesaria para elaborar el informe (Artº 75 L.C.).
- Intercambios de correos electrónicos entre el los representantes de la concursada y los miembros del equipo de la Administración Concursal con el objeto de solventar dudas y resolver problemas cotidianos del concurso.
- Reuniones con el personal encargado del Departamento de administración de la concursada.
- Reuniones y comunicaciones con los profesionales independientes que prestan servicios profesionales a la concursada: contable, asesoría fiscal y laboral y abogados.
- Se ha asistido a diferentes reuniones que han mantenido los representantes de la concursada con entidades de crédito y con entidades públicas, con el fin de que poder

efectuar operaciones de compra-venta de activo que resulten de interés para el concurso y para alcanzar la viabilidad de la empresa.

- Se ha intervenido una cuenta corriente a nombre de la mercantil concursada a fin de canalizar los cobros/pagos propios de la gestión administrativa de la sociedad, manteniendo reuniones con su dirección, para coordinar actuación bancaria sucesiva. Se han bloqueado el resto de cuentas corrientes a nombre de la concursada que tenían abiertas en otras entidades financieras.

3.2.2.6.2 **Actuaciones relacionadas con acreedores del concurso.**

Empresa A

- Circularización a los acreedores mediante correo certificado, una vez la empresa pudo facilitar archivos informáticos de las direcciones de los acreedores.
- Atención a los acreedores y trabajadores, evacuando las consultas que han formulado y prestándoles asesoramiento sobre el modo de comunicar sus créditos. Asimismo, se les ha confeccionado certificado de reconocimiento de deuda para que puedan solicitar el pago de la misma al FOGASA.

Empresa B

- Circularización a los acreedores mediante correo electrónico o mediante correo certificado, una vez la empresa pudo facilitar archivos informáticos de las direcciones de los acreedores, conforme a lo descrito en el apartado 3.2.4.1. del presente trabajo.
- Intermediación en la resolución del contrato de alquiler de las oficinas de Granada, resolviendo el mismo con efectos el día 30 de septiembre de 2010, por no realizar ninguna actividad en aquella zona.
- Gestión con el departamento jurídico y de recuperaciones del Banco 1 para intentar resolver de forma amistosa el contrato de leasing inmobiliario que la concursada tiene formalizado con esta entidad financiera.

Comunes

- Se ha venido prestando, por parte de la Administración Concursal una atención a los acreedores, evacuando las consultas que han formulado y prestándoles asesoramiento sobre el modo de comunicar sus créditos.
- Comprobaciones contables propias de la función del Administrador Concursal, con el fin de contrastar los créditos comunicados por los acreedores, a fin de confeccionar el listado de Masa Pasiva adjunto al Informe de la Administración Concursal.

3.2.2.6.3 **Actuaciones relacionadas con el activo de la concursada.**

Empresa A

- En fecha 13 de agosto de 2010, la Administración Concursal solicitó la autorización judicial para enajenar la máquina (MAN ROLAND R-704) que, por las circunstancias especiales que rodeaban su venta, contribuía de manera positiva a la viabilidad de la compañía. Dicha autorización fue concedida mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2010, y se describe en el apartado 3.2.3.3.

- En fecha 14 de octubre de 2010, la Administración Concursal solicitó resolución del contrato de leasing que la concursada tiene suscrito con la entidad Banco 3, tal y como se comenta en el apartado 3.2.1.6 del presente trabajo.
- En fecha 21 de octubre de 2010, la Administración Concursal solicitó una nueva autorización judicial para enajenar dos máquinas (MAQUINA OFFSET SERIE 636 y GUILLOTINA SERIE 5631048) que, por las circunstancias especiales que rodeaban su venta, contribuía de manera positiva a la viabilidad de la compañía. Dicha autorización se detalla en el apartado 3.2.3.3.

Empresa B

- Intermediación en determinadas cuestiones derivadas en resoluciones de rentings previas a la declaración del auto del concurso.
- Intermediación con la compañía XYZ en la resolución del renting del vehículo modelo JAGUAR XF V8 4.2 PREMIUM LUXURY 4P 298CV, con matrícula 1510GMR. Vehículo que ha sido comprado por D. A.B.C., conductor habitual del citado vehículo, cuestión que no ha supuesto ninguna penalización para la empresa concursada.
- Gestión de los avales que la concursada tiene con las diferentes entidades financieras, intentando agilizar la devolución del mayor número para intentar reducir la deuda contingente con los mismos. Si bien, se han conseguido cancelar tres avales, dos en Banco 5 y uno en Banco 7.
- Gestión del cobro de clientes. Como mayor relevancia, señalar la consecución del cobro a través de un pagaré con vencimiento en enero de 2011 por importe de 20.060,00 €, y el cobro de un cliente por importe de 128.000 €. En este último supuesto se han tenido muchas comunicaciones con el abogado del cliente porque se interpuso por parte de un acreedor, subcontrata de la concursada, acción directa contra el cliente.
- Comunicaciones con FOGASA para la gestión de la devolución del 40 % de las indemnizaciones.

Comunes

- Análisis de los contratos de la concursada y de los activos de la misma.
- Comprobación física en las oficinas y almacenes de la empresa de la existencia de los activos propiedad de la concursada y que se detallan en el inventario adjunto.
- Visitas en reiteradas ocasiones a las instalaciones de la concursada para control e intervención.
- Demás actuaciones en beneficio del Concurso.

3.2.2.6.4 Actuaciones legales y judiciales.

Fijación de honorarios

La Administración Concursal solicitó, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.3 LC, que se fijaran sus honorarios para la fase común del concurso, en base al arancel aprobado por el Real Decreto 1860/2004. Los honorarios para el procedimiento del concurso de la Empresa A fueron aprobados en fecha 27 de septiembre de 2010, y los del procedimiento de la Empresa B, en fecha 25 de octubre de 2010.

Cumplimiento del trámite procesal previsto en el artículo 95.1 de la Ley Concursal

La entrada en vigor de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de Reforma de la Ley Concursal ha traído consigo la necesaria puesta de manifiesto por parte de la administración concursal a los acreedores mediante correo electrónico, del proyecto de inventario y de listado de acreedores, a fin de que éstos puedan proponer correcciones sobre los mismos en el plazo determinado por Ley.

Por estudiarse la Empresa B según dicha Reforma, tal y como lo establece el precepto 95.1 de la Ley Concursal, la puesta de manifiesto se produjo cinco días antes, y el plazo de los acreedores para contestar lo que estimaran oportuno de tres días anteriores a la presentación del informe. Así pues, el proyecto de inventario y lista de acreedores se remitió por correo electrónico a los acreedores de los cuales constaba dirección.

Presentación del informe

El informe definitivo fue entregado al Juzgado en fecha 15 de diciembre de 2010 en el caso de la Empresa A, y 28 de diciembre en el caso de la Empresa B.

3.2.3 Masa Activa.

Conforme a lo mencionado en el epígrafe 3.2.2.1 del presente trabajo, la Administración Concursal deberá acompañar como documento anexo al Informe, inventario de la masa activa.

"Constituyen la masa activa del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración de concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento." (Art. 76.1 L.C.)

Tal y como establece el citado artículo 76.1 de la L.C., la masa activa del concurso es el conjunto de bienes que posee el deudor. Es decir, es todo el activo que tiene la mercantil, el cual será objeto de ejecución a favor del conjunto de acreedores, los cuales se delimitan de acuerdo con lo siguiente:

- Los bienes y derechos deben pertenecer al deudor.
- Deben tener un contenido patrimonial.
- Deben ser alienables y embargables.

3.2.3.1 Determinación de la Masa Activa.

Se incluyen en la relación de la masa activa los bienes y derechos incluidos en la contabilidad de la empresa. Si bien no siempre basta con fiarnos en la contabilidad de la empresa, no disponemos de una mejor referencia, por lo que nos tenemos que apoyar en ella.

Dado a que esta referencia no es suficiente, la Administración Concursal deberá revisar, comprobar, actualizar y completar las referencias aportadas por el deudor. En los casos que nos

ocupan, se pidió a las concursadas que aporten el Balance de Sumas y Saldos de la contabilidad en el momento de la intervención. Con dicha información se procedió a elaborar una primera relación de los activos.

La realización de la citada relación se deberá identificar según el artículo 82 de la L.C., el cual establece lo siguiente:

- 1. "La administración concursal elaborará a la mayor brevedad posible un inventario que contendrá la relación y el avalúo de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa a la fecha de cierre, que será el día anterior al de emisión de su informe. (...)"**

La **fecha de cierre del inventario**, a la cual estará relacionado, será el **día anterior al de la emisión del Informe de la Administración Concursal**. Tras la reforma, en caso de concursos abreviados, se deberá presentar un Inventario de Bienes y Derechos a los quince días a contar desde la aceptación del concurso, mientras que el Informe se emitirá al mes de la misma. Por lo tanto, la masa activa no tendrá como fecha de cierre la del día anterior a la emisión del informe, sino a la propia emisión del inventario.

Debemos tener en cuenta que es muy complicado elaborar en la práctica un inventario que contenga los bienes de la masa y cerrarlo hasta el día de antes de emitir el informe. Por este motivo, muchos Administradores Concursales adaptan dicha fecha a la que se considere razonable y sea representativa de la masa. Si la Administración Concursal opta por este supuesto, deberá tener en cuenta que se debe referenciar todo el activo a la misma fecha, aunque tenga acceso a datos más actuales de activos como la tesorería, ya que se debe conservar la estructura del activo.

- 2. "De cada uno de los bienes y derechos relacionados en el inventario se expresará su naturaleza, características, lugar en que se encuentre y, en su caso, datos de identificación registral. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación."**

A la hora de determinar la masa activa, es muy importante que la Administración Concursal realice una inspección física de los locales y oficinas de la empresa, para poder constatar in situ la verdadera existencia de los bienes de la concursada. En algunos casos, la Administración Concursal se encuentra con que únicamente una parte de los bienes detallados en la demanda de concurso se encuentran en la mercantil tras la declaración del mismo. Debemos recordar que entre la solicitud del concurso y la declaración del mismo en la práctica pueden pasar varios meses, en los cuales algunas empresas han visto reducido su activo por hurtos.

En nuestros casos prácticos, se procedió a visitar cada una de las empresas objeto de análisis con un primer borrador del activo en mano. Con ello se fueron comprobando que todos los bienes relacionados en la contabilidad estuvieran en las instalaciones, y viceversa. En ambos casos, tanto en la Empresa A, como en la Empresa B, se encontró una coincidencia exacta entre lo que se reflejaba en contabilidad y lo que existía en las instalaciones. Por lo tanto, nuestro primer borrador va tomando forma.

Otro aspecto muy importante a la hora de determinar los bienes y derechos de la empresa, es comprobar, en el caso de bienes registrables, como los inmuebles, el registro de los mismos. La mayoría de mercantiles concursadas son empresas dedicadas a la construcción o a la promoción de obras, por lo que estas empresas en su activo tienen como existencias viviendas, locales,

solares, etc., de los cuales debemos revisar la nota simple inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, para poder identificar las características de las mismas y si tienen inscrita alguna carga o embargo.

En primer lugar, es muy importante solicitar al Colegio de Registradores de España, mediante su página web (www.registradores.org), dichas notas simples informativas. Solicitaremos todas las notas simples mediante una búsqueda por titular, ya que la práctica nos ha enseñado que no podemos pedir únicamente las notas de las fincas que nos dice la empresa que tiene, ya que muchas veces encontramos que es titular de fincas de las que no se nos había informado. Para ello podemos seguir los pasos detallados en la Nota Técnica 1, Anexo nº 16.

Una vez disponemos de las notas simples solicitadas, es muy importante que nos fijemos en los siguientes puntos:

- a. **Titular:** debe coincidir con la mercantil concursada, al menos en un porcentaje, el cual tendríamos en consideración al valorar el bien.
- b. **Descripción y ubicación:** deberá coincidir con la información facilitada por la empresa. En caso de no ser así, debemos consultar con la empresa cada uno de los casos.
- c. **Cargas anotadas:** revisaremos todas las anotaciones de hipotecas que tenga anotado el bien, tanto de entidades de crédito como de entidades públicas o de acreedores en particular. Es muy importante que detallemos si se trata de una primera hipoteca o segunda, y que revisemos las novaciones que se hayan podido realizar de la misma. Esta información, es referente al momento de constitución de la deuda, o en su caso, de la novación de la misma. Si bien, contrastaremos esta información para actualizarla con las hipotecas que nos comuniquen los diferentes acreedores.
- d. **Anotaciones de embargo:** debemos identificar las anotaciones de embargo preventivas que se hayan realizado, las cuales suelen ser a favor de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o de la Tesorería General de la Seguridad Social. Estos embargos nos pueden complicar las ventas que se puedan generar tras la declaración del concurso, especialmente tras la reforma de la L.C., en la que se ha incluido el no levantamiento de embargo en caso de tratarse de uno realizado por una entidad pública.

En el anexo nº 9, no se incluye esta información obtenida de las notas simples por motivos de protección de datos de la concursada.

3. "El avalúo de cada uno de los bienes y derechos se realizará con arreglo a su valor de mercado, teniendo en cuenta los derechos, gravámenes o cargas de naturaleza perpetua, temporal o redimible que directamente les afecten e influyan en su valor, así como las garantías reales y las trabas o embargos que garanticen o aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva."

En muchos casos, especialmente en los bienes inmuebles, los Administradores Concursales se encuentran con que no hay referencias en el mercado actual, debido a que hay oferta pero no demanda, por lo que es muy complicado estimar un valor de mercado.

En el caso de las empresas objeto de estudio, se ha procedido a valorar los bienes inmuebles de la siguiente forma:

EMPRESA A

- El **inmovilizado inmaterial** está compuesto por los programas empleados en la gestión de la compañía. Dada la naturaleza de estos activos y su corto periodo de obsolescencia, se han valorado por su **valor neto contable**, de 0,00 euros.
- El **inmovilizado material** consta de los de instalaciones, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro inmovilizado. Por un lado, tanto las instalaciones, el mobiliario y los activos que componen la partida "Otro inmovilizado", debido a su desgaste y a que resultaría poco probable su venta, la Administración Concursal, por un criterio de prudencia les ha dado valor de mercado **nulo**. Pasa lo mismo con los equipos de proceso de información, salvo en dos bienes cuyas condiciones nos han permitido asignarle un valor de mercado aproximado al precio que tendrían si se vendieran en la página de ventas, Ebay. En cuanto a los elementos de transporte, se ha consultado en empresas de segunda mano el valor aproximado según su modelo y año, así como las tablas de los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2009, aportándose como documento anexo nº 17 la información derivada de dicha consulta. Finalmente, en lo que respecta a la maquinaria, se le ha asignado el valor de las ofertas que han llegado, tanto a la Administración Concursal como a la empresa, ya que se han puesto a la venta.
- Las **inversiones financieras** están constituido por valores de Renta Fija, que se han valorado por su **valor neto contable**.
- **Activos por impuesto diferido** es la partida que contempla los créditos fiscales por pérdidas de ejercicios anteriores. En este caso se consideran recuperables, por lo que se han valorado por su **valor neto contable**.
- Por lo que respecta a las **existencias**, se ha detallado la composición de las mismas en el inventario, valorándose por el **valor neto contable**.
- Los saldos **deudores**, han sido revisados en profundidad y se ha tomado el criterio de **provisionar** aquellos saldos que son más difíciles de cobrar, como los derivados de empresas en concurso, y de tomar el **valor neto contable** en aquellos deudores de los que se estima cobrar.
- En las partidas de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes** se han computado los valores de la caja de la deudora y los saldos en las cuentas bancarias.

EMPRESA B

- El **inmovilizado material** consta de terrenos y construcciones, instalaciones, maquinaria, utillaje, mobiliario y equipos de proceso de información. Los primeros se han valorado por: la **carga**, en el caso de las construcciones sobre las cuales existía un leasing, el **valor de tasación** en el caso de las construcciones del local, y el **precio** al que se ha puesto en venta la plaza de garaje. El resto de activos fijos, siguiendo nuevamente un criterio de prudencia, se ha valorado por un valor nulo, en el caso de aquellos bienes que están muy desgastados. En aquellos casos en los que se estima que se puede conseguir vender beneficiosamente los bienes, se los ha valorado por el precio pedido en mercados de segunda mano por bienes de las mismas características y en el mismo estado.
- El **inmovilizado financiero** está constituido por fianzas, que se han valorado por su valor nulo, ya que no se estima que se vaya a recuperar.
- Por lo que respecta a las **existencias**, se ha detallado la composición de las mismas en el inventario. Las mismas se han visto deterioradas, si bien, dicho deterioro no ha sido

recogido en la contabilidad de la empresa. En este sentido, la Administración Concursal siguiendo el criterio de prudencia que la caracteriza, ha realizado un nuevo inventario, valorándolo a precio de mercado.

- Los saldos **deudores**, han sido revisados en profundidad y se ha tomado el criterio de tomar el **valor neto contable** en aquellos deudores que no se habían provisionado, y **mantener la provisión** de los deudores de dudoso cobro, así como los efectos comerciales impagados.
- En las partidas de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes** se han computado los valores de la caja de la deudora, el saldo de las cuentas bancarias, y las cuotas participativas en entidades bancarias.

4. "Al inventario se añadirá una relación de todos los litigios cuyo resultado pueda afectar a su contenido y otra comprensiva de cuantas acciones debieran promoverse, a juicio de la administración concursal, para la reintegración de la masa activa. En ambas relaciones se informará sobre viabilidad, riesgos, costes y posibilidades de financiación de las correspondientes actuaciones judiciales."

Debido a que la resolución de cualquier procedimiento judicial en el que se vea implicada la empresa podría modificar el patrimonio de la empresa concursada, debemos incluir en el Informe de la Administración Concursal, todos los litigios en los que la mercantil sea parte.

Por otro lado, si la Administración Concursal estima que deba realizarse una Acción de Reintegración, las cuales se analizarán en el siguiente epígrafe 3.2.3.2., también se deberán recoger en la Determinación de la Masa Activa.

En ambos casos se detallarán los datos básicos del mismo: Juzgado ante el que se tramita, parte contraria, concepto del litigio y cuantía del mismo. Además, se deberá especificar el estado del mismo y una estimación de las probabilidades de fallo a favor de la empresa o en contra.

En el presente trabajo no procede incluir dichos listados ya que no aportan información interesante a ser analizada.

5. "Los bienes de propiedad ajena en poder del concursado y sobre los que este tenga derecho de uso, no serán incluidos en el inventario, ni será necesario su avalúo, debiendo figurar únicamente el derecho de uso sobre el mismo del arrendatario financiero concursado."

Se especifica por tanto que el inventario deberá incluir el derecho de uso sobre los arrendamientos financieros, de los cuales se entiende que no es necesario su avalúo. En el caso de incluirlo, deberemos minorar el mismo por el importe de las cargas del arrendamiento financiero. Esto se debe a que no debemos incrementar el valor de la Masa Activa en bienes de los que la empresa únicamente posee el derecho de uso, mas no su propiedad.

Este epígrafe ha sido incluido por la Reforma 38/2012, por lo tanto, en el caso de la Empresa A, no existía la obligación de incluir el derecho de uso sobre el mismo. Si bien, esta Administración Concursal se planteó la inclusión en el Activo un contrato de leasing que se había suscrito sobre equipos de proceso de información, junto con aplicaciones informáticas, años antes a la declaración del concurso. No obstante, este contrato se resolvió mediante Auto dictado por el Juez del concurso, por lo que se procede a liquidar el mismo y a devolver los bienes que lo

componían. En este sentido, dado a que el contrato de leasing fue resuelto con anterioridad a la emisión del Informe de la Administración Concursal, y a que este caso es anterior a la Reforma, finalmente, dicho derecho de uso no ha sido incluido en el mismo, pero sí se ha incluido una nota al respecto.

Por otro lado, en la Masa Activa de la Empresa B, se ha incluido las construcciones de la nave de la empresa, la cual tiene un contrato de leasing vigente. Dicho contrato tiene unas cargas elevadas, las cuales se han mencionado en el inventario por facilitar la mayor información posible. Si bien, dado a que no es necesaria su valoración, no se ha procedido a la misma, incluyendo únicamente su derecho de uso.

3.2.3.2 Las Acciones de Reintegración.

Las situaciones de crisis empresarial suelen ir precedidas de un período de tiempo más o menos dilatado en el que ya se genera la situación de insolvencia, sin que ésta sea conocida por los terceros que contratan con el deudor. La Ley Concursal trata de disuadir que durante ese tiempo puedan realizarse por el deudor actos que beneficien a unos concretos acreedores en perjuicio del resto.

La herramienta utilizada para tal fin es la Acción de Reintegración. La misma es un sistema en el que cabe rescindir aquellos actos, realizados dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso, siempre y cuando fueran perjudiciales para la masa activa.

Los requisitos para realizar una Acción de Reintegración son los siguientes:

- Que sea un acto del deudor.
- Que el acto objeto de impugnación se haya realizado dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.
- Que el acto objeto de impugnación sea perjudicial para la masa activa. Es decir, que suponga una pérdida patrimonial que disminuya los activos del concursado.
- Que no sea un acto ordinario de la actividad profesional o empresarial del deudor, realizado en condiciones normales.
- Que no sea uno de los actos comprendidos en el ámbito de leyes especiales reguladoras de los sistemas de pago y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.
- Que no sean garantías constituidas a favor de los créditos de derecho público y a favor del Fondo de Garantía Salarial en los acuerdos o convenios de recuperación previstos en su normativa específica.
- No es necesario que exista intencionalidad fraudulenta en el acto.

Estas Acciones de Reintegración se realizarán principalmente por la Administración Concursal. En caso de que la Administración Concursal hubiere hecho dejación de sus obligaciones y no hubiere instado las acciones correspondientes, y sólo en dicho supuesto, faculta la Ley a los acreedores.

En los casos que nos ocupan, para determinar si se debe realizar una Acción de Reintegración, en primer lugar, acudimos al Libro Diario de la empresa concursada. Revisaremos los dos años inmediatamente anteriores a la declaración de concurso. Esto es:

- Empresa A: de 27 de julio de 2008 a 27 de julio de 2010.
- Empresa B: de 13 de septiembre de 2008 a 13 de septiembre de 2010.

Por otro lado, también revisaremos los movimientos de las cuentas corrientes de las que haya sido titular la empresa durante el mismo período.

Además, revisaremos toda la documentación que obre en manos de la Administración Concursal, por si encontramos algo que llame la atención y que sin embargo en la contabilidad no esté reflejado.

EMPRESA A

En el caso de la Empresa A, no se encuentra ningún asiento contable o movimiento bancario que pueda generar dudas en si cabe la Acción de Reintegración. En dicho caso, por tanto, no se inicia ninguna Acción de Reintegración.

EMPRESA B

Al revisar la documentación de la Empresa B, la Administración Concursal detecta un hecho que aconseja el planteamiento de una Acción de Reintegración: Antes de la declaración del concurso, se realizó un Expediente de Regulación de Empleo, el cual incluía a todos los trabajadores de la plantilla, exceptuando a dos, los cuales se encargarían de la gestión de la empresa hasta su liquidación. Entre dichos trabajadores cuyo contrato fue extinguido, se encontraba el Gerente de la Empresa B, Don A. B. C., el cual también tenía las funciones de Consejero, Consejero Delegado, Presidente del Órgano de Administración y Socio de la Empresa B. Tras la Autorización de Extinción de contratos solicitada, Don A. B. C. fue extinguido, percibiendo el 30 de julio de 2010, en concepto de indemnización por despido objetivo, es decir, 20 días por año trabajado, 237.254,40 euros. Días más tarde a dicha autorización de extinción, se solicitó el concurso de acreedores de la Empresa B.

Si bien D. A. B. C. aparece formalmente como trabajador dependiente, en todo momento tuvo atribuidas las funciones de dirección y gerencia de la Empresa B, y tenía las facultades de determinar el rumbo de la misma. Esto imposibilitaría su incorporación al Expediente de Regulación de Empleo. Además, desde el año 1993 hasta el 2002 figura en el Régimen Especial de Autónomos, y posteriormente, en el Régimen General Asimilado. Por lo tanto, no tiene derecho a desempleo ni a cobrar del Fondo de Garantía Salarial.

Finalmente, se ha calculado la indemnización que le correspondería en caso de no darse lo anterior, con el salario reflejado en su nómina y su antigüedad, no correspondiendo el mismo a la cantidad cobrada.

Por todo lo comentado hasta el momento, la Administración Concursal entendió que se cumplían todos los requisitos para instar una Acción de Reintegración, ya que el acto realizado por D. A. B. C., perjudicó gravemente los intereses de la Empresa B, ya que en ningún caso le correspondía recibir dicha indemnización.

La demanda incidental de Acción de Reintegración se presentó en fecha 28 de marzo de 2011, tras la emisión del informe y una vez se había abierto la Fase de Liquidación de la Empresa B.

Tras su presentación, el Juzgado Mercantil mediante Providencia, admite a trámite la misma y da traslado al demandado, D. A. B. C. para que en el plazo de diez días, desde su notificación, conteste a la demanda.

Tras la contestación del demandado en tiempo y forma, en fecha 19 de mayo de 2011 el Juzgado Mercantil acuerda mediante Providencia señala vista para el 21 de septiembre del mismo año, a las 9:30. Al llegar el día de la vista, su Señoría, solicita a las partes que intenten llegar a un acuerdo, antes de la celebración de la vista. Tras la discusión y exposición de los diferentes puntos de vista por las partes, se llega a un acuerdo: el Sr. A. B. C. se compromete a devolver a la empresa la suma de 77.254,04 € mediante transferencia a la cuenta intervenida de la concursada. Dicho acuerdo es homologado por el Juez del concurso, y el dinero es ingresado por el demandado en el plazo conferido.

3.2.3.3 Enajenación de bienes.

Tal y como se indica en el apartado 3.2.1.1 sobre los efectos del concurso en la actividad del deudor, al estar intervenidas las facultades de los administradores sociales de la Empresa A y de la Empresa B, estos deberán solicitar a la Administración Concursal autorización para enajenar bienes de su activo.

En fecha 1 de agosto de 2010, los administradores mancomunados de la **Empresa A** comunican a la Administración Concursal oferta recibida sobre la máquina "Roland 704-P" por importe de 185.000,00 €, por el "Comprador 1". Al tratarse de una máquina tan grande, la Administración Concursal en primer lugar verifica su valor neto contable:

Tabla 3.19. Valor Neto Contable Máquina Roland 704P.

Máquina Roland 704P	A fecha de presentación de demanda	A fecha de recepción de oferta
Precio de Adquisición	1.012.705,40 €	1.012.705,40 €
Amortización Acumulada	- 1.012.705,40 €	- 1.012.705,40 €
Valor Neto Contable	- €	- €

Como podemos ver, la máquina está totalmente amortizada según la contabilidad de la Empresa A. Por lo tanto, no existe un valor neto contable como referencia del precio mínimo de venta, por lo que su valor residual será el valor que esté dispuesto a pagar el comprador, el cual compararemos con el valor de mercado de máquinas que tengan las mismas características y en las mismas condiciones.

Para ello, la Administración Concursal dispone de una base de datos de compradores de maquinaria de todo tipo, la cual ha ido elaborando de contactos de los distintos concursos. De dicha base de datos se contacta con los dos compradores que no están interesados en un tipo concreto de maquinaria (construcción o vehículos), sino a cualquier tipo de maquinaria. El primero de ellos no está interesado en la máquina ofertada, si bien, el segundo sí, "Comprador 2", ya que la máquina, pese a estar en la contabilidad totalmente amortizada, se encuentra en muy buen estado.

El Comprador 2 hace una oferta de 175.000,00 € por la máquina, si bien, la Administración Concursal le comenta que el precio mínimo es de 185.000,00 €, ofertados por el Comprador 1.

Como contra oferta, el Comprador 2 ofrece 195.000,00 € como última oferta. La Administración Concursal lo traslada al Comprador 1, el cual incrementa la oferta también a 195.000,00 €. Si bien, la Administración Concursal le pide como mínimo 209.000,00 € para así, por un lado, cubrir los gastos del intermediario, de 9.000,00 €, que con la venta al Comprador 2 nos se darían, y por otro, incrementar en 5.000,00 € la oferta neta frente al Comprador 2.

El Comprador 1 acepta la propuesta de la Administración Concursal, y el Comprador 2 no está interesado en superar la oferta. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la L.C., se solicita al Juzgado Mercantil autorización para vender la máquina en cuestión, dado a que al no tratarse de la venta de existencias, no está exento conforme al artículo 43.3 de la L.C., según la redacción vigente durante la tramitación del Concurso A.

En fecha 16 de septiembre, mediante Auto, el Juez de lo Mercantil que conoce del procedimiento, autoriza a la Administración Concursal a vender la máquina por el importe de 209.000,00 €. Por lo tanto, se procede a la venta del mismo, y a la baja del activo en la contabilidad de la empresa, y por lo tanto, del Inventario de la Masa Activa a presentar por la Administración Concursal.

Posteriormente, dado a que la intención de la Empresa A es cambiar el modelo de negocio, y pasar de la imprenta de libros a la comercialización de los mismos, los socios ponen en venta toda la maquinaria, y dado a que son expertos en la materia, pueden estimar con mayor criterio el valor de mercado aproximado de la misma. Una vez confeccionado el listado de la maquinaria con los precios aproximados de los mismos, la Administración Concursal contacta con los compradores de maquinaria de su base de datos y les traslada las máquinas que están en venta, enviándoles por correo electrónico fotos de las mismas a los interesados: el Comprador 2, y, un nuevo Comprador 3.

Tras varios correos electrónicos entre la Administración Concursal y el Comprador 2, se llega al siguiente acuerdo: la venta de un lote de máquinas, con los valores contables que se detallan a continuación, por un importe de 25.000,00 €: 15.000,00 € correspondientes a la máquina Roland Rekor RZK, y 10.000,00 € correspondientes a la Guillotina Polar 115.

Tabla 3.20. Valor Neto Contable máquina Roland Rekord RZK

Máquina Roland Rekord RZK	A fecha de presentación de demanda	A fecha de recepción de oferta
Precio de Adquisición	205.474,28 €	205.474,28 €
Amortización Acumulada	- 205.474,28 €	- 205.474,28 €
Valor Neto Contable	- €	- €

Tabla 3.21. Valor Neto Contable Guillotina Polar 115.

Guillotina Polar 115	A fecha de presentación de demanda	A fecha de recepción de oferta
Precio de Adquisición	20.000,00 €	20.000,00 €
Amortización Acumulada	- 5.307,07 €	- 5.510,91 €
Valor Neto Contable	14.692,93 €	14.489,09 €

En cuanto a la Máquina Roland Rekord, su valor neto contable es nulo, lo cual se asemeja a la realidad, ya que, según nos comenta la empresa fue adquirida hace varios años y se le ha dado mucho uso. Por lo tanto, los Administradores de la empresa A se conformarían con cualquier oferta que cubra los gastos de traslado, y así no genere gasto a la empresa.

Por otro lado, el valor neto contable de la Guillotina Polar 115 está en torno a los 14.500,00 €. Si bien, nos comentan los Administradores que, dado a una pequeña avería de la misma, se podría vender por 11.000,00 €.

Por lo tanto, la oferta de 25.000,00 € por ambas máquinas se considera muy buena, y los Administradores de la Empresa A trasladan a la empresa su gran interés por la realización de la misma. A tal fin, la Administración Concursal solicita en fecha 21 de octubre de 2010 al Juzgado de lo Mercantil, autorización para la venta de los bienes señalados, resolviendo este a favor de dicha solicitud en fecha 17 de noviembre de 2010, tras la emisión del Informe de la Administración Concursal, motivo por el cual se incluyó dichas máquinas en el Inventario de la Masa Activa del mismo, haciendo referencia a la oferta recibida y a la solicitud de venta, tal y como se puede comprobar en el anexo nº 5.

En lo que respecta al Comprador 3, está interesado en la máquina Heidelberg GTO 52 III, por lo que envía una oferta por correo electrónico a la Administración Concursal en fecha 10 de enero de 2011. Dicha máquina fue incluida en el Informe de la Administración Concursal por los siguientes valores:

Tabla 3.22. Valor Neto Contable máquina Heidelberg GTO 52 III.

Máquina Heidelberg GTO 52 III	A fecha de presentación del Informe	A fecha de recepción de oferta
Precio de Adquisición	51.711,73 €	51.711,73 €
Amortización Acumulada	- 51.711,73 €	- 51.711,73 €
Valor Neto Contable	- €	- €

El valor de mercado que había fijado los Administradores de la Empresa A para esta máquina ascendía a 5.000,00 €, si bien, la oferta recibida alcanzaba los 7.500,00 €. Por lo tanto, la Administración Concursal y la Administración Social no dudaron en aceptar la misma, solicitando en fecha 17 de enero de 2011 autorización de venta de la misma. Dicha autorización fue concedida en fecha 28 de enero de 2011 mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil.

En lo que respecta a la **Empresa B**, únicamente se ha podido vender un bien durante la Fase Común: una carretilla elevadora, marca Ningbo modelo CPD25HB. Si bien, se han ido realizando negociaciones para la venta de activos en la Fase de Liquidación.

De la contabilidad no se puede extraer un valor neto contable para la máquina objeto de la venta, dado a que en la misma, no existe un detalle de cada uno de las máquinas adquiridas, sino un importe global agrupado en la subcuenta 21300001, de maquinaria, y la subcuenta 21300002, llamada instalaciones técnicas, la cual no está correctamente denominada, ya que corresponde a otra carretilla elevadora. Si bien, podemos identificar que la carretilla por la que hemos recibido dos oferta, está en buen estado y la empresa la conservaba en su nave en Cheste, como el resto de maquinaria agrupada en la subcuenta 21300001, a diferencia de la otra carretilla elevadora que se encuentra en mal estado y se conservaba en los locales de Valencia.

Las ofertas recibidas fueron las siguientes:

- Oferta 1: 2.000,00 €
- Oferta 2: 2.200,00 €

La Administración Concursal a la vista de dichas ofertas, dado a que su ejercicio se debe guiar por la mejor conservación de la Masa Activa, aceptó la segunda de las ofertas por ser de mayor importe.

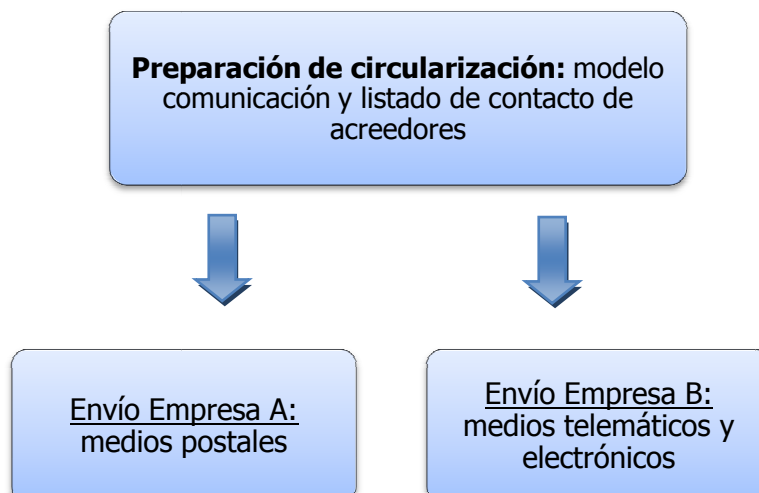
Según la nueva redacción del artículo 43.3 de la L.C., están exentos de solicitud de autorización judicial, todos aquellos actos de disposición que la Administración Concursal considere dispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería, debiendo comunicar inmediatamente al Juzgado los actos realizados, acompañando la justificación de su necesidad. Por lo tanto, en fecha 4 de febrero de 2011 se comunica al Juzgado Mercantil la realización de venta del bien, aportando ambas ofertas al escrito presentado, la cual se justifica por la mera pretensión de liquidación de la Empresa B por parte de la representación de la misma.

3.2.4 Masa Pasiva.

3.2.4.1 Circularización.

La Reforma 38/2011 de 11 de octubre introduce una cuestión muy importante a la hora de realizar la circularización a los acreedores: la obligación de realizarlo mediante correo electrónico, el cual debe cumplir unas características específicas, las cuales veremos más adelante, con el fin de abaratar este trámite. Además, se modifica la forma de circularizar a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Por lo tanto, la Reforma vuelve a marcar un hito dentro de la realización de las tareas de la Administración Concursal. Si bien, la preparación de la circularización no ha variado, por lo que comentaremos en primer lugar cómo se organiza la misma, y luego diferenciaremos la forma de enviarla a los acreedores, la cual ha sido modificada.

Gráfico 3.13. Circularización de créditos.



En primer lugar, se redacta un modelo de circularización para los acreedores, **modelo A**, el cual adjuntamos como anexo nº 18, en el que se solicita a los acreedores que comuniquen los créditos que ostentan frente a la empresa concursada. En dicho escrito se solicita, por un lado, que se identifique el acreedor y el crédito a su favor, indicando el concepto u origen del mismo, su cuantía, fecha de su adquisición y de su vencimiento, características especiales del mismo, y la clasificación que se pretende; por otro lado, que se aporte la siguiente documentación, la cual se relaciona en el escrito:

- Extracto de cuentas, cerrado el 22 de febrero de 2012, que detalle las partidas pendientes de cancelar con el concursado, de forma tal que la suma de todas ellas resulte igual al saldo a su favor.
- Facturas, albaranes, efectos y/o pagarés, así como cualesquiera otros documentos equivalentes que a su juicio, justifiquen el saldo señalado en el punto anterior.
- Movimiento de cuentas, referido a la misma fecha, que refleje todas las operaciones comerciales y financieras registradas con Vds. desde el 22 de febrero de 2012, en su caso.
- Tanto los extractos como los movimientos de cuentas solicitados deberán indicar, respecto a todas y cada una de sus partidas, las referencias que correspondan, con el fin de facilitar su comprobación.

Además, para las Entidades Bancarias, se prepara otro escrito, **modelo B**, que se adjuntará al comentado anteriormente, aportado como anexo nº 19 , en el cual se solicita que se bloqueen las cuentas de la concursada, así como se paralice el devengo de intereses, conforme al artículo 59 L.C. También se solicita que se traslade el posible saldo a favor de la concursada a la cuenta intervenida por la Administración Concursal, con el fin de que ésta pueda supervisar el efectivo de la empresa. Finalmente, se solicita a la entidad que facilite la siguiente documentación, al margen de la facilitada en la comunicación del posible crédito que puedan tener:

- Extractos de las cuentas abiertas en esa entidad, en las que el concursado haya sido titular, que incluyan los movimientos desde dos años anteriores a la fecha del Auto, hasta la actualidad.
- Saldo de todas las cuentas con Vds. referidas a la fecha del auto antes citado, tanto de cuentas corrientes, ahorro, imposiciones a plazo y depósitos que tengan constituidos a favor del concursado, como de crédito, préstamos, anticipos o cualquier otra operación que represente saldo a favor o en contra de Vds.
- Importe del riesgo en curso por efectos descontados pendientes de vencimiento.
- Relación de efectos impagados que obren en su poder, pendientes de cargar en cuenta.
- Número e identificación de la cuentas.

Como hemos comentado, la forma de enviar dichas comunicaciones, y por lo tanto de circularizar, ha variado tras la Reforma. Este cambio lo podremos observar claramente ya que, en el caso de la Empresa A se circularizó conforme a la redacción anterior, y la Empresa B según lo establecido tras la Reforma.

I. Empresa A.

Una vez preparados los escritos a circularizar, la Administración Concursal procedió a revisar a quién se lo enviaremos. Para ello, cogeremos el listado de acreedores anexo a la demanda del concurso, en el que se comprobó que constaban todas las direcciones de los mismos. En los casos en los que no se disponía de dirección del acreedor, se solicitó a la empresa la misma. Al no disponer la empresa de alguna dirección, se solicitó un teléfono de contacto, y se procedió a llamar a dichos acreedores.

Por otro lado, también se solicitó a la concursada que facilite un Balance de Sumas y Saldos a la fecha de declaración de concurso. Esta información es de especial relevancia, ya que se debe comparar dicho Balance con el listado de acreedores de la demanda, para comprobar que todos los acreedores que consten con saldo pendiente a fecha de declaración de concurso queden informados del concurso.

Se aprovechó también esta comparación para conocer qué acreedores incluidos en la demanda habían sido saldados entre la fecha de solicitud del concurso, y fecha de declaración del mismo. Dichos acreedores son denominados "Excluidos", ya que se excluyen de la masa pasiva del concurso, y se relacionan en un listado aparte.

Si identificamos acreedores que no constaban en el listado inicial de la demanda, se solicita a la concursada un contacto de los mismos, y los incluiremos en el listado a circularizar.

Una vez preparado el listado a circularizar, tenemos varias formas de enviar la circularización a los acreedores:

- Elaborar una carta y enviarla por correo certificado y con acuse de recibo a cada uno de los acreedores.

Este método no sólo incluye la impresión de una copia por cada uno de los acreedores, graparla, meterla en un sobre, escribir la información de contacto del acreedor en el mismo, rellenar el impreso del servicio de certificado, otro para el de acuse de recibo, relacionarlos en un listado solicitado por Correos y finalmente pegar las 3 pegatinas del acuse de recibo: una en el sobre, otra en el formulario y otra en el listado. Si tenemos que realizar esta tarea para cada uno de los acreedores, en el caso de una empresa con más de 150 acreedores podemos estar aproximadamente dos días con la circularización. Por lo tanto, este método queda descartado cuando se trata de correo masivo.

- Circularizar mediante el servicio de Correo Digital que nos ofrece la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

Este método es muy práctico, ya que realizamos una carta modelo y Correos se encarga de imprimir las copias solicitadas, meterlas en un sobre, y poner la dirección de envío y del remitente de forma automática. Lo único que tenemos que realizar en la Administración Concursal es el modelo de circularización de acreedores y un fichero en Excel en el que consten las direcciones de los acreedores. Para obtener más información de este método, consultar el anexo nº 20, sobre el Servicio de Correo Digital.

II. Empresa B.

En el caso de la Empresa B, realizaremos la circularización conforme a la nueva redacción del artículo 21.4 L.C.:

"4. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte."

Por lo tanto en este caso debemos realizar 4 tipos de circularización:

1. Circularización a los acreedores: modelo de comunicación A.
2. Circularización a los bancos: modelos de comunicación A y B.
3. Circularización a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
4. Circularización a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La circularización a los acreedores y a los bancos se realiza de la misma forma: mediante correo electrónico. En primer lugar, debemos tener en cuenta que la cuenta de correo de la Administración Concursal debe tener las siguientes características establecidas en el artículo 29.6 L.C.:

"La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones."

La mejor manera de cumplir con este requisito es dar de alta una cuenta de correo electrónico cuyo dominio sea "correos". Nuevamente, recurrimos a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos (Correos), para poder realizar la comunicación a los acreedores. Esta vez es mediante el "Correo Seguro". Correos nos permite abrir una cuenta de correo electrónico la cual asegura la transmisión y recepción de los mismos. Además, nos permite firmar con certificado digital los correos que mandamos. En primer lugar, deberemos acudir a la Fábrica de Moneda y Timbre, la cual nos proporciona un Certificado Digital, tanto de personas físicas como de personas jurídicas. Luego iremos a la página de Correos y daremos de alta la cuenta, la cual tiene la siguiente estructura:

"PRIMER NOMBRE"."PRIMER APELLIDO E INICIAL DEL SEGUNDO"."últimos 5 nº de DNI + LETRA"@correos.es

Por ejemplo: CRISTINA.LACAMBRAR.12345A@correos.es

Una vez hemos creado la cuenta, procederemos a realizar las circularizaciones de los acreedores y de los bancos, enviándoles la documentación mencionada anteriormente. Los pasos para realizar estas acciones se pueden consultar en el anexo nº 21.

Luego, procederemos a comunicar a las Administraciones Públicas de la siguiente forma:

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El formulario habilitado por la AEAT permite comunicar los mismos datos que figuran en el extracto de publicación del concurso en el BOE a que se refiere el artículo 23.1 de la LC, y se puede acceder a él a través de su sede electrónica:

www.agenciatributaria.gob.es

El formulario se estructura en cuatro grandes bloques de información relativos a la administración concursal, al concursado, al Juzgado competente y al procedimiento de concurso. Además, es posible adjuntar como documentos anexos el auto de declaración de concurso y la credencial del administrador concursal.

Se pueden observar los pasos a seguir en el anexo nº 22.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Asimismo, la TGSS ha habilitado en su página web (un formulario para comunicar la información relativa al procedimiento concursal, a la Administración Concursal, al Juzgado y al concursado. Dicho formulario se completará y se adjuntará a la solicitud de comunicación.

https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/index.htm

Del mismo modo, se pueden observar los pasos a realizar para cumplir con esta tarea en el anexo nº 23, así como el formulario a completar como documento anexo nº 24.

3.2.4.2 Comunicación de créditos.

Una vez se ha circularizado a todos los acreedores de la Empresa concursada, los mismos van comunicando su crédito a la Administración Concursal. A continuación se muestran los aspectos básicos de una comunicación de créditos.

A. ¿Qué plazo tienen los acreedores para comunicar?

Los acreedores tienen, según el número 5º del apartado 1 del artículo 21, un mes a contar del día siguiente a la publicación del Auto de declaración de concurso, en el Boletín Oficial del Estado. Este aspecto no se ha visto modificado por la Reforma, si bien, en el caso de concursos abreviados, en el que los plazos antes de la ley se reducían a la mitad, tras la Reforma no se reducen, por lo que tanto para concursos ordinarios como para abreviados, el plazo es de un mes.

B. ¿A quién deben dirigir la comunicación?

Este punto sí se ha visto modificado por la Reforma, por lo que haremos una diferenciación entre la Empresa A y la Empresa B.

Empresa A (antes de la Reforma):

"Art. 85.2.: La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se presentará en el juzgado."

En el caso de la Empresa A, por ser anterior a la reforma, este paso se realizó a través del Juzgado Mercantil. Es decir, los acreedores presentaban un escrito de Insinuación de Créditos dirigido a la Administración Concursal en el Juzgado Mercantil, y éste, tras su revisión, lo trasladaba al Administrador Concursal.

Empresa B (después de la Reforma):

"Art. 85.2. La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. El domicilio y la dirección electrónica señalados a efectos de comunicaciones serán únicos y deberán ser puestos en conocimiento del juzgado por el administrador concursal al tiempo de la aceptación del cargo o, en su caso, al tiempo de la aceptación del segundo de los administradores designados."

Tras la Reforma, con el fin de liberar de las excesivas cargas a los Juzgados, se ha dispuesto que la comunicación de créditos se presente en el domicilio designado al efecto del Administrador Concursal, tanto en mano como por correo, o enviarlo a la dirección de correo electrónica del Administrador Concursal.

C. ¿Qué debe incluir la comunicación?

Empresa A (antes de la Reforma):

"Art. 85.3. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales."

*Art. 85.4. Se acompañarán los **originales** o **copias autenticadas** del título o de los documentos relativos al crédito. Si se solicitare la devolución de los títulos, documentos o escrituras de poder acompañados, quedarán en las actuaciones testimonios bastantes autorizados por el secretario."*

No obstante, cuando los originales de los títulos o documentos hayan sido aportados o consten en otro procedimiento judicial o administrativo, podrán acompañarse copias no autenticadas de los mismos siempre que se justifique la solicitud efectuada ante el juzgado u organismo correspondiente para la obtención de testimonio o la devolución de originales."

Empresa B (después de la Reforma):

*"Art. 85.3. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un **domicilio** o una **dirección electrónica** para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados.*

*Art. 85.4. Se acompañará **copia**, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito."*

Con este cambio la Ley opta por ser más práctica y más ágil. Recordemos que en la Exposición de Motivos de la Ley 38/2011 de 11 de octubre, de la Reforma Concursal, se indica que uno de los principales motivos es la agilidad del procedimiento, el cual se consigue con esta introducción.

A medida que los acreedores van comunicando su crédito iremos creando un archivo, el cual recopilará dichas comunicaciones enumeradas conforme van llegando. Además, en el listado de los acreedores añadiremos una nueva columna en la que iremos escribiendo el número de comunicación que corresponde al acreedor. Este método nos facilitará mucho la consulta de las comunicaciones en el futuro.

Cada comunicación que recibamos la iremos analizando detenidamente. A continuación, en el apartado 2.4.3 explicaremos tanto el método utilizado, como los aspectos clave que debemos tener en cuenta a la hora de reconocer y clasificar el crédito.

3.2.4.3 Clasificación y reconocimiento de los créditos.

La causa de la insolvencia de las empresas surge en el momento en el que ésta no puede hacer frente a sus deudas a corto plazo. Por lo tanto, el eje principal en torno al cual gira el concurso de acreedores, es la Masa Pasiva del concursado, siendo el pago ordenado a los acreedores el principal objetivo del procedimiento. Para realizar la clasificación de los mismos, en primer lugar deberemos diferenciar dos conceptos: el crédito concursal y el crédito contra la masa.

El **crédito concursal** es aquel conjunto de deudas que a fecha de declaración del concurso están pendientes de pago. Dichas deudas son la causa del concurso de acreedores, y para las cuales se intentará buscar la mejor solución del concurso, dependiendo de la situación de la empresa, para su pago. Son por lo tanto el grupo de deudas que se recogerán en la masa pasiva del Informe y que la Administración Concursal deberá clasificar entre los diferentes tipos de crédito. Además, durante la tramitación del concurso, hasta la aprobación de un convenio o hasta el inicio de la liquidación de la empresa, no se podrá atender ninguna de estas deudas.

El **crédito contra la masa**, es el conjunto de deudas que nacen por la tramitación del concurso y tras el mismo. Es decir, son todas aquellas deudas que adquiere la empresa una vez declarado el concurso, las cuales no son susceptibles de clasificación. Al contrario del crédito concursal, estas deudas se irán pagando desde la declaración de la empresa siempre y cuando la liquidez de la misma lo permita.

Por lo tanto, la fecha de declaración del concurso es una fecha clave para la determinación y diferenciación de los créditos entre créditos concursales y créditos contra la masa. Entre la solicitud y la declaración judicial de concurso puede transcurrir un período de tiempo considerable, durante el cual los compromisos de pago se convierten en créditos concursales. Es por ello que cualquier adquisición aplazada de productos o servicios debe presuponer el conocimiento del acreedor de este hecho, pues, de lo contrario, su ocultamiento implicaría un engaño al acreedor, quien al desconocer la situación de concurso vería como su crédito no puede ser atendido hasta que se apruebe un convenio o se inicie la fase de liquidación.

Según el artículo 84.1 de la Ley Concursal, constituyen la masa pasiva los créditos contra el deudor común que conforme a esta Ley no tengan la consideración de créditos contra la masa. Por lo que en primer lugar pasaremos a detallar qué créditos se consideran contra la masa.

Gráfico 3.14. Créditos concursales y créditos contra la masa.



Fecha de declaración del concurso.

3.2.4.3.1 **Créditos contra la masa.**

Como regla general, los créditos contra la masa son aquellos que nacen tras la declaración de concurso bajo el control de la Administración Concursal y que derivan de los gastos necesarios para la administración del concurso.

Son aquellos generados por el ejercicio de la actividad de la compañía concursada tras la declaración de concurso (compras de bienes y servicios, salarios, indemnizaciones laborales, suministros, alquileres, etc), pero también algunos créditos generados anteriormente, entre los que destacamos los correspondientes a salarios por los últimos treinta días de trabajo anteriores a la declaración de concurso (hasta un salario diario del doble del salario mínimo interprofesional), los de costas y gastos judiciales ocasionados por la solicitud y declaración de concurso y por la publicación de las resoluciones judiciales, así como por la asistencia y representación legal de la concursada.

Conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley Concursal, tiene consideración de crédito contra la masa los siguientes:

Los créditos por salarios por los **últimos treinta días de trabajo efectivo** anteriores a la declaración de concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.

Los de **costas y gastos judiciales** necesarios **para la solicitud y la declaración de concurso**, la adopción de medidas cautelares, la publicación de las resoluciones judiciales previstas en esta Ley, y la asistencia y representación del concursado y de la administración concursal durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidentes.

Los de costas y gastos judiciales ocasionados por la asistencia y representación del deudor, de la administración concursal o de acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los de alimentos del deudor y de las personas respecto de las cuales tuviera el deber legal de prestarlos.

Los generados por **el ejercicio de la actividad** profesional o empresarial del deudor tras la declaración del concurso. Incluyendo los **créditos laborales**, comprendidas en ellos las **indemnizaciones de despido** o extinción de los contratos de trabajo, así como los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral. Los créditos por **indemnizaciones derivadas de extinciones colectivas** de contratos de trabajo ordenados por el juez del concurso se entenderán comunicados y reconocidos por la propia resolución que los apruebe, sea cual sea el momento.

Los que resulten de prestaciones a cargo del concursado en los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que continúen en vigor tras la declaración de concurso, y de obligaciones de restitución e indemnización en caso de resolución voluntaria o por incumplimiento del concursado.

Los generados en los casos de pago de créditos con privilegio especial sin realización de los bienes o derechos afectos.

Los que, en los casos de rescisión concursal de actos realizados por el deudor, correspondan a la devolución de contraprestaciones recibidas por éste, salvo que la sentencia aprecie mala fe en el titular de este crédito.

Los que resulten de obligaciones válidamente contraídas durante el procedimiento por la administración concursal o, con la autorización o conformidad de ésta, por el concursado sometido a intervención.

Los que resulten de obligaciones nacidas de la Ley o de responsabilidad extracontractual del concursado con posterioridad a la declaración de concurso y hasta la conclusión del mismo.

El cincuenta % de los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería y hayan sido concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación, en las condiciones previstas en el artículo 71.6. En caso de liquidación, los créditos concedidos al concursado en el marco de un convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 100.5. Esta clasificación no se aplica a los ingresos de tesorería realizados por el propio deudor o por personas especialmente relacionadas a través de una operación de aumento de capital, préstamos o actos con análoga finalidad.

Cualesquiera otros créditos a los que esta Ley atribuya expresamente tal consideración.

3.2.4.3.2 **Crédito concursal.**

Como regla general, los créditos concursales son aquellos que nacieron antes del concurso y que, por consiguiente, quedan sometidos a los efectos del concurso (igualdad de trato de los acreedores *-pars conditio creditorum-*, sin perjuicio de los privilegios que puedan tener los créditos).

La lista del crédito concursal es confeccionada con base a la contabilidad, así como las comunicaciones de crédito remitidas por el acreedor a la Administración Concursal. A estos efectos, los créditos se clasifican en:

Créditos con privilegio especial

Los créditos con Privilegio Especial son los garantizados con hipoteca o con prenda (incluida la prenda de créditos) sobre los bienes hipotecados o pignorados, los de cuotas de leasing, entre otros.

El artículo 90 de la Ley Concursal es el que regula dichos créditos, y lo hace de la siguiente forma:

1. Son créditos con privilegio especial:

1. Los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes o derechos hipotecados o pignorados.
2. Los créditos garantizados con anticresis, sobre los frutos del inmueble gravado.
3. Los créditos refaccionarios, sobre los bienes refaccionados, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado.
4. Los créditos por cuotas de arrendamiento financiero o plazos de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores, sobre los bienes arrendados o vendidos con reserva de dominio, con prohibición de disponer o con condición resolutoria en caso de falta de pago.
5. Los créditos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados.
6. Los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero. Si se tratare de prenda de créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados. La prenda en garantía de créditos futuros sólo atribuirá privilegio especial a los créditos nacidos antes de la declaración de concurso, así como a los créditos nacidos después de la misma, cuando en virtud del artículo 68 se proceda a su rehabilitación o cuando la prenda estuviera inscrita en un registro público con anterioridad a la declaración del concurso.

2. Para que los créditos mencionados en los números 1 a 5 del apartado anterior puedan ser clasificados con privilegio especial, la respectiva garantía deberá estar constituida con los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica para su oponibilidad a terceros, salvo que se trate de hipoteca legal tácita o de los refaccionarios de los trabajadores.

Créditos con privilegio general

La Ley Concursal también protege a los trabajadores y a las entidades públicas, así como determinados acreedores, concediéndoles el privilegio a los siguientes créditos, los cuales establece el artículo 91 de la Ley Concursal:

1. Los créditos por salarios que no tengan reconocido privilegio especial, en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago, las indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos, en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, las indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, devengados con anterioridad a la declaración de concurso. Igual privilegio ostentarán los capitales coste de Seguridad Social de los que sea legalmente responsable el concursado, y los recargos sobre las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de salud laboral, siempre que sean devengadas con anterioridad a la declaración de concurso.
2. Las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de Seguridad Social debidas por el concursado en cumplimiento de una obligación legal.
3. Los créditos de personas naturales derivados del trabajo personal no dependiente y los que correspondan al propio autor por la cesión de los derechos de explotación de la obra objeto de propiedad intelectual, devengados durante los seis meses anteriores a la declaración del concurso.
4. Los créditos tributarios y demás de Derecho público, así como los créditos de la Seguridad Social que no gocen de privilegio especial conforme al apartado 1 del artículo 90, ni del privilegio general del número 2 de este artículo. Este privilegio podrá ejercerse para el conjunto de los créditos de la Hacienda Pública y para el conjunto de los créditos de la Seguridad Social, respectivamente, hasta el 50 % de su importe.
5. Los créditos por responsabilidad civil extracontractual. No obstante, los daños personales no asegurados se tramitarán en concurrencia con los créditos recogidos en el número 4º de este artículo. Los créditos en concepto de responsabilidad civil derivada de delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.
6. Los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación que reúna las condiciones previstas en el artículo 71.6 y en la cuantía no reconocida como crédito contra la masa.
7. Los créditos de que fuera titular el acreedor a instancia del cual se hubiere declarado el concurso y que no tuvieran el carácter de subordinados, hasta el 50 % de su importe.

Créditos ordinarios

Los créditos ordinarios son aquellos no comprendidos en las clases de créditos indicadas anteriormente, y tampoco en las de subordinados a que nos referiremos seguidamente.

"Se entenderán clasificados como créditos ordinarios aquellos que no se encuentren calificados en esta Ley como privilegiados ni como subordinados." (Art. 89.3 L.C.)

Créditos subordinados

Su nombre proviene del hecho que son satisfechos a continuación de los demás. Según el artículo 92 de la Ley Concursal, comprenden:

1. Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores, así como los que, no habiendo sido comunicados, o habiéndolo sido de forma tardía, sean incluidos en dicha lista por comunicaciones posteriores o por el juez al resolver sobre la impugnación de ésta. No quedarán subordinados por esta causa, y serán clasificados según corresponda, los créditos del artículo 86.3, los créditos cuya existencia resultare de la documentación del deudor, los que consten en documento con fuerza ejecutiva, los créditos asegurados con garantía real inscrita en registro público, los que constaren de otro modo en el concurso o en otro procedimiento judicial, y aquellos otros para cuya determinación sea precisa la actuación de comprobación de las Administraciones públicas.
2. Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el deudor.
3. Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
4. Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.
5. Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el deudor a las que se refiere el artículo siguiente, excepto los comprendidos en el artículo 91.1.º cuando el deudor sea persona natural y los créditos diferentes de los préstamos o actos con análoga finalidad de los que sean titulares los socios a los que se refiere el artículo 93.2.1.º y 3.º que reúnan las condiciones de participación en el capital que allí se indican.
6. Los créditos que como consecuencia de rescisión concursal resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado.
7. Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas a que se refieren los artículos 61, 62, 68 y 69, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

Supuestos especiales de clasificación: créditos condicionales y créditos contingentes.

Además de los tipos de crédito mencionados anteriormente, existen dos tipos de crédito especiales para casos en los que el crédito aún no es definitivo, pero siguiendo un criterio de prudencia, la ley concursal los contempla de la siguiente forma en su artículo 87:

1. Los créditos sometidos a condición resolutoria se reconocerán como condicionales y disfrutarán de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación, en tanto no se cumpla la condición. Cumplida ésta, podrán anularse, a petición de parte, las actuaciones y decisiones en las que el acto, la adhesión o el voto del acreedor condicional hubiere sido decisivo.

3. Los créditos sometidos a condición suspensiva y los litigiosos serán reconocidos en el concurso como créditos contingentes sin cuantía propia y con la calificación que corresponda, admitiéndose a sus titulares como acreedores legitimados en el juicio sin más limitaciones que la suspensión de los derechos de adhesión, de voto y de cobro. En todo caso, la confirmación del crédito contingente o su reconocimiento en sentencia firme o susceptible de ejecución provisional, otorgará a su titular la totalidad de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación.

En primer lugar deberemos consultar el diccionario jurídico para poder diferenciar las condiciones resolutorias de las suspensivas.

Condición resolutoria: la que motiva la ineficacia (resolución) del contrato.

Condición suspensiva: aquella que suspende el cumplimiento de la obligación o la efectividad posible de un derecho, hasta que se verifique, o no, un acontecimiento futuro o incierto.

Por lo tanto, se entenderán como Créditos Condicionales aquellos que nacen en caso de resolución de un contrato, mientras que los Contingentes, son aquellos suspendidos hasta la verificación de un acontecimiento, como pueden ser los efectos descontados que no han llegado a vencimiento.

3.2.4.3.3 **Grupos de acreedores.**

Dado a que existen varias particularidades dependiendo del tipo de acreedor que ostente el crédito, ya que la Ley Concursal crea privilegios para determinados sectores, se realizará un recorrido exhaustivo por los diferentes grupos de acreedores, los cuales son los siguientes:

- Acreedores comerciales;
- Entidades financieras;
- Entidades públicas;
- Trabajadores, y
- Personas especialmente vinculadas.

Dentro de cada bloque detallaremos los créditos más comunes que los mismos suelen ostentar frente a las concursadas, los cuales se recogen a su vez en la Masa Pasiva de los concursos, adjuntadas como anexos nº 2 y nº 6.

3.2.4.3.3.1 Acreedores Comerciales.

En el caso de los acreedores comerciales, lo más habitual es encontrarnos deudas por el tráfico de la actividad del deudor, es decir, créditos correspondientes a la compra de materias primas, como el papel en el caso de la Empresa A, ó servicios prestados, como el alquiler de maquinaria en el caso de la Empresa B. Dichos créditos se clasifican, como regla general, como crédito ordinario, ya que por su naturaleza son los créditos más comunes y no poseen ningún tipo de privilegio.

Si bien, en algún caso, no en los que nos ocupan, los acreedores pueden tener un acuerdo de financiación con la concursada para el cual han solicitado una garantía. Es decir, podría darse el caso de que el deudor tenga un bien hipotecado a favor de un deudor. En dicho caso, al tener

una garantía real sobre un bien, su crédito tendría la consideración de crédito con Privilegio Especial.

Por otro lado, en caso de que el acreedor sea el instante del concurso, en los concursos necesarios, su crédito, en un 50%, tendría la consideración de crédito con Privilegio General (91.7 L.C.)

Además, en caso de costas derivadas de procedimientos judiciales, o los gastos bancarios generados por la devolución de pagarés, se deberán considerar como un mayor valor de la deuda, por lo que son créditos ordinarios.

A continuación se muestran los créditos frente a acreedores comerciales más comunes con su respectiva clasificación.

CRÉDITO	CLASIFICACIÓN
Proveedores por prestación de servicios o entrega de bienes	Ordinario 89.3
Créditos comunicados tardíamente, con las excepciones del art. 86 L.C.	Subordinado 92.1
Créditos del acreedor instante del concurso	50% Privilegio General 91.7, 50% Crédito Ordinario 89.3
Créditos por gastos de devolución y comisiones de proveedores de bienes y servicios	Ordinario 89.3
Créditos por anticipos de clientes para la entrega de un bien o prestación de un servicio	Ordinario 89.3
Créditos de proveedores por intereses aplicables ley de morosidad	Subordinado 92.3
Cuotas de comunidad de propietarios	Ordinario 89.3
Ejecución de créditos sin sentencia judicial firme	Ordinario 89.3
Costas de un procedimiento judicial tasado	Ordinario 89.3
Intereses de un procedimiento judicial firme	Subordinado 92.3
Costas presupuestadas en un procedimiento judicial en curso, antes de la declaración de concurso	Contingente Ordinario sin cuantía propia 87.3
Créditos sometidos a condición resolutoria. (Se incluye en principio, su cuantía y calificación.)	Crédito condicional 87.1
Créditos sometidos a condición suspensiva. (Sin cuantía y con calificación).	Contingente Ordinario sin cuantía propia 87.3
Créditos litigiosos (sin cuantía y con calificación. Se suspende dcho. Voto)	Contingente Ordinario sin cuantía propia 87.3
Gastos de devolución	Ordinario 89.3
Cantidades a cuenta entregadas por comprador de viviendas	En general se está clasificando como ordinario (89.3), recomendamos condicional (87.1) o contingente (87.3)

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Concursal tras la Reforma 38/2011

3.2.4.3.3.2 Bancos.

A continuación procederemos a analizar los créditos bancarios que hemos encontrado en los casos que nos ocupan. Si bien no se analizan la totalidad de créditos por entidad financiera, dado a que sólo en el concurso de la entidad B encontramos a 9 entidades bancarias como acreedoras, y en muchos de ellos se repiten los créditos, por lo que se analizarán los créditos que puedan aportar mayor información al trabajo.

Los créditos bancarios debemos estudiarlos caso a caso para su calificación. Si bien, en términos generales clasificaremos los citados créditos, tal y como se recoge en la siguiente tabla 3.24 a modo de resumen.

Tabla 3.23. Clasificación de créditos bancarios.

CRÉDITO	CLASIFICACIÓN
Créditos por intereses incluidos los moratorios protegidos por garantía real hasta el límite la misma.	Privilegio Especial (90.1.4)
Créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o (nobiliaria sobre un bien	Privilegio Especial 90.1.1º (hasta límite garantizado) Ordinario 89.3 (resto)
Créditos por cuotas de arrendamiento financiero	Privilegio Especial (90.1.4)
Créditos por operaciones a plazos de compraventa de bienes muebles e inmuebles	Privilegio Especial (90.1.4)
Créditos garantizados con prenda constituida en documento público sobre bienes o derechos pignorados	Privilegio Especial (90.1.6)
Crédito bancario por aval para garantizar el pago fraccionado y aplazado de un crédito tributario	Según la calificación del crédito tributario
Créditos por intereses en general, incluidos los moratorios	Subordinado 93.2.3º
Crédito bancario por efectos descontados pendientes de vencimiento	Contingente ordinario
Crédito por contrato de renting	Ordinario 89.3
Crédito garantizado por hipoteca constituida sobre un bien que no pertenece al deudor	Según su naturaleza, sin tener en cuenta la hipoteca, que no afecta por no formar parte del patrimonio del concurso.
Póliza de descuento con cesión de créditos a la entidad descontante	Ordinario 89.3
Leasing no inscrito en el Registro de Bienes Muebles	Privilegio Especial (90.1.4)
Leasing Inscrito en el Registro de Bienes Muebles	Privilegio Especial (90.1.4)

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley Concursal tras la Reforma 38/2011

EMPRESA A.

- Banco 1

Tabla 3.24. Crédito del Banco 1 en el concurso de la Empresa A.

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.	
		Importe	Calificación	Importe	Calificación
Préstamo 489.5220234689	Contrato de prenda	19.788,00	P. Especial	19.788,00	P. Especial
	Principal	295.462,00	Ordinario	295.462,00	Ordinario
	Intereses	324,86	Ordinario	324,86	Subordinado
	Fianza	1.940,00	Contingente		Excluido
	TOTAL DEUDA	317.514,86		315.574,86	

El crédito comunicado por el Banco 1 incluye un contrato de préstamo, el cual significa la puesta a disposición de los fondos y sólo genera la obligación de restitución y abono del precio del anticipo, a través de un interés.

En primer lugar debemos tener en cuenta que se trata de un préstamo con contrato de prenda, el cual significa que existe un bien dado en prenda, el cual garantiza el contrato. La garantía está constituida por valores de renta fija adquiridos por la Empresa A, depositados en Banco 1 para su gestión, adquiridos el 19/10/2009. Por lo tanto, el crédito debe considerarse el importe del contrato de prenda como crédito con Privilegio Especial según lo dispuesto en el artículo 90.6 L.C.

El resto del principal objeto del préstamo, al cual no protege la garantía, debe clasificarse como crédito ordinario, al no tener ningún tipo de garantía, ni ser objeto de subordinación, siendo este el caso de los intereses devengados con anterioridad al concurso.

Finalmente, la fianza ha sido excluida del crédito del Banco 1 dado a que aval ha sido devuelto con anterioridad a la redacción del Informe, por lo que no existe riesgo alguno.

- Banco 2.

El Banco 2 comunica, entre otros, crédito por una serie de avales incluido en la línea de avales concedida a la Empresa A. Los mismos aún están vigentes, por lo que se deben clasificar como crédito contingente sin cuantía propia según lo establecido en el artículo 87.3 L.C., hasta su resolución, la cual ha sido solicitada. En el caso de uno de ellos, tal y como se puede ver en el anexo nº 2, ha sido devuelto a la entidad bancaria, por lo que ya no constituye un riesgo y se debe excluir del crédito concursal.

Además, el Banco 2 comunica un crédito por efectos comerciales impagados, por la cual, la entidad de crédito anticipa a un cliente el importe de un crédito pecuniario no vencido, que éste tiene frente a un tercero, a cambio de la cesión del propio crédito, descontando un porcentaje por el anticipo de fondos y a cambio de una comisión. La entidad de crédito recibe el crédito para cobrarse las cantidades anticipadas. Si no lo puede cobrar, la entidad de crédito puede dirigirse al cliente reclamando el reintegro. El cliente es deudor mientras el banco no cobre.

En este caso pueden darse tres situaciones:

- ~ Que el descuento haya llegado a su vencimiento y el librado no haya atendido el pago del mismo. En este caso el crédito se considera como crédito ordinario.

- ~ Que el descuento aún no haya llegado a su vencimiento, o se encuentre en periodo de devolución (2 meses), en cuyo caso se considerará como crédito contingente sin cuantía propia.
- ~ Que el descuento tras llegar a su vencimiento haya sido atendido, y se haya terminado el periodo de devolución. En este caso ya no existiría riesgo a favor del banco, por lo que se excluye del crédito, tal y como ha sucedido en el caso de las facturas 259, 17, 73, 86 y 101 emitidas al Ayuntamiento.
- Bancos 3 y 4.

El Banco 3, además de comunicar un saldo pendiente en la cuenta bancaria de la sociedad, comunica un crédito por un contrato de leasing, mientras que el Banco 4 comunica un crédito por un contrato de renting. El leasing es un préstamo de uso de bienes de equipo que puede incorporar una opción de compra el término del mismo a favor del arrendatario. Cuando se celebra fuera del ámbito empresarial, se denomina renting.

En ambos casos la deuda se trata de cuotas posteriores al auto las cuales no se han devengado a fecha de emisión del Informe, si bien, en el caso del leasing también encontramos un par de cuotas generadas también con posterioridad al concurso que han resultado impagadas. Por lo tanto, estas últimas se consideran crédito contra la masa, mientras que las primeras se considerarán crédito contra la masa a medida que se devenguen.

EMPRESA B.

- Banco 1.

El Banco 1 también nos comunica un crédito por arrendamiento financiero, si bien, en este caso también hay cuotas vencidas anteriores al concurso, las cuales se consideran crédito concursal. Dichas cuotas, por la mera naturaleza del contrato, gozan de garantía, siendo objeto de la misma el bien arrendado, en este caso la Nave 1. Por lo tanto, se clasifican como crédito con privilegio especial. Además, por el impago de dichas cuotas se han generado intereses, los cuales, hasta el límite garantizado por el bien, se consideran como crédito con privilegio especial.

- Banco 2.

El Banco 2 nos comunica un crédito generado por una póliza para operaciones bancarias. Dicha póliza corresponde a un contrato de apertura de crédito, por el cual la entidad bancaria concede disponibilidad de financiación al acreditado por tiempo determinado a cambio de retribución, comisiones e interés. Las partes deben cumplir las siguientes obligaciones:

Entidad de crédito: poner a disposición del acreditado los fondos pactados durante el tiempo acordado.

Acreditado: reintegrar los fondos dispuestos al término del contrato y satisfacer la retribución pactada (comisiones + intereses).

El concursado ha impagado varias cuotas generadas con anterioridad al concurso, lo cual ha generado los respectivos intereses. Dichas comisiones al no tener una garantía se consideran como crédito ordinario, mientras que los intereses se clasifican como crédito subordinado.

- Banco 3

La entidad bancaria 3 nos comunica un crédito por el saldo pendiente de pago de una tarjeta de crédito. Dicho impago genera el devengo de intereses, y a ello le debemos la comisión de recobro. Estas últimas se clasifican como crédito subordinado, mientras que el capital impagado como crédito ordinario.

- Banco 6

El Banco 6 nos comunica un crédito derivado de un préstamo con garantía hipotecaria. La garantía está constituida por los locales de la Empresa B en Valencia. En este caso nos comunican cuotas vencidas con anterioridad al concurso, intereses ordinarios e intereses de demora. Estos tres conceptos se consideran crédito con Privilegio Especial, el cual tendrá su límite en el máximo cubierto para cada uno de estos conceptos por el bien. Para conocer dicho importe debemos recurrir a las notas simples de las fincas registrales, en las cuales se especifican detalladamente los conceptos por los que responden los inmuebles.

En cuanto al resto de créditos bancarios, dado a que se asemejan a los analizados anteriormente, no procede su análisis separado. Por lo tanto, se puede comprobar en los anexos nº 2.1 y 6.1 todos los créditos bancarios de cada una de las empresas.

Finalmente, debemos tener en cuenta que los bancos ofrecen varios servicios de pasivo, los cuales deben ser incluidos en la masa activa de la persona jurídica en concurso, como por ejemplo, las cuentas corrientes y depósitos que tengan en la entidad financiera. Si bien, éstos pueden llegar a ser un crédito para el banco si por ejemplo la cuenta está en saldo negativo o se adeudan las cuotas de las tarjetas de crédito.

3.2.4.3.3 Entidades Públicas.

En lo que refiere a las Entidades Públicas, debemos prestar especial atención al crédito a favor de las mismas ya que su clasificación, en su mayoría, es privilegiada. Además, suelen ser las primeras en embargar los bienes de la concursada y o incluso de hipotecarlos. Si bien, en la práctica, a la hora de lo conocido como "preparar el concurso", la mayoría de empresas, especialmente las que intentan, o tienen la posibilidad, de llegar a un convenio, hacen un esfuerzo y satisfacen todos los créditos con las entidades públicas, con el fin de que las mismas se queden un poco al margen del concurso.

A continuación detallaremos los créditos estudiados para cada una de las entidades que han intervenido en los concursos de las Empresas A y B.

Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

La cotización, según la Seguridad Social, es la acción por la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social en virtud de su inclusión en dicho Sistema, por el ejercicio de una actividad laboral.

La obligación de cotizar nace desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurran los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

A continuación analizaremos el crédito a favor de la Seguridad Social tanto en la Empresa A como en la Empresa B.

EMPRESA A

La TGSS nos comunica los siguientes créditos:

Tabla 3.25. Crédito comunicado por la TGSS en el concurso de la Empresa A.

ORIGEN	Comunicación acreedor	
	Importe	Calificación
Cuota obrera	817,00	P. General 91.2
50% patronal	6.040,85	P. General 91.4
50% patronal	6.041,04	Ordinario
Recargo e Intereses	349,52	Subordinado
Cuotas posteriores Auto	3.199,89	Contra la masa
TOTAL DEUDA	16.098,79	

La cuota patronal a ingresar, en nuestro caso, el crédito a reconocer, es el resultado de aplicar el tipo de cotización a la base de cotización y deducir, en su caso, el importe de las bonificaciones y/o reducciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que pueda ser fijada directamente por las normas reguladoras de la cotización en los distintos Regímenes del Sistema.

La cuota de la Seguridad Social expresa el importe de la obligación de cotizar durante un período reglamentariamente delimitado, designado período de liquidación. Se aporta como anexo nº 25 las tablas de cotización para el Régimen General, al cual pertenecen tanto la Empresa A, como la Empresa B.

Dicha cuota patronal, según el artículo 91.4 de la Ley Concursal, se deberá reconocer como crédito con Privilegio General por el 50% de su importe, y el 50% restante como crédito ordinario.

Por otro lado, en lo que respecta a la cuota obrera, es decir, a las retenciones que se deben practicar a los trabajadores por cotizaciones sociales, la ley le otorga a la TGSS en su artículo 91.2 un Privilegio General por la totalidad del importe, tal y como lo solicita la propia entidad.

Salvo que se establezcan otros plazos especiales, las cuotas de la Seguridad Social, y en su caso, los demás conceptos que se recaudan conjuntamente, se liquidarán por mensualidades, y se ingresarán dentro del mes natural siguiente al que corresponda su devengo, es decir, se ingresarán a mes vencido.

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas, se devengarán automáticamente recargos e intereses de demora, los cuales se describen en el anexo nº 26. En el caso de la Empresa A, se han devengado unos intereses reconocidos como crédito subordinado, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la L.C.

Tabla 3.26. Crédito reconocido a favor de la TGSS en el concurso de la Empresa A.

ORIGEN	Reconocido A.C.	
	Importe	Calificación
Cuota obrera	817,00	P. General 91.2
50% patronal	6.040,85	P. General 91.4
50% patronal	6.041,04	Ordinario
Recargo e Intereses	349,52	Subordinado
TOTAL DEUDA	13.248,42	

EMPRESA B

En el caso de la Empresa B, tal y como es común en la práctica concursal, los créditos a analizar coinciden con los previamente analizados para la Empresa A, siendo la comunicación de créditos de la TGSS la siguiente:

Tabla 3.27. Crédito comunicado por la TGSS en el concurso de la Empresa B.

ORIGEN	Importe	Calificación
Cuota obrera	32,33	P. General 91.2
50% patronal	84,53	P. General 91.4
50% patronal	84,53	Ordinario
TOTAL DEUDA	201,38	

El crédito comunicado corresponde a parte de la cuota de septiembre. Para el pago de la cuota la misma, la Empresa B tendrá de plazo hasta el 30 de octubre. Dado a que el concurso de la Empresa B fue declarado el 13 de septiembre, los 13 primeros días de dicha cuota son crédito concursal, mientras que los 17 restantes son crédito contra la masa, el cual se deberá pagar antes del 30 de octubre, tal y como se puede observar el prorrateo de la misma en la siguiente tabla 3.28.

Tabla 3.28. Cuota de septiembre de la Empresa B.

	30 días	17 días	13 días
Cuota obrera	74,61 €	42,28 €	32,33 €
50% patronal	195,06 €	110,53 €	84,53 €
50% patronal	195,06 €	110,53 €	84,53 €
	464,73 €	263,35 €	201,38 €

Dado a los importes comunicados por la TGSS coinciden con los calculados por la Administración Concursal, el crédito reconocido en el Informe coincide con el solicitado por la entidad pública.

Tabla 3.29. Crédito reconocido a favor de la TGSS en el concurso de la Empresa B.

ORIGEN	Reconocido A.C.	
	Importe	Calificación
Cuota obrera	32,33	P. General 91.2
50% patronal	84,53	P. General 91.4
50% patronal	84,53	Ordinario
TOTAL DEUDA	201,38	

Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

A continuación analizaremos los créditos por tributos que han sido objeto de estudio y reconocimiento en los casos estudiados.

EMPRESA A

Tabla 3.30. Crédito comunicado por la AEAT en el concurso de la Empresa A.

ORIGEN	Comunicación acreedor	
	Importe	Calificación
IRPF Retenciones Trabajadores	17.460,00	P. General 91.4
Recargos e Intereses de demora	30,44	P. General 91.4
TOTAL DEUDA	17.490,44	

- *Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF).*

Las empresas deberán realizar a todos sus trabajadores una retención, en función de las circunstancias de cada uno de ellos, en concepto del Impuesto Sobre Renta de Personas Físicas. Es decir, del Salario Bruto que va a recibir el trabajador, la empresa le deberá retener una proporción, la cual deberá ingresar directamente en la AEAT, adelantando así una parte del ingreso que deberá realizar el trabajador en concepto del impuesto.

Por lo tanto, el crédito generado por este concepto tiene la clasificación de crédito con Privilegio General de acuerdo con el artículo 91.2 de la L.C.

- *Recargos e Intereses.*

Tal y como ocurre con la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, los créditos impagados empiezan a devengar intereses de demora y recargos. Los mismos dentro del concurso tienen, como todos los intereses, una clasificación de crédito subordinado, según lo establece el artículo 92 de la L.C.

- *Las facturas rectificativas.*

La declaración de concurso de acreedores de un cliente le permite a un acreedor recuperar el IVA devengado emitiendo una factura rectificativa (con indicación de la fecha de las facturas rectificadas) en el plazo de un mes de la última publicación del último de los anuncios (artículo 80.3 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del IVA).

Ello queda condicionado a que también se comunique a la Agencia Tributaria en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa dicha modificación, haciendo constar que no se refiere a créditos garantizados, afianzados o asegurados, a créditos entre personas o entidades vinculadas, adeudados o afianzados por entes públicos ni correspondientes a destinatarios no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto ni en Canarias, Ceuta o Melilla. A la comunicación deberá acompañarse copia de las facturas rectificativas, copia del auto judicial de declaración de concurso del cliente (artículo 24.2 del Reglamento de IVA, Real Decreto 1624/92 de 29 de diciembre).

La concursada deberá a su vez comunicar a la Agencia Tributaria la recepción de las facturas rectificativas y declararlas como minoración de las cuotas deducidas en la declaración correspondiente al periodo de recepción. Es decir, se incluyen en las declaraciones correspondientes al periodo de recepción de las mismas, y a la vez se aporta un escrito, aportando las facturas rectificativas, con el fin de minorar la declaración por dichos importes.

La aprobación, en su caso, del convenio no afecta a la modificación de la base imponible del IVA realizada por el acreedor.

Dichas cuotas de IVA rectificadas suponen para la concursada un mayor importe de deuda por IVA frente a la AEAT. Por lo tanto, tienen la misma clasificación que los créditos por IVA. Además, suponen una minoración de la deuda frente al acreedor, por lo que el crédito total de la concursada no variará, únicamente se subrogará a la AEAT por dicho concepto.

Tabla 3.31. Crédito reconocido a favor de la AEAT en el concurso de la Empresa A.

Reconocido A.C.		
ORIGEN	Importe	Calificación
IRPF Retenciones Trabajadores	19.512,45	P. General 91.2
Recargos e Intereses de demora	30,44	Subordinado
50 % Facturas Rectificativas IVA	180,86	P. General 91.4
50 % Facturas Rectificativas IVA	180,86	Ordinario
TOTAL DEUDA	19.904,60	

Por lo tanto, la única diferencia entre el crédito comunicado y el reconocido surge del incremento por parte de la Administración Concursal del crédito a favor de la AEAT en 361,71 € en concepto de la única factura recibida, emitida por el Acreedor 14, motivo por el cual, a dicho acreedor se le ha disminuido el crédito en el citado importe. Además de la calificación de los recargos e intereses.

EMPRESA B

Tabla 3.32. Crédito comunicado por la AEAT en el concurso de la Empresa B.

ORIGEN	Comunicación acreedor	
	Importe	Calificación
50% I.S.	11.589,98	P. General 91.4
50% I.S.	11.589,98	Ordinario
50% I.V.A.	74.867,67	P. General 91.4
50% I.V.A.	74.867,67	Ordinario
50 % Facturas Rectificativas IVA		
50 % Facturas Rectificativas IVA		
TOTAL DEUDA	172.915,30	

- Impuesto sobre Sociedades (IS).

La AEAT define el Impuesto sobre Sociedades en su Manual Práctico de Sociedades 2011 de la siguiente manera:

"Cabe definir el Impuesto sobre Sociedades como un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas.

** Carácter directo, porque grava la renta como manifestación directa de la capacidad económica del sujeto pasivo.*

** Naturaleza personal, porque tiene en cuenta determinadas circunstancias particulares de cada contribuyente a la hora de concretar la cuantía de la prestación tributaria que está obligado a satisfacer."*

El crédito por Impuesto sobre Sociedades forma parte de los incluidos en el artículo 91.4 de la Ley Concursal, ya que es un tributo el cual no ostenta privilegio especial, ni se deriva de retenciones, por lo que no se recoge en el artículo 91.2. Es por tanto un crédito que goza de Privilegio General en el 50% de su cuantía, siendo Crédito Ordinario el 50% restante.

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La AEAT define el Impuesto sobre el Valor Añadido en su Manual Práctico de IVA 2011 de la siguiente manera:

"El IVA es un Impuesto de naturaleza indirecta porque recae sobre una manifestación indirecta de la capacidad económica, concretamente, el consumo de bienes y servicios. Este

Impuesto grava tres clases de operaciones distintas, a saber:

- *Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios y profesionales en el desarrollo de su actividad.*
- *Adquisiciones intracomunitarias de bienes que, en general, también son realizadas por empresarios o profesionales, aunque en ocasiones pueden ser realizadas por*

particulares (por ejemplo, adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos).

- *Importaciones de bienes, cualquiera que sea quien las realice, ya sea empresario, profesional o particular.”*

En el caso del crédito por Impuesto sobre Valor Añadido ocurre lo mismo que con el crédito por Impuesto sobre Sociedades, es decir, es un crédito que tiene de Privilegio General en el 50% de su cuantía, siendo Crédito Ordinario el 50% restante, ya que no es privilegiado especial, ni se deriva de retenciones.

En definitiva, la Administración Concursal reconoce todos los créditos comunicados por la AEAT, otorgándoles la misma clasificación que la solicitada. Si bien, tal y como ocurre en el caso de la Empresa A, se incrementa el mismo debido a las facturas rectificativas recibidas, minoradas a sus respectivos acreedores.

Tabla 3.33. Crédito reconocido a favor de la AEAT en el concurso de la Empresa B.

ORIGEN	Reconocido A.C.	
	Importe	Calificación
50% I.S.	11.589,98	P. General 91.4
50% I.S.	11.589,98	Ordinario
50% I.V.A.	74.867,67	P. General 91.4
50% I.V.A.	74.867,67	Ordinario
50 % Facturas Rectificativas IVA	11.693,00	P. General 91.4
50 % Facturas Rectificativas IVA	11.693,00	Ordinario
TOTAL DEUDA	196.301,30	

Resto de Entidades de Derecho Público: Ayuntamientos, Diputaciones, Cámara de Comercio, etc.

EMPRESA A

En el caso de la Empresa A, el resto de entidades públicas acreedoras son el Ayuntamiento de Valencia y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

La primera de ellas no comunica el crédito que tiene frente a la concursada, si bien, según se desprende de la información que se le ha trasladado a la Administración Concursal, el Ayuntamiento de Valencia ostenta un crédito frente a la concursada por el siguiente concepto:

- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

“El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.” (Apuntes de Gestión Fiscal, curso 2010 – 2011). Pese a que se trata de un Impuesto cuya matrícula es gestionada por la AEAT, es liquidado y recaudado por los Ayuntamientos.

El crédito derivado por el Impuesto sobre Actividades Económicas no cumple ninguna de las características establecidas en los artículos 90 y 91.2 de la L.C., por lo que se debe clasificar según el artículo 91.4 L.C., es decir: 50% Privilegio General y 50% Ordinario.

Tabla 3.34. Crédito a favor del Ayuntamiento de Valencia en el concurso de la Empresa A.

		Reconocido A.C.	
CAUSAS	ORIGEN	Importe	Calificación
Impuesto sobre Actividades Económicas	50% Principal	5.028,28	P. General 91.4
	50% Principal	5.028,28	Ordinario
	TOTAL DEUDA	10.056,56	

En cuanto al crédito que ostenta la Cámara de Comercio de Valencia, la entidad comunica a la Administración Concursal lo siguiente:

Tabla 3.35. Crédito comunicado por la Cámara de Comercio en el concurso e la Empresa A.

		Comunicación acreedor	
CAUSAS	ORIGEN	Importe	Calificación
Recurso cameral permanente	50% Recibo 2010	36,03	P. General 91.4
	50% Recibo 2010	36,03	Ordinario
	TOTAL DEUDA	72,06	

Para la financiación de sus actividades las Cámaras disponen del rendimiento de los conceptos integrados en el denominado Recurso Cameral Permanente.

Tal y como encontramos en la página web de la Cámara de Comercio El Recurso Cameral Permanente está constituido por las siguientes exacciones:

- Una exacción del 2% girada sobre las cuotas tributarias del Impuesto de Actividades Económicas. (Art. 12.1a) de la Ley 3/93 de 22 de mayo, modificado por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. La cuota mínima del ejercicio fiscal 2009, emitido en 2010, es de 72,06 €.
- Una exacción del 0,15% girada sobre los rendimientos empresariales declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando se deriven de Actividades incluidas en el artículo 6 de la Ley 3/93 de 22 de marzo, Art.12 1b (modificado por el Art. 62 de la Ley 12/1996).
- Una exacción del 0,75 por 100 girada sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades en el tramo comprendido entre 0,01 y 60.101,21 € de cuota (Art. 12.1c) Ley 3/1993 (modificado por el Art. 62 Ley 12/1996).

Por lo tanto, dadas las características del recurso cameral, y a que se desprende de Impuestos que no gozan de Privilegio Especial, ni privilegio General del art. 91.2 L.C., no hay duda que es un crédito público más el cual merece la clasificación de 50% Privilegio General y 50% Ordinario.

Tabla 3.36. Crédito reconocido a favor de la Cámara de Comercio en concurso de la Empresa A.

		Reconocido A.C.	
CAUSAS	ORIGEN	Importe	Calificación
Recurso cameral permanente	50% Recibo 2010	36,03	P. General 91.4
	50% Recibo 2010	36,03	Ordinario
	TOTAL DEUDA	72,06	

EMPRESA B

En lo que respecta a la deuda frente a las entidades públicas de la Empresa B, además de la AEAT y de la TGSS, únicamente es acreedor el Ayuntamiento de Valencia, el cual comunica lo siguiente:

Tabla 3.37. Crédito comunicado por Ayuntamiento de Valencia en el concurso de la Empresa B.

		Comunicación acreedor	
CAUSAS	ORIGEN	Importe	Calificación
IBI 2010	100% Principal	7.076,42	P. Especial 90.1
IBI 2009	100% Principal	6.552,24	P. Especial 90.1
IBI 2008	50% Principal	2.991,89	P. General 91.4
	50% Principal	2.991,89	Ordinario
	TOTAL DEUDA	19.612,44	

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

"El Impuesto sobre Bienes Inmuebles grava la propiedad de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el respectivo término municipal, o la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados." (Apuntes Gestión Fiscal, curso 2010 – 2011).

Los Impuestos sobre Bienes Inmuebles del ejercicio en el que se ha declarado el concurso y el inmediatamente anterior gozan de una Hipoteca Legal Tácita por naturaleza. Dicha hipoteca legal los incluye en la clasificación de Privilegio Especial del artículo 90.1 L.C. Por lo tanto, el IBI del año 2010 y el del inmediatamente anterior, 2009, se consideran como crédito concursal y se deben clasificar como crédito con Privilegio Especial. Mientras que, el IBI de los ejercicios anteriores se consideran como el resto de créditos tributarios: 50% con Privilegio General y 50% Ordinario. Por lo tanto, la deuda reconocida frente al Ayuntamiento de Valencia coincide con la comunicada por la entidad.

Tabla 3.38. Crédito reconocido a favor del Ayuntamiento de Valencia en el concurso de la Empresa B.

CAUSAS	ORIGEN	Reconocido A.C.	
		Importe	Calificación
IBI 2010	100% Principal	7.076,42	P. Especial 90.1
IBI 2009	100% Principal	6.552,24	P. Especial 90.1
IBI 2008	50% Principal	2.991,89	P. General 91.4
	50% Principal	2.991,89	Ordinario
	TOTAL DEUDA	19.612,44	

Como resumen de los créditos analizados anteriormente se muestra la siguiente tabla, la cual recoge la clasificación de los créditos a favor de las Entidades Públicas.

Tabla 3.39. Clasificación de créditos a favor de Entidades Públicas.

CRÉDITO	CLASIFICACIÓN
Hacienda Pública y Seguridad Social por retenciones practicadas	100% Privilegio General 91.2
Hacienda Pública y Seguridad Social por otros créditos	50% Privilegio General 91.4; 50% Ordinario 89.3
Recargos y sanciones tributarias y de seguridad social.	100% Subordinado 92.4
Créditos de instituciones de Derecho Público	50% Privilegio General 91.4; 50% Ordinario 89.3
Recargos y sanciones tributarias de instituciones de Derecho Público	100% Subordinado 92.4
Multas y sanciones pecuniarias	100% Subordinado 92.4
Retenciones acreedores de derecho público hasta la fecha de declaración del concurso (posterior contra la masa)	50% Privilegio General 91.4; 50% Ordinario 89.3
IBI año en el que se declara el concurso y el inmediatamente anterior	100% Privilegio Especial 90.1.1
IBI años anteriores	50% Privilegio General 91.4; 50% Ordinario 89.3

3.2.4.3.3.4 Trabajadores.

La masa laboral del concursado es uno de los factores que determina la complejidad del concurso, siendo mucho más complicado un concurso en el que se mantiene una amplia plantilla, de la cual se van rescindiendo contratos de trabajo, a un concurso en el que hay muy pocos trabajadores a los que se estima mantener.

Respecto a la masa laboral, debemos tener en cuenta cuatro líneas de trabajo:

- La certificación de la deuda al FOGASA.
- El reconocimiento de la deuda en el Informe.
- El pago del crédito contra la masa.
- La tramitación de despidos y procedimientos sociales.

EMPRESA A.

En el caso de la Empresa A, tal y como se ha comentado en apartados anteriores, se dio de baja a casi la totalidad de la plantilla mediante un Expediente de Regulación de Empleo meses antes de la declaración del concurso, permaneciendo en la empresa únicamente sus dos socios administradores, no existiendo por tanto ninguna otra relación laboral.

En este caso una vez resuelto el ERE la empresa no pudo hacer frente inmediatamente del pago de las indemnizaciones derivadas del mismo. Por lo tanto, dichas deudas se deben incluir en el crédito concursal del Informe de la Administración Concursal, a la vez que se les debe emitir un certificado con el reconocimiento de deuda, del cual aportamos modelo como anexo nº 27. Además existen deudas por salarios impagados, así como vacaciones impagadas. Por lo tanto, procedemos a analizar la deuda laboral que mantiene la Empresa A frente a los trabajadores dados de baja, ya que los créditos frente a los socios administradores, dado a que son personas especialmente relacionadas con el concurso, se analizarán en el apartado 3.2.4.3.2.5 del presente trabajo.

Nóminas pendientes

Para determinar la clasificación de las nóminas pendientes de pago, en primer lugar debemos diferenciar las cantidades salariales de las no salariales, ya que el Privilegio General que se le reconoce a los trabajadores por nóminas únicamente contempla las primeras, según lo establecido en el artículo 91.1 L.C., siendo las cantidades no salariales reconocidas como crédito ordinario.

"Salario: es la totalidad de las percepciones económicas en dinero o en especie que recibe el trabajador por los servicios que presta por cuenta ajena, tanto si retribuye en periodo efectivo, como en los periodos de descanso que computan como de trabajo." (Apuntes Legislación Laboral de la Empresa, curso 2008-2009).

Por lo tanto, entre las percepciones no salariales encontramos las dietas y el plus de transporte, ya que únicamente compensan un gasto que ha tenido el trabajador, no retribuye los servicios que ha prestado. En la nómina de los trabajadores de la Empresa B encontramos en muchos casos dichos conceptos no salariales, los cuales tendremos que separar.

Luego, debemos calcular los netos de cada uno de los trabajadores, ya que si les reconocemos el bruto, estaríamos duplicando el pasivo por cotizaciones a la seguridad social y retenciones

por IRPF, reconocidos a favor de las entidades públicas correspondientes. Para ello minoramos de la base, la cotización de la Seguridad Social, la cual como hemos comentado anteriormente, corresponde a la del Régimen General. Además, tal y como podemos comprobar en el anexo nº 28, donde se calculan los salarios netos de los trabajadores, aplicaremos la retención de IRPF correspondiente a cada uno de los trabajadores, la cual se identifica en el extremo superior izquierdo de cada tabla de trabajador en dicho documento.

Una vez calculadas las cantidades netas y diferenciados los conceptos salariales de los no salariales, procedemos a clasificar los créditos de la siguiente forma:

- **Créditos salariales:** se clasifican como crédito con Privilegio General, teniendo el límite en el triple del Salario Mínimo Interprofesional diario prorrateando las pagas extra, el cual en 2010, y en la actualidad, se fijó en 24,94 €. Es decir, si el trabajador gana más de 24,94 € x 3 = 74,78 € al día de conceptos salariales, como máximo se le reconocerán 74,78 € por día pendiente de pago, siendo el resto crédito ordinario. Este no es el caso de ninguno de los trabajadores de la Empresa B.

Si bien, la Ley Concursal en su afán por proteger a los trabajadores, incluye el artículo 84.2.1 el derecho de los trabajadores a percibir los 30 últimos días de trabajo anteriores al concurso como crédito contra la masa. Es decir, aunque se trate de un crédito generado antes de la declaración del concurso, la ley añade una excepción a la propia naturaleza del crédito contra la masa, e indica que deben ser satisfechos de forma inmediata (84.3 L.C.).

Antes de la reforma concursal, es decir, según la normativa vigente en el momento de tramitación del concurso de la Empresa A, el artículo 84.2.1 L.C. establecía lo siguiente:

"Los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo anteriores a la declaración del concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional".

Por lo tanto, dentro de la práctica concursal había dos doctrinas:

- o La que interpretaba que se trataba de los últimos 30 días inmediatamente anteriores al concurso. En el caso de la Empresa A de 23 de junio a 23 de julio, la cual hemos tenido la ocasión de conocer que se consideraba por el FOGASA de Burgos.
- o La que interpretaba que se trataba de los últimos 30 días de trabajo efectivo, por lo que si un trabajador fue dado de baja, por ejemplo el 12 de junio, tenía derecho a percibir el salario pendiente de 12 de mayo a 12 de junio.

Esta segunda doctrina es la aceptada por la Administración Concursal, y que con la Reforma Concursal se establece como definitiva.

En este caso, el Expediente de Regulación de Empleo fue aprobado en fecha 11 de junio de 2010, por lo que las nóminas pendientes corresponden a los días 1 a 11 de junio de 2010, por lo que si tuviéramos en cuenta el primer criterio, no se pagarían como crédito contra la masa ya que no estarían incluidas en los 30 días inmediatamente anteriores al concurso. Si bien, como hemos comentado, este no es el criterio que sigue la Administración Concursal, por lo que se incluyen en el listado del crédito contra la masa.

En lo que respecta a los importes por vacaciones no disfrutadas, dado a que son conceptos salariales, tal y como se desprende de la definición de cantidades salariales, se reconocen como crédito con privilegio general. Dado a que ninguno de los trabajadores supera los límites comentados anteriormente, se incluye clasifica con dicho privilegio el importe total de las vacaciones.

- **Créditos no salariales:** las cantidades correspondientes a los conceptos no salariales, no se incluyen en el crédito contra la masa ya que éste sólo incluye conceptos salariales. Por lo tanto, se consideran crédito ordinario.

Indemnización

En lo que se refiere a las indemnizaciones, en primer lugar debemos hacer los siguientes matices:

- Según el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que una empresa sea menor de 25 trabajadores, el Fondo de Garantía Salarial (en adelante FOGASA), pagará a fondo perdido el 40% de las indemnizaciones derivadas de despidos objetivos, o por extinciones colectivas.
- El importe restante, el 60%, se reconocerá como crédito con privilegio general según lo dispuesto en el artículo 91.1 L.C., en la cuantía del mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional.

En el caso de los trabajadores de la Empresa A, la gran magnitud de la indemnización a la que tienen derecho no se deriva de un salario elevado, sino, de la antigüedad de los trabajadores, y por tanto, la base diaria para calcular la indemnización de 20 días por año de servicio, es menor al triple del salario mínimo interprofesional en todos los casos. Por ello, se reconocen la totalidad del 60% correspondiente a las indemnizaciones como crédito con Privilegio General.

Certificados de la Administración Concursal.

La Administración Concursal emite un certificado de reconocimiento de deuda en el que se reconocen todas las deudas pendientes con el trabajador, indicando en especial, la previsión del pago del crédito contra la masa. Se aporta como documento anexo nº 26 un modelo de los certificados emitidos para los trabajadores de la Empresa A.

Dicho certificado será el documento a aportar por los trabajadores para que el FOGASA les adelante las cantidades que les debe la Empresa A. Sin el mismo, el FOGASA no puede realizar dicha acción. Cabe resaltar que el FOGASA paga un límite de 150 días, si bien, ninguno de los trabajadores de la Empresa A tiene pendiente más de 11 días. Además, el FOGASA no adelanta las cantidades por conceptos no salariales.

Una vez el FOGASA ha hecho frente a los pagos a los trabajadores, emitirá una comunicación a la Administración Concursal, mediante el cual se subroga en las posiciones de los trabajadores. Por lo tanto, la Administración Concursal deberá reconocer un crédito a favor del FOGASA, con la misma clasificación e importe que las cantidades pagadas, y minorar el crédito de los trabajadores en el importe adelantado por dicha entidad. A fecha de emisión del Informe de la Administración Concursal, la entidad no había adelantado las cantidades a los trabajadores, reconociéndose el crédito a favor de éstos.

EMPRESA B.

Como hemos mencionado en apartados anteriores, con anterioridad a la declaración del concurso se tramitó un Expediente de Regulación de Empleo, el cual incluía a todos los trabajadores de la Empresa B menos a dos. Las indemnizaciones derivadas del mismo fueron pagadas en su totalidad antes de la declaración del concurso, no quedando pendiente ninguna cantidad a favor de dichos trabajadores.

En cuanto a los trabajadores que no se incluyeron en el ERE, a fecha de declaración del concurso se llevaba al corriente el pago de sus nóminas, por lo que al estar al día de sus pagos no se incluyeron en el listado de acreedores.

Además, todas las nóminas devengadas con posterioridad a la declaración del concurso, han sido pagadas como crédito contra la masa a fecha de vencimiento de cada una de ellas, no quedando pendiente ninguna deuda contra los trabajadores.

Por lo tanto, en el caso de la Empresa B, no se incluye ningún crédito concursal laboral, sino que se incluye un crédito a favor de la concursada frente al FOGASA por el 40% de las indemnizaciones de los trabajadores, adelantado por la empresa.

El despido de los dos trabajadores no incluidos en el ERE inicial, se lleva a cabo en fecha 31 de junio de 2012, procediéndose a pagar el 100% de sus indemnizaciones contra la masa, según la redacción del artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores en dicha fecha, introducida por la Reforma Laboral de 11 de febrero de 2012, la cual especifica que el empresario tiene derecho a la devolución del 40% de las indemnizaciones a cargo del FOGASA. Es decir, se debe pagar el 100% de las indemnizaciones a los trabajadores y posteriormente solicitar al FOGASA la devolución de 8 días por año trabajado, que dentro de una indemnización de 20 días, corresponde al 40%. Por lo tanto, en fecha 1 de julio de 2012 se procede a solicitar al FOGASA dicha devolución. Si bien, destacar que en fecha 6 de julio de 2012 la redacción de dicho precepto ha sido modificada nuevamente, indicando que es el trabajador quien debe solicitar al FOGASA el pago de los 8 días por año de servicio.

3.2.4.3.3.5 Socios y Administradores.

La Ley Concursal penaliza a las Personas Especialmente Relacionadas con la mercantil concursada, ya que clasifica su crédito como subordinado, según lo establecido en el artículo 92.5. L.C. Las personas consideradas "Especialmente Relacionadas" con el deudor persona jurídica son las que se relacionan a continuación.

Socios de la sociedad sin limitación de responsabilidad.
Socios a 5% en sociedades que cotizan en mercados de valores.
Socios a 10% en sociedades que no cotizan en mercados de valores.
Administradores de hecho o de derecho, liquidadores y apoderados generales de los 2 últimos años.
Cesionarios o adjudicatarios de créditos de las personas afectadas por el art 93 LC en los 2 últimos años (admite prueba en contrario).
Empresas del grupo y de sus socios comunes.

En lo que se refiere a sus créditos, se clasifican como crédito subordinado los siguientes, a excepción de aquellos créditos que no se deriven de préstamos o acciones con análoga finalidad. Por lo que se entiende, que los únicos créditos que no se subordinan relativos a las personas especialmente relacionadas con el deudor concursado son los créditos salariales.

En el caso de la Empresa A, se ha incluido el crédito salarial de los socios como crédito contra la masa, debido a que se trata únicamente de las nóminas posteriores al concurso.

En el caso de la Empresa B, no existen créditos salariales a favor de las personas especialmente relacionadas, ya que las deudas con los Administradores y con el Socio D. A.B.C. fueron satisfechas con anterioridad al concurso.

En lo que refiere a los créditos no salariales de las Personas Especialmente Relacionadas de ambas empresas, merecen el siguiente detalle.

EMPRESA A.

En este apartado se detallan las operaciones de la concursada con la Empresa R&R, S.L. que, a los efectos del Artículo 93 de la Ley Concursal, se trata de una sociedad especialmente relacionada con el deudor.

Este hecho se justifica porque su situación se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 93.2. punto 2 de la L.C. La empresa R&R tiene como administradores solidarios a los mismos que la Empresa A, siendo asimismo los accionistas únicos de ambas compañías, por lo que se deben considerar como personas especialmente relacionadas con la concursada (Sentencia nº 1/2008 de 2 de Enero del Juzgado Mercantil nº 7 de Madrid).

A lo largo de los últimos ejercicios, la Empresa A y la Empresa R&R han realizado una serie de operaciones que se detallan a continuación y que, a los efectos de la calificación de los créditos de las que se han originado, se debe explicar su evolución y cuantías resultantes.

- *Operación de préstamo.*

La Empresa A y la Empresa R&R suscribieron una operación de préstamo, por la cual la primera recibiría de la segunda 780.000 euros a fecha 11 de marzo de 2003, que serían amortizados en cuotas mensuales a un tipo de interés pactado del 4,504% durante el primer año y, en adelante, el Euribor más 2 puntos, realizándose la liquidación de tales intereses con una periodicidad mensual. Préstamo registrado en la oficina liquidadora de Valencia.

A continuación, se detallan los movimientos registrados en la contabilidad de la concursada con respecto a esta operación.

Las cuentas contables en las que se ha registrado la operación son las 1710001 y la 5210001 para el capital pendiente a largo y corto plazo respectivamente. En relación a las cantidades pendientes y amortizadas en cada ejercicio, los libros de mayor de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 arrojan las siguientes cifras:

Ejercicio 2006:

1710001: Apertura de 511.725,18 € y corrección por reclasificación a c/p por 5.232,51 €. El saldo resultante de cierre es de **506.492,67 €**.

5210001: Apertura de 71.441,67 €, corrección por reclasificación a c/p por 5.232,51 € y pago de 12 cuotas mensuales por la suma de dichos valores.

Ejercicio 2007:

1710001: Apertura de 506.492,67 € y regularización a c/p por 56.125,59 €. El saldo resultante de cierre es de **450.367,08 €**.

5210001: Regularización de **56.125,59 €** y pago de 12 cuotas mensuales por dicho valor.

6623000: Liquidación de intereses desde el mes de abril al mes de diciembre por importe total de 26.170,72 €.

Ejercicio 2008:

1710001: Apertura de 450.367,08 € y regularización a c/p por 34.813,28 €. El saldo resultante de cierre es de **415.553,80 €**.

5210001: Regularización de **34.813,28 €** y pago de 11 cuotas mensuales por dicho valor, ya que en este ejercicio no hay cuota del mes de diciembre.

662400001: Liquidación de intereses de 23 mensualidades, correspondientes a los 12 meses del año 2008, 3 meses pendientes del año 2007 y el resto correspondiente al ejercicio 2006.

Ejercicio 2009:

1710001: Apertura de 415.553,80 €, incremento de la deuda a l/p por importe de 28.183,28 € correspondiente a los intereses no pagados en ejercicios anteriores. En fecha 30/12/2009, se condonó 384.685,20 € llevándolo contra un ingreso extraordinario. El saldo resultante de cierre es de 59.050,68 €.

- *Alquiler de la nave.*

La nave donde desarrolla su actividad la Empresa A está arrendada a la Empresa R&R que, a su vez, suscribió una hipoteca para adquirir el inmueble. En este caso, se debería observar una correspondencia entre las cantidades satisfechas por el arrendamiento por parte de la Empresa A a la Empresa R&R, y las cantidades que la Empresa R&R paga en concepto de hipoteca.

La hipoteca de la Empresa R&R fue firmada el 11 de marzo de 2003 ante el Notario de Valencia, número de su protocolo 798, en la misma fecha que el contrato de préstamo a la Empresa A.

Las cuotas del alquiler son las que se detallan a continuación:

Ejercicio 2007: 12 cuotas mensuales de 5.777,83 €.

Ejercicio 2008: 9 cuotas mensuales de 5.777,83 € hasta septiembre y 3 cuotas mensuales de 3.000,00 € hasta diciembre.

Ejercicio 2009: 12 cuotas mensuales de 3.000,00 €.

Ejercicio 2010: 3 cuotas mensuales de 3.000,00 € hasta marzo y 6 cuotas mensuales de 1.750,00 € hasta septiembre.

Como se puede observar, ha habido dos reducciones significativas de la cuota de alquiler, la primera en septiembre de 2008 y la segunda en marzo de 2010. Por su parte, las cuotas del

préstamo hipotecario que debe satisfacer la Empresa R&R ascienden a **6.324,02 €** mensuales, según la escritura de concesión del préstamo. A la luz de las cifras arriba señaladas, las cuotas de alquiler desembolsadas por la Empresa A son insuficientes para cubrir las cuotas de la hipoteca de la Empresa R&R. La causa de las reducciones de las cuotas parece coincidir con el inicio del periodo de dificultades económica que atraviesa la Empresa A (a partir de 2008). La sustanciosa reducción de las cuotas parece responder a una contribución por parte de la Empresa R&R (cuyos administradores y accionistas son los mismos que los de la Empresa A) para aliviar la dificultosa situación financiera de la Empresa A vía reducción de gastos corrientes, como son los de arrendamiento. El saldo a favor de la Empresa R&R ha sido reconocido por la Administración Concursal como crédito subordinado, así como el saldo a favor de sus socios.

EMPRESA B.

El Artículo 6.3.4º de la Ley Concursal establece la obligación para el concursado de acompañar al escrito de solicitud de concurso, en caso de formar parte de un grupo de empresas, las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales, y el informe de auditoría, así como la memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo periodo.

En la demanda de solicitud del concurso voluntario por parte de la Empresa B se indicó que la misma no pertenecía a un grupo de sociedades. Esta Administración Concursal ha detectado que este supuesto no era correcto una vez revisados los informes de auditoría y la información de la compañía, información que posteriormente se contrastó con los propios abogados que presentaron la solicitud del concurso. Como consecuencia, esta Administración Concursal ha solicitado que se le facilitara las Cuentas Anuales Consolidadas para poder analizarlas e informar de las mismas en el presente informe. Este motivo, ha sido uno de los cuales ha retrasado la presentación del mismo.

De dichas Cuentas Anuales se ha podido deducir que el grupo de empresas del que forma parte la concursada está integrado por las entidades mercantiles que se detallan en el siguiente cuadro.

Tabla 3.40. Grupo al que pertenece la Empresa B.

Denominación	% Posesión directa	% Posesión indirecta
Holding		
Empresa 1	100%	
Empresa 2	100%	
Empresa B		84,98%
Empresa 3		99,98%
Empresa 4		99,98%
Empresa 5		72,6%
Empresa 6		99,97%
Empresa 7		99,98%
Empresa 8		100%
Empresa 9	20%	53,04%
Empresa 10	66,30%	

Esta administración concursal entiende que dichas sociedades forman un grupo de empresas por los siguientes motivos:

Composición societaria única:

Para el caso de la entidad concursada, el 85% de sus participaciones sociales son propiedad, como se ha señalado anteriormente, de la entidad Empresa 7, con residencia en Luxemburgo, y a la cual le corresponde formular las cuentas anuales consolidadas.

Al ser esta última sociedad propiedad, de forma indirecta, de la matriz del grupo, Holding, en un 99,98%, le corresponde a dicha matriz elaborar las cuentas anuales consolidadas.

Unidad de decisión:

El órgano de administración de la sociedad Empresa B adoptó el pasado 26 de noviembre la forma de Administrador Único, recayendo este cargo en la persona de L.V. en representante apoderado de la Empresa 7.

Por consiguiente y en base a los hechos expuestos, esta administración concursal entiende que las mencionadas mercantiles forman parte de un mismo grupo de empresas, con identidad sustancial de sus miembros y administradores, que conlleva a la unidad en la toma de decisiones, manifestaciones de la fuerte y estrecha vinculación de las mismas.

La sociedad no ha presentado memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante los tres últimos ejercicios, por lo que ha sido necesario recurrir a las Cuentas Anuales de la misma para recoger los registros que en ellas se tienen sobre dichas operaciones, las cuales hemos encontrado que se han realizado con la Empresa 2.

La Empresa 2 llega a poseer 63.750 acciones de la Empresa B en 1.994, las cuales aporta a la Empresa 7, en abril de 2006. La Empresa 2 y la Empresa B han venido realizando operaciones comerciales. En la siguiente tabla 3.41 se detallan las de los últimos ejercicios. De dichas operaciones se deriva un crédito a favor de la Empresa 2 por el valor de 64.374,88€, el cual a fecha de emisión del presente informe no está saldado.

Tabla 3.41. Operaciones entre la Empresa B y la Empresa 2.

	2007	2008	2009	2010
Proveedor	980.297,91 €	336.485,94 €	311.949,66 €	252.677,56 €
Cliente	- €	2.323,60 €	- €	- €

- *Operaciones con socios.*

Tabla 3.42. Socios de la Empresa B.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	Nº PARTICIPACIONES	%
Empresa 7, S.L.	371.650,86 €	63.750	85
D. A. B. C.	43.723,63 €	7.500	10
Valenciana, SA	21.861,81 €	3.750	5
TOTAL	437.236,31 €	75.000	100

Existe crédito a favor de la Empresa 7 y de Valenciana, S.A., habiéndose subordinado únicamente el crédito que ostenta la Empresa 7 dado a que Valenciana S.A. no alcanza el 10% para considerarse persona especialmente relacionada con el concurso.

Se ha revisado la cuenta 551 "Cuenta corriente con socios y administradores" correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010. No se ha percibido por parte de esta Administración Concursal movimientos relevantes en esta cuenta. Si bien, se ha detectado que la Empresa B realizó un préstamo personal a D. A.B.D, hijo de D. A.B.C., siendo parte directamente vinculada de uno de los socios de la empresa. A fecha de Auto había un saldo pendiente a favor de la sociedad por el importe de 30.502,17 €. Dichas cantidades han sido abonadas por parte de D. A.B.D, en fecha 27 de septiembre de 2010, quedando canceladas.

3.2.4.3.4 **Contenido del listado de Acreedores.**

El listado de acreedores comprenderá de los siguientes apartados:

- Listado de acreedores concursales general
- Detalle de créditos de entidades financieras
- Detalle de créditos de entidades públicas
- Detalle de créditos de trabajadores
- Listado de acreedores excluidos
- Listado de crédito contra la masa

La lista del crédito concursal es confeccionada con base a la contabilidad. En primer lugar solicitamos a las Empresas concursadas un balance de Sumas y Saldos a fecha de declaración del concurso, en formato Excel, a partir del cual partiremos para la elaboración del listado de acreedores, extrayendo del mismo todas las subcuentas con saldo negativo.

En el listado que se aportará en el Informe, deberemos reflejar en columnas los siguientes campos:

- Nº de acreedor.
- Nombre de acreedor.
- Causas del crédito: compra de mercadería, instalación...
- Origen del crédito: facturas nº 1, 2 y 3...
- Vencimiento.
- Litigio.
- Garantía.
- Contesta.
- Notas.

Si bien, a efectos prácticos también tendremos las siguientes columnas, las cuales no se imprimirán en el listado anexo al Informe:

- Correo electrónico.
- Dirección de acreedor.
- Número de comunicación.
- Cantidad que comunica.

- Clasificación solicitada.
- Diferencia entre lo que comunica el acreedor y la contabilidad.
- Facturas rectificativas: importe total de IVA rectificado.
- Cantidad a reconocer.

Este cuadro en Excel nos servirá para la gestión del reconocimiento de los acreedores, y nos será muy útil a la hora de gestionar el concurso, ya que en él obra toda la documentación relativa al acreedor y a su crédito.

A partir de dicho listado confeccionaremos el listado a aportar en el Informe de la Administración concursal, estudiando todas y cada una de las comunicaciones recibidas por los acreedores. Aplicamos todos los conocimientos sobre clasificación de créditos comentados en el apartado anterior, y así conseguiremos el listado a presentar junto con el informe de la Administración Concursal. Se adjuntan como anexos nº 2 y 6 los listados de la Masa Pasiva de cada uno de los concursos.

3.2.5 Exposición motivada de la Situación Patrimonial de las Empresas.

Se entiende por **superávit/déficit patrimonial**, el importe que resulta de restar la masa pasiva del concurso de la masa activa. El superávit indica que la empresa tiene un excedente de masa activa respecto de la pasiva, mientras que el déficit indica que no podría hacer frente a la masa pasiva del concurso con la masa activa.

En lo que respecta al **superávit/déficit concursal**, nos indica la situación que presenta el patrimonio de la empresa una vez deducidos los costes generados por el procedimiento concursal, es decir, el crédito contra la masa.

En base a los procedimientos y análisis realizados por la Administración Concursal, tal y como establece la Ley Concursal, la situación patrimonial de las concursadas a fecha de emisión de sus respectivos informes es la que se muestra a continuación en las siguientes tablas 3.43 y 3.44.

Tabla 3.43. Situación Patrimonial de la Empresa A.

MASA ACTIVA	Importes
1.1. Activo no corriente	880.189,90
Inmovilizado intangible	642,25
Inmovilizado material	139.469,26
Inversiones financieras a largo plazo	19.788,00
Activos por Impuesto Diferido	720.290,40
1.2. Activo corriente	491.661,38
Existencias	36.999,30
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	435.146,58
Efectivo otros y activos líquidos equivalentes	19.515,50
TOTAL MASA ACTIVA (1)	1.371.851,28

MASA PASIVA	
Créditos con Privilegio Especial	19788,00
Créditos con Privilegio General	145.718,10
Créditos Ordinarios	129.057,22
Créditos Subordinados	406.116,05
TOTAL MASA PASIVA (2)	700.679,38
SUPERÁVIT PATRIMONIAL = (1)-(2)	671.171,90

CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	21.559,77
SUPERÁVIT CONCURSAL = (1)-(2)-(3)	649.612,13

Tabla 3.44. Situación Patrimonial de la Empresa B.

MASA ACTIVA	Importes
1.1. Activo no corriente	364.429,00
Inmovilizado intangible	0,00
Inmovilizado material	364.429,00
Inversiones financieras a largo plazo	0,00
1.2. Activo corriente	926.466,18
Existencias	4.764,49
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	429.157,75
Inversiones financieras a corto plazo	0,00
Efectivo otros y activos líquidos equivalentes	492.543,94
TOTAL MASA ACTIVA (1)	1.290.895,18

MASA PASIVA	Importes
Créditos con Privilegio Especial	231.190,90
Créditos con Privilegio General	2.431,68
Créditos Ordinarios	2.171.844,31
Créditos Subordinados	48.327,61
TOTAL MASA PASIVA (2)	2.453.794,50
DÉFICIT PATRIMONIAL = (1)-(2)	-1.162.899,32
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	65.346,73
DÉFICIT CONCURSAL = (1)-(2)-(3)	-1.228.246,05

Como podemos ver, la Empresa A se encuentra en mejor situación patrimonial que la Empresa B, e incluso una vez deducidos los créditos contra la masa generados por la tramitación del concurso, la sociedad presenta superávit. Sin embargo, la Empresa B presenta un déficit patrimonial de más de un millón de euros, importe cercano al total de la masa activa, por lo

que la masa pasiva casi duplica el activo de la concursada. Dicha situación de déficit patrimonial se agrava con la consideración del crédito contra la masa, derivando en un déficit concursal de -1.228.246,05 €.

3.2.6 Impugnación del Informe.

En un concurso ordinario, los acreedores tienen un plazo de diez días para impugnar ante el Juzgado Mercantil el Inventario de Bienes y Derechos incluidos en la Masa Activa del concurso, o el listado de la Masa Pasiva. Ello dará origen a una demanda denominada "incidental" que debe presentarse a través de procurador y abogado, y que finalizará cuando el Juez dicte sentencia.

En el caso de los concursos abreviados, como los casos objeto de estudio, dicho plazo se reduce a cinco días en el caso de la Empresa A, según la legislación anterior; y se mantiene en diez días en el caso de la Empresa B, tras la Reforma concursal.

Si bien, los acreedores de las empresas estudiadas, Empresa A y Empresa B no se han manifestado en contra de lo reconocido por la Administración Concursal en sus respectivos Informes. Por lo tanto, no se ha tramitado en el concurso de la Empresa A, ni en el concurso de la Empresa B ningún incidente concursal, motivo por el cual, el informe que ha emitido la Administración Concursal para cada concurso pasa de ser provisional a definitivo.

3.2.7 Textos Definitivos.

Una vez que los administradores concursales han recogido en su informe las modificaciones pertinentes a raíz de las sentencias de los incidentes, junto con una relación actualizada de créditos contra la masa, se presentan los Textos Definitivos del Informe de la Administración Concursal, los cuales contienen los créditos que deberán ser satisfechos en caso de convenio, o liquidación, y los bienes que deberán ser liquidados en la fase de liquidación.

Dado a que, como se ha comentado anteriormente, en los concursos de las Empresas A y B no se han producido incidentes concursales, el Juez de lo Mercantil que conoce del concurso de la Empresa A, y el Juez de lo Mercantil que conoce del concurso B, elevaron a públicos mediante Providencia, los Informes de la Administración Concursal en fecha 15 de diciembre de 2010, en el caso de la Empresa A, y 14 de febrero de 2011, en el caso de la Empresa B.

Tras la elevación a Textos del Informe de la Administración Concursal, el Juez que conoce del procedimiento dicta resolución cerrando la Fase Común y abriendo o bien la Fase de Convenio o la de Liquidación, las cuales estudiaremos en el siguiente apartado.

3.3. La fase de convenio o liquidación.

Tal y como hemos venido viendo, existen dos posibles salidas del procedimiento concursal: el convenio y la liquidación.

El convenio consiste en llegar a un acuerdo con los acreedores entorno a un nuevo plan de pagos, el cual puede incluir tanto una quita (porcentaje a reducir del crédito de cada uno de los acreedores), como una espera (años de carencia).

En cuanto a la liquidación, consiste en la realización de todos los activos de la empresa, sea de forma conjunta o por separado, para el pago de los créditos de acuerdo con lo establecido en la ley concursal.

Por otro lado, dentro del concurso de acreedores se pueden presentar tanto convenio anticipado como liquidación anticipada. Esto implica que el concursado presenta una propuesta de convenio o de liquidación, antes de que culmine la fase común. Con ello consigue tener mejores condiciones en los términos en cuanto a quita y espera en el caso del convenio, y en el caso de la liquidación, agilizar los plazos para no generar más coste.

En nuestros casos, tal y como se ha venido mencionando anteriormente, veremos, por un lado, el convenio ordinario de la Empresa A, y por otro la liquidación de la Empresa B.

Gráfico 3.15. Fase de Convenio o Fase de Liquidación.



3.3.1 La Fase de Convenio: Empresa A.

3.3.1.1 Introducción.

El convenio puede definirse como aquel acuerdo de voluntades entre el deudor y la colectividad de sus acreedores, el cual tiene por objeto la satisfacción de los acreedores. Es preciso, por ello, distinguir la tramitación del convenio, que incluye tanto la conclusión del acuerdo entre el deudor y la mayoría de los acreedores, como su aprobación judicial, y la ejecución del mismo, que hace referencia la determinación de sus efectos y a su cumplimiento o incumplimiento. La ley concursal no admite cualquier tipo de convenio. Se prohíben los convenios de liquidación global y de cesión de los bienes en pago o para pago de la deuda. Además, la máxima quita admisible es el 50% de los créditos ordinarios y la máxima espera admitida es de cinco años, si bien esos límites pueden superarse cuando el convenio se tramita de forma anticipada y también cuando la empresa de concurso sea de interés para la economía.

La propuesta de convenio debe ser aceptada por la mayoría de acreedores. En caso de propuesta anticipada, la aceptación es escrita, por adiciones; y en caso de propuestas de ordinaria, mediante votaciones en la junta de acreedores, a menos de que su número no supere los 300, en cuyo caso podrá el juez acordar que se tramite parecido. Tienen derecho a voto los acreedores concursales, salvo los titulares de créditos subordinados, a pesar de que el convenio les afecta, y salvo aquellos acreedores ordinarios o privilegiados que hubieran adherido su crédito por actos entre vivos después de la declaración de concurso. Los acreedores privilegiados tienen una posición especial, ya que sólo quedarán sometidos al contenido del convenio si votan a su favor.

El convenio anticipado es un beneficio legal que consiste en tramitar el convenio conjuntamente con la fase común, lo que permite anticipar la solución de la crisis y, por tanto, abaratarla. Sólo podrá presentar propuesta anticipada de convenio el deudor que cumpla una serie de requisitos, siendo necesario, además, para su admisión a trámite que vaya acompañada de las adhesiones iniciales del 20% de pasivo.

Las diferencias más importantes entre el convenio anticipado y el convenio ordinario, son las que se muestran en la siguiente tabla 3.45:

Tabla 3.45. Diferencias entre convenio anticipado y convenio ordinario.

	Anticipado	Ordinario
Máxima quita permitida	El Juez podrá autorizar que se superen el 50% de quita y los 5 años de espera.	50%
Máxima espera permitida		5 años
Plazo de presentación	Desde la solicitud de concurso hasta el fin del plazo de comunicación de créditos.	Hasta 40 días antes de la Junta de acreedores.

Fuente: Elaboración propia.

Los efectos del convenio se producen con la sentencia de aprobación judicial, salvo que el Juez, por razón del contenido del convenio, acuerde de oficio o a instancia de parte retrasar la eficacia a la fecha en que la aprobación alcance firmeza. A partir de ese momento, las facultades de actuación del deudor y los derechos de los acreedores vendrán determinados por el propio convenio, si bien el concurso no finalizará hasta su cumplimiento íntegro.

Tal y como hemos podido observar en la valoración de la viabilidad de la Empresa A, el apartado 3.2.2.4.3, la situación de la empresa permite continuar con el ejercicio de la actividad, y por lo tanto se puede llevar a cabo el convenio como salida del procedimiento concursal.

En este caso, dado a que la administración societaria de la empresa había empezado las gestiones de negociación de un posible convenio con los acreedores con anterioridad a la declaración del concurso, se daba la posibilidad de realizar un convenio anticipado, y con ello, la oportunidad de realizar una quita y una espera superiores al límite establecido para el convenio ordinario. Si bien, dado a que no se pudieron cumplir con los plazos, la Empresa A procedió a presentar una propuesta de convenio ordinario.

En fecha 5 de enero de 2011, mediante Auto, se dio traslado a la Administración Concursal de la propuesta de Convenio presentada por la deudora, abriendo así mismo la fase de convenio. Si bien, mediante Providencia de fecha 24 de enero de 2011 se dio traslado a la Administración Concursal de otra propuesta de Convenio que modifica a la anterior por la concursada,

quedando suspendido el plazo inicial, y dando traslado de un nuevo plazo de diez días para emitir la evaluación de su contenido, según lo establecido en el artículo 115.1 L.C.

La nueva propuesta de Convenio, la cual modifica a la anterior, contiene:

- Previsión de la evolución de la sociedad en los próximos cinco años.
- Propuesta de Convenio.
- Plan de Viabilidad.

La Ley Concursal no establece cuál debe ser el alcance de la evaluación a realizar, ni tampoco el contenido del escrito de evaluación. No lo hace ni como desarrollo del citado artículo 115.1, ni el artículo 107.2 donde se contempla la elaboración de un informe en los mismos términos, referido en este caso a la propuesta anticipada de convenio. Sin embargo, en este artículo 107.2, sí que se mencionan los tres tipos de conclusión (evaluación, en el literal de la Ley) que el Legislador espera encontrar en el escrito: favorable, con reservas o desfavorable.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior y, que el objetivo de dicho análisis es ofrecer una información útil tanto a los acreedores del concurso como al Juzgado que conoce del mismo, se divide el mismo en tres apartados, figurando como último punto la conclusión definitiva del análisis realizado.

Los tres puntos en que se ha dividido el análisis de la propuesta de Convenio son los siguientes:

- a) Análisis del cumplimiento de los requisitos legales del plan de pagos.* Todo plan de pagos debe incorporar como mínimo un calendario de vencimientos e importes. La Ley Concursal, especialmente en los artículos 100 a 102, establece obligaciones y prohibiciones referidas a la propuesta de convenio, pero que en algunos casos tienen incidencia en el plan de pagos. En este apartado se analiza el cumplimiento de esos aspectos legales. Hay que destacar que sólo se han analizado los aspectos que inciden en el plan de pagos y, no el conjunto de obligaciones y prohibiciones que estos artículos establecen para la propuesta de convenio.
- b) Análisis de la coherencia y claridad de los planteamientos del plan de pagos.* Se analizará aquí si el plan de pagos presenta alguna incoherencia que suponga una vulneración de la legislación en cuanto a plazos de pago, importes a satisfacer y destinatarios de los pagos. También se analiza si los planteamientos realizados son claros o podrían dar lugar a diferentes criterios interpretativos en su aplicación.
- c) Análisis económico del plan de pagos.* En este apartado se analiza si los recursos previstos para el cumplimiento del plan son suficientes en cuanto a cantidad y plazo de obtención para realizar de forma adecuada el calendario de pagos propuesto, análisis del plan de viabilidad.

3.3.1.2 Análisis de la propuesta de convenio.

A) ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL PLAN DE PAGOS.

El plan de pagos presentado, en opinión de esta Administración Concursal, no vulnera en ningún aspecto el régimen de obligaciones y prohibiciones que la Ley Concursal establece en los artículos 100 a 102 sobre su contenido.

B) ANÁLISIS DE LA COHERENCIA Y CLARIDAD DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL PLAN DE PAGOS.

La evaluación de la propuesta se debe realizar teniendo en cuenta el plan de pagos fijado en base a un estudio del desarrollo futuro de la actividad productiva de la empresa, y plasmado en el plan de viabilidad adjunto a la propuesta de convenio.

La entidad deudora ha optado por una propuesta de convenio con una quita del 20% para las deudas de los acreedores ordinarios, quedando el total de créditos ordinarios en 195.254,44 €, y a su vez, tal y como lo establece el Artículo 134.1 de la Ley Concursal, una quita del 20% para los créditos subordinados, quedando los mismos en 324.647,34€. Con esta propuesta, las cuantías resultantes de los créditos son las que siguen:

Tabla 3.46. Créditos incluidos en el convenio.

Tipo de crédito	Cuantía
Créditos contra la Masa	14.633,92
Créditos con Privilegio Especial	19.788,00
Créditos con Privilegio General	141.889,24
Créditos Ordinarios	195.254,44
Créditos Subordinados	324.647,34
TOTAL	696.212,94

De la redacción de la propuesta de convenio no se detalla explícitamente una espera, si bien, por el calendario de pagos establecido, si que se deduce una espera que en ningún caso supera la fijada por la ley concursal. El calendario finalmente propuesto por la concursada es el que se muestra a continuación. Los años deben entenderse como aquellos transcurridos desde la firmeza de la sentencia que apruebe el convenio.

Tabla 3.47. Calendario de pagos propuesto.

Año	Porcentaje	Cuantía
1	15%	55.214,64
2	20%	74.435,53
3	65%	241.915,43
4	Créditos Subordinados	97.394,20
5	Créditos Subordinados	227.253,14
TOTAL		696.212,94

Cabe señalar que el total distribuido durante los tres primeros años de pago está compuesto por créditos contra la masa, créditos con privilegio especial y general y créditos ordinarios. Sin embargo, los créditos contra la masa, según el artículo 154 de la Ley Concursal, deberán satisfacerse a sus respectivos vencimientos, por lo que esta Administración Concursal entiende que primero se procederá al pago de dichos créditos, los cuales ascienden a 14.633,92 €. Por lo tanto, el calendario de pagos es el que sigue.

Tabla 3.48. Calendario de pagos según clasificación de créditos.

Año	Concepto	Cuantía	Total
1	Crédito Contra la Masa	14.633,92	55.214,64
	Crédito con Privilegio Especial	19.788,00	
	Crédito con Privilegio General	20.792,72	
2	Crédito con Privilegio General	74.435,53	74.435,53
3	Crédito con Privilegio General	46.660,99	241.915,43
	Créditos Ordinarios	195.254,44	
4	Créditos Subordinados	97.394,20	97.394,20
5	Créditos Subordinados	227.253,14	227.253,14
		TOTAL	696.212,94

Además, cabe mencionar que la cuantía de Crédito con Privilegio Especial, 19.788,00 €, corresponde a una prenda sobre valores negociables con la entidad financiera Banco 1 (34 participaciones preferentes). Se nos ha transmitido por parte de la misma la intención de ejecutar dicha prenda considerando que no son bienes afectos y necesarios para el desarrollo de la actividad de la mercantil concursada. A fecha del presente escrito no tenemos constancia de que el Juzgado se haya pronunciado a tal efecto.

C) ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PLAN DE PAGOS.

El cumplimiento del Plan de Pagos pasa por la generación de recursos suficientes para atender los pagos comprometidos en el mismo. En el caso del convenio analizado, la obtención de recursos proviene de la actividad de la Concursada ajustado al plan de viabilidad.

El Plan de Viabilidad se ha preparado por la empresa para asegurar la continuidad a futuro, y después de haberse realizado ajustes en todos los puntos clave para afrontar y adaptarse a la crisis empresarial.

El análisis del Plan de Viabilidad tiene como línea básica determinar la capacidad del mismo de hacer rentable a la empresa y posibilitar que se genere liquidez suficiente, teniendo en cuenta la previsión mensual de ventas. La **reestructuración empresarial** tendrá que llevarse a cabo, dado que se espera desarrollar una nueva actividad, la de intermediación, y toda reducción en los costes operativos ayudará a generar liquidez para atender los compromisos de pago y las necesidades financieras de la compañía. El Plan de Viabilidad presentado por la Empresa A, tiene como horizonte temporal el periodo 2011-2015, y se estructura de la siguiente manera.

1. Evolución económico-financiera en el periodo 2011-2015.
2. Análisis de inversiones- Cash Flow operativo.

3.3.1.2.1 Evolución Económico-Financiera en el periodo 2011-2015.

Se parte de la hipótesis de que la sociedad incorpora de forma paulatina la actividad de intermediación en el comercio al por mayor y menor de todo tipo de productos, la cual se podrá llevar a término debido al contrato que ha firmado la empresa con uno de sus clientes, el cual se asegura unos ingresos anuales determinados.

- Los **ingresos** presentan la evolución que se indica a continuación:

Tabla 3.49. Previsión de Ingresos para el periodo 2011 - 2015 de la Empresa A.

Ejercicio	Ingresos	Variación
2011	50.000,00	-
2012	62.500,00	25,00%
2013	84.375,00	35,00%
2014	113.906,25	35,00%
2015	153.773,44	35,00%

- El **resto de ingresos de explotación**, que asciende a 38.143,60 €, procede de la reducción de existencias de productos terminados, con valores de 15.257,44 € en 2011 y 11.443,08 € en 2012 y 2013.
- Respecto a los **gastos de explotación**, los más significativos son los de personal y otros gastos explotación, además de las amortizaciones. Estas partidas presentan la siguiente evolución:

Tabla 3.50. Evolución prevista de los Gastos de Explotación de la Empresa A para el periodo 2011 - 2015.

Ejercicio	Personal	Incremento	OGE	Incremento	Amortizaciones
2011	60.000,00	-	35.000,00	-	18.000,00
2012	60.300,00	0,50%	35.245,00	0,70%	5.400,00
2013	61.204,50	1,50%	35.491,72	0,70%	1.000,00
2014	62.122,57	1,50%	35.846,63	1,00%	0,00
2015	63.054,41	1,50%	36.384,33	1,50%	0,00

- Los **gastos financieros** ascienden a un total de 4.217,50 € los cuales tienen la siguiente distribución.

Tabla 3.51. Evolución prevista de los Gastos Financieros de la Empresa A para el periodo 2011 - 2015.

Ejercicio	GF	Incremento
2011	750,00	-
2012	750,00	0,00%
2013	843,75	12,50%
2014	797,34	-5,50%
2015	1.076,41	35,00%

- En la partida de **ingresos financieros**, se observa la obtención de 273.000,00 € en el ejercicio 2012 en concepto de intereses de demora, como consecuencia de los recursos contencioso-administrativo que la concursada interpuso en fecha 28 de junio de 2010 la resolución de la Consellería de Presidencia por silencio administrativo en reclamación de cantidad.

Con todos los puntos analizados, y siempre y cuando se cumplan los factores establecidos por la compañía, en los que se basa la misma para elaborar el Plan, se obtendrían resultados positivos en todos los ejercicios objeto de análisis. No obstante, la Administración Concursal debe expresar las debidas reservas, existiendo la posibilidad de que dicho contrato se resuelva antes de lo previsto.

La gran dificultad a la hora de evaluar la posibilidad de realización del Plan es la falta de comparabilidad de los resultados futuros con los de ejercicios anteriores, puesto que la empresa cambia totalmente su actividad, de la productiva a la de intermediación, siendo imposible extrapolar el desempeño que ha tenido la compañía en los años anteriores al que pueda tener en el futuro.

3.3.1.2.2 **Análisis de inversiones. Cash Flow Operativo.**

En este apartado del Plan, la concursada analiza la evolución del Cash Flow en el periodo 2011-2015, teniendo únicamente en cuenta las partidas que afectan a la generación de caja por parte de la empresa. La evolución de las partidas que aparecen en el Plan el que se muestra en la tabla 3.52.

- En cuanto a las **inversiones financieras**, como hemos mencionado anteriormente, se registran 20.400,00 € en 2011, 2012 y 2013, correspondientes a valores negociables (34 participaciones preferentes). A pesar de que la concursada manifiesta que estos valores no estarán en la compañía en el 2014, esta Administración Concursal considera que únicamente permanecerá como inversión financiera en el ejercicio 2011, como consecuencia de corresponderse a una garantía que ha sido solicitada su ejecución por parte de la entidad financiera. Entendemos por tanto que ha habido un error en el cálculo del Cash Flow, puesto que se ha tenido en cuenta tres entradas durante 2011, 2012 y 2013. Si bien, teniendo en cuenta este supuesto, esto es, eliminando los 20.400 € como entrada en 2012 y 2013, las conclusiones de esta Administración Concursal no se verían modificadas.
- El **capital circulante** presenta aumentos correspondientes a las partidas deudoras por 240.913 € en 2011 y ningún movimiento más a lo largo del periodo. La concursada entiende que se van a hacer efectivos todos los créditos a su favor frente a sus clientes en este primer ejercicio 2011. Asimismo, el resto de contribuciones positivas al capital circulante corresponde a las partidas de disponible más el Cash Flow Operativo del ejercicio anterior y partidas correspondientes a la reducción de existencias. Estos aumentos se compensan con las partidas acreedoras, correspondientes al pago de las deudas derivadas del concurso.
- En cuanto a las ventas netas incrementan significativamente durante los cinco años, mientras que los costes de producción hacen referencia a las variaciones de existencias durante los tres primeros ejercicios. Esto deriva en que el **margen bruto** aumente de forma muy significativa durante el periodo analizado.
- Dado a que los costes de administración son superiores que el margen bruto durante los tres primeros años, los **resultados de explotación** de dichos ejercicios son negativos, mientras que en 2014 y 2015 son positivos.
- Se obtienen unos **resultados extraordinarios** de 110.289 euros en 2011, 358.780 euros en 2012 y 49.017 euros 2013, los cuales corresponden a la venta del inmovilizado material y a los ingresos financieros que se esperan cobrar por intereses de demora que han sido explicados anteriormente.

- En lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, la concursada, debido a las pérdidas de los ejercicios anteriores, tiene un derecho de compensación de bases negativas el cual asciende a 735.827,69 €.
- Los **resultados del ejercicio** son equivalentes a los que se han obtenido en el apartado anterior, correspondiendo además como una contribución positiva a la liquidez de la empresa el importe de las amortizaciones, puesto que es un gasto pero no un pago del ejercicio.

Tabla 3.52. Evolución de las partidas que aparecen en el Plan de Viabilidad de la Empresa A para el periodo 2011 - 2015.

	2011	2012	2013	2014	2015
4. INMOVILIZADO MATERIAL	311.300,00	201.011,00	115.231,00	0,00	0,00
8. TOTAL INVERSIONES	19.788,00	19.788,00	19.788,00	0,00	0,00
9. Existencias	22.886,00	11.443,00	0,00	0,00	0,00
10. Cuantías a cobrar	240.913,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Cuentas a pagar	55.827,00	74.436,00	241.915,00	97.394,00	227.253,00
12. Disponible + Cash Flow operativo	14.428,00	307.339,00	589.732,00	404.068,00	321.814,00
13. CAPITAL CIRCULANTE 9+10-11+12	222.400,00	244.346,00	347.817,00	306.674,00	94.561,00
14. Subvenciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15. TOTAL ENTRADAS 8+13-14	242.188,00	264.134,00	367.605,00	306.674,00	94.561,00
16. Ventas netas - facturación	65.257,00	73.943,00	95.818,00	113.906,00	153.773,00
17. Costes de producción	15.257,00	11.443,00	11.443,00	0,00	0,00
18. Dotación amortización	18.000,00	5.400,00	1.000,00	0,00	0,00
19. MARGEN BRUTO	32.000,00	57.100,00	83.375,00	113.906,00	153.773,00
20. Costes de Administración	95.000,00	95.545,00	96.696,00	97.969,00	99.439,00
21. Costes de Financiación	750,00	750,00	844,00	797,00	1.076,00
22. Subvenciones de explotación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23. RESULTADO DE EXPLOTACIÓN 19-20+22	-63.750,00	-39.195,00	-14.165,00	15.140,00	53.258,00
24. Resultados Extraordinarios	110.289,00	358.780,00	49.017,00	0,00	0,00
25. BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS 23+25	46.539,00	319.585,00	34.852,00	15.140,00	53.258,00
26. Impuestos	11.634,64	79.896,25	8.713,04	3.784,93	13.314,57
Crédito por pérdidas a compensar	-11.634,64	-79.896,25	-8.713,04	-3.784,93	-13.314,57
27. BENEFICIO NETO 26-26-26b	46.539,00	319.585,00	34.852,00	15.140,00	53.258,00
28. Dotación Amortizaciones (18)	18.000,00	5.400,00	1.000,00	0,00	0,00
29. TOTAL ENTRADAS (27+28)	64.539,00	324.985,00	35.852,00	15.140,00	53.258,00
30. CASH FLOW OPERATIVO (29+15)	306.727,00	589.119,00	403.457,00	321.814,00	147.819,00

Con todo lo anterior, el Cash Flow de la compañía presenta las siguientes cifras según el Plan de Viabilidad:

Tabla 3.53. Evolución del Cash Flow para los ejercicios 2011 a 2015.

Ejercicio	Cash Flow	Incremento
2011	307.339,00	-
2012	589.732,00	91,88%
2013	404.068,00	-31,48%
2014	321.814,00	-20,36%
2015	147.819,00	-54,07%

Las cifras de Cash Flow que se presentan son, por lo tanto, suficientes para hacer frente a los compromisos de pago por parte de la compañía según el calendario establecido en el Plan de Viabilidad, pudiéndose cumplir tanto el pago de los créditos contra la masa, privilegiados y ordinarios como el de los subordinados.

El cumplimiento de las previsiones de Cash Flow está sometido a la realización de los resultados que se prevén en el Plan de Viabilidad, sobre los que esta administración concursal ha expresado sus reservas reiterándose en la imposibilidad de poder comparar resultados históricos con los que se puedan generar en un futuro como consecuencia de un cambio en la propia actividad de la concursada.

Si bien, debemos tener en cuenta el siguiente matiz. Según el BOICAC de fecha N°76/2008, Consulta 1, la quita del convenio se debe contabilizar abonando las cuentas de los correspondientes acreedores y cargando la cuenta 128 resultados del concurso, la cual se traspasará a la cuenta 129 del resultado del ejercicio. Por lo tanto, incrementa el resultado del ejercicio, lo cual incrementa la liquidación del Impuesto sobre Sociedades. Teniendo en cuenta que la quita propuesta por la empresa es del 20% para los créditos ordinarios y subordinados, el incremento del Impuesto sobre Sociedades, según el Plan de Pagos sería el siguiente:

Quita créditos ordinarios: 48.813,61 €

Quita créditos subordinados: 81.161,84 €

Tabla 3.54. Incremento Impuesto sobre Sociedades.

Año	Incremento I.S.
3	12.203,40 €
4	6.087,14 €
5	14.203,32 €
Total	32.493,86 €

Dado el excesivo importe de Base Negativa que tiene la Empresa A para compensar, el cual recordemos asciende a 735.827,69 €, el incremento del Impuesto sobre Sociedades por el abono de las cuentas de clientes según la quita aplicada, no afecta al Plan de Viabilidad propuesto por la Empresa A.

3.3.1.2.3 **Conclusiones.**

Una vez analizado el contenido de las aclaraciones de la Propuesta de Convenio de Acreedores formulada, y a tenor del Plan de Viabilidad y Plan de Pagos que presentados por la Concursada, la Administración Concursal estima adecuadas las indicaciones efectuadas y que existe la necesaria y suficiente correspondencia entre el contenido del Plan de Viabilidad y el calendario o Plan de Pagos que propone la entidad concursada y, en consecuencia, se estima posible el cumplimiento del mismo, supeditando todo ello, a la materialización de los ingresos que se prevén obtener y que consta en el Plan de Viabilidad aportado por la concursada.

3.3.1.3 Aprobación de la Propuesta de Convenio.

Tras analizar el contenido del Plan de Viabilidad de la empresa, la Administración Concursal presenta en el Juzgado informe de evaluación emitido en fecha 3 de febrero de 2011. La Administración Concursal estima adecuadas las indicaciones efectuadas en el mismo y que, por lo tanto, es posible el cumplimiento del mismo, supeditando todo ello, a la materialización de los ingresos que se prevén obtener y que consta en el Plan de Viabilidad aportado por la concursada

En fecha 14 de marzo de 2011 se celebra Junta de Acreedores, a la cual asisten la deudora, la Administración Concursal y los siguientes acreedores:

1. Acreedor 1.
2. Acreedor 5.
3. Acreedor 8.
4. Acreedor 9.
5. Acreedor 10.
6. Acreedor 16.
7. Acreedor 19.
8. Acreedor 21.
9. Acreedor 25.
10. Acreedor 31.
11. Acreedor 33.
12. Acreedor 36.
13. Acreedor 37.

En cuanto a las Administraciones Públicas, por parte de la Administración Estatal de la Agencia Tributaria se comunica que no se personará en dicha Junta. Mientras que, la Tesorería General de la Seguridad Social se adhiere al convenio, mediante escrito presentado el 2 de marzo de 2011, con crédito ordinario de 6.040,04 euros

Así mismo se han presentado escrituras notariales de acreedores adheridos con poderes notariales donde constan las adhesiones.

Tabla 3.55. Acreedores adheridos al Convenio de la Empresa A.

Adhesión al convenio	Importe	%	Método
Acreedor 7	12.143,20	9,41%	Notaría
Acreedor 13	9.593,25	7,43%	Notaría
Acreedor 14	5.330,61	4,13%	Notaría
Acreedor 20	3.870,71	3,00%	Notaría
Acreedor 23	2.285,13	1,77%	Notaría
Acreedor 35	6.178,90	4,79%	Notaría
Seguridad Social	6.041,04	4,68%	Personación
Acreedor 1	1.797,57	1,39%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 5	20.995,56	16,27%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 8	568,90	0,44%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 9	375,81	0,29%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 10	652,08	0,51%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 16	153,47	0,12%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 19	1.517,56	1,18%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 21	820,64	0,64%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 25	474,44	0,37%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 31	4.490,20	3,48%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 33	13.894,11	10,77%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 36	14.031,17	10,87%	Votación en Junta de acreedores
Acreedor 37	399,04	0,31%	Votación en Junta de acreedores
TOTAL	105.613,39	81,8%	

Pasivo Ordinario: 129.057,22 Euros.

Mitad Pasivo Ordinario: 64.528,61 Euros.

Sumado en total los Adheridos hacen un total de: 105.613,39 Euros de pasivo ordinario.

De los catorce asistentes, trece acreedores comerciales y la Tesorería General de la Seguridad Social, todos votan a favor del convenio. Dado que la cuota que representan, 105.613,39 €, es superior a la mitad del pasivo ordinario, 64.528,61 €, se acepta el convenio con un porcentaje de 81,8%. Por ello, el Juzgado aceptó el convenio mediante sentencia de 4 de abril de 2011, haciendo mención especial al hecho de que la Tesorería General de la Seguridad Social se había adherido al mismo, hecho poco habitual en la práctica concursal.

A fecha de emisión del presente trabajo, nos consta que la Empresa A está realizando un estricto cumplimiento del Convenio aprobado.

3.3.2 La Fase de Liquidación: Empresa B.

La fase de liquidación se abre si no se aprueba o cumple el convenio, pero también si lo solicita la concursada. En este último caso, la liquidación se abre una vez emitido por la Administración Concursal el Informe Definitivo, si bien, tras la Reforma Concursal, la concursada puede solicitar en cualquier momento la liquidación del concurso, abriendo el Juez mediante Auto la Fase de Liquidación dentro de los diez días siguientes. Además, se ha incluido la posibilidad de que la Administración Concursal también pueda solicitar la apertura de la misma.

Los efectos de dicha apertura son:

- Se suspenden las facultades de administración y disposición del patrimonio de los administradores sociales que pasan a ser ejercidas por la Administración Concursal.
- Se declara disuelta la sociedad.
- Vencen anticipadamente todos los créditos concursales.

Como se ha mencionado anteriormente, la Empresa B, como otras entidades que desarrollan su actividad en el mismo sector, se encuentra en situación de insolvencia motivada por la enorme crisis que sacude todos los sectores y más en particular el de la construcción, que es aquel en el que la Empresa B centra su actividad.

En la actualidad, y como se expone en anteriores apartados del presente trabajo, la rentabilidad de la sociedad es inexistente y ha sufrido una fuerte reducción a consecuencia de una serie de factores entre los que debemos acusar el, ya mencionado, descenso acusado de las ventas.

Pese a que la Empresa B llevó a cabo diversas medidas para el mantenimiento de la actividad y la viabilidad del negocio, como es la restricción del gasto, la extinción de los contratos de los empleados, la negociación con las entidades bancarias, etc., se ha constatado que dichas medidas han sido insuficientes para evitar el concurso y, dentro de éste, la liquidación. Por ello, en fecha 4 de marzo de 2011, a la Empresa B no le queda otra opción que solicitar la liquidación de la sociedad.

En fecha 25 de marzo de 2011, el Juzgado de lo Mercantil que conoce del concurso, emitió Auto mediante el cual se cerraba la Fase Común del concurso y se abría la de liquidación, dándole el plazo de 15 días a la Administración Concursal de emitir el plan de liquidación de los bienes.

En fecha 28 de marzo de 2011 se le notifica a la Administración Concursal el citado Auto, por lo que el plazo de quince días para emitir el Plan de Liquidación termina el 18 de abril de 2011. A continuación se extraen los aspectos más relevantes del mismo.

3.3.2.1 Plan de Liquidación.

La propuesta del Plan de Liquidación tiene como objetivo obtener el máximo líquido posible de la Masa Activa que satisfaga a los acreedores del concurso de la mejor manera posible. Conforme a lo establecido en el artículo 148 L.C. siempre que sea factible, se contemplará la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios de la sociedad concursada.

No obstante, se podrá acordar la realización aislada de todos los elementos componentes o de alguno de ellos, siempre y cuando se ponga de manifiesto las ventajas de proceder a la enajenación separada para los intereses de la Masa Pasiva y de la propia sociedad concursada.

3.3.2.1.1 **Bienes y derechos objetos de Liquidación.**

La Empresa B tiene como activos los que se relacionan en el anexo nº 9, resultado de las labores de inspección de la Administración Concursal, tal y como se comenta en el apartado 3.2.3 de la Masa Activa del presente trabajo. Los mismos se clasifican en:

1. Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje y mobiliario.
2. Terrenos y construcciones.
3. Equipos informáticos y programas.
4. Depósitos y otros activos líquidos.
5. Deudores comerciales y cuentas a cobrar.

Cabe destacar que con anterioridad a la elaboración del Plan de Liquidación se resolvió el contrato de arrendamiento financiero que pesaba sobre la Nave 1, mediante entrega de los bienes financiados y con la finalidad de no devengar créditos contra la masa. En lo que respecta a las existencias, las cuales se encontraban en dicha nave, se procedió a su venta por un total de 15.191,11 €.

También se solicitó la venta de una de las carretillas elevadoras, marca Ningbo, modelo CPD25HB por importe de 2.200 €. Dicha venta fue autorizada por el Juzgado que conoce del concurso en fecha 7 de marzo de 2011. Además de los cambios comentados, el Activo presentado en el Informe de la Administración Concursal, anexo nº 9, no ha sufrido más variaciones.

3.3.2.1.2 **Plan de realización de Bienes y Derechos.**

El que la Ley contemple la enajenación como un todo de los bienes parece atender al objeto de mantener la continuidad de la actividad empresarial, con la consecuente conservación de los puestos de trabajo, objeto que no concurre en el caso de la Empresa B, habiéndose cesado con anterioridad a la presentación del Concurso la actividad y la resolución de casi la totalidad de los contratos laborales, encontrándose la compañía prácticamente inactiva, tal y como se ha venido comentando en apartados anteriores.

Adicionalmente, la concursada operaba en un sector caracterizado por una fuerte inversión necesaria para la adquisición de existencias. Lo anterior motiva que la posibilidad de hallar un empresario interesado en la compra de existencias en su totalidad sea remota en vistas de la situación contractiva que sufre nuestra economía.

Por lo anterior expuesto, es preferible optar por la opción más rápida, y que se entiende más rentable, de liquidar los bienes que integran la Masa Activa de forma separada.

En cuanto a la forma a través de la cual se pretende enajenar los bienes y derechos que integran la Masa Activa del concursado, se propone que los bienes se enajenen por venta

directa, tomando como precio de referencia el consignado en el Informe de la Administración Concursal como valor de mercado. Se propone seguir un sistema individualizado para cada uno de ellos, según se indica a continuación, atendiendo a sus características y naturaleza.

A. Inmovilizado Material.

Respecto a la maquinaria, instalaciones técnicas, utillaje, mobiliario y equipos informáticos de acuerdo con la información recabada, resulta sumamente difícil la venta a precios razonables debido a la falta de un verdadero mercado y su obsolescencia técnica.

Por ello, se considera que la venta de este tipo de inmovilizados debe realizarse de forma individualizada a cualquier agente, cliente o proveedor a quien le pudiera interesar, para lo cual se realizarán contactos directos con proveedores, clientes, competidores, ex-trabajadores y agentes incluidos en la base de datos de la Administración Concursal.

En caso de que no sea posible la venta de acuerdo con la anterior propuesta, se propone la subasta privada por lotes o de forma individualizada. En el caso de que existan bienes que queden desiertos en la subasta, y estén totalmente amortizados, se ofrecerán a alguna ONG, para reducir los costes de almacenamiento. Se confiará a la organización de la subasta a Subasta S.L., o a cualquier otra similar especializada en esta clase de subastas. Las condiciones generales y especiales de la subasta serán publicadas con antelación suficiente a la celebración de la misma tanto en lo que se refiere a la descripción de los lotes, organización y transcurso de la subasta, cauciones o depósito para participar en la misma, ofertas, remate, condiciones de pago de los adjudicatarios y entrega de los bienes.

En este caso no se pedirá autorización judicial expresa para la celebración de la misma, al entenderse que con la aprobación del Plan de Liquidación, ya se está produciendo la citada autorización.

B. Terrenos y Construcciones.

Para la realización del conjunto de locales que forman las oficinas de la empresa, (en el anexo, Local 1, Local 2 y Local 3), el cual en su totalidad comprende seis fincas registrales y una plaza de garaje (Garaje 1), la Administración Concursal propone como **primera opción**, durante un periodo de no más de 6 meses desde la aprobación judicial del Plan de Liquidación, dos alternativas que se realizarán de forma conjunta.

Primera alternativa: venta en lote al acreedor que ostente el privilegio especial de la hipoteca. Con la cesión en pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe, se entiende que queda completamente satisfecho el privilegio especial, o en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda, la cual no podrá ser con privilegio especial.

Segunda alternativa: La realización por venta directa de los mismos de forma independiente e individual, previa solicitud del mayor número de ofertas posibles. La Administración Concursal solicitará ofertas de compra que igualen el importe total de los créditos con privilegio especial que recaigan sobre dicho bien, para la satisfacción plena de los mismos hasta su total cancelación, eligiendo de todas ellas la mejor. Si bien, dada la difícil situación que atraviesa el mercado, y la carga hipotecaria que recae

sobre estos inmuebles, cuyo valor, en la mayoría de casos, supera al valor de mercado establecido en el Informe por parte de esta Administración Concursal, y por lo tanto, únicamente se recibirían ofertas por importe menor al de la carga que recae sobre los bienes inmuebles, se trasladarían las mismas a las entidades financieras que ostentan el privilegio especial por si se llegase a un acuerdo de realización de la operación, aprobando la quita correspondiente.

En el caso de que no se consigan ofertas en dicho periodo de tiempo, se propone como **segunda opción** la realización de subasta judicial del bien inmueble en aplicación de las reglas que transcribimos a continuación:

- Los postores deberán consignar el 10% del valor de los bienes según el inventario para poder tomar parte en la subasta, excepto los acreedores con privilegio especial sobre el bien.
- No será aplicable a estas subastas la norma prevista en los arts. 670.4 y 671 L.E.C. ya que no hay propiamente ejecutante.
- Se admitirán todo tipo de posturas y se aprobará el remate a favor de la mejor postura sin límite alguno, cualquiera que sea su importe.

C. Inversiones.

La Administración Concursal procederá a su realización cuando las circunstancias del mercado lo permitan. Se atenderá a su venta según lo indicado en el artículo 653 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

D. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.

A efectos de realización de esta partida, la asistencia letrada de la concursada realizará un estudio de cobrabilidad, evaluando la probabilidad de recuperación de los importes. En el caso de que el coste del procedimiento sea inferior al crédito que se pueda recuperar, se llevará a cabo el respectivo procedimiento. Si bien, esta Administración Concursal revisará previamente que estos saldos que se desprenden de la contabilidad, corresponden con la realidad.

En relación con el FOGASA se propone la continuación de las gestiones en orden a recuperar las cantidades anticipadas por la empresa en el pago de las indemnizaciones por extinción de los contratos de trabajo.

E. Tesorería.

El saldo de las cuentas bancarias a fecha de emisión de este plan será plenamente disponible para realizar pagos de créditos contra la masa y de aquellos otros que procedan dentro del plan de pagos que se propone en el apartado quinto del Plan de Liquidación.

3.3.2.1.3 **Normas aplicables a la adjudicación de los lotes.**

- Todos los impuestos, tasas, arbitrios y tributos relativos a la adjudicación serán a cargo del adjudicatario o comprador.
- El plazo de entrega de la posesión se llevará a cabo en el plazo que se acuerde entre el adjudicatario y la Administración Concursal, no pudiendo exceder de un mes desde el Auto de Adjudicación.
- Los adjudicatarios renuncian expresamente a cualquier reclamación por el estado físico, urbanístico, jurídico o posesivo del lote o bien adquirido en la situación en que se encuentre.

3.3.2.1.4 **Plan de Pagos.**

Una vez satisfechos los acreedores con privilegio especial, el orden de pago a seguir con el líquido existente y que se incremente como consecuencia de la realización de los bienes y derechos que acabamos de proponer es el establecido en la Ley Concursal:

1. Pago inicial de los créditos contra la masa (art. 154 L.C.).
2. Pago a continuación de los créditos con Privilegio General (art. 156 L.C.) por el orden previsto en el artículo 91 (descritos en el apartado 3.2.4.3.2 del presente trabajo) y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.
3. Con el sobrante que hubiere, pago de los créditos ordinarios (art. 157 L.C.) y a prorrata si no hubiere bastante para todos ellos.
4. Tras atender los créditos anteriores, y si hubiere sobrante, pago de los créditos subordinados (art. 158 L.C.) por el orden establecido en el artículo 92 (también descritos en el apartado 3.2.4.3.2), y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.

3.3.2.2 Ejecución de la liquidación de la Empresa B.

En fecha 18 de abril de 2011 la Administración Concursal presenta el Plan de Liquidación propuesto. Tras la presentación del mismo, el Juzgado Mercantil da traslado a las partes para que, en su caso, realicen los comentarios que estimen oportunos.

Tras la no manifestación por las demás partes, el Juzgado Mercantil aprueba el Plan de Liquidación en fecha 10 de mayo de 2011.

A continuación se describen las operaciones que se han venido realizando desde la apertura de la Fase de Liquidación, las cuales se recogen en los informes que emite la Administración Concursal trimestralmente.

A. Inmovilizado Material

En fecha 2 de marzo de 2011 el Juzgado de lo Mercantil autorizó mediante Providencia la venta de una carretilla por la mayor oferta. Dicha venta se llevó a cabo el 8 de marzo y se recoge en la factura número 006-2011 de 1.864,41 € de base imponible.

Además, se ha procedido a la venta de todo el utillaje, la cual se recoge en la factura número 007-2011, de fecha 1 de abril de 2011, por un importe de 275,42 € de base imponible.

Por otro lado, se ha realizado un catálogo del inmovilizado disponible en la empresa para facilitar su venta.

Se ha procedido a la venta del siguiente inmovilizado material:

- Factura nº 009-2011 de fecha 02/08/2011 por importe de 210,00 € IVA incluido, compuesta por mobiliario y aplicaciones informáticas.
- Factura nº 010-2011 de fecha 05/09/2011 por importe de 170,00 € IVA incluido, compuesta por mobiliario y aplicaciones informáticas.
- Factura nº 011-2011 de fecha 16/09/2011 por importe de 80,00 € IVA incluido, compuesta aplicaciones informáticas.
- Factura nº 012-2011 de fecha 13/10/2011 por importe de 30,00 € IVA incluido, por mobiliario.
- Factura nº 013-2011 de fecha 21/10/2011 por importe de 200,00 € IVA incluido, compuesta por aplicaciones informáticas.
- Factura nº 014-2011 de fecha 21/10/2011 por importe de 194,00 € IVA incluido, compuesta por mobiliario y aplicaciones informáticas.
- Factura nº 015-2011 de fecha 09/11/2011 por importe de 220,00 € IVA incluido, compuesta por mobiliario.
- Factura nº 016-2011 de fecha 09/11/2011 por importe de 194,00 € IVA incluido, compuesta por aplicaciones informáticas.
- Factura nº 017-2011 de fecha 18/11/2011 por importe de 59,00 € IVA incluido, compuesta por mobiliario.
- Factura nº 002-2012 de fecha 9/02/12 por importe de 127,12 € IVA incluido, compuesta por mobiliario.

A lo largo del año transcurrido desde la apertura de la liquidación se ha procedido a realizar dicho inmovilizado, del cual resta algún mobiliario y otro inmovilizado que se está intentando enajenar, así como unidades sin valor de mercado, las cuales se donarán a Organizaciones No Gubernamentales.

B. Terrenos y Construcciones

La Administración Concursal llevó a cabo las actuaciones oportunas para la resolución del contrato de arrendamiento de la Nave 1. Tal y como se menciona en la Propuesta de Liquidación Anticipada, a fecha 12 de enero de 2010 la Administración Concursal presentó en común acuerdo con la entidad financiera, Banco 1, escrito de resolución del contrato de arrendamiento financiero que existía sobre el inmueble. El Juzgado de lo Mercantil decretó la firmeza de dicha resolución el 24 de febrero de 2011.

En fecha 29 de junio de 2011, se vendió la plaza de garaje propiedad de de la Empresa B, ubicada en Valencia por importe de 18.000 € a la mercantil ABC, S.L., quedando pendiente de enajenar el local donde están ubicadas las oficinas de la concursada.

Se han hecho gestiones para la venta directa del mismo habiendo sido muy complicado encontrar compradores, por ello, se ha procedido a contactar con el Banco 6, entidad que tiene la hipoteca del local, para comprobar si estaban interesados en adquirir el mismo. Dicha entidad bancaria no estaba interesada en la compra del local, si bien, durante el periodo de negociación con la entidad bancaria, la Administración Concursal ha recibido oferta por importe de 210.000,00 € de un comprador tercero. Por ese motivo se han realizado gestiones para llegar a un acuerdo con entidad financiera que ostenta el Privilegio Especial sobre el inmueble.

A fecha de presentación de este trabajo, la Administración Concursal ha podido llegar a un acuerdo con la entidad bancaria y con el comprador, el cual, vista la situación actual del mercado inmobiliario, resulta positivo para la concursada. Si bien, aún no se ha procedido a la firma de la escritura de la compraventa, la cual está prevista para finales de septiembre del presente ejercicio 2012.

C. Inversiones.

En cuanto a las inversiones y fianzas, se ha producido la devolución de la fianza por importe de 101,85 € correspondientes al depósito de la comunidad de propietarios derivados de la venta de la plaza de garaje.

Además, se ha procedido a la venta de 600 cuotas participativas del Banco 5, así como a la devolución de todos los avales pendientes.

D. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.

La Administración Concursal sigue realizando gestiones de cobro con aquellas mercantiles deudoras. Además, se ha adherido al Plan de Pagos de las Entidades Públicas, establecido por el Real Decreto 1/12 de Plan de Pagos a Proveedores, consiguiendo el cobro de las cantidades debidas por los Ayuntamientos. En la siguiente tabla 3.56 se muestran las cantidades cobradas.

A fecha del Informe de la Administración Concursal, 28 de diciembre de 2010, se había comunicado por parte del Fondo de Garantía Salarial que no se había tramitado el expediente, con lo que la cifra 77.695,25 €, era una cantidad estimada por la Asesoría Laboral de la concursada. Tras la resolución de pago del expediente 46/2010/xxx/xxxxx1, el Fondo de Garantía Salarial ingresa en la cuenta intervenida la cantidad de 73.865,65 €, siendo la misma la cantidad definitiva.

Tabla 3.56. Cantidades cobradas de deudores de Empresa B.

DESCRIPCIÓN	VNC Fecha 22/12/10	Cobrado	Saldo Clientes	Notas
Sacyr, S.A.	41.446,31	-10.604,03	30.842,28	Parcialmente cobrado
Cabildo Insular de la Palma	9.700,00	-9.700,00	0,00	Totalmente cobrado
Sondeos Inyecciones y Trabajos especiales	26.626,45	-26.626,45	0,00	Totalmente cobrado
Silleda jardín construcciones 2005, S.L.	19.458,20	-19.458,20	0,00	Totalmente cobrado
Grupo Generala de Serv. Int. Proy. Medio	479,51	-479,51	0,00	Totalmente cobrado
Rover Alcisa, S.A.	15.838,16	-9.974,51	5.863,65	Parcialmente cobrado
SÁNCHEZ Varea obras y servicios, S.L.	3.958,57	-803,5092	3.155,06	Parcialmente cobrado
Clientes de dudoso cobro Apesa	49.559,36	-8.730,00	42.769,36	Parcialmente cobrado
Ute Terminación Presa De Tous	1.630,14	815,0716	815,0716	Parcialmente cobrado
Iberdrola	6.617,38	6.617,38	0,00	Retención Fra. 1 11
Ayto. Zahara de la Sierra	59.118,01	59.118,01	0,00	
Ayto. Jorquera	21.825,00	21.825,00	0,00	
Fondo de Garantía Salarial	77.695,25	-73.864,90	0,00	Totalmente cobrado
TOTALES	333.952,34	-71.865,65	83.445,41	

E. Tesorería.

En cuanto a la tesorería, dada la cantidad de dinero que se preveía ingresar en las cuentas por la liquidación de los activos y el cobro a los deudores, y el gran número de transferencias que se deberán hacer para el pago a los acreedores, la Administración Concursal ha negociado con varias entidades financieras por conseguir el menor coste posible por transferencia a cambio de depositar el dinero en la entidad bancaria, consiguiendo no sólo la bajada del precio de la transferencia, sino también un interés remuneratorio durante el tiempo que se mantenga el dinero en la cuenta.

Además, se han realizado los trámites necesarios para la devolución de avales, así como para la cancelación de las cuentas bancarias, menos las dos con las que se va a proceder al pago a los acreedores.

A fecha de finalización del presente informe, las cantidades de las que dispone la Empresa B en las cuentas bancarias son las siguientes:

Cuenta xxx0909723: 350.023,89 €

Cuenta xxx8189028: 598.304,12 €

Total en cuentas: 948.326,01 €

3.3.2.3 Pago a los acreedores.

A fecha de finalización del presente trabajo, aún no se ha procedido al pago de los acreedores debido a que, pese a que se ha llegado a un acuerdo con el futuro comprador del local de la empresa, aún no se ha firmado la escritura de compraventa. Si bien, una vez se haya firmado dicha escritura, la Administración Concursal deberá pagar a los acreedores, para lo que hará lo que se detalla a continuación.

Se han pagado todos los créditos contra la masa devengados, y por lo que en primer lugar corresponde el pago del privilegio especial del Ayuntamiento de Valencia en concepto de IBIs, ya que se trata de una hipoteca tácita, y por tanto no se puede satisfacer con la entrega del bien que garantiza la hipoteca. Luego, se deberá pagar los créditos con privilegio general que constan en el anexo nº 6, en el siguiente orden:

Tabla 3.57. Pago de los créditos privilegiados de la Empresa B.

Concepto pagado		Importe	Saldo
Privilegio Especial	Ayuntamiento de Valencia	13.628,66 €	934.697,35 €
Privilegio General 91.2	Tesorería General de la Seguridad Social	32,33 €	934.665,02 €
Privilegio General 91.4	Agencia Estatal de la Administración Tributaria	98.150,65 €	836.514,37 €
	Ayuntamiento de Valencia	2.991,89 €	833.522,48 €
	Tesorería General de la Seguridad Social	84,53 €	833.437,96 €

Una vez pagados los créditos con privilegio, se procede a pagar a prorrata todos los créditos ordinarios con el saldo restante en las cuentas.

Debemos tener en cuenta que dado a que los pagos realizados hasta el momento se ejecutan por medio de modelos disponibles por las entidades públicas, no se cobran gastos bancarios por las transferencias. Si bien, en el caso de los créditos a proveedores, la entidad bancaria cobrará 0,15% por cada transferencia, con un mínimo de 1,50 € y un máximo de 5,00 €. Por lo tanto, una vez hecho el reparto proporcional provisionalmente, calculamos el importe de comisión que le correspondería a cada transferencia (4ta columna en el anexo nº 29). En dicho documento anexo, vemos que en total se generarían unas comisiones de 150,00 €, las cuales restamos del saldo disponible y volvemos a calcular, el ahora definitivo, importe prorrateado que le correspondería a cada acreedor, obteniendo el "Crédito prorrateado a pagar". Por lo tanto se ha pagado un 38,88% del crédito ordinario.

Tabla 3.58. Porcentaje pagado de Crédito Ordinario.

Total Crédito Ordinario	2.143.061,47 €
Total Crédito Pagado	833.437,96 €
% Pagado	38,88%

Dado a que no existe dinero suficiente para el pago de los créditos subordinados, se concluirá el concurso por insuficiencia de bienes.

3.4. La Calificación y la Conclusión del Concurso.

En el presente apartado estudiaremos los trámites necesarios para la finalización del procedimiento concursal, las cuales son la Calificación del concurso, la Rendición de Cuentas, así como la propia Conclusión del Concurso.

3.4.1 Calificación

La Ley Concursal establece sanciones para el caso de que se haya generado o agravado el estado de insolvencia por dolo o culpa grave del concursado o de sus representantes legales, en el caso de personas jurídicas, sus administradores o liquidadores. Sólo se pasará a analizar esta circunstancia si se abre la fase de liquidación o si el convenio aprobado supone una quita superior a un tercio de los créditos o una espera superior a tres años.

- **Empresa A:** el convenio presentado por la concursada no contiene una quita superior a un tercio de los créditos ni una espera superior a tres años, por lo tanto, no se abre la Fase de Calificación.
- **Empresa B:** la Fase de Liquidación automáticamente deriva en la Fase de Convenio, por lo que se deberá realizar por parte de la Administración Concursal un informe sobre la Calificación del Concurso.

La Ley establece en su artículo 168.1 que dentro de los diez días siguientes a la última publicación de la resolución judicial de aprobación de un convenio con quita superior a un tercio o espera superior a tres años, o de apertura de la fase de liquidación, cualquier acreedor podrá personarse alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable. Este no ha sido el caso en los concursos analizados.

La Ley fija algunos supuestos de culpabilidad que no admiten prueba en contrario tales como la inobservancia de llevar contabilidad, la doble contabilidad, la inexactitud grave en los documentos que acompañan la solicitud de concurso, el alzamiento de bienes o la simulación de una situación patrimonial ficticia.

Otros supuestos, que admiten prueba en contrario, son: el incumplimiento o retraso en la obligación de solicitar el concurso y la no formulación, falta de auditoría obligatoria, o falta de depósito, de las cuentas anuales de los tres últimos años anteriores a la declaración de concurso.

La sentencia puede calificar el concurso como fortuito o como culpable. En este último caso, se inhabilitará al concursado o a sus administradores, liquidadores o representantes legales para administrar bienes ajenos, y para administrar y representar a cualquier persona durante un periodo comprendido entre los dos y los quince años.

Además, declarará la pérdida de cualquier derecho que como acreedores tuviesen dichos afectados, o bien cualquier cómplice, y la condena a devolver los bienes o derechos indebidamente recibidos y a indemnizar los daños y perjuicios causados.

Finalmente, si la apertura de la calificación está causada por la de la liquidación, podrá también condenarse a los administradores o liquidadores de la persona jurídica concursada, o a los que lo hubiesen sido en los dos últimos años anteriores a la declaración de concurso, "a pagar a los acreedores concursales, total o parcialmente, el importe que de sus créditos no perciban de la masa activa, art. 172.3 L.C.

Dado a que en el caso de la Empresa A no procede la Fase de Calificación de concurso, analizaremos únicamente la Calificación de la Empresa B, la cual procederemos a analizar a continuación.

El art. 163.1.2º de la L.C. establece que: "1. Procederá la formación de la sección de calificación del concurso:

(...) 2º En todos los supuestos de apertura de la fase de liquidación".

Es en este segundo supuesto, en el cual hay que encuadrar el caso de la Empresa B puesto que en fecha 25 de marzo de 2011, por el Juzgado se dictó Auto, abriendo la fase de liquidación y declarando abierta igualmente la sección de calificación del concurso.

A continuación, pasamos a examinar los supuestos de calificación del concurso como culpable que establecen los artículos 164 y 165 de la L.C., para determinar si el concurso debe calificarse finalmente de culpable o, por el contrario, debe calificarse de fortuito.

1. Supuestos en los cuales la Ley Concursal califica un concurso como culpable (Art. 164 y 165 de la L.C.).

La Ley Concursal considera, en su art. 164.1 que: "*El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de derecho o de hecho*".

Vamos a analizar, por tanto, si concurren en éste concurso los supuestos de presunción "*uris tantum*" que establece el art. 165 de la L.C., para determinar si ha habido dolo o culpa grave.

Artículo 165 L.C.

Este art. **165 de la L.C.**, contempla los supuestos de presunciones de dolo o culpa grave, señalando que: "*Se presume la existencia de dolo o culpa grave, salvo prueba en contrario, cuando el deudor o, en su caso, sus representantes legales, administradores o liquidadores:*

1º Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso".

En relación con el 1º supuesto, hay que remitirse a lo que establece el art. 5.1 de la LC: "1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia".

La concursada la Empresa B menciona como supuestos de concurrencia para la solicitud de declaración de insolvencia, la situación de crisis motivada principalmente por la coyuntura internacional. El descenso acusado en las ventas sin una reducción proporcional en los costes

derivados de los mismos y, en lo que a su sector de mercado se refiere, la fuerte crisis sufrida, producido por un descenso abrupto en el sector de la construcción, así como notables restricciones del crédito concedido por las entidades financieras.

Esta situación ha provocado un descenso muy acusado en los pedidos, y por lo tanto repercusión directa en los ingresos por ventas. Este descenso acompañado de un mantenimiento de los costes fijos, ha supuesto que los márgenes de contribución se hayan visto seriamente dañados, hasta el punto de no llegar a cubrirse los costes fijos, habiéndose visto la compañía seriamente comprometida su rentabilidad actual y futura.

Con todo esto, La Empresa B se percató de la imposibilidad de hacer frente, por falta de medios, a las deudas contraídas con sus acreedores.

Quizás, la Administración Concursal hubiera recomendado haber hecho una reducción de costes para ajustarlo a esa reducción de ventas que se había producido y quizás se hubiera intentado continuar con la actividad de la empresa. Sin embargo, la concursada, no dejó de atender los pagos a sus trabajadores, e incluso en el ERE que se produjo en el mes de julio de 2010, se pagaron la totalidad de las indemnizaciones a los trabajadores.

Por todo ello, la Administración Concursal entiende que no debe ser tenido en cuenta este supuesto de dolo o culpa grave, porque todo parece indicar que en principio la concursada, tal y como lo transmite en su demanda de solicitud de concurso voluntario, formuló dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se había conocido la efectiva concurrencia del estado de insolvencia.

2º Hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal, no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores.

En relación con el 2º supuesto de presunción de dolo o culpa grave que contempla el art. 165 de la L.C., la Administración Concursal entiende que se ha cumplido en todo momento el deber de colaboración con el Juez del concurso y con la Administración Concursal y se ha facilitado toda la información necesaria o conveniente para el interés del concurso, por lo que no hay concurrencia de éste supuesto de dolo o culpa grave.

3º Si el deudor obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.

En relación con este 3º supuesto de presunción de existencia de dolo o culpa grave, la concursada la Empresa B, ha formulado las cuentas anuales y una vez aprobadas, las ha depositado en el Registro Mercantil.

Las cuentas anuales del ejercicio 2009, se aprobaron en fecha 26 de noviembre de 2010, habiendo sido formuladas el 31 de marzo de 2010. El 21 de febrero de 2011 se depositaron en el Registro Mercantil.

Artículo 164.2 L.C.

El art. **164.2 de la L.C.**, señala que: "En todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1º Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.

En relación con éste 1º supuesto, la Administración Concursal entiende que la concursada, Empresa B, ha llevado la contabilidad de acuerdo con principios y normas contables y cumpliendo con los criterios que se establecen en la legislación mercantil para la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

2º Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos.

En relación con éste 2º supuesto, la Administración Concursal entiende que no concurre ninguno de ellos en este concurso. Si bien, cabe señalar por parte de la Administración Concursal, que en la demanda de solicitud del concurso voluntario, no se indicó que la concursada pertenecía a un Grupo de Empresas, supuesto que supuso mayor dedicación y tiempo para poder realizar el informe, incorporando en el mismo esta circunstancia.

3º Cuando la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado.

Éste 3º supuesto, no es de aplicación en el caso de la Empresa B, ya que la concursada solicitó la liquidación anticipada.

4º Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación.

En relación con éste 4º supuesto, entendemos igualmente que no se ha dado el caso en este concurso.

5º Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.

En este supuesto, la administración concursal consideró oportuno mencionar en el informe de calificación, que se presentó por su parte una Demanda Incidental de Reintegración contra D. A.B.C., declarando la rescisión y retroacción de la extinción indemnizada del contrato de D. A.B.C. realizada en fecha 30 de julio de 2010 en virtud del Expediente de Regulación de Empleo xxx/2010 realizado el 22 de julio de 2010, condenando a la devolución y pago a la concursada el importe de dicha indemnización, más los intereses desde la fecha en que se produjo dicho abono, con el fin de que se incorpore a la masa de la concursada para poder satisfacer a los acreedores.

Ante esta demanda, la concursada la Empresa B contestó a la demanda allanándose a la misma, mientras que por parte de D. A.B.C., se presentó contestación a la demanda incidental y la cual se ha resuelto conforme a lo mencionado en el apartado 3.2.3.2 del presente trabajo.

Salvo este supuesto, la Administración Concursal entiende que este apartado cuarto no se ha dado en el caso de la Empresa B.

6º Cuando antes de la fecha de la declaración de concurso el deudor hubiese realizado cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia.

En relación con éste 6º supuesto, la Administración Concursal entiende igualmente que no se ha dado en el presente concurso.

Para justificar todo lo analizado en el informe de calificación, así como la conclusión que se desprende de él, la Administración Concursal aporta jurisprudencia que respalda su criterio.

2. Conclusión

La Administración Concursal, cumpliendo con lo que se establece en el art. 169.1 de la L.C., presenta al Juzgado el Informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la Calificación del concurso, con propuesta de resolución del concurso de la Empresa B.

A pesar de lo expuesto en los anteriores apartados, donde se establece la demanda incidental de reintegración presentada por parte de la Administración Concursal y de que quizás se podría haber intentado realizar un ajuste en los costes fijos de la empresa cuando se detectó el descenso de los pedidos, y, al no darse ninguno del resto de los supuestos de los artículos 164 y 165 de la L.C., concluye en calificar el concurso de **fortuito**.

3.4.2 Rendición de Cuentas.

La Ley Concursal establece, en su artículo 181, que la Administración Concursal deberá realizar un Informe en el cual se incluirá una completa rendición de cuentas, antes del Auto de Conclusión de Concurso. Tal y como hemos comentado anteriormente, en la actualidad, el concurso de la Empresa B no ha llegado a su conclusión, por lo que no se ha procedido a emitir Informe de Rendición de cuentas. Por lo tanto, se analizará únicamente la Rendición de cuentas de la Empresa A, la cual nace como consecuencia de que en el procedimiento concursal de la Empresa A el Juzgado de lo Mercantil dictó sentencia de fecha 04 de abril de 2011 de aprobación de convenio, en la cual se ordena el cese de esta Administración Concursal y la presentación del informe de rendición de cuentas, habiéndose establecido que el plazo para su emisión es de un mes a partir de la notificación de la misma, por lo tanto, termina el 08 de mayo de 2011.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 181.1.de la Ley Concursal, son dos los apartados que debe contener la Rendición de Cuentas solicitada, y a ellos se refiere la doctrina:

- **La parte justificativa:** en la que se deberá presentar una memoria de la actividad que hubiera desarrollado la Administración Concursal en el Concurso, dando cuenta de todas las actuaciones relevantes desarrolladas.
- **La parte numérica:** en la que se informará del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

La justificación de la utilización hecha de las facultades de administración conferidas a la Administración Concursal, se han venido comentando a lo largo del presente trabajo, por lo que no procede su análisis, ya que únicamente abundaría en los aspectos comentados hasta el momento. Si bien, es de especial interés comentar los aspectos numéricos que derivan al estado de la concursada a la fecha de conclusión del procedimiento concursal.

Por parte de esta administración concursal se ha procedido al cobro de las siguientes cantidades.

Tabla 3.59. Relación de cobros de la Empresa A.

SALDO INICIAL			1.006,00 €
COBROS			277.349,58 €
Fecha	Operación	Concepto	Importe
Cientes/Deudores			35.124,56 €
09/08/2010	0004 - TRANSFERENC. 0221801	DIPUTACION DE VALENCIA, FRA.x	429,20
16/08/2010	0004 - TRANSFERENC. 0228800	TELEFONICA DE ESPAÑA, ABONO A N/F	5,84
27/08/2010	0004 - TRANSFERENC. 0239801	DIPUTACION DE VALENCIA. FRA.106	468,00
30/08/2010	0004 - TRANSFERENC. 0242801	DIPUTACION DE VALENCIA. FRA.108,110,113	5.423,00
06/09/2010	0004 - TRANSFERENC. 0249801	DIPUTACIÓN DE VALENCIA. FRA.109,111,114,121	5.138,80
17/09/2010	0004 - TRANSFERENC. 0260302	COBRO FRA. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	93,96
17/09/2010	0004 - TRANSFERENC. 0260801	CLIENTE FRA.119	817,80
29/09/2010	0004 - TRANSFERENC. 0272302	G.V. PRESIDENCIA D.G. PROMOCIÓN	2.704,00
20/10/2010	0004 - TRANSFERENC. 0293800	TURISMO DE VALENCIA	435,00
19/01/2011	0004 - TRANSFERENC. 1019304	AYTO. DE VALENCIA	2.380,80
19/01/2011	0004 - TRANSFERENC. 1019304	AYTO. DE VALENCIA	1.453,23
05/08/2010	0051 - INGR.COMP. 21701830	FEDERACION HOTELERA	5.104,00
31/08/2010	0051 - INGR.COMP. 24301830	INGRESO T/ FRA.134	180,96
30/09/2010	0051 - INGR.COMP. 27301830	INGRESO T/ FRA. 93,94	7.589,06
02/11/2010	0051 - INGR.COMP. 30601830	INGRESO T/ CLIENTES VARIOS	2.169,20
11/11/2010	0050 - INGR.EFTVO.		731,71

Venta maquinaria			242.059,50 €
18/11/2010	0051 - INGR.COMP. 3220186	VENTA MÁQUINA OFFSET REKORD RZK Y GUILLOTINA POLAR 115	25.000,00
18/10/2010	0076 - OPERAC. M.E. 0291600	VENTA MÁQUINA HEIDELBERG GTO	5.000,00
20/12/2010	0076 - OPERAC. M.E. 0350600	VENTA MÁQUINA ROLAND 704P	20.900,00
28/01/2011	0076 - OPERAC. M.E. 1028600	VENTA MÁQUINA ROLAND 704P	187.159,50
22/02/2011	0076 - OPERAC. M.E. 1053600	VENTA MÁQUINA HEIDELBERG GTO	4.000,00

La máquina Roland 704P fue autorizada la venta por un importe de 209.000 €. Nótese que el ingreso efectivo realizado que se identifica en la cuenta corriente asciende a 208.059,50 € como consecuencia de que la entidad financiera descontara del importe total (209.000 €) los gastos correspondientes.

En la venta de la máquina Heidelberg GTO, el importe era de 7.500 €, sin embargo se emitió una factura adicional por gastos de desmontaje de la máquina por importe de 1.500 €.

Además, la Administración Concursal realizó las operaciones necesarias para cancelar la cuenta en la entidad bancaria 4, ya que generaba costes muy elevados, y cobró los derechos sobre las acciones que posee la empresa.

Tabla 3.60. Cancelación de cuenta y cobro de derechos sobre acciones. Empresa A.

Otros			165,52 €
15/12/2010	0004 - TRANSFERENC. 1215801	TRASPASO BANCO 4, CANCEL. C/C	160,60
09/08/2010	0055 - CUPS.Y DIVS. 0217706	DCHOS. S ACCIONES	2,45
08/11/2010	0055 - CUPS.Y DIVS. 0308706	DCHOS. S ACCIONES	2,25
12/04/2011	0055 - CUPS.Y DIVS. 1097706	DCHOS. S ACCIONES	0,22

Se aporta como anexo nº 30, las relaciones de todos los pagos que ha realizado la Administración Concursal agrupados por su naturaleza, correspondientes al crédito contra la masa devengado tras la declaración de concurso, cumpliendo así con la rendición de cuentas.

El último movimiento autorizado por parte de esta Administración Concursal se refiere a un traspaso desde la cuenta intervenida a una cuenta de Banco 1 siendo titular la propia concursada porque así lo solicitó la compañía para seguir trabajando con esta última entidad financiera.

El saldo final de las operaciones realizadas por dicho importe, coincide con el saldo existente en la cuenta en la sucursal de Banco de Valencia, cuyo titular es la Empresa A.

3.4.3 Conclusión del Concurso.

El concurso concluye en caso de que se cumpla el convenio o se satisfagan todos los créditos. También puede concluir por inexistencia de bienes o derechos de la concursada o de terceros responsables, que es lo habitual cuando después de abierta la fase de liquidación, no se pueden satisfacer todos los créditos por falta de activo. Además, se puede solicitar en cualquier momento del concurso, la conclusión del mismo por insuficiencia de bienes, según lo establece el artículo 176 bis.

En el caso de la conclusión tras la liquidación de todos los bienes y el reparto de los mismos, si se trata del concurso de persona jurídica, el juez acordará también la extinción de la entidad y dispondrá el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos correspondientes. Esta es la circunstancia que se dará en el momento en que la Administración Concursal, tras la venta del local, proceda al reparto del dinero que se encuentra en las cuentas de la sociedad entre todos sus acreedores.

En el caso de la Empresa A, la concursada se encuentra empezando su segundo año de convenio, siendo previsto que finalice el mismo en el año 2015. De momento, la Empresa A está cumpliendo exhaustivamente el convenio, informando periódicamente al Juzgado Mercantil sobre la evolución de éste.

4. Conclusiones.

Uno de los principales aspectos a destacar es el perfil de concursos que más se repite en la actualidad a nivel nacional, el cual corresponde, según cifras de 2011, a procedimientos abreviados y voluntarios de Sociedades Limitadas, perfil que también cumplen la inmensa mayoría de los concursos declarados en la Comunidad Valenciana.

Tal y como se he podido observar en el estudio realizado sobre las principales estadísticas arrojadas por el entorno concursal, los Juzgados de lo Mercantil asumen una carga muy elevada de trabajo derivada de estos procedimientos los cuales han ido incrementando en los últimos años, de 1.147 en 2007 a 6.755 en 2008. Este incremento ha colapsado los Juzgados Mercantiles, los cuales conocen de media 77 concursos. Si bien, en el caso de Comunidades Autónomas como la Comunidad Valenciana y Baleares dicha media es superada, e incluso doblada, llegando a los 142 y 148 concursos por Juez respectivamente.

En lo que refiere a la legislación, los procedimientos concursales están regulados por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la cual fue modificada en 2009 por el Real Decreto-Ley 3/2009, y más recientemente por la Ley 38/2011 de 11 de octubre. Dicha reforma ha sido estudiada en el presente trabajo y, pese a ser posterior a la declaración de los concursos objetos de estudio, se ha aplicado en el segundo caso para así poder hacer una comparación con la legislación antes de su modificación. Dichas diferencias las podemos observar a lo largo del trabajo, así como en la perspectiva global que se va a realizar a modo de conclusiones de cada uno de los concursos.

Empresa A

La Empresa A, dedicada a la imprenta, edición y encuadernación de libros, fue declarada en Concurso de Acreedores en fecha 27 de julio de 2010, como procedimiento voluntario, por ser solicitado por la propia empresa, y abreviado ya que su pasivo no superaba los 10 millones de euros.

Una vez aceptado el cargo, la Administración Concursal procedió a ejercer el mismo interviniendo la empresa. Durante la tramitación de la Fase Común del procedimiento, la Administración Concursal ha ido realizando varias tareas, entre las que se encuentran la venta de varias máquinas, así como la resolución de contrato de leasing.

Tras analizar el Activo y el Pasivo de la concursada, la Administración Concursal emitió su informe en fecha 25 de octubre de 2010, el cual no fue impugnado por lo que fueron elevados a Textos Definitivos, considerándose definitivas las magnitudes que se detallan a continuación:

1. Activo: 1.371.851,28 €
2. Pasivo: 700.679,38 €
3. Crédito contra la masa: 21.559,77 €
4. Superávit concursal (1-2-3): 649.612,13 €

A continuación, la Administración Concursal procede a evaluar el Convenio presentado por la Empresa A, el cual incluía las siguientes condiciones de pago: un 20% de quita y 3 años de espera. El Convenio presentado por la empresa se basa en un contrato firmado por la administración societaria, el cual le asegura a la empresa unos ingresos anuales para el periodo 2011 - 2015.

La Administración Concursal valora dicho convenio como favorable, ya que, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el mismo, se considera que se podrá cumplir con el Plan de Pagos. El Convenio presentado por la Empresa A fue votado en fecha 14 de marzo de 2011 por 20 acreedores, tanto mediante voto en la Junta de Acreedores, como

mediante adhesiones mediante escritura notarial, los cuales representan el 81,8% de la deuda, por lo que fue aprobado mediante Sentencia del Juzgado de fecha 4 de abril de 2011.

En el caso de la Empresa A no procede la calificación del concurso ya que en el procedimiento se aprueba un convenio que incluye una quita no superior a un tercio y una espera no superior a 3 años.

Una vez aprobado el convenio, se realiza la rendición de cuentas por parte de la Administración Concursal, en la cual se incluye un detalle de todas las operaciones que ha realizado haciendo uso de sus facultades, destacando principalmente los cobros y pagos que se han llevado a cabo durante el tiempo que ha estado intervenida la empresa.

Con ello finaliza la intervención de la Administración Concursal y empieza una nueva etapa para la empresa, el desarrollo del Plan de Viabilidad, en la que la Empresa A deberá ir informando sobre el cumplimiento del mismo.

Empresa B

La Empresa B fue declarada en concurso en fecha 23 de septiembre de 2010, como procedimiento abreviado ya que su pasivo no superaba los 10 millones de euros, y voluntario, ya que fue solicitado por la propia mercantil.

Este caso, pese a ser anterior a la Reforma Concursal de 2011, se ha analizado aplicando la nueva legislación, para poder así comparar los cambios introducidos por dicha reforma. Uno de dichos cambios es que con la nueva legislación el procedimiento sería declarado como ordinario ya que tras la reforma se reducen a 5 millones los límites de activo y pasivo, pero se ha optado por analizarlo teniendo en cuenta su carácter abreviado para poder realizar la comparación con la Empresa A, lo cual no es muy alejado de la realidad ya que en muchos casos se puede declarar como abreviado los procedimientos que se prevé que no serán muy complejos. Por lo tanto, teniendo en cuenta el matiz de que con la nueva legislación podría ser declarado como ordinario pero que se ha optado por analizarlo como procedimiento abreviado, se ha realizado un estudio de dicho procedimiento aplicando los cambios correspondientes introducidos por la reforma para los procedimientos abreviados.

La Administración Concursal, a los 15 días después de la aceptación de su cargo, tras analizar el activo de la concursada presentó el inventario de la Masa Activa de la sociedad. Luego, tras analizar todas las comunicaciones de crédito de los acreedores, elabora un proyecto de listado de acreedores, el cual, en cumplimiento del artículo 95.1 LC, circularizó 5 días antes de presentar el Informe, junto con el proyecto de Inventario, para que, en caso de estimarlo oportuno, los acreedores soliciten las modificaciones correspondientes. En fecha 18 de noviembre de 2010 la Administración Concursal presentó su informe, el cual al no ser impugnado por ningún acreedor se eleva a Textos Definitivos, incluyendo las siguientes magnitudes:

1. Activo: 1.290.895,18 €
2. Pasivo: 2.453.794,50 €
3. Crédito contra la masa: 65.346,73 €
4. Superávit concursal (1-2-3): -1.228.246,05 €

La empresa solicita liquidación en fecha 4 de marzo de 2011 elaborando la Administración Concursal un plan de liquidación, el cual fue presentado en fecha 18 de abril de 2011. Tras la no manifestación por las demás partes, el Juzgado Mercantil aprueba el Plan de Liquidación en fecha 10 de mayo de 2011. Una vez aprobado el mismo, la Administración Concursal procede a

la liquidación de todos los bienes de la concursada. A fecha de presentación del trabajo no se ha firmado la escritura de compraventa del local de la concursada, el cual está previsto para finales de septiembre de 2012. Por ello, en el trabajo se hace una simulación del pago a los acreedores con el efectivo disponible en caja tras la liquidación de los bienes.

Dicho pago se realizaría de la siguiente forma: en primer lugar los créditos con Privilegio Especial, después los créditos con Privilegio General según el artículo 91.1 y luego los créditos con Privilegio General según el artículo 91.4. Con el dinero restante se procedió al pago de los créditos ordinarios, los cuales, al no poder pagarse completamente se pagaron a prorrata, correspondiéndoles un 38,88 % de su deuda.

En momento en el que se entra en la fase de liquidación, se abre paralelamente la fase de calificación del concurso. La Administración Concursal califica el concurso como fortuito por no encontrar motivos que indiquen lo contrario.

5. Bibliografía.

5.1. Libros.....	198
5.2. Artículos.....	200
5.3. Apuntes.....	200
5.4. Informes.....	201
5.5. Páginas web y bases de datos online.....	202
5.6. Referencias legales.....	203
5.7. Cursos y conferencias.....	203

5.1. Libros.

ARGENTE ÁLVAREZ, J., BELTRÁN GIRÓN, F. y MELLADO BENAVENTE, F. M. *Fiscalidad y recaudación en el Concurso de Acreedores*. Primera edición. Valencia: Wolters Kluwer, CISS, 2012.

ARRIBAS HERNÁNDEZ, A., FERNÁNDEZ SEIJÓ, J. M. y FRIGOLA I RIERA, A. *Cuestiones prácticas sobre la Ley Concursal*. Primera edición. Madrid: El Derecho Grupo Editorial, 2009.

ARRIBAS HERNÁNDEZ, A. . *Derecho Concursal. El Concurso tras la reforma operada por la Ley 38/2011*. Primera edición. Madrid: El Derecho, 2012.

AZNAR GINER, E. *La comunicación del artículo 5.3 de la Ley Concursal*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011.

AZNAR GINER, E. *Contabilidad y fiscalidad del Concurso de Acreedores*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

AZNAR GINER, E. *El procedimiento de declaración del Concurso Necesario del deudor*. Segunda edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

AZNAR GINER, E. *La comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

AZNAR GINER, E. *La resolución del contrato en interés del Concurso*. Segunda edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

AZNAR GINER, E., MONDÉJAR AMBOU, S. Y MONSALVE MORA, R. *Formularios Concursales*. Cuarta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

BELTRÁN SÁNCHEZ, E. *Esquemas de Derecho Concursal*. Tercera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010.

BELTRÁN SÁNCHEZ, E. *Esquemas de Derecho Concursal*. Cuarta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

BELTRÁN SÁNCHEZ, E. y FERNÁNDEZ DOMINGO, J. I. *Haciendo una tesis*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

BENAVIDES VICO, A. *Guía práctica de ERE*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2009.

BILARDELLO, J. y GANGUIN, B. *Fundamentals of Corporate Credit Analysis*. Primera edición. Standard & Poor's, 2012.

DÍAZ ECHEGARAY, J. L. *Manual Práctico de Derecho Concursal. La Ley Concursal tras la reforma de la Ley 38/2011*. Primera edición. Barcelona: Ediciones Experiencia, 2012.

ETXARANDIO HERRERA, E. *Manual de Derecho Concursal*. Segunda edición. Madrid: Wolters Kluwer, La Ley, 2009.

GARCÍA-CHAMÓN CERVERA, E. *Efectos del Concurso sobre los créditos*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2009.

GONZÁLEZ NAVARRO, B. *Proceso Concursal: Crisis de las empresas promotoras y constructoras*. Primera edición. Pamplona: Lex Nova, 2009.

LÓPEZ LÓPEZ, A., MACÍAS CASTILLO, A. *Comentario práctico a la nueva Ley Concursal*. Primera edición. Madrid: Wolters Kluwer, La Ley, 2012.

LÓPEZ SÁNCHEZ, J. *El Proceso Concursal*. Primera edición. Pamplona: Thomson Reuters, Aranzadi, 2012.

MARTÍN JIMÉNEZ, A. ÉNEZ, A. y SEMPERE NEVARRO, A. . *Aspectos laborales de la Reestructuración Empresarial*. Primera edición. Pamplona: Thomson Reuters, Aranzadi, 2011.

MARTIN MOLINA, PEDRO B. *La reforma de la Ley Concursal analizada por especialistas*. Primera edición. Madrid: Dykinson, 2012.

MOLINA NAVARRETE, C. *El Concurso de Acreedores. Aspectos sociales y laborales de la Reforma 2011-2012*. Primera edición. Madrid: Editorial Tecnos, 2012.

MORENO SÁNCHEZ-MORALEDA, A. *Los efectos de la declaración del concurso en los contratos bilaterales*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010.

NIETO DELGADO, C., et al. *Derecho Concursal*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

PARRA, A. *Persona y patrimonio en el Concurso de Acreedores*. Primera edición. Pamplona: Thomson Reuters, Civitas, 2009.

PASTOR VEGA, D. *Informe de la Administración Concursal*. Segunda edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2009.

PONS ALBENTOSA, L. *Análisis comparado de la Ley Concursal con su Reforma. Una herramienta de seguimiento de las modificaciones en discusión*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011.

PONS ALBENTOSA, L. *Análisis comparado de la Ley Concursal con su Reforma. Una herramienta de seguimiento de las modificaciones en discusión*. Segunda edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

PRENDES CARRIL, P., et al. *Tratado Judicial de la Insolvencia*. Primera edición. Madrid: Thomson Reuters, Aranzadi, 2012. 2 vol.

RÍOS MESTRE, J. M. *Despido Colectivo y Concurso de Acreedores*. Primera edición. Navarra: Thomson Reuters, Aranzadi, 2012.

RÍOS SALMERÓN, B., FERNÁNDEZ VILLARINO, R. *Despido Objetivo y Concurso de Acreedores*. Primera edición. Pamplona: Aranzadi, 2011.

SÁNCHEZ GIMENO, S. *El contrato de obra inmobiliaria en el Concurso de Acreedores*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011.

VILATA MENADAS, S. *Introducción al Derecho Concursal*. Primera edición. Valencia: Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España, 2009.

VILATA MENADAS, S. *Elementos de Derecho Concursal*. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011.

5.2. Artículos.

PONS ALBENTOSA, L. "La Reforma de la Ley Concursal aprobada. Punto y seguido en el mundo de las insolvencias en España" [en línea]. *El Derecho*. 28 de septiembre de 2011.

Disponible en: http://www.leopoldopons.com/es/descargas/doc_download/92-la-reforma-de-la-ley-concursal-aprobada-punto-y-seguido-en-el-mundo-de-las-insolvencias-en-espana.html [Consulta: 28 de septiembre de 2011].

PONS ALBENTOSA, L. "El arancel de la Administración Concursal profesional en la legislación de las insolvencias en España tras su reforma. Una ampliación del teorema Wickselliano de la imposibilidad tecnológica de la redistribución" [en línea]. *El Derecho*. 13 de febrero de 2012.

Disponible en: http://www.leopoldopons.com/es/descargas/doc_download/99-el-arancel-de-la-administracion-concursal-profesional-en-la-legislacion-de-las-insolvencias-en-espana.html [Consulta: 13 de febrero de 2012].

PONS ALBENTOSA, L. "Las sociedades cotizadas y la insolvencia. La solución concursal española" [en línea]. *El Derecho*. 1 de marzo de 2012.

Disponible en: http://www.leopoldopons.com/es/descargas/doc_download/101-las-sociedades-cotizadas-y-la-insolvencia-la-solucion-concursal-espanola.html [Consulta: 1 de marzo de 2012].

PONS ALBENTOSA, L. "Los auxiliares delegados de la administración concursal tras la reforma operada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre" [en línea]. *El Derecho*. 1 de junio de 2012.

Disponible en: http://www.elderecho.com/mercantil/auxiliares-delegados-administracion-concursal-Ley_11_388930002.html [Consulta: 1 de junio de 2012].

5.3. Apuntes.

BATALLER GRAU, JUAN. *Derecho de la Empresa*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2006 – 2007.

GARCÍA GALLEGO, CARLOS. *Legislación Laboral de la Empresa*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2008 – 2009.

MARÍ VIDAL, SERGIO. *Ampliación de Contabilidad Financiera*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2008 – 2009.

MARÍN, MARÍA DEL MAR. *Contabilidad Financiera*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2006 – 2007.

MARÍN, MARÍA DEL MAR. *Gestión Fiscal de la Empresa*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2010 – 2011.

MARTÍNEZ GÓMEZ, MÓNICA. *Introducción a la Estadística*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2006 – 2007.

MATEOS RONCO, ALICIA. *Contabilidad de Sociedades*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2009 – 2010.

MATEOS RONCO, ALICIA. *Contabilidad General y Analítica*. Universidad Politécnica de Valencia. Curso 2009 – 2010.

5.4. Informes.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Estadística de Procedimiento Concursal 4º Trimestre 2011* [en línea]. Notas de prensa del INE, 2012. Disponible en: <http://www.ine.es/daco/daco42/epc/epc0411.pdf> [Consulta: 18 de marzo de 2012].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Estadística de Procedimiento Concursal 1º Trimestre 2012* [en línea]. Notas de prensa del INE, 2012. Disponible en: <http://www.ine.es/daco/daco42/epc/epc0112.pdf> [Consulta: 18 de mayo de 2012].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Estadística de Procedimiento Concursal 2º Trimestre 2012* [en línea]. Notas de prensa del INE, 2012. Disponible en: <http://www.ine.es/daco/daco42/epc/epc0212.pdf> [Consulta: 8 de agosto de 2012].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Estructura y Demografía Empresarial*. Directorio Central de Empresas (DIRCE) a 1 de enero de 2012 [en línea]. Notas de prensa del INE, 2012. Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np732.pdf> [Consulta: 8 de agosto de 2012].

REGISTRO DE ECONOMISTAS FORENSES, REFOR. *Observatorio Concursal del ReFor. Un modelo de colas y arrastre de carácter anticipativo. Declaraciones de concurso totales del año 2011 y avance de declaraciones del 1T de 2012* [en línea]. Consejo General. Registro de Economistas Forenses. Disponible en: <http://www.economistas.org/Contenido/REFor/ObservatorioConcursal1T2012Cierre2011.pdf> [Consulta: 23 de marzo de 2012].

REGISTRO DE ECONOMISTAS FORENSES, REFOR. *Observatorio Concursal del ReFor. Un modelo de colas y arrastre de carácter anticipativo. Declaraciones de concurso totales del año 2011 y avance de declaraciones del 1T de 2012* [en línea]. Consejo General. Registro de Economistas Forenses. Disponible en: <http://www.economistas.org/Contenido/REFor/Observatorio%20Concursal%202T%2012.pdf> [Consulta: 8 de agosto de 2012].

5.5. Páginas web y bases de datos online.

Boletín Oficial del Estado: <http://www.boe.es/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Correos: <http://www.correos.es/dinamic/plantillas/Empresas.asp/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Registro Público de Resoluciones Concursales: <https://www.publicidadconcursal.es/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Registradores de España: <http://www.registradores.org/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Registro de Economistas Forenses (ReFor): <http://www.refor.org/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Sabi: <http://sabi.bvdep.com/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Webconcursal: <http://www.webconcursal.com/> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

Westlaw: <http://www.westlawinsignis.es/maf/app/authentication/formLogin> [Varias consultas (octubre 2010 – agosto 2012)]

5.6. Referencias legales.

Concursal

España. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2003, núm. 164, p. 26905.

España. Real Decreto-Ley. 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de marzo de 2009, núm. 78, p. 30367.

España. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de octubre de 2011, núm. 245, p. 106745.

Laboral

España. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de marzo de 1995, núm. 75, p. 9654.

España. Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio. Medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de junio de 2011, núm. 139, p. 60070.

España. Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de febrero de 2012, núm. 36, p. 12483.

España. Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma de mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de julio de 2012, núm. 162, p. 49113.

Mercantil

España. Real Decreto por el que se publica el Código de Comercio. *Gaceta de Madrid*, 16 de octubre de 1885, núm. 289, p. 169.

España. Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. (Vigente hasta el 1 de septiembre de 2010). *Boletín Oficial del Estado*, 27 de diciembre de 1989, núm. 310, p. 40012.

España. Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Vigente hasta el 1 de septiembre de 2010). *Boletín Oficial del Estado*, 24 de marzo de 1995, núm. 71, p. 9181.

España. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 2010, núm. 161, p. 58472.

5.7. Cursos y conferencias.

Curso Experto Universitario en Derecho Concursal. IV Edición. Valencia: Instituto de Estudio de la Empresa (INEDE), Universidad Católica de Valencia, 2011-2012. 120 horas.

RICO LLOPIS, M. *Estrategias en el perímetro del concurso de acreedores*. Valencia: Universidad de Valencia, 4 de abril de 2012.

La Reforma Concursal. Instrumentos jurídicos para economistas. Valencia: Colegio de Economistas de Valencia, 15 de noviembre de 2011.

6. Anexos.

6.1. Anexo 1: Memorándum de Instrucciones.....	206
6.2. Anexo 2: Masa Pasiva de la Empresa A.	222
6.3. Anexo 3: Acreedores Excluidos de la Masa Pasiva de la Empresa A.	230
6.4. Anexo 4: Crédito contra la masa de la Empresa A.	232
6.5. Anexo 5: Masa Activa de la Empresa A.....	234
6.6. Anexo 6: Masa Pasiva de la Empresa.	241
6.7. Anexo 7: Acreedores Excluidos de la Masa Pasiva de la Empresa B.	252
6.8. Anexo 8: Crédito contra la masa de la Empresa B.	254
6.9. Anexo 9: Masa Activa de la Empresa B.....	256
6.10. Anexo 10: Índice del Informe de la Administración Concursal.	262
6.11. Anexo 11: Análisis Económico Financiero de la Empresa A.....	267
6.12. Anexo 12: Análisis Económico Financiero de la Empresa B.....	285
6.13. Anexo 13: Principios Contables.	303
6.14. Anexo 14: Tablas de verificación de cumplimiento de arts. 25 a 30 del C.C. de la Empresa A.....	306
6.15. Anexo 15: Tablas de verificación de cumplimiento de arts. 25 a 30 del C.C. de la Empresa B.....	309
6.16. Anexo 16: Nota Técnica 1. Pasos para solicitar al Registro de la Propiedad notas simples de un titular.	312
6.17. Anexo 17: Nota Técnica 2. Valoración de mercado de vehículos usados.	315
6.18. Anexo 18: Modelo de Comunicación a Acreedores.....	317
6.19. Anexo 19: Modelo de Comunicación a Bancos.....	321
6.20. Anexo 20: Nota técnica 3. Circularización a través del servicio de Correo Digital.	324
6.21. Anexo 21. Nota técnica 4. Circularización a través del servicio de Correo Seguro.	328
6.22. Anexo 22: Nota técnica 5. Comunicación a la Agencia Tributaria.....	330
6.23. Anexo 23: Nota técnica 6. Comunicación a la Seguridad Social.	334
6.24. Anexo 24: Formulario de Comunicación a la Seguridad Social.	339
6.25. Anexo 25: Régimen de Cotización de la Seguridad Social.....	341
6.26. Anexo 26: Intereses de Demora y Recargos de la Seguridad Social.	344
6.27. Anexo 27: Modelo de Certificado de deuda de trabajadores.....	347
6.28. Anexo 28: Cálculo de salarios de trabajadores de la Empresa A.	349
6.29. Anexo 29: Pago de créditos ordinarios de Empresa B.	351
6.30. Anexo 30: Relación de pagos detallada en la Rendición de cuentas de la Empresa A.	354

6.1. Anexo 1: Memorándum de Instrucciones.

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE [EMPRESA CONCURSADA]

CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE [EMPRESA CONCURSADA]

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº [X] DE [PROVINCIA].

PROCEDIMIENTO nº xx/201x.

Valencia, 6 de octubre de 2010.

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento una serie de normas básicas de actuación, que deben seguir durante la tramitación del expediente, sin perjuicio de las recomendaciones de carácter verbal o escrito que esta Administración Concursal les haya efectuado o efectúe en el transcurso de su actuación, las cuales serán aplicables a [EMPRESA CONCURSADA], y que son:

1º.- DEBER DE COLABORACIÓN.

Los Administradores o Liquidadores y quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso en la Entidad Concursada, tienen el deber de colaborar e informar en todo lo conveniente para el interés del concurso, y el de comparecer ante el Juzgado y la Administración Concursal cuantas veces sean requeridos. Estos deberes alcanzan también a los Apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período de los dos años anteriores a la declaración del Concurso.

2º.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN.

Conservan ustedes las facultades de administración y disposición de su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la Administración Concursal, mediante su autorización o conformidad (art. 40 LC). Debe obtenerse autorización judicial previa, para todas aquellas operaciones que se aparten del objeto normal de la Entidad Concursada.

No pueden enajenar bienes embargados y deben comunicarse a la Administración Concursal los que lo estuvieren y cualquier otra incidencia al respecto.

En particular, se les advierte de la imposibilidad de continuar utilizando las tarjetas de crédito del Entidad Concursada, si existen, a partir de este momento.

3º.- INTERVENCIÓN.

La Sociedad deberá elaborar en el plazo de cinco días una previsión de cobros y pagos para el próximo mes y así sucesivamente.

Todo cobro, pago o compromiso económico (talones, letras, recibos, documentos, contratos, etc), deberá ir acompañado por la firma de la Administración Concursal.

Los documentos que se presenten a la firma de la Administración Concursal deberán estar relacionados en hoja aparte, debidamente firmados por el órgano de administración o por Apoderado con facultades bastantes, y acompañados de los justificantes correspondientes (facturas, albaranes, etc).

En el anexo "MEMORANDUM DE PROCEDIMIENTOS" se detalla el procedimiento a seguir en cada caso.

4º.- CONTINUACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las previsiones de la Ley Concursal y la situación actual del concurso implican que la Entidad Concursada continúa en su actividad, debiendo tomarse, por consiguiente, las medidas oportunas al respecto, negociando con todas las partes afectadas en el procedimiento: trabajadores, proveedores, entidades de

crédito y clientes; con el objetivo de hacer posible tal mantenimiento de la actividad, dentro de los límites que establece la Ley.

Deben tener presente que continúan conservando la administración de la Entidad Concursada, con todos sus deberes y responsabilidades, lo que comporta la obligación de conservar y tutelar el patrimonio y todos los derechos de que sea titular la Entidad Concursada.

5º.- FECHA DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO.

La fecha del Auto de declaración del concurso voluntario abreviado de [FECHA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO], es la que separa el acaecer de la empresa. No puede pagarse bajo ningún concepto a ningún acreedor que lo sea a las 00:00 horas de dicha fecha, a menos que se trate de créditos contra la masa, de los referidos en el nº 2 del artículo 84 de la LC, en relación con el artículo 154 de la misma Ley.

En caso de que alguno de estos acreedores lo sea en virtud de contratos con obligaciones recíprocas o de tracto sucesivo, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Concursal, e informar por escrito de la posición de la Entidad Concursada sobre la conveniencia o no de realizar estos pagos.

6º.- OBLIGACIONES FISCALES.

Deben facilitar mensual o trimestralmente (según sea el caso) a esta Administración Concursal, con la antelación debida para su examen e intervención, copia de las declaraciones de IVA e IRPF y sus ingresos o solicitud, en su caso, de aplazamiento de estos impuestos ante la Hacienda Pública.

7º.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Deben facilitar mensualmente a la Administración Concursal, con la antelación debida para su examen e intervención, las declaraciones e ingresos, o aplazamientos en su caso, ante la Seguridad Social.

8º.- CRÉDITOS CONTRA LA MASA.

La Entidad Concursada está obligada a atender, a partir de la fecha de declaración de concurso, todas las obligaciones de pago que contraiga no pudiendo, bajo ningún concepto, generar un nuevo pasivo exigible al que no pueda hacerse frente, ya que en el caso contrario supondría la imposibilidad de mantener la gestión continuada de la Entidad Concursada, debiendo poner este hecho inmediatamente en conocimiento del Juzgado y de la Administración Concursal, puesto que los nuevos pasivos generados, y no atendidos a sus respectivos vencimientos, con posterioridad a la admisión a trámite del Concurso, tienen la consideración de deudas contra la masa, en perjuicio de los acreedores afectados por el concurso.

Desde la fecha del inicio del procedimiento deben llevar un registro de las obligaciones contraídas (incluyendo las laborales), por la Entidad Concursada, con las fechas de vencimientos de las mismas según el siguiente modelo tentativo:

NOMBRE	CONCEPTO	FECHA DEVENGO	FECHA VCTO.	IMPORTE	FORMA DE PAGO	IMPORTE PTE. PAGO

El registro tiene que actualizarse diariamente en función de las nuevas obligaciones que contraiga la Entidad Concursada y de los pagos que se efectúen a sus respectivos vencimientos, cuando estén pendientes de pago independientemente de la fecha de vencimiento se harán constar en "IMPORTE PTE. PAGO".

9º.- CHEQUES Y EFECTOS.

Durante la tramitación del expediente no se librarán bajo ningún concepto cheques o efectos sin la total seguridad de que existen fondos, ni desde luego efectos de colusión.

10º.- SALDO DE CAJA.

La sociedad concursada solamente podrá mantener como saldo de Caja la cantidad que la Administración Concursal les autorice para pequeños pagos. Deberá llevarse un registro de los cobros y pagos efectuados por Caja. Los importes que cobren en efectivo o mediante cheques al portador deben, obligatoriamente, ingresarse en la cuenta o cuentas bancarias intervenidas por la Administración concursal.

11º.- INTERVENCIÓN DE CUENTAS.

Quedarán intervenidas con arreglo a la Ley las cuentas corrientes y cuantas operaciones mercantiles hubiera de realizar la empresa.

Todos los cheques y pagarés librados tienen que ser nominativos.

Por la Administración Concursal se informa de la imposibilidad de utilizar las claves de acceso a través de Internet o similares, para las disposiciones de la cuenta, salvo que expresamente y por escrito se autorice cada operación.

Deberán remitirse a todos los Bancos e Instituciones de Crédito de la Entidad Concursada carta certificada con acuse de recibo, según el modelo anexo.

Requerirán de todas las Entidades Financieras en las cuales la Entidad Concursada tenga cuenta abierta, estén trabajando o no, cartulinas para el registro de firma de la Administración Concursal.

12º.- CIERRE CONTABLE.

Deben de efectuar un cierre contable a la fecha del Auto declarando el Concurso con objeto de fijar y establecer exactamente la masa pasiva a la fecha de la declaración.

13º.- ACREEDORES.

Debe presentarse a la Administración Concursal una relación en papel y en soporte informático estándar (en formato Excel, p.e.), actualizada e individualizada de cada uno de los acreedores a la fecha del Auto de declaración de concurso de la Sociedad Concursada, con indicación de la identidad de cada uno de los acreedores con su domicilio, la causa, la cuantía por principal y por intereses, fecha de origen y vencimiento de los créditos reconocidos de que fuere titular, sus garantías personales o reales, su carácter de litigiosos, condicionales o pendientes de la previa exclusión del patrimonio del deudor principal, (art. 94.2 LC).

Si algún acreedor hubiera reclamado el pago judicialmente, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

14º.- DEUDA LABORAL.

Deben hacer entrega de un certificado firmado por el legal representante de la concursada y comité o representación de los trabajadores, en el que se detallen las deudas laborales existentes, individualizadas

e indicando períodos y conceptos. Asimismo deberán presentar relación nominal del personal indicando categoría, antigüedad y salario.

15º.- INVENTARIO.

Deben aportar a la Administración Concursal, respecto de la Entidad Concursada, el detalle actualizado en papel y en soporte informático estándar, de cada una de las cuentas que conforman la masa activa, es decir, un inventario detallado de cada uno de los bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar donde se encuentran, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

Deberán detallarse también los bienes de propiedad ajena que se encuentren en poder del concursado, indicando si existen derechos de uso, garantía o retención.

Y deberán indicar también si existen garantías frente a terceros otorgadas por la sociedad.

16º.- CONTABILIDAD.

Deben de llevar la contabilidad al día y de acuerdo con las normas de contabilidad, poniéndola a disposición de la Administración Concursal, siempre que les sea requerida, así como los soportes documentales.

Deben presentar al Registro Mercantil, dentro del plazo establecido por la Ley, los libros de Contabilidad y Cuentas Anuales y efectuar el preceptivo Depósito de Cuentas, bajo la inspección directa de la Administración Concursal, conforme al artículo 46 de la Ley Concursal.

Deben entregar a la Administración Concursal fotocopia del Depósito de Cuentas Anuales de los seis últimos ejercicios cerrados.

Deben informar a la Administración Concursal de la empresa/s que lleven materialmente la contabilidad y/o las nóminas de la empresa, y de todos sus datos y personas de contacto.

17º.- SEGUROS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Deben revisar y poner al día, con valores actuales, actualizado y abonando las correspondientes primas de los seguros de la Entidad Concursada (incendio, robo, etc), así como de los de responsabilidad civil y el de responsabilidad patronal que exija el convenio colectivo, en su caso.

Deben dar estricto cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, y desde luego deben continuar con su implantación, cumplimiento (evaluación, planificación, formación, información, vigilancia de la salud, etc) y revisión continua.

18º.- CONTRATOS DE LEASING Y RENTING.

Deben remitir dentro de los diez primeros días a la Administración Concursal, respecto del Entidad Concursada, un detalle de los contratos de leasing y renting en vigor, indicando lo pagado hasta la fecha y lo pendiente de pago, acompañando fotocopia de cada contrato, con indicación expresa de los que son necesarios para la continuidad de la actividad y de los que no lo son (si procede).

19º.- EMBARGOS.

En un plazo de diez días deben notificar a la Administración Concursal, respecto de la Entidad Concursada, todos los embargos que tenga la empresa, indicando las entidades embargantes, motivo del embargo y detalle de los bienes embargados, adjuntando fotocopia de cada uno.

Dentro del mismo plazo deberán entregar relación detallada, respecto de la Entidad Concursada, aportando fotocopia de las demandas de todos los procedimientos administrativos y judiciales en que las sociedades concursadas sean parte demandante o demandada, con indicación del procedimiento, Autoridad o Juzgado, número de expediente, cuantía e informe de situación procesal.

20º.- DOCUMENTACIÓN SOCIETARIA.

Deben entregar a la Administración Concursal, en el plazo de diez días, respecto de la Entidad Concursada, toda la documentación relacionada en el anexo, y en especial, las fotocopias de las escrituras relacionadas con la historia societaria de la compañía, y la certificación literal de todas las inscripciones de la compañía, expedida por el Registro Mercantil.

Deben facilitar los nombres y direcciones de las personas que ostentan o han ostentado los cargos de Administradores, de hecho o de derecho, y Apoderados en los dos últimos años, con indicación de los que están en vigor y, las fechas de nombramiento y cese en su caso, respecto de la Entidad Concursada.

21º.- INFORMES DE PROFESIONALES.

Debe entregarse a esta Administración Concursal fotocopia de todos los informes elaborados por profesionales en relación a la Entidad Concursada en los últimos cuatro años (Auditorías, informes de Viabilidad, Peritaciones, etc).

Deberán solicitar a sus abogados, asesores y auditores que nos sea remitido un escrito en el que se especifiquen litigios o reclamaciones en curso promovidos por la Entidad Concursada o contra el mismo y cualquier dato o información relevante para el concurso.

22º.- DOCUMENTACIÓN FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Deben entregarse a esta Administración Concursal fotocopia de los Impuestos de Sociedades, y las Actas de la Inspección de Hacienda, Seguridad Social y otros Organismos Públicos, levantadas durante el mismo período respecto de todas las sociedades de la Entidad Concursada.

Además, deberán entregar certificación firmada por el órgano de administración de la compañía detallando ordenadamente todas las deudas tributarias y de seguridad social pendientes.

23º.- BIENES INMUEBLES.

Deben entregar fotocopia de las escrituras relativas a los bienes inmuebles sobre los que la Entidad Concursada haya ostentado derechos en los últimos cinco años, y solicitar nota simple informativa al Registro de la Propiedad correspondiente. También deben entregar copia de los contratos de arrendamiento en los que las Sociedades de la Entidad Concursada sean parte.

24º.- PREVISIÓN DE ACCIONES DE REINTEGRACIÓN O REHABILITACIÓN.

Deben facilitar una relación de cuantas acciones consideren que debieran promoverse para la reintegración de bienes a la masa, o para la rehabilitación de contratos que fuera conveniente a los intereses de la masa.

25º.- INCIDENCIAS.

Deben comunicar cualquier incidencia anormal en el momento que se produzca, a esta Administración Concursal.

26º.- DURACIÓN DE LA SITUACIÓN.

Están sujetos a Administración Concursal mientras se sustancia el expediente, no cesando ésta hasta que por resolución Judicial se disponga lo contrario.

27º.- OBLIGATORIEDAD.

Estas normas son de OBLIGADO CUMPLIMIENTO y recuerden que cualquier duda que tenga, la Administración Concursal está a su disposición para atenderles.

Firman de conformidad el presente documento con sus anexos, en todas sus páginas, y quedan enterados de las obligaciones legales que tiene en su condición de Administradores de la Entidad Concursada.

Fecha: Valencia, 6 de octubre de 2010.

Firmado:

Administrador Único

[EMPRESA CONCURSADA]

Firmado:

Administración Concursal

[EMPRESA CONCURSADA], en concurso de acreedores

ANEXO

MEMORANDUM DE PROCEDIMIENTOS

1. BANCOS.-

1.1. Deberá abrirse para la Entidad Concursada una cuenta corriente bancaria con la denominación de "en Concurso" que quedará intervenida por la administración concursal o bien esta intervendrá una cuenta existente en cada una de las Sociedades a la que se le añadirá la denominación de "en concurso". Las disposiciones y otras órdenes de pago se harán con firmas mancomunadas, del deudor o de sus apoderados con los administradores concursales (art. 40).

1.2. Los movimientos de las cuentas corrientes bancarias se llevarán en registros "ad hoc", con movimientos diarios de cargos y abonos, y se conservarán, con sus justificantes, debidamente visados por la persona responsable, para su simultánea o posterior verificación por la administración concursal (art. 40).

1.3. Las tarjetas de crédito deben cancelarse, a resultas de posterior estudio y decisión por la administración concursal.

2. CAJA.-

La Caja se llevará por el procedimiento de CAJA-FIJA para cada sociedad, dotándose con un importe que se considere necesario para atención exclusiva de pagos menudos. Cuando la existencia en efectivo descienda del importe fijado por la administración concursal como mínimo necesario, se extenderá cheque nominativo de reposición, (art. 44). Los pagos por CAJA-FIJA sean los indispensables, y sólo se hagan cuando la urgencia y/o escasa cuantía no permita atenderlos mediante cheque o pagaré.

3. COBROS.-

Todos los cobros se centralizarán en la administración del concursado: cheques (previamente cruzados), transferencias, negociaciones, contados, etc., con paso obligado por cuentas bancarias intervenidas por los administradores concursales.

4. PAGOS.-

4.1. Todos los pagos se ordenarán y efectuarán una vez intervenida la obligación contraída por los administradores concursales, previa conformidad del responsable.

4.2. A estos efectos se relacionarán las solicitudes de cheques o pagarés (siempre nominativos y cruzados), transferencias, domiciliaciones, etc., para la firma de los administradores concursales, a la vista de los respectivos justificantes, después de su firma por el concursado o sus apoderados.

5. PLANIFICACIÓN DE TESORERÍA.-

- 5.1. Semanalmente se controlará la situación de Tesorería mediante la cumplimentación del correspondiente impreso.
- 5.2. Quincenalmente se redactará un estudio de tesorería con las previsiones de cobros y pagos.
- 5.3. A partir de que la estabilidad financiera lo permita, se prepararán estudios de Tesorería, con previsiones de cobros y pagos mensuales, referidos a un período de los tres meses siguientes.

6. LETRAS DE CAMBIO.-

- 6.1. Todas las letras que se pongan en circulación serán libradas con firma mancomunada de los administradores concursales y del concursado o de sus apoderados, presentándose con la factura de negociación.
- 6.2. No pueden ser objeto de novación aquellas Letras endosadas a terceros, con anterioridad a la declaración de concurso.
- 6.3. La aceptación de efectos, a cargo del concursado, se hará de forma mancomunada por el deudor o sus apoderados y los administradores concursales, presentándose a la firma.

7. CUENTAS PENDIENTES DE PAGO.-

- 7.1. En ningún caso se podrán cancelar obligaciones anteriores a la fecha de declaración del concurso (art. 49).
Todas las facturas que correspondan a suministros, servicios, etc., de fechas anteriores a la declaración del concurso, que estuviesen pendientes de pago, quedarán "afectadas" y sus importes serán considerados en la lista de acreedores que elaborarán los administradores concursales (art. 94).
- 7.2. Procede que la Entidad Concursada, informe a la administración concursal sobre la situación de los créditos vigentes por operaciones de exportación, dada su posible naturaleza de créditos en la masa o concursales, así como los préstamos de entidades de crédito, en concepto de anticipos, prefinanciación, etc.

8. COMPRAS.-

- 8.1. Se redactará propuesta de pedido, suscrita por el concursado o sus apoderados y los administradores concursales, cuando la planificación lo permita.
- 8.2. Copia de la oferta del proveedor con precio y condiciones de pago se unirán a las órdenes de compra, en su caso, que serán firmadas por el concursado o sus apoderados y la administración concursal.
- 8.3. Se confeccionará un resumen, con la periodicidad que exija la existencia de datos, de "pedidos a suministrar" para Vº Bº de los administradores concursales.
- 8.4. Se conservarán las facturas de Proveedores, con Vº Bº del concursado o sus apoderados y los administradores concursales, para la tramitación correspondiente.
- 8.5. Los pagos a proveedores, según condiciones (giros, transferencias, cheques, etc.), se atenderán una vez cumplimentado el impreso correspondiente, al que se adjuntarán los justificantes de la obligación respectiva.

8.6. El pago al contado deberá ser excepcional y, siempre que el proveedor consienta, se procurará contratar con vencimiento de pago aplazado.

8.7. Si fuesen clientes "cautivos" de algún proveedor, a su vez acreedor concursal, y exigiese el pago anticipado del pedido para su suministro, debe analizarse detenidamente, para evitar el riesgo de que pretenda su compensación de hecho.

8.8. Compras contado: Cuando no sea posible esperar a la factura del proveedor, los pagos se efectuarán mediante cheque nominativo y cruzado, debidamente intervenido, a la vista del pedido valorado y firmado por el concursado o sus apoderados y los administradores concursales.

9. VENTAS.-

9.1. Los pedidos de clientes deben controlarse, a fin de conocer si se requiere presupuesto previo, plazos de entrega, forma de pago, etc.

9.2. La forma de cobro a clientes, debe procurarse a corto plazo, en virtud de la especial situación financiera.

9.3. Periódicamente se cumplimentará el resumen de facturación, para control del concursado y de la administración concursal.

10. INVERSIONES.-

Cualquier iniciativa en materia de nuevas inversiones en activo fijo, debe ser estudiada con especial atención. En todo caso se requiere de previa autorización expresa de la administración concursal, a propuesta motivada del concursado o sus apoderados. Igualmente, para el supuesto de "desinversiones", será indispensable disponer de la previa autorización del Juzgado, a solicitud del deudor o de la administración concursal (art. 43).

11. INVENTARIOS.-

Con referencia a la fecha del auto de declaración del concurso y para la Entidad Concursada.

11.1. Resulta indispensable proceder al inventario del Inmovilizado (subgrupo 22 del PGC), con detalle de maquinaria, utillaje, instalaciones, elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, y demás bienes del inmovilizado material, especificando fecha de adquisición, valor histórico, valor contable actualizado, en su caso, amortización y valor neto contable (art.82).

11.2. De igual modo debe verificarse un inventario detallado del Circulante (existencias, deudores y tesorería).

11.2.1. Inventario de mercaderías, embalajes y envases; materias primas, elementos y conjuntos, combustibles, repuestos; material de oficina; productos en curso, productos semiterminados, productos terminados, subproductos y residuos.

11.2.2. También es necesario relacionar saldos deudores (Clientes, Cuentas Personales, etc.) con indicación de domicilio y fecha de origen del saldo. En cuanto a clientes y deudores, se establecerá, además, la siguiente clasificación:

a) Clientes o Deudores Morosos: Clientes cuya fecha de antigüedad del saldo pendiente es anterior a un año.

b) Clientes o Deudores Dudoso Cobro: Clientes que se encuentran en situación concursal, así como aquéllos contra los que se hayan iniciado o concluido demandas judiciales.

11.2.3. Procede efectuar arqueo de caja y conciliación de saldos bancarios, así como confeccionar una relación de todos los efectos en cartera, con indicación del librado, nominal y fecha de vencimiento.

11.3. No debe olvidarse inventariar la maquinaria o materiales en depósito (regular o irregular) y la indicación del depositante o depositario, en su caso, con especial mención de aquellos bienes adquiridos en "leasing", "renting", con reserva de dominio, etc., de cuyos contratos el concursado debe entregar una copia a la administración concursal.

12. SEGUROS.-

Para la debida protección de los activos (inmovilizado y circulante), deben contratarse o mantenerse en vigor los seguros correspondientes. Si por falta de pago de las primas devengadas o por otras causas, hubiesen sido cancelados, deben contratarse nuevas Pólizas.

13. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-

Deben notificarse a los administradores concursales las convocatorias de juntas generales de socios, ordinarias o extraordinarias, y del consejo de administración, para verificar los acuerdos que puedan suponer el ejercicio de derechos o contraer obligaciones (art. 48).

14. CONTABILIDAD.-

14.1. Se continuará el registro contable de las operaciones de todas las Sociedades, que se tendrá a disposición de los administradores concursales (art. 45).

14.2. Es conveniente, a partir de la fecha de declaración del concurso 6 de Septiembre de 2011, iniciar nuevos registros contables, con la finalidad de distinguir, en todo momento, las operaciones celebradas antes y después (art. 48). Claramente se distinguirá cuanto resulte posterior, por tratarse de derechos u obligaciones ejercidos o contraídos con la concurrencia de los administradores concursales.

14.3. Dentro de los treinta días siguientes a cada mes serán preparados y entregados a los administradores concursales, respecto de la Entidad Concursada los siguientes documentos contables:

- a) Balance de Comprobación de Sumas y Saldos.
- b) Balance de Situación.
- c) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- d) Desarrollo de gastos por naturaleza.
- e) Planificación financiera.
- f) Parte de recursos y empleos.

14.4. Se precisan copias de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, correspondientes a los últimos cinco ejercicios anteriores a la declaración de concurso, en su caso.

14.5. Se precisa el Diario y los mayores de los dos últimos años a la declaración de concurso.

15. CORRESPONDENCIA.-

15.1. Las cartas y otros escritos a enviar a terceros serán firmados por el concursado o sus apoderados y los administradores concursales. Sus copias se archivarán, cuando menos, cronológicamente y por Departamentos, además de en los ficheros informáticos de que se disponga.

15.2. Todo contrato o documento que entrañe reconocimiento de derechos u obligaciones, deberán ser firmados por el concursado o sus apoderados y los administradores concursales.

16. CIRCULARIZACIONES.-

Se deberán realizar circularizaciones a Organismos Oficiales, y Despachos Profesionales: de Abogados, Auditores de Cuentas, Asesores fiscales, etc., para su envío por correo certificado con acuse de recibo.

17. ASUNTOS LABORALES.-

En los expedientes de regulación de empleo, en sus modalidades de suspensión temporal y/o de extinción de relaciones de trabajo (art. 64), los administradores concursales deben completar la capacidad del deudor.

Se precisa la siguiente información sobre situación laboral, desglosada por centros de trabajo, en su caso:

- Plantilla:
 - Clasificación:
 - Directivos
 - Comerciales
 - Administrativos
 - Almacén
 - Total Personal
- Personal en situación especial:
 - Bajas por enfermedad
 - Bajas por accidente
 - Bajas por incapacidad
 - Otras
 - Total Bajas
- Nómina mensual €
- Seguridad Social mensual €
- Retenciones IRPF mensual €
- Atrasos, en su caso €:
 - Importe €
 - Concepto
 - Período

- Nombres de los miembros del Comité de Empresa y, en su caso, Centrales Sindicales a las que pertenecen.
- Identidad del personal laboral, D.N.I., fecha de nacimiento y antigüedad (año de su contratación).

18. DECLARACIONES-LIQUIDACIONES DE TRIBUTOS Y COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

En las fechas de los respectivos vencimientos, se presentarán las correspondientes declaraciones Tributarias y de la Seguridad Social, que serán firmadas por el deudor o sus apoderados y los administradores concursales. Si la situación de tesorería no permitiera el pago, antes de la fecha límite de ingreso, se pondrá en conocimiento de los administradores concursales, con la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

19. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.-

Resulta de interés que nos informen sobre la existencia de posibles procedimientos judiciales que se encuentren en trámite, tanto a instancia del concursado como de terceros, para controlar su situación procesal y adoptar las decisiones oportunas, en las respectivas jurisdicciones.

20. OBSERVACIONES GENERALES.-

Cuanto antecede puede resultar compatible, en su caso, con el actual sistema de organización y control interno, respetándose, en lo posible, los procedimientos implantados, siempre que éstos sirvan a los fines de información e intervención propuestos.

La presentación de la firma de documentos a los administradores concursales conviene se haga en carpetas "ad hoc" y que las relaciones resumen se cumplimenten con copias (una para cada administrador concursal), según modelos adjuntos, fechados y firmados por el concursado o sus apoderados.

En una primera etapa, durante el transcurso de los treinta días siguientes a la declaración del concurso, resultará conveniente despachar con los administradores concursales un día a la semana, en general, para analizar la organización de la empresa en esta nueva situación, con independencia de la periodicidad que exija la firma de documentos y el estudio de los asuntos objeto de consulta. Para las comunicaciones urgentes debe utilizarse FAX – E MAIL.

La actuación coordinada, consecuencia de una estrecha colaboración y del necesario diálogo, entre el deudor y los administradores concursales, proporcionará un funcionamiento eficiente y evitará la política de hechos consumados, anteponiendo la consulta previa a la decisión unilateral.

[EMPRESA CONCURSADA], en concurso de acreedores

ANEXO AL MEMORÁNDUM

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

#	Contenido	
1	INMOVILIZADO FINANCIERO	Fecha de entrega
	Detalle de las inversiones financieras, y organigrama de su estructura	
	Pólizas, escrituras y documentos de compra	
	Información relativa a situaciones jurídicas o de hecho (pignoraciones, embargos, etc.) en curso que afecten al dominio de los títulos.	
	Auditoria y Cuentas Anuales de los últimos tres ejercicios de las sociedades de [EMPRESA CONCURSADA]	
2	EXISTENCIAS. TRABAJOS EN CURSO	Fecha de entrega
	Inventario físico y valorado a la fecha de admisión a trámite del expediente de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Inventario y valoración de trabajos en curso de [EMPRESA CONCURSADA]	
3	CLIENTES	Fecha de entrega
	Relación De clientes, con saldos de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Contratos de prestación de servicios a los clientes que se encuentren en vigor a la fecha de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Detalle y justificación de los saldos de clientes, con indicación de su vencimiento, antigüedad del saldo, y condiciones de pago de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Relación de las facturas y cargos pendientes de cobro de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Detalle y cálculos de Provisiones de [EMPRESA CONCURSADA]	
4	DEUDORES	Fecha de entrega
	Relación de deudores, con saldos de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Detalle y justificación de los saldos deudores con indicación de su vencimiento, antigüedad del saldo y condiciones de pago existentes de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Detalle y cálculos de Provisiones de [EMPRESA CONCURSADA]	
5	TESORERÍA	Fecha de entrega
	CAJA	
	Arqueo de caja a la fecha de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Movimientos de Caja desde el Auto de declaración del concurso de [EMPRESA CONCURSADA]	

#	Contenido	
	BANCOS	
	Detalle de bancos de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Saldos a la fecha y conciliaciones de [EMPRESA CONCURSADA]	
	Movimientos de cuentas desde el Auto de declaración de [EMPRESA CONCURSADA]	
	PREVISIÓN DE TESORERÍA a la fecha de [EMPRESA CONCURSADA]	
6	AVALES	Fecha de entrega
	Detalle y copia de los avales recibidos y entregados, vencidos o sin vencer de [EMPRESA CONCURSADA]	
7	HACIENDA PÚBLICA	Fecha de entrega
7.1	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. - Declaraciones y pagos a cuenta de los últimos 4 años no prescritos de [EMPRESA CONCURSADA] - Actas de Inspección incoadas en los últimos cuatro años de [EMPRESA CONCURSADA]	
7.2	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. - Declaraciones trimestrales de los periodos no prescritos de [EMPRESA CONCURSADA] - Declaraciones anuales de los periodos no prescritos de [EMPRESA CONCURSADA] - Actas de Inspección incoadas en los últimos cuatro años de [EMPRESA CONCURSADA] - Libros registro de facturas emitidas, facturas recibidas y bienes de inversión de [EMPRESA CONCURSADA]	
7.3.	RETENCIONES I.R.P.F. - Declaraciones trimestrales de los periodos no prescritos de [EMPRESA CONCURSADA] - Declaraciones anuales de los periodos no prescritos de [EMPRESA CONCURSADA] - Actas de Inspección últimas incoadas en los últimos cuatro años de [EMPRESA CONCURSADA]	
8	PERSONAL	Fecha de entrega
	- Detalle de personal con contrato vigente a la fecha de la declaración concurso, con indicación del tipo de contrato, antigüedad, vencimiento, y condiciones económicas de [EMPRESA CONCURSADA] - Contratos de trabajo, prórrogas y conversiones, y nóminas de los últimos 6 meses de [EMPRESA CONCURSADA] - Cartas de Pago a la Seguridad Social por los periodos no prescritos de [EMPRESA CONCURSADA] - Deuda existente a la fecha con personal en activo, o que haya causado baja en	

#	Contenido	
	la empresa de [EMPRESA CONCURSADA] - Detalle de procedimientos laborales en curso de [EMPRESA CONCURSADA] - Estado de procedimiento de regulación de empleo, en caso de existir, de [EMPRESA CONCURSADA] - Sentencias firmes en procedimientos laborales, pendientes de ejecución de [EMPRESA CONCURSADA] - Toda la documentación sobre prevención de Riesgos Laborales, En Especial, Plan de seguridad e higiene en el trabajo de [EMPRESA CONCURSADA]	
9	CUENTAS ANUALES. AUDITORIAS	Fecha de entrega
	- Cuentas Anuales e Informe de Gestión presentados en el Registro Mercantil de los TRES últimos ejercicios de [EMPRESA CONCURSADA] - Informes de Auditoría, si los hubiese de los TRES últimos ejercicios de [EMPRESA CONCURSADA] - Informe de Auditoría y Cuentas Anuales Consolidadas (si los hubiera) de los TRES últimos ejercicios de [EMPRESA CONCURSADA]	
10	CONTABILIDAD	Fecha de entrega
	- Libros Oficiales de Contabilidad legalizados en el Registro Mercantil de [EMPRESA CONCURSADA] - Libros auxiliares de Contabilidad de [EMPRESA CONCURSADA] - Libro Diario y mayor de los años 2009, 2010 y 2011, y copia en soporte informático ¹ de [EMPRESA CONCURSADA]	
11	SITUACIÓN JURÍDICA	Fecha de entrega
	Informe del letrado asesor y/o del asesor jurídico de la empresa sobre cualquier clase de litigio, recurso, etc. en curso de [EMPRESA CONCURSADA]	

¹ Preferentemente en formato Excel o txt.

#	Contenido	
12	VARIOS	Fecha de entrega
	- Libro de Actas, Libro de Socios y Libro registro de contratos con el accionista o socio único (sólo sociedades unipersonales) de las sociedades de [EMPRESA CONCURSADA] - Contratos de prestación de servicios con socios y administradores en curso, y en los últimos dos años anteriores a la Auto de declaración del concurso de [EMPRESA CONCURSADA] - Detalle de operaciones con terceros que puedan tener la consideración de personas especialmente relacionadas con el deudor, formalizadas en los dos años anteriores al auto de declaración del concurso de [EMPRESA CONCURSADA]	

6.2. Anexo 2: Masa Pasiva de la Empresa A.

6.2.1 Entidades Financieras.

6.2.2 Entidades Públicas.

6.2.3 Masa Laboral.

ANEXO 2: MASA PASIVA EMPRESA A

MASA PASIVA	700.679,38
--------------------	-------------------

Créditos con Privilegio Especial	19.788,00
----------------------------------	-----------

Créditos con Privilegio General	145.718,10
---------------------------------	------------

Créditos Ordinarios	129.057,22
---------------------	------------

Créditos Subordinados	406.116,05
-----------------------	------------

CRÉDITOS CONTRA LA MASA	21.559,77
--------------------------------	------------------

CRÉDITOS CONTINGENTES	0,00
------------------------------	-------------

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

ANEXO 2. LISTADO DE ACREEDORES DE LA EMPRESA A.

Nº	ACREEDOR	CAUSAS	ORIGEN	VTO.	LITIGIO	GARANTÍAS	Comenta	NOTAS	NATURALEZA DEL CRÉDITO				TOTAL	CONTINGENTE
									PRIVILEGIO ESPECIAL	P. GENERAL art. 91.1	P. GENERAL art. 91.2	P. GENERAL art. 91.4		
1	AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						ANEXO 1.1 ENTIDADES PÚBLICAS			19.512,45	180,86	180,86	30,44	19.904,60
2	ACREEDOR 1	Materiales artes gráficas	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				1.797,57		1.797,57
3	ACREEDOR 2	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora				45,00		45,00
4	ACREEDOR 3	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora				12,80		12,80
5	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA						ANEXO 1.2 ENTIDADES PÚBLICAS				5.028,28	5.028,28		10.056,56
6	BANCO 1						ANEXO 1.1 ENTIDADES FINANCIERAS		19.788,00					19.788,00
7	BANCO 2						ANEXO 1.1 ENTIDADES FINANCIERAS				9.706,79	9.706,79	1.348,10	11.054,88
8	BANCO 3						ANEXO 1.1 ENTIDADES FINANCIERAS				259,52	259,52		259,52
9	BANCO 4						ANEXO 1.1 ENTIDADES FINANCIERAS							0,00
10	ACREEDOR 4	Rollitos y exulieres	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				164,99		164,99
11	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACIÓN DE VALENCIA						ANEXO 1.2 ENTIDADES PÚBLICAS				36,03	36,03		72,06
12	ACREEDOR 5	Materiales artes gráficas	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				20.995,56		20.995,56
13	ACREEDOR 6	Trabajos de troquelado	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				713,39		713,39
14	ACREEDOR 7	Materiales papelería	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				12.143,20		12.143,20
15	ACREEDOR 8	Trabajos de catálogos	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				568,90		568,90
16	ACREEDOR 9	Trabajos de encuadernación de libros	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				375,81		375,81
17	ACREEDOR 10	Tiradas artes gráficas	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				652,08		652,08
18	ACREEDOR 11	Confeción de displays	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				590,00		590,00
19	ACREEDOR 12	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora				46,56		46,56
20	ACREEDOR 13	Materiales papelería	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				9.593,25		9.593,25
21	ACREEDOR 14	Trabajos de elaboración de libros	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido en menor cuantía por la deudora en el litigio concursal. No solicita calificación.				5.330,61		5.330,61
22	ACREEDOR 15	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora				222,72		222,72
	SOZO 1	Concepción de deuda de empresa Concursada	Préstamo Banco 1	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado a la Administración Concursal				172.668,66		172.668,66
23	ACREEDOR 16	Remoción licencias arbitra	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				153,47		153,47
24	ACREEDOR 17	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora				34,86		34,86
25	ACREEDOR 18	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora				225,73		225,73
26	ACREEDOR 19	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora				1.517,56		1.517,56
27	ACREEDOR 20	Mantenimiento maquinaria	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				3.870,71		3.870,71

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

ANEXO 2. LISTADO DE ACREEDORES DE LA EMPRESA A.

Nº	ACREEDOR	CAUSAS	ORIGEN	VTO.	LITIGIO	GARANTÍAS	CONTENIDA	NOTAS	NATURALEZA DEL CRÉDITO				TOTAL	CONTINGENTE	
									PREVILEGIO ESPECIAL	P. GENERAL ART. 91.1	P. GENERAL ART. 91.2	P. GENERAL ART. 91.4			
28	ACREEDOR 21	Tintas artes gráficas	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				820,64		820,64	
29	MASA LABORAL							ANEXO 1.1 MASA LABORAL	114.102,63					114.469,32	
30	ACREEDOR 22	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.				366,69		67,87	
31	ACREEDOR 23	Trabajos de pelificado y troquelado	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				2.285,13		2.285,13	
32	ACREEDOR 24	Materiales maquinaria	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				32,40		32,40	
33	ACREEDOR 25	Materiales papelería	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				474,44		474,44	
34	ACREEDOR 26	Gestión residuos peligrosos	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				250,54		250,54	
35	ACREEDOR 27	Préstamo personal	Contabilidad	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				59.050,68		59.050,68	
36	ACREEDOR 28	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.				61,57		61,57	
37	ACREEDOR 29	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.				420,84		420,84	
38	ACREEDOR 30	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.				71,82		71,82	
39	ACREEDOR 31	Entrega trabajos reparados e impresión	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				4.490,20		4.490,20	
40	ACREEDOR 32	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.				619,30		619,30	
41	ACREEDOR 33	Trabajos de encuadernación de libros	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				13.894,11		13.894,11	
42	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL							ANEXO 1.2 ENTIDADES PÚBLICAS	817,00	6.040,85			349,52	13.246,42	
43	ACREEDOR 34	Venta de papel	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				4.295,17		4.295,17	
44	ACREEDOR 35	Trabajos encuadernación	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.				6.178,90		6.178,90	
45	ACREEDOR 36	Materiales artes gráficas	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				14.031,17		14.031,17	
SOCIO 2		Cancelación de deuda de empresa Concursal	Préstamo Banco 1	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado a la Administración Concursal				172.668,66		172.668,66	
46	ACREEDOR 37	Etiquetas adhesivas	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.				399,04		399,04	
									18.798,00	114.102,63	20.329,45	11.264,62	129.857,22	696.114,05	790.679,38

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

ANEXO 2.1. ENTIDADES FINANCIERAS - EMPRESA A.

A) BANCO 1

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Préstamo 489.5220234689	Contrato de prenda	19.788,00	P. Especial	19.788,00	P. Especial	19/10/2014	No instado	NOTA 1
	Principal	295.462,00	Ordinario		Excluido			
	Intereses	324,86	Ordinario		Excluido			
	Fianza	1.940,00	Contingente		Excluido			
TOTAL DEUDA		317.514,86		19.788,00				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por distinta cuantía y distinta calificación. Los Socios 1 y 2, fiadores solidarios, han satisfecho personalmente el principal más los intereses. El aval ha sido devuelto con anterioridad a la redacción del informe, por lo que se considera crédito excluido.

La garantía está constituida por valores de renta fija adquiridos por la Empresa A, depositados en Banco 1 para su gestión, adquiridos el 19/10/2009, y por el afianzamiento personal solidario de los administradores de la concursada, los cuales han satisfecho el crédito, por lo que aparecen en el listado general de acreedores como crédito subordinado. NOTA 1

B) BANCO 2

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Préstamo	Principal	1.726,58	Ordinario	1.726,58	Ordinario	02/04/2011	No instado	NOTA 1
Préstamo	Principal	2.327,35	Ordinario	2.327,35	Ordinario	22/07/2011	No instado	
	Cuotas vencidas	138,35	Ordinario	138,35		Vencido		
Préstamo	Principal	2.381,08	Ordinario	2.381,08	Ordinario	08/08/2012	No instado	
	Cuotas vencidas	704,76	Ordinario	704,76		Vencido		
Cuenta de avales	Principal	3.395,00	Contingente		Contingente Ordinario	NOTA 3	No instado	
	Principal	588,06	Contingente		NOTA 4			
	Principal	78,57	Contingente		Contingente Ordinario			
	Principal	45.978,00	Contingente		Contingente Ordinario			
Cuenta de Impagados por Efectos Comerciales descontados	Principal	4.190,40	Contingente		Contingente Ordinario	Vencido	No instado	
	Principal	28.697,18	Ordinario	2.428,65	Ordinario			
	Intereses previos al Auto	1.348,10	Ordinario	1.348,10	Subordinado			
Aval del Préstamo hipotecario concedido a Empresa S	Principal	498.925,46	Ordinario		Contingente Ordinario	11/03/2018	No instado	NOTA 2
TOTAL DEUDA		638.801,52		11.054,88				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por distinta cuantía y distinta calificación. Se ha considerado que los intereses generados con anterioridad al Auto del concurso son crédito subordinado, conforme al Artículo 92.3 de la Ley Concursal.

La garantía está constituida por el afianzamiento personal solidario de los Administradores Solidarios. A esta Administración Concursal se le ha comunicado por parte de los fiadores solidarios la intención de hacerse cargo de los tres préstamos. NOTA 1

La garantía está constituida por el afianzamiento solidario de Empresa A. En la fecha de emisión del informe no existen cuotas pendientes de este préstamo, ni por tanto, reclamación efectuada por parte del Banco 2 a la concursada. NOTA 2

Se trata de avales para los cuales se solicitó la devolución con los siguientes detalles: Fianza constituida a favor de la Diputación de Valencia, expediente W, habiéndose solicitado la devolución en fecha 2 de julio. Se está a la espera de resolución // Fianza constituida a favor de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, expediente X, habiéndose solicitado su devolución el 17 de febrero de 2010 y, en fecha 22/10/2010 ha sido devuelto a la Entidad Financiera // Fianza a favor de la Conelleria de Sanitat, expediente Y, habiendo solicitado devolución el 5 de octubre de 2010 y estando pendiente de resolución // Fianzas constituidas a favor del Ayuntamiento de Valencia, expedientes Z1 y Z2, habiéndose solicitado devolución y estando pendiente de resolución. NOTA 3

Se califica como excluido porque se ha presentado el aval en la entidad financiera con fecha 22 de octubre de 2010. NOTA 4

Se califica como excluido el importe de 28.470,94 € porque las facturas con número 259, 17, 73, 86 y 101 emitidas al Ayuntamiento han sido satisfechas en fecha 8 y 15 de octubre. Entre estas facturas se encuentra la factura por importe de 2.216,45 euros, efecto vencido anticipadamente por el Banco 2. NOTA 5

ANEXO 2.1. ENTIDADES FINANCIERAS - EMPRESA A.

C) BANCO 3

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Cuenta corriente	Saldo negativo	259,52	Ordinario	259,52	Ordinario	Vencido	No instado	NO
	Cuotas impagadas posteriores al Auto	6.495,65	Contra la masa		Contra la masa (anexo 2)	Vencido		
Leasing 500000056	Cuotas pendientes de vencimiento	64.142,00	Contra la masa a medida que se devenguen		Contra la masa a medida que se devenguen	25/06/2013	No instado	NOTA 1
	Valor residual	3.393,76						
	TOTAL DEUDA	74.290,93		259,52				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por distinta cuantía y distinta calificación.

La garantía corresponde a los bienes del Contrato de Arrendamiento Financiero: MAC PRO X/3 (Nº DE SERIE XX), SWITCH 1 GB 16 PUERTOS (Nº DE SERIE YY), SISTEMA INKZONE CARDMAN (Nº SERIE ZZ) y CTP KODAK TRENDSETER (Nº SERIE XYZ). Se ha solicitado la resolución por parte de la Administración Concursal y, la entidad Banco 3 ha comunicado a la misma la intención de aceptar la resolución. A la fecha de emisión del presente informe, está pendiente de resolución por parte del Magistrado Juez.

NOTA 1

D) BANCO 4

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Renting	Deuda pendiente de vencimiento	1.565,77	Contra la masa		Contra la masa a medida que se devenguen	25/06/2013	No instado	NO
	TOTAL DEUDA	1.565,77		0,00				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía, pero distinta calificación. Al no estar vencidas las cuotas posteriores al Auto, se trata de un crédito contingente que se califica crédito contra la masa a medida que se devenguen las cuotas correspondientes.

ANEXO 2.2. ENTIDADES PUBLICAS - EMPRESA A.

A) AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Tributos	IRPF Retenciones Trabajadores	17.460,00	P. General 91.4	19.512,45	P. General 91.2	Vencido	No instado	NO
	Recargos e Intereses de demora	30,44	P. General 91.4	30,44	Subordinado			
	50 % Facturas Rectificativas IVA			180,86	P. General 91.4	Vencido	No instado	NO
	50 % Facturas Rectificativas IVA			180,86	Ordinario			
TOTAL DEUDA		17.490,44		19.904,60				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por distinta cuantía y distinta calificación. Solicita calificación de Privilegio General en virtud del Artículo 91.4 para la totalidad del crédito. Se le ha concedido la calificación de Privilegiado General según el Artículo 91.2 al principal adeudado por las retenciones, y de Subordinado a los intereses de demora. Se han incorporado 2.052,45 € correspondientes a las retenciones del mes de julio de los trabajadores que extinguieron sus contratos laborales en fecha 12 de julio de 2010. Se ha incorporado factura rectificativa de fecha 1 de octubre de 2010 del Acreedor 14.

B) CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Recurso cameral permanente	50% Recibo 2010	36,03	P. General 91.4	36,03	P. General 91.4	Vencido	No instado	NO
	50% Recibo 2010	36,03	Ordinario	36,03	Ordinario			
TOTAL DEUDA		72,06		72,06				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de Privilegiado General en virtud del Artículo 91.4 de la Ley Concursal, calificación que le ha sido concedida.

C) AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Impuesto sobre Actividades Económicas	50 % Principal			5.028,28	P. General 91.4	No Vencido	No instado	NO
	50 % Principal			5.028,28	Ordinario			
TOTAL DEUDA		0,00		10.056,56				

Comunicación y reconocimiento

Crédito no comunicado pero reconocido por importe total de 10.056,56 € correspondiente al IAE del período 2010.

D) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAUSAS	ORIGEN	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Liquidaciones	Cuota obrera	817,00	P. General 91.2	817,00	P. General 91.2	Vencido	No instado	NO
	50% patronal	6.040,85	P. General 91.4	6.040,85	P. General 91.4			
	50% patronal	6.041,04	Ordinario	6.041,04	Ordinario			
	Recargo e Intereses	349,52	Subordinado	349,52	Subordinado			
	Cuotas posteriores Auto	3.199,89	Contra la masa		Contra la masa			
TOTAL DEUDA		16.448,31		13.248,42				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía y calificación solicitada.

ANEXO 2.3. MASA LABORAL - EMPRESA A.

Nº	Trabajador	Salarios 2010	Vacaciones	Diets y transporte	Indemnización	TOTAL	Privilegio General 91.1	Ordinario	Subordinado	Contra la masa	TOTAL
1	TRABAJADOR 1	399,18	1.006,52	47,69	1.216,80	2.670,18	2.223,32	47,69		399,18	2.670,18
2	TRABAJADOR 2	0,00	0,00	0,00	15.664,59	15.664,59	15.664,59	0,00		0,00	15.664,59
3	TRABAJADOR 3	327,60	1.113,77	33,39	10.583,26	12.058,02	11.697,03	33,39		327,60	12.058,02
4	TRABAJADOR 4	304,64	1.177,43	0,00	1.823,97	3.306,04	3.001,40	0,00		304,64	3.306,04
5	TRABAJADOR 5	488,25	1.235,15	77,72	13.948,35	15.749,46	15.183,50	77,72		488,25	15.749,46
6	TRABAJADOR 6	0,00	0,00	0,00	15.547,75	15.547,75	15.547,75	0,00		0,00	15.547,75
7	TRABAJADOR 7	0,00	0,00	0,00	10.685,23	10.685,23	10.685,23	0,00		0,00	10.685,23
8	TRABAJADOR 8	657,39	1.662,65	101,58	15.664,59	18.086,20	17.327,24	101,58		657,39	18.086,20
9	TRABAJADOR 9	565,99	1.303,28	66,11	12.724,56	14.659,93	14.027,84	66,11		565,99	14.659,93
10	TRABAJADOR 10	392,08	987,30	40,22	7.757,44	9.177,03	8.744,73	40,22		392,08	9.177,03
11	SOCIO 1	4.001,08	0,00	0,00	0,00	4.001,08		0,00		4.001,08	4.001,08
12	SOCIO 1	4.001,08	0,00	0,00	0,00	4.001,08		0,00		4.001,08	4.001,08
TOTAL MASA LABORAL		11.137,28	8.486,10	366,69	105.616,53	125.606,60	114.102,63	366,69	0,00	11.137,28	125.606,60

La empresa ha reconocido el derecho a abonar a los trabajadores la indemnización legalmente prevista en el artículo 51.8 del Estatuto de los Trabajadores. Siendo el número de trabajadores de la empresa inferior a 25, lo trabajadores solicitarán directamente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) el importe correspondiente, en virtud de lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores.

NOTA 1

6.3. Anexo 3: Acreedores Excluidos de la Masa Pasiva de la Empresa A.

ANEXO 3. LISTADO DE CREDITOS CONTRA LA MASA DE LA EMPRESA A.

ACREEDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACION CONCURSAL	50% Honorarios Fase Común	9.445,03
ACREEDOR X1	Actividad ordinaria de la empresa	67,09
ACREEDOR X2	Actividad ordinaria de la empresa	65,62
ACREEDOR X3	Actividad ordinaria de la empresa	502,28
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Cuotas posteriores al Auto	3.199,89
BANCO 3	Contrato de leasing	6.495,65
BANCO 4	Contrato de renting	49,89
ACREEDOR X4	Actividad ordinaria de la empresa	42,06
TRABAJADOR 1	Sueldos y Salarios de 11 días	399,18
TRABAJADOR 3	Sueldos y Salarios de 11 días	327,60
TRABAJADOR 4	Sueldos y Salarios de 11 días	304,64
TRABAJADOR 5	Sueldos y Salarios de 11 días	488,25
TRABAJADOR 8	Sueldos y Salarios de 11 días	657,39
TRABAJADOR 9	Sueldos y Salarios de 11 días	565,99
TRABAJADOR 10	Sueldos y Salarios de 11 días	392,08
SOCIO 1	Sueldos y Salarios agosto y septiembre	4.001,08
SOCIO 2	Sueldos y Salarios agosto y septiembre	4.001,08
TOTAL		21.559,77

6.4. Anexo 4: Crédito contra la masa de la Empresa A.

ANEXO 4. LISTADO DE ACREEDORES EXCLUIDOS EMPRESA A.

ACREEDOR/PROVEEDOR	CAUSA DE EXCLUSIÓN
BANCO 1	Aval de 1.940,00 euros devuelto
BANCO 2	Aval de 588,06 euros devuelto
BANCO 2	Deuda satisfecha (28.484,96 €) entre la declaración del Auto y la emisión del Informe
ACREEDOR Y1	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y2	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y3	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y4	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y5	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y6	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y7	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y8	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y9	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y10	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y11	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y12	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y13	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y14	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y15	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y16	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y17	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y18	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y19	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y20	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y21	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso
ACREEDOR Y22	El crédito ha sido satisfecho entre la fecha de solicitud y la declaración de concurso

6.5. Anexo 5: Masa Activa de la Empresa A.

ANEXO 5: MASA ACTIVA EMPRESA A.

	Balance Fecha 22/10/10	Valor determinado por A.C.	Diferencia valor	ANEXO
A) ACTIVO NO CORRIENTE	880.189,90	869.878,40	-10.311,50	5.1
I. Inmovilizado Intangible	642,25	0,00	-642,25	
II. Inmovilizado Material	139.469,26	129.800,00	-9.669,26	
III. Inversiones Financieras a largo plazo	19.788,00	19.788,00	0,00	
IV. Activos por Impuesto Diferido	720.290,40	720.290,40	0,00	
B) ACTIVO CORRIENTE	491.661,38	491.661,38	0,00	5.2
I. Existencias	36.999,30	36.999,30	0,00	
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	435.146,58	435.146,58	0,00	
III. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	19.515,50	19.515,50	0,00	
MASA ACTIVA	1.371.851,28	1.361.539,77	-10.311,50	

ANEXO 5.1. ACTIVO NO CORRIENTE

Nº	Bien	Cta contable	Inmovilizado material	Ubicación	Coste	Amort. Acumulada	VNC	Valor de Mercado	Registro	Régimen	Cargas
I. Inmovilizado Intangible											
18	INSTALACIONES TÉCNICAS	212000000	Instalaciones Técnicas	Palena	167.409,91	0,00	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
19	S.E. CAMPANAR, S.L.	212000001	Instalaciones Técnicas	Palena	2.914,91	1.728,79	1.186,12	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
II. Inmovilizado Material											
					170.324,82	169.138,71	1.186,12	0,00			
20	RETRACTIL AOXIMAS SOBRETAC MANUAL	213000001	Maquinaria	Palena	1.552,00	573,69	978,31	500,00	NO	PROPIEDAD	0,00
21	GULLOTTIMA POLAR 1.15- EN Nº MA	213000002	Maquinaria	Palena	19.400,00	5.345,38	14.054,62	10.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
22	EMBUCHADORA COSEDURA HULLER- H	213000003	Maquinaria	Palena	17.489,45	17.489,45	0,00	6.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
23	COSEDORA DE ALAMBRE	213000006	Maquinaria	Palena	3.606,84	3.606,84	0,00	500,00	NO	PROPIEDAD	0,00
24	DISP PLEGADO VENTANA	213000037	Maquinaria	Palena	5.480,02	5.480,02	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
25	CARRISETA ELEVADORA NISSAN UR82	213000040	Maquinaria	Palena	11.076,65	11.076,65	0,00	1.500,00	NO	PROPIEDAD	0,00
26	VOLTADORA BAUMANN BSW 3100 W	213000046	Maquinaria	Palena	37.888,59	37.888,59	0,00	8.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
27	DUPLICADORA DIGITAL RP3700	213000048	Maquinaria	Palena	12.213,49	12.213,49	0,00	1.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
28	PLEGADORA STAHIL KD 78 PROLINE	213000100	Maquinaria	Palena	65.293,96	65.293,96	1.905,95	15.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
29	TALADRO SOBREMESA CON PIE	213000101	Maquinaria	Palena	87,45	87,45	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
30	TRANSPALETA MANUAL / 2 RUEDAS	213000102	Maquinaria	Palena	386,03	386,03	0,00	300,00	NO	PROPIEDAD	0,00
31	ROTATIVA ZIRKON 66	213000151	Maquinaria	Palena	58.200,00	16.472,72	41.727,28	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
33	ENVOLVEDORA ANGULAR EN L	213000153	Maquinaria	Palena	1.644,01	1.644,01	0,01	1.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
34	GULLOTTIMA WOHLBERG MOO	213000154	Maquinaria	Palena	26.234,17	26.234,17	0,00	8.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
35	ALZADORA CONSERVER KLETT C	213000155	Maquinaria	Palena	13.458,13	13.458,13	0,00	2.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
36	HEDEBERG MODELO GTO-5211	213000156	Maquinaria	Palena	50.160,38	50.160,38	0,00	6.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
37	MANI ROLAND MOD. REFORZ RZK	213000157	Maquinaria	Palena	199.310,05	199.310,05	0,00	15.000,00	NO	PROPIEDAD	0,00
38	CARGADOR BATERIA TUDOR	213000158	Maquinaria	Palena	291,49	291,49	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
39	CAMARA FOTOGRAFICA VALVEY	213000159	Maquinaria	Palena	2.098,73	2.098,73	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
40	TUNEL RETRACTIL DOROY ECO-7	213000160	Maquinaria	Palena	1.737,28	1.737,28	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
					527.608,73	468.942,77	56.665,97	74.800,00			
III. Inmovilizado Material											
41	PRELLEJADO	216000000	Mobiliario	Palena	19.845,11	19.845,11	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
42	ALA OVAL	216000100	Mobiliario	Palena	426,45	426,45	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
43	ARMADORA ANOU	216000102	Mobiliario	Palena	664,60	664,60	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
44	MESA PIE CLINDRO/MUEBL BATO	216000103	Mobiliario	Palena	751,91	751,91	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
45	ESTANTERIA MEDIANA THEMA LAT	216000104	Mobiliario	Palena	357,38	357,38	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
46	2 PAPELERAS METALICAS-CERICERO	216000105	Mobiliario	Palena	32,94	32,94	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
47	CONFORAMA SURDAS SOT	216000106	Mobiliario	Palena	184,76	184,76	51,29	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
48	P. BERNARDO	216000107	Mobiliario	Palena	2.072,79	1.363,78	709,01	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
49	EPOCA INTERNACIONAL	216000108	Mobiliario	Palena	6.425,28	4.154,79	2.270,49	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
50	PALOGRAMA, S.L.U	216000109	Mobiliario	Palena	8.983,24	8.983,24	5.018,29	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
51	P. BERNARDO	216000110	Mobiliario	Palena	3.449,32	2.241,03	1.208,29	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
52	BAUXALUI, SA	216000644	Mobiliario	Palena	3.692,79	1.629,88	2.062,91	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
					46.886,56	35.566,28	11.320,28	0,00			
III. Inmovilizado Material											
53	PC T7M761ZAWSKI PK38 1GB 1200W 17WHP	217000001	Equipos informáticos	Palena	638,10	438,25	199,86	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
54	DAT EXTERNO HP 4 GB-CONVERSOR	217000002	Equipos informáticos	Palena	838,11	838,11	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
55	2 MONITORES 17" TFT	217000003	Equipos informáticos	Palena	282,22	187,95	94,27	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
56	E P1 DISCO DURO EXT FIREWIRE800_ 76GB	217000005	Equipos informáticos	Palena	365,54	228,18	137,36	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
57	CPU XP CONTRABILIDAD	217000006	Equipos informáticos	Palena	656,28	372,72	283,56	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
58	DISCO DURO WF SCSI 2-61-1490-W	217000010	Equipos informáticos	Palena	753,80	753,80	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
59	HO DE 4 GB SCSI III, FAST WIDE	217000014	Equipos informáticos	Palena	1.165,96	1.165,96	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
60	FAX SERVER/HUB 24 PUERTO/MODEM	217000015	Equipos informáticos	Palena	4.780,45	4.780,45	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
61	POWER MAC 9600 233 MHZ. MONITOR	217000019	Equipos informáticos	Palena	7.239,08	7.239,08	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
62	SCANNER TANGO FLOW	217000100	Equipos informáticos	Palena	44.598,11	44.598,11	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
63	TARJETA COMUNICACION PC/PCI	217000101	Equipos informáticos	Palena	388,57	388,57	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
64	DISCO DURO HD 4 GB INT Q AT	217000102	Equipos informáticos	Palena	856,99	856,99	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
65	LUITSU F452/PANTALLA TÁCTIL	217000103	Equipos informáticos	Palena	1.568,22	1.568,22	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
66	ORDENADOR ERGONOM 452/166 MHX	217000104	Equipos informáticos	Palena	4.333,30	4.333,30	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
67	UDADES. BATÓN ADB MACALLY	217000106	Equipos informáticos	Palena	45,47	45,47	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
68	MODEM US ROBOTICS EXTERNO	217000107	Equipos informáticos	Palena	136,42	136,42	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00
69	BATON MACALLY 2 BOTONES MAC	217000108	Equipos informáticos	Palena	23,32	23,32	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	0,00

ANEXO 5.1. ACTIVO NO CORRIENTE

Nº	Bien	Cta contable	Inmovilizado material	Ubicación	Coste	Amort. Acumulada	VNC	Valor de Mercado	Registro	Régimen	Cargas
70	SERVERIOR HP DUAL PENTIUM®...	217000109	Equipos informáticos	Patena	9.110,73	9.110,73	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
71	MAC G3 Y AMPLIACION MEMORIA	217000110	Equipos informáticos	Patena	1.149,35	1.149,35	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
72	PRODUCTOS YAMAHA CD S ETERNO	217000111	Equipos informáticos	Patena	291,49	291,49	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
73	LAT. PC SERVER INTEL SC5000	217000112	Equipos informáticos	Patena	3.497,89	3.497,89	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
74	IMPRESORA EPSON LX - 1170 II (MAT	217000113	Equipos informáticos	Patena	465,56	192,37	213,19	0,00	NO	PROPIEDAD	
75	ORDENADOR CONTABIL 2 (CPU-TE	217000114	Equipos informáticos	Patena	605,01	303,54	351,47	0,00	NO	PROPIEDAD	
76	IMPRESORA FUSOR LEXMARK (16,	217000116	Equipos informáticos	Patena	106,70	45,38	62,72	0,00	NO	PROPIEDAD	
77	MAC PRO X3,00 /68/500 DL - 2 DIMM 1 GB MEMORIA	217000117	Equipos informáticos	Patena	4.007,77	2.083,32	1.924,45	1.500,00	NO	PROPIEDAD	
78	MONITOR QUATO INTEL PROOF 21,3"	217000118	Equipos informáticos	Patena	2.036,03	1.058,64	977,39	0,00	NO	PROPIEDAD	
79	SWITH 1 GB 16 PUERTOS CONFIGURABLES	217000119	Equipos informáticos	Patena	355,60	271,81	83,79	0,00	NO	PROPIEDAD	
80	ESPECTROFOTOMETRO GRETA-MACBETH	217000120	Equipos informáticos	Patena	965,15	501,82	463,33	0,00	NO	PROPIEDAD	
81	SAL CENER DE 3 KVA. TECNOLOGIA "ON LINE"	217000121	Equipos informáticos	Patena	1.372,51	713,57	658,98	0,00	NO	PROPIEDAD	
82	SISTEMA INMOXONE CARD MAN ROLANO	217000122	Equipos informáticos	Patena	12.488,75	4.954,01	7.524,73	1.000,00	NO	PROPIEDAD	
83	ORDENADOR CONFABIL 2 (CPU-TE	217000123	Equipos informáticos	Patena	610,98	231,37	379,61	0,00	NO	PROPIEDAD	
84	ORDENADOR PORTATIL (29-01-10)	217000124	Equipos informáticos	Patena	582,49	48,67	531,82	0,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material					106.306,01	92.417,48	13.888,53	2.500,00			0,00
85	SIANGYONG	218000002	Elementos de transporte	Patena	30.885,56	13.574,96	17.310,60	12.500,00	NO	PROPIEDAD	
86	VEHICULO MERCEDES SLK	218000044	Elementos de transporte	Patena	43.231,74	43.231,74	0,00	15.000,00	NO	PROPIEDAD	
87	RENAULT MASTER	218000045	Elementos de transporte	Patena	18.537,05	13.585,01	4.952,01	4.000,00	NO	PROPIEDAD	
88	VEHICULO RENAULT SCENIC	218000046	Elementos de transporte	Patena	13.697,07	4.694,99	9.042,08	6.000,00	NO	PROPIEDAD	
89	VEHICULO AUDI A4	218000047	Elementos de transporte	Patena	31.103,46	8.721,40	22.382,06	15.000,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material					137.454,87	63.768,11	53.686,75	52.500,00			0,00
90	CONTROL REMOTO PAMA BASI	219000001	Otro inmovilizado	Patena	262,35	262,35	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
91	PESO COC PHILLIPS HR 2885 DIGIT	219000002	Otro inmovilizado	Patena	30,15	30,15	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
92	TERMINALES MOTOROLA W377 (3	219000003	Otro inmovilizado	Patena	498,40	118,75	379,65	0,00	NO	PROPIEDAD	
93	CONTENEOR DE PLASTICO 800 L	219000006	Otro inmovilizado	Patena	145,74	145,74	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
94	2-DOSIFICADORES GELZ VALVULAS	219000008	Otro inmovilizado	Patena	28,15	29,15	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
98	TALADRO	219000011	Otro inmovilizado	Patena	90,37	90,37	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
96	CABLE MECHERO ERICSSON GF 788	219000012	Otro inmovilizado	Patena	12,56	12,56	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
97	ERICSSON EBURIS	219000014	Otro inmovilizado	Patena	602,34	569,55	32,79	0,00	NO	PROPIEDAD	
98	ERICSSON EBURIS	219000015	Otro inmovilizado	Patena	602,34	567,04	35,30	0,00	NO	PROPIEDAD	
99	CABLE MECHERO ERICSSON T28	219000016	Otro inmovilizado	Patena	93,48	88,03	5,45	0,00	NO	PROPIEDAD	
100	2-CALCULADORA DE SOBRESHESA	219000017	Otro inmovilizado	Patena	27,93	26,06	1,86	0,00	NO	PROPIEDAD	
101	MICROONDAS 20L, PROTECH 81,20	219000018	Otro inmovilizado	Patena	52,44	47,21	5,23	0,00	NO	PROPIEDAD	
102	FAX C/TELEF. PHILIPS MEMO P.N.	219000019	Otro inmovilizado	Patena	221,50	193,79	27,71	0,00	NO	PROPIEDAD	
103	A-3 SISTEMAS OFICINA, S.A	219000020	Otro inmovilizado	Patena	480,15	334,53	145,62	0,00	NO	PROPIEDAD	
104	TELF. JMALAMB FAMILAM 10	219000021	Otro inmovilizado	Patena	40,97	18,75	22,22	0,00	NO	PROPIEDAD	
105	MOTOROLA V550	219000022	Otro inmovilizado	Patena	8,73	3,88	4,75	0,00	NO	PROPIEDAD	
106	LUETOOTH HR820	219000023	Otro inmovilizado	Patena	73,58	32,49	41,10	0,00	NO	PROPIEDAD	
107	DOSIFICADORES GELZ VALVULAS	219000024	Otro inmovilizado	Patena	61,72	61,72	0,00	0,00	NO	PROPIEDAD	
108	CABLE MECHERO ERICSSON GF 788	219000025	Otro inmovilizado	Patena	357,33	336,40	20,93	0,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material					3.690,71	2.969,10	721,61	0,00			0,00

Descripción	Cuenta	VNC	Situación	Valor de Mercado
III. Inversiones Financieras a largo plazo				
109 Valores de Renta Fija Banco 1	19.788,00	19.788,00	En Cartera	19.788,00
TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	19.788,00	19.788,00		19.788,00

Descripción	Cuenta	VNC	Valor de Mercado
IV. Activo por Impuesto Diferido			
110 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2002	356.470,91	356.470,91	356.470,91
111 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2003	121.713,43	121.713,43	121.713,43
112 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2004	95.114,68	95.114,68	95.114,68
113 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2005	14.106,86	14.106,86	14.106,86
114 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2006	15.079,20	15.079,20	15.079,20
115 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2007	84.098,23	84.098,23	84.098,23
116 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2008	27.169,55	27.169,55	27.169,55
117 Crédito por bases imponibles negativas - Ejercicio 2009	6.537,54	6.537,54	6.537,54
TOTAL CRÉDITO POR BASES IMPONIBLES	720.290,40	720.290,40	720.290,40

ANEXO 5.2. ACTIVO CORRIENTE

Cantidad	Descripción	Coste	VNC	Material	Valor de Mercado
I. Existencias					
18,00	Resmas Editorial ahuesado 56x88 cm. de 100 grs. (Torras)	21,64	389,53	PAPEL 1	389,53
28,00	Resmas Editorial ahuesado 56x88 cm. de 100 grs. (Amaroz)	18,89	528,81	PAPEL 1	528,81
34,00	Resmas Ahuesado volumen Mano 1'9 62x100 cm. de 80 grs. (Amaroz)	21,41	727,87	PAPEL 1	727,87
8,00	Resmas Coral book Ivori 66x88 cm. de 90 grs/m2.	20,31	162,49	PAPEL 1	162,49
1,00	Resmas Signun edición ahuesado 70x100 de 80 grs. (Sarrío)	22,47	22,47	PAPEL 1	22,47
414,00	Resmas Offset ahuesado 56x88 cm. de 80 grs.(Oria)	15,68	6.493,55	PAPEL 1	6.493,55
285,00	Resmas Offset ahuesado 56x88 cm. de 90 grs.(Oria)	17,64	5.028,63	PAPEL 1	5.028,63
1,00	Resmas Offset Azul 65x90 cm. de 80 grs.	34,60	34,60	PAPEL 1	34,60
0,50	Resmas Offset Rosa 65x90 cm. de 80 grs.	34,60	17,30	PAPEL 1	17,30
6,00	Resmas Arno 65x90 cm. de 70 grs.	17,89	107,32	PAPEL 1	107,32
140,00	Resmas Offset Sepia elecciones 65x90 cm. de 70 grs.(Clariana)	20,86	2.919,70	PAPEL 1	2.919,70
54,00	Resmas Offset Sepia elecciones 64x89,5 cm. de 70 grs. (Clariana)	20,43	1.103,12	PAPEL 1	1.103,12
151,00	Resmas Reciclado 75x59 cm. de 90 grs. (Colombier)	16,04	2.421,73	PAPEL 1	2.421,73
3,50	Resmas Galgo blanco 65x90 cm. de 70 grs.	43,31	151,59	PAPEL 1	151,59
0,20	Resmas Coral Plus 70x100 cm. de 240 grs.	96,15	19,23	PAPEL 1	19,23
1,60	Resmas Splendorgel 71x100 cm. de 190 grs.	188,43	301,49	PAPEL 1	301,49
11,50	Resmas Chorusprint Matt 57,5x82 cm. de 80 grs. (Ebix).	18,06	207,71	PAPEL 1	207,71
6,00	Resmas Cartoncillo RIO Verde 63x80 cm. de 300 grs.	49,59	297,52	PAPEL 1	297,52
61,00	Resmas Chorustile gloss 62,5x87 cm. de 100 grs. (Ebix)	21,63	1.319,49	PAPEL 1	1.319,49
20,00	Resmas Chorus brillo 63x88 cm. de 125 grs/m2.	26,26	525,16	PAPEL 1	525,16
0,60	Resmas Tintoretto Casmojoc 72x101 cm. de 250 grs	350,93	210,56	PAPEL 1	210,56
2,00	Resmas Cartulina Salmon 50x65 cm. de 250 grs	45,42	90,83	PAPEL 1	90,83
0,25	Resmas Cartulina Amarilla 50x65 cm. de 250 grs.	45,42	11,35	PAPEL 1	11,35
0,20	Resmas Cartulina Granito 50x65 cm. de 250 grs.	51,76	10,35	PAPEL 1	10,35
0,10	Resmas Cartulina Violeta 50x65 cm. de 250 grs.	55,52	5,55	PAPEL 1	5,55
0,10	Resmas Cartulina Verde 50x65 cm. de 250 grs	45,42	4,54	PAPEL 1	4,54
0,14	Resmas Cartulina Rojo fuego 50x65 cm. de 250 grs	71,02	9,94	PAPEL 1	9,94
0,16	Resmas Cartulina Grís claro 50x65 cm. de 250 grs.	45,42	7,27	PAPEL 1	7,27
0,20	Resmas Cartulina Butano 50x65 cm. de 250 grs.	55,52	11,10	PAPEL 1	11,10
0,16	Resmas Cartulina Oro 50x65 cm. de 180 grs.	39,30	6,29	PAPEL 1	6,29
0,25	Resmas Cartulina Tostada 50x65 cm. de 180 grs.	33,60	8,40	PAPEL 1	8,40
0,10	Resmas Cartulina Naranja 50x65 cm. de 180 grs.	39,30	3,93	PAPEL 1	3,93
160,00	Resmas Offset Preprint 63,5*89,5 cm. De 80 grs.	16,98	2.716,00	PAPEL 1	2.716,00
1,00	Resmas Eurocalco 1ª blanca 70x100 cm. de 60 grs.	33,59	33,59	PAPEL 1	33,59
1,00	Resmas Eurocalco 3ª Rosa 70x100 cm. de 60 grs.	27,55	27,55	PAPEL 1	27,55
1,00	Resmas Eurocalco 1ª Blanca 32x45 cm. de 60 grs.	7,00	7,00	PAPEL 1	7,00
1,00	Resmas Eurocalco 2ª Blanca 32x45 cm. de 60 grs.	8,30	8,30	PAPEL 1	8,30
1,00	Resmas Eurocalco 3ª Blanco 32x45 cm. de 60 grs.	5,59	5,59	PAPEL 1	5,59
1,00	Resmas Eurocalco 2ª Rosa 32x45 cm. 60 grs.	8,51	8,51	PAPEL 1	8,51
1,00	Resmas Eurocalco 2ª Amarilla 32x45 cm. de 60 grs.	8,51	8,51	PAPEL 1	8,51
1,00	Resmas Eurocalco 3ª Amarilla 32x45 cm. de 60 grs.	5,75	5,75	PAPEL 1	5,75
1,00	Resmas Eurocalco 3ª Verde 32x45 cm. de 60 grs.	5,75	5,75	PAPEL 1	5,75
0,50	Resmas Adhesivo Offset Soria 50x70 cm. Blanco	80,28	40,14	PAPEL 1	40,14
0,30	Resmas Adhesivo Offset Soria 50x70 cm. Azul	127,63	38,29	PAPEL 1	38,29
0,10	Resmas Adhesivo Offset Soria 50x70 cm. Amarillo	127,63	12,76	PAPEL 1	12,76
0,10	Resmas Adhesivo Offset Soria 50x70 cm. Verde	127,63	12,76	PAPEL 1	12,76
1.600,00	Cajas Anonimas blancas	0,24	388,00	PAPEL 1	388,00
180,00	Cajas Ripoli Canal sencillo	0,32	57,62	PAPEL 1	57,62
390,00	Cajas Ripoli Canal doble	0,44	170,24	PAPEL 1	170,24
700,00	Cajas Anonimas marrones pequeñas	0,17	118,83	PAPEL 1	118,83
820,00	Cajas Anonimas marrones grandes	0,25	202,83	PAPEL 1	202,83
90,00	Rollos precinto cajas blanco	0,87	78,57	PAPEL 1	78,57
590,00	Cajas Tarjetas Visita	0,16	97,29	PAPEL 1	97,29
1,00	Rollos PVC grande	41,61	41,61	PAPEL 1	41,61
0,00	Rollos PVC mediano	35,32	0,00	PAPEL 1	0,00
2,00	Rollos PVC pequeño	26,46	52,92	PAPEL 1	52,92
38,00	Rollos Film Estirable Paletizar	3,64	138,23	PAPEL 1	138,23
0,50	Rollos Papel Embalar	115,24	57,62	PAPEL 1	57,62
3,00	Cajas Grapas nº10	1,46	4,39	PAPEL 1	4,39
11,00	Cajas Grapas nº13	1,33	14,62	PAPEL 1	14,62
25,00	Cajas Grapas nº 17	1,51	37,83	PAPEL 1	37,83
12,00	Cajas Grapas nº 15	1,44	17,23	PAPEL 1	17,23
0,35	Millares Bolsas ref. 14062 (Unipapel)	131,28	45,95	PAPEL 1	45,95
0,70	Millares Bolsas ref. 15110 (Unipapel)	141,78	99,25	PAPEL 1	99,25
1,50	Resmas Offset Ahuesado Nacar 2000 70x100 cm. de 80 grs.	31,78	47,67	PAPEL 1	47,67
0,25	Resmas Tintoretto Ceylon zenzero 72x101 cm. de 250 grs.	322,01	80,50	PAPEL 1	80,50
0,25	Resmas Chorus mate 70x100 de 200 grs.	57,72	14,43	PAPEL 1	14,43
600,00	Cajas Calendario	0,94	564,54	PAPEL 1	564,54
0,80	Resmas Havana Moka Gofrado 65x90 de 300 grs.	517,25	413,80	PAPEL 1	413,80
0,40	Resmas Zeta Gris claro 70x100 cm. de 150 grs.	169,87	67,95	PAPEL 1	67,95
0,30	Resmas Nettuno Verde 72x101cm. de 140 grs.	274,51	82,35	PAPEL 1	82,35
0,25	Resmas Tintoretto Neve 72x101 cm. de 140 grs.	142,24	35,56	PAPEL 1	35,56
0,10	Resmas Galgo Gris 70x100 cm. de 220 grs/m2.	297,46	29,75	PAPEL 1	29,75
0,40	Resmas Countriside Caliza Mineral 70x100 cm. de 150 grs.	190,99	76,40	PAPEL 1	76,40
0,16	Resmas Rivoli Blanco 70x100 cm. de 260 grs.	262,16	41,95	PAPEL 1	41,95
0,10	Resmas Galgo Verjurado Blanco 70x100 cm. de 220 grs.	286,39	28,64	PAPEL 1	28,64
0,80	Resmas Sirio Cherry 70x100 cm. de 290 grs/m2.	506,46	405,17	PAPEL 1	405,17
1,60	Resmas Sirio Blue 70x100 cm. de 290 grs.	506,46	810,33	PAPEL 1	810,33
0,20	Resmas Sirio Gialloro 70x100 cm. de 290 grs.	506,46	101,29	PAPEL 1	101,29
TOTAL PAPEL 1			30.513,25		30.513,25
8,00	Planchas Kodak T/D 785x1030x0,30	7,33	58,67	LABORATORIO 1	58,67
5,00	Planchas Kodak T/D 400x510x0,15	1,79	8,97	LABORATORIO 1	8,97
0,00	Planchas Fujii Procesadora 785x1030x0.30	4,85	0,00	LABORATORIO 1	0,00
33,00	Planchas Kodak 400x510x0,15	0,89	29,45	LABORATORIO 1	29,45
1,00	Rollo Papel Ploter CTP 90 grs. 1067x50 cm.	14,55	14,55	LABORATORIO 1	14,55
1,00	Rollos Papel Kodak Mach Print Superwhite 1067x30 cm.	235,71	235,71	LABORATORIO 1	235,71

ANEXO 5.2. ACTIVO CORRIENTE

Cantidad	Descripción	Coste	VNC	Material	Valor de Mercado
6,00	Cartuchos tinta Epson Ultrachrome de 220 ml.	66,00	395,99	LABORATORIO 1	395,99
1,00	Cartuchos Toner Lexmar Ref. 34016 HE	100,90	100,90	LABORATORIO 1	100,90
1,00	Fotoconductor Lexmar Ref. 12A 8302	51,44	51,44	LABORATORIO 1	51,44
1,00	Garrafa 5 litros Goma Planchas Ref. 8505	36,19	36,19	LABORATORIO 1	36,19
1,00	Litro Limpiador Pelicula Kopimask	4,85	4,85	LABORATORIO 1	4,85
1,00	Botella (500 ml.) Aceite Diapositivas Jhonson	4,22	4,22	LABORATORIO 1	4,22
7,00	Cajas Servilletas Escaner	19,25	134,78	LABORATORIO 1	134,78
1,00	Lampara de Recambio Escaner	31,95	31,95	LABORATORIO 1	31,95
12,00	CD'S	0,43	5,12	LABORATORIO 1	5,12
10,00	DVD'S	0,81	8,15	LABORATORIO 1	8,15
4,00	Rollos cinta Transparente Scotch 66 mmx 12 m.	0,99	3,97	LABORATORIO 1	3,97
2,00	Rollos cinta transparente Scotch 33 mm. x 19 m.	0,88	1,75	LABORATORIO 1	1,75
3,00	Cajas tinta Riso	81,07	243,22	LABORATORIO 1	243,22
1,00	Caja Master Riso	195,44	195,44	LABORATORIO 1	195,44
0,50	Rollo Papel Adhesivo Vinilo Ploter	155,20	77,60	LABORATORIO 1	77,60
1,00	Rollo Papel Couche Ploter	135,80	135,80	LABORATORIO 1	135,80
1,00	Bote Spray Mount	12,70	12,70	LABORATORIO 1	12,70
0,50	Garrafa Regenerador de planchas	34,19	17,10	LABORATORIO 1	17,10
TOTAL LABORATORIO 1			1.808,52		1.808,52
8,00	Cauchos Bottcher Roland	97,42	779,34	MAQUINAS 1	779,34
1,00	Cauchos Airtop 750 Ipagsa Roland	94,00	94,00	MAQUINAS 1	94,00
13,00	Hojas papel Calibrado de 0,10	1,07	13,87	MAQUINAS 1	13,87
4,00	Hojas papel Calibrado de 0,15	1,16	4,66	MAQUINAS 1	4,66
2,00	Unidad Elka-lub La 8	38,77	77,54	MAQUINAS 1	77,54
1,00	Unidad Elka-lub GLS 163	22,52	22,52	MAQUINAS 1	22,52
1,00	Unidad Castrol Longtime PD1	4,97	4,97	MAQUINAS 1	4,97
1,00	Unidad Optimol Longtime PD1	4,97	4,97	MAQUINAS 1	4,97
200,00	Litros Ultrapress AG 5 LA	7,16	1.431,72	MAQUINAS 1	1.431,72
90,00	Litros Alcohol Isopropilico (Indukern)	1,37	123,09	MAQUINAS 1	123,09
60,00	Litros Bottcherin 60	1,39	83,23	MAQUINAS 1	83,23
8,00	Envases polvos Antirepinte Bottcher	3,77	30,19	MAQUINAS 1	30,19
1,00	Envases Alu CTP balsam	5,44	5,44	MAQUINAS 1	5,44
1,00	Envases Super Rubber Rejuvenator	94,38	94,38	MAQUINAS 1	94,38
1,00	Envases Moll Clean (Varm	46,90	46,90	MAQUINAS 1	46,90
1,00	Envases Fount S-3004 (Bottcher)	50,05	50,05	MAQUINAS 1	50,05
1,00	Envases Alcostop	67,05	67,05	MAQUINAS 1	67,05
1,00	Envases Eskalb FLCU675 R+S	16,75	16,75	MAQUINAS 1	16,75
2,00	Envases Tork paño multiuso	39,67	79,35	MAQUINAS 1	79,35
3,00	Litros Gel Especial mecánicos (Blocrem)	2,09	6,26	MAQUINAS 1	6,26
3,00	Envases Secante Grafo Drier	8,03	24,09	MAQUINAS 1	24,09
1,00	Envases Grasa Atlas Copco	11,64	11,64	MAQUINAS 1	11,64
23,00	Kilos Process Cyan Sprintyr M.A.	4,64	106,64	MAQUINAS 1	106,64
14,00	Kilos Process Black Sprintyr M.A.	4,46	62,47	MAQUINAS 1	62,47
19,00	Kilos Process Magenta M.A.	4,82	91,60	MAQUINAS 1	91,60
11,00	Kilos Process Yellow M.A.	4,83	53,14	MAQUINAS 1	53,14
5,00	Kilos Pantone 811 Naranja fluorescente M.A.	22,34	111,70	MAQUINAS 1	111,70
2,00	Kilos Laca Transparente	6,58	13,15	MAQUINAS 1	13,15
3,00	Kilos Negro Intenso Mateplus M.A.	8,34	25,03	MAQUINAS 1	25,03
3,00	Kilos Pantone 805 Rojo fluorescente Ma.	22,58	67,74	MAQUINAS 1	67,74
1,00	Kilos Pantone Purple Basic M.A.	14,94	14,94	MAQUINAS 1	14,94
4,00	Kilos Plata 07 Supergloss	16,52	66,08	MAQUINAS 1	66,08
1,00	Kilos Pantone Basic Reflex Blue M.A.	13,45	13,45	MAQUINAS 1	13,45
2,00	Kilos Pantone Basic 021 Orange M.A.	13,27	26,54	MAQUINAS 1	26,54
7,00	Kilos Pantone Rojo Medio 485 Mateplus M.A.	12,07	84,47	MAQUINAS 1	84,47
TOTAL MÁQUINAS 1			3.808,94		3.808,94
2,00	Kilos Pantone Basic 032 Red M.A.	10,46	20,91	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	20,91
2,00	Kilos Pantone Rodamina Red M.A.	19,49	38,97	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	38,97
5,00	Kilos Pantone Basic Green M.A.	11,73	58,64	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	58,64
5,00	Kilos Pantone Warn Red M.A.	10,25	51,26	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	51,26
1,00	Kilos Suavizante	5,82	5,82	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	5,82
2,00	Envases Spray antiseccante	7,11	14,22	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	14,22
3,00	Kilos Amarillo P.123 K+E	11,32	33,96	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	33,96
1,00	Kilos Barniz oro K+E	17,25	17,25	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	17,25
1,00	Kilos Oro Offset K+E	17,25	17,25	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	17,25
4,00	Kilos Amarillo Novavilt Bio K+E	9,31	37,25	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	37,25
2,00	Kilos Rojo Novacoss K+E	11,93	23,86	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	23,86
1,00	Kilos Negro Matt 104 K+E	11,16	11,16	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	11,16
0,00	Kilos Barniz Brillo Novocoat K+E	5,00	0,00	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	0,00
3,00	Kilos Barniz mate Novocoat K+E	8,57	25,72	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	25,72
2,00	Kilos Violeta Rojizo Isis Lorilleux	16,37	32,75	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	32,75
3,00	Kilos Azul Mediterraneo Lorilleux	11,02	33,06	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	33,06
2,00	Kilos Azul Japon Lorilleux	18,65	37,31	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	37,31
4,00	Kilos Verde Manzana Lorilleux	14,28	57,11	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	57,11
4,00	Kilos Rojo Carmin Lorilleux	8,84	35,35	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	35,35
3,00	Kilos Rojo Burdeos Lorilleux	9,24	27,73	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	27,73
1,00	Kilos Negro Carbón Lorilleux	5,82	5,82	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	5,82
12,00	Kilos Verde Pantone 579 Lorilleux	5,54	66,46	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	66,46
2,00	Kilos Fondo verde Plazo fijo Lorilleux	5,82	11,64	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	11,64
2,00	Kilos Euro Amarillo Powerset Epple	9,99	19,98	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	19,98
2,00	Kilos Pantone Azul Reflex Powerset epple	16,97	33,93	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	33,93
1,00	Kilos Negro Offset Powerset Epple	9,99	9,99	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	9,99
1,00	Kilos Negro Magenta Offset Powerset Epple	9,99	9,99	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	9,99
1,00	Kilos Rojo Pantone 032 Powerset Epple	18,45	18,45	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	18,45
4,00	Kilos Magenta Rapida Intensiva Tipolit	4,82	19,28	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	19,28
4,00	Kilos Magenta Star Fresh Akzo Nobel	8,38	33,52	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	33,52
2,00	Kilos Marrón Pantone 164 Trenal	17,46	34,92	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	34,92

ANEXO 5.2. ACTIVO CORRIENTE

Cantidad	Descripción	Coste	VNC	Material	Valor de Mercado
2,00	Kilos Magenta Suntor Sun Chemical	8,34	16,68	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	16,68
1,00	Kilos Magenta Toplith Sun Chemical	8,34	8,34	MATERIAL AUXILIAR MÁQUINAS 2	8,34
TOTAL MÁQUINAS 1			868,60		868,60
TOTAL MATERIAS PRIMAS			36.999,30		36.999,30
I. Existencias			36.999,30		36.999,30

Cta contable	Descripción	VNC	Situación	Valor de Mercado
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar				
430000036	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	3.719,01		3.719,01
430000952	Cliente 1	89,73		89,73
430000968	Cliente 2	1.215,22		1.215,22
430001005	Cliente 3	371,03		371,03
430001045	Cliente 4	1.086,94		1.086,94
430001051	Cliente 5	945,17		945,17
430001071	Cliente 6	646,99		646,99
430001072	Cliente 7	236,29		236,29
430001082	Cliente 8	419,83		419,83
430001111	Cliente 9	922,66		922,66
430001112	Cliente 10	945,17		945,17
430001116	Cliente 11	197.880,00		197.880,00
431500534	Cliente 12	1.594,39		1.594,39
431500896	Cliente 13	7.320,03	Concurso	7.320,03
431500966	Cliente 14	8.509,04		8.509,04
431500996	Cliente 15	15.333,60	Demanda	15.333,60
431501015	Cliente 16	14.286,19	Demanda	14.286,19
431501016	Cliente 17	6.354,56	Demanda	6.354,56
431501052	Cliente 18	26.985,40	Concurso	26.985,40
431501078	Cliente 19	2.947,59	Concurso	2.947,59
431100002	Cliente 20	77.055,31		77.055,31
431100002	G.V. PRESIDENCIA D.G. PROMOCIO INSTITUCI	26.430,56		26.430,56
431100002	G.V. CONSELLERIA DE SANIDAD Y CONSUMO	24.197,51		24.197,51
431100002	G.V. CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE	11.046,36		11.046,36
470000000	H. P. DEUDOR POR IVA	4.525,40		4.525,40
470900000	H.P. DEUDOR POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	82,62		82,62
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		435.146,58		435.146,58

Cta contable	DESCRIPCIÓN	VNC Fecha 22/10/10	SITUACIÓN	VALOR DE MERCADO
III. Efectivos y otros activos líquidos equivalentes				
540000000	Acciones del Banco 1	1.872,96	En cartera	1.872,96
540000001	Acciones del Banco 6	2.961,80	En cartera	2.961,80
572000002	Banco 1	540,98	Cuenta corriente	540,98
572000003	Banco 2	12.411,42	Cuenta corriente	12.411,42
572000004	Banco 4	713,11	Cuenta corriente	713,11
572000013	Banco 5	168,05	Cuenta corriente	168,05
572000018	Banco 6	811,01	Cuenta corriente	811,01
572000019	Banco 7	36,17	Cuenta corriente	36,17
III. Efectivos y otros activos líquidos equivalentes		19.515,50		19.515,50

6.6. Anexo 6: Masa Pasiva de la Empresa.

6.6.1 Entidades Financieras.

6.6.2 Entidades Públicas.

6.6.3 Masa Laboral.

ANEXO 6: MASA PASIVA EMPRESA B.

MASA PASIVA	2.453.794,50
Créditos con Privilegio Especial	231.190,90
Créditos con Privilegio General	2.431,68
Créditos Ordinarios	2.171.844,31
Créditos Subordinados	48.327,61
CRÉDITOS CONTRA LA MASA	65.610,08
CRÉDITOS CONTINGENTES	4.598.314,02

ANEXO 6. LISTADO DE ACREEDORES

Nº	ACREEDOR	CAUSAS	ORIGEN	VTD.	LITREO	GARANTÍA	CONTESTA	NOTAS	COMUNICACIÓN Y RECONOCIMIENTO				NATURALEZA DEL CRÉDITO				TOTAL	CONTINGENTE	NOTAS
									PRIVILEGIO ESPECIAL	F. GENERAL	F. GENERAL	F. GENERAL	F. GENERAL	F. GENERAL	F. GENERAL	F. GENERAL			
1	Acreedor 1	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita la calificación.	0,00	0,00	0,00	0,00	471.070,51	8.750,66	479.821,17				
2	Acreedor 2	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	753,11	0,00	752,11				
3	AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.								0,00	0,00	0,00	98.150,65	98.150,65	0,00	196.301,30				
4	Acreedor 3	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	ND	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	18,31	0,00	18,31				
5	Acreedor 4	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	875,63	0,00	875,63				
6	Acreedor 5	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita la calificación.	0,00	0,00	0,00	0,00	328,51	0,00	328,51				
7	Acreedor 6	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	0,00	84.436,56	0,00	84.436,56				
8	Acreedor 7	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	91,0345	0,00	91,03				
9	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA								13.628,66	0,00	0,00	2.891,89	2.991,89	0,00	19.612,44				
10	Banco 1								27.831,06	0,00	0,00	0,00	297.810,31	17.087,05	342.728,42			Contingente Ordinario	
11	Banco 2								0,00	0,00	0,00	0,00	47.441,94	6.691,46	54.133,40			Contingente Ordinario	
12	Banco 3								0,00	0,00	0,00	0,00	6.113,70	107,25	6.220,95				
13	Banco 4								0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56,54	56,54				
14	Acreedor 8	Elaboración de informes.	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita la calificación.	0,00	0,00	0,00	0,00	1.094,28	0,00	1.094,28				
15	Banco 5								0,00	0,00	0,00	0,00	308.929,71	4.995,91	313.925,62			Contingente Ordinario	
16	Banco 6								196.424,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	196.424,12			Contingente Ordinario	
17	Banco 7								0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
18	Banco 8								0,00	0,00	0,00	0,00	1.133,12	138,23	1.271,34				
19	Acreedor 9	Materiales	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	0,00	211.538,06	1.643,17	213.181,23				
20	Acreedor 10	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	203,14	0,00	202,14				
21	Acreedor 11	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	0,00	49.743,97	0,00	49.743,97				
22	Acreedor 12	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	52,49	0,00	52,49				
23	Acreedor 13	Desconocido	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	35,84	0,00	35,84				
24	Acreedor 14	Desconocido	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	313,52	0,00	313,52				
25	Acreedor 15	Desconocido	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	934,82	0,00	934,82				
26	Acreedor 16	Desconocido	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	1.087,67	0,00	1.087,67				
27	Acreedor 17	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	542,20	0,00	542,20				
28	Acreedor 18	Materal	Facturas varias	Vencido	Instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía y calificación.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			NOTA 1	
29	Acreedor 19	Desconocido	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	0,00	62,08	0,00	62,08				
30	Acreedor 20	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	69,33	0,00	69,33				
31	Acreedor 21	Desconocido	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora.	0,00	0,00	0,00	0,00	1.396,36	0,00	1.396,36				
33	Acreedor 22	Materal	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía. No solicita calificación.	0,00	0,00	0,00	0,00	1.114,57	0,00	1.114,57				
34	Acreedor 23	Cesión de crédito otorgado por Acreedor 11.		Vencido	Instado	NO	SI	Crédito cedido por Sistemas de Montajes Betón en la cuantía de 14.535,78€.	0,00	0,00	0,00	0,00	14.535,78	847,20	15.382,98				

ANEXO 6. LISTADO DE ACREEDORES

Nº	ACREEDOR	CAUSAS	ORIGEN	VTD.	LITIGIO	GARANTÍA	CONTENIDA	NOTAS	COMUNICACIÓN Y RECONOCIMIENTO				NATURALEZA DEL CRÉDITO				TOTAL	CONTINGENTE	NOTAS
									PRIVILEGIO ESPECIAL	P. GENERAL	P. GENERAL	P. GENERAL	PRIVILEGIO ESPECIAL	P. GENERAL	P. GENERAL	P. GENERAL			
35	Acreedor 24	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	25,79	0,00	0,00	0,00	29,79			
36	Acreedor 25	Material	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	7.223,93	506,39	0,00	7.732,32				
37	Acreedor 26	Material	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	651,87	2.036,84	0,00	2.688,70				
38	Acreedor 27	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	132,60	0,00	0,00	132,60				
39	Acreedor 28	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	85,20	0,00	0,00	85,20				
40	Acreedor 29	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	176,00	0,00	0,00	176,00				
41	Acreedor 30	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	471,12	0,00	0,00	471,12				
42	Acreedor 31	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por diferente cuenta. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	211.781,89	0,00	0,00	211.781,89				
43	Acreedor 32	Desconocido	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	1.628,61	0,00	0,00	1.628,61				
44	Acreedor 33	Desconocido	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	794,12	0,00	0,00	794,12				
45	Acreedor 34	Desconocido	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	240,04	0,00	0,00	240,04				
46	Acreedor 35	Gastos de comunidad	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. No solicita calificación.	0,00	0,00	0,00	892,34	0,00	0,00	892,34				
47	Acreedor 36	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	523,67	0,00	0,00	523,67				
48	Acreedor 37	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	157,53	0,00	0,00	157,53				
49	Acreedor 38	Leasing vehículos	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por diferente cuenta. Se ha incorporado factura cuyo devengo es anterior al 30 de mayo de 2010, pero recibida el 30 del mismo mes. Solicita la calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	3.711,04	0,00	0,00	3.711,04				
50	Acreedor 39	Desconocido	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	297,93	0,00	0,00	297,93				
51	Acreedor 40	Trabajos de tratamiento de revestimiento	Factura 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. No solicita calificación.	0,00	0,00	0,00	2.372,64	1.78,50	0,00	2.551,14				
52	Acreedor 41	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. No solicita la calificación.	0,00	0,00	0,00	504,98	0,00	0,00	504,98				
53	Acreedor 42	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	25,87	0,00	0,00	25,87				
54	Acreedor 43	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. Solicita calificación como litigioso.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	Contingente Ordinario	NOTA 1		
55	Acreedor 44	Auditoria 2009	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. Solicita calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	6.656,14	0,00	0,00	6.656,14				
56	Acreedor 45	Aquiler equipos	Facturas 2009	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. No solicita calificación de ordinario.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
57	Acreedor 46	Aquiler equipos	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. No solicita la calificación.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
58	Acreedor 47	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	4.805,97	0,00	0,00	4.805,97				
59	Acreedor 48	Leasing vehículos	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	Crédito comunicado y reconocido por la misma cuenta. Solicita la calificación de Privilegio Especial, Art. 90.4.	0,00	0,00	0,00	0,00	2.274,51	0,00	2.274,51				
60	Acreedor 49	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	2.834,13	0,00	0,00	2.834,13				
61	Acreedor 50	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	597,54	0,00	0,00	597,54				
62	Acreedor 51	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	Crédito no comunicado y obtenido de la contabilidad de la deudora	0,00	0,00	0,00	387,54	0,00	0,00	387,54				

ANEXO 6. LISTADO DE ACREEDORES

Nº	ACREEDOR	COMUNICACIÓN Y RECONOCIMIENTO				NATURALEZA DEL CRÉDITO				TOTAL	CONTINGENTE	NOTAS			
		CAUSAS	ORIGEN	VTD.	LITIGIO	GARANTÍA	CONTESTA	NOTAS	PVIVILEGIO ESPECIAL				P. GENERAL art. 81.1	P. GENERAL art. 81.4	ORDENADO
63	Acreedor 52	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	31.786,18	0,00	31.786,18	
64	Acreedor 53	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	60,92	0,00	60,92	
65	Acreedor 54	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	39,16	0,00	39,16	
66	Acreedor 55	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	0,00	0,00	0,00	0,00	22.781,04	0,00	22.781,04	
67	Acreedor 56	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	43,65	0,00	43,65	
68	Acreedor 57	Sistema Hilo musical	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	0,00	0,00	0,00	0,00	137,09	0,00	137,09	
69	Acreedor 58	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	205,08	0,00	205,08	
70	Acreedor 59	Transporte	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	0,00	0,00	0,00	0,00	52.004,33	1.428,55	53.432,88	
71	Acreedor 60	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	3.291,03	0,00	3.291,03	
72	Acreedor 61	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	2.358,17	0,00	2.358,17	
73	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL														
74	Acreedor 62	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	712,62	0,00	712,62	
75	Acreedor 63	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	17.876,31	0,00	17.876,31	
76	Acreedor 64 (Empresa 2)	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64.374,90	64.374,90	
77	Acreedor 65	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	20,25	0,00	20,25	
78	Acreedor 66	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	10.823,40	0,00	10.823,40	
79	Acreedor 67	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	1.608,60	0,00	1.608,60	
80	Acreedor 68	Desconocido	Desconocido	Vencido	No instado	NO	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	310,56	0,00	310,56	
81	Acreedor 69	Materiales	Facturas 2010	Vencido	No instado	NO	SI	0,00	0,00	0,00	0,00	144.800,02	0,00	144.800,02	
								237.257,23	0,00	22,33	101.337,07	2.143.061,47	111.149,14	2.502.372,85	

La deuda ascendería a 3.388.575,65 €. Cuantía fijada según última actuación procesal, en la Audiencia Previa del Juicio Ordinario seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº X de Valencia, autos de Juicio Ordinario nº xxx/2008. En el citado procedimiento se presentó de contrario por la entidad concursada demanda reconocional en reclamación de la suma de 958.165,00€, teniendo señalado como fecha del Juicio oral el próximo 30 de junio de 2012. Se da la calificación de crédito contingente por parte del Acreedor 18 según el artículo 87.3. El Acreedor 18 hizo una cesión de parte del crédito por importe 591.194,49€ al Acreedor 43, por lo que aparece este crédito como contingente según el citado artículo de la Ley Concursal.

La cantidad comunicada por parte del Acreedor 48, se refiere a una penalización contractual por la devolución de un vehículo, procediendo esta Administración Concursal como crédito subordinado según el artículo 92.4.

NOTA 1

NOTA 2

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

ANEXO 6.1. ENTIDADES DE CRÉDITO

A) BANCO 1

Cuentas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía	
		Importe	Calificación	Importe	Calificación				
1. Arrendamiento Financiero sobre bienes inmuebles	Cuotas impagadas anteriores al Auto	27.051,43	Privilegio Especial	27.051,43	Privilegio Especial	Vencidos	No	Finca inscrita en el Registro de la propiedad X: Tomo 915, libro 155, folio 165, finca número 0.000.	Nota 1
	Intereses de demora	779,63	Privilegio Especial	779,63	Privilegio Especial	Vencidos	No		
	Cuotas impagadas posteriores al Auto	61.614,94	Créditos contra la masa	61.614,94	Créditos contra la masa	Vencidos	No		
2. Póliza de Cobertura Nº 00-000000	Pagaré	152.821,07	Ordinario		Vencido y pagado	Vencidos	No		Nota 2
	Tarjeta	119,48	Ordinario	85,20	Ordinario	Vencidos	No		
					34,28	Subordinado	Vencidos	No	
	Tarjeta	288,65	Ordinario	244,88	Ordinario	Vencidos	No		
					43,78	Subordinado	Vencidos	No	
	Tarjeta	390,72	Ordinario	341,75	Ordinario	Vencidos	No		
				48,97	Subordinado	Vencidos	No		
3. Póliza Operaciones Comercio Exterior	Principal Vencido	419.132,45	Ordinario	297.138,48	Ordinario	Vencidos	No		Nota 3
				16.960,03	Subordinado	Vencidos	No		
4. Póliza Cobertura Límite Garantía Bancaria	Aval 0000000670000	16.978,88	Ordinario		Contingente Ordinario	Vencidos	No		
	Aval 0000000680000	14.370,55	Ordinario		Contingente Ordinario	Vencidos	No		
	Aval 0000000780000	6.176,12	Ordinario		Contingente Ordinario	Vencidos	No		
TOTAL DEUDA		638.108,97		342.728,42					

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por diferente cuantía y distinta calificación. La divergencia de la calificación tiene origen, por un lado, en el tratamiento de los intereses devengados con anterioridad al Auto de declaración de concurso, puesto que la entidad pretende la calificación de crédito ordinario, mientras que en virtud del artículo 92.3 de la LC, estos créditos deben calificarse como subordinados. Por otro lado, los avales se han calificado como contingentes ya que ha fecha de Auto no han vencido. En cuanto a la divergencia de cantidades, se detallan en las siguientes notas.

Por parte de la Administración Concursal se han hecho gestiones con el departamento jurídico de la entidad financiera para resolver el contrato de arrendamiento financiero. Según se traslada, la Comisión de Valencia ha emitido informe favorable para la resolución, si bien falta la confirmación de la Comisión de Madrid. Las cantidades impagadas desde la fecha del auto hasta la resolución del contrato se califican como créditos contra la masa. A la fecha de emisión del presente informe, las citadas cantidades ascienden a 61.614,94 €.

Llegado el vencimiento de este pagaré, fue atendido por el cliente.

La póliza para operaciones de comercio exterior que tiene con Banco 1 la concursada a fecha de auto de concurso existían las siguientes deudas con sus respectivos vencimientos:

02-sep	30.561,01
02-sep	44.814,00
07-oct	22.281,37
07-oct	41.752,73
07-oct	52.581,37
01-nov	8.700,90
01-nov	83.002,90
26-nov	13.444,20
09-dic	99.362,53

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

ANEXO 6.1. ENTIDADES DE CRÉDITO

B) BANCO 2

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía	
		Importe	Calificación	Importe	Calificación				
1. Préstamo Mercantil	Cuotas Impagadas	13.558,52	Ordinario	13.558,52	Ordinario	Vencido	NO		
	Capital no vencido	178.813,61	Ordinario		Contingente Ordinario		NO		
	Intereses Ordinarios	322,8548	Ordinario	322,85	Subordinado	Vencido	NO		
	Intereses de Demora	284,72	Ordinario	284,72	Subordinado	Vencido	NO		
	Comisiones	48,50	Ordinario	48,50	Subordinado	Vencido	NO		
2. Póliza para operaciones bancarias	Principal	32.785,32	Ordinario	32.785,32	Ordinario	Vencido	NO		
	Intereses y Comisiones	5.979,52	Ordinario	5.979,52	Subordinado	Vencido	NO		
3. Contrato de Renting Nº20000000	Cuotas vencidas antes del Auto	609,97	Ordinario			Vencido	NO	El propio bien	Nota 1
	Cuotas impagadas con posterioridad al Auto	387,47	Contra la masa			Vencido	NO		
	Capital pendiente de vencimiento	915,19	Contingente contra la masa		Contingente contra la masa	Vencido	NO		
4. Contrato de Renting Nº21500000	Cuotas vencidas antes del Auto	1.041,69	Ordinario	1.012,20	Ordinario	Vencido	NO	El propio bien	Nota 2
	Intereses			55,86	Subordinado	Vencido	NO		
	Capital pendiente de vencimiento	2.874,77	Contingente contra la masa			Vencido	NO		
5. Contrato de Renting Nº21500001	Cuotas vencidas antes del Auto	1.670,50	Ordinario			Vencido	NO	El propio bien	Nota 3
	Capital pendiente de vencimiento	3.157,75	Contingente contra la masa			Vencido	NO		
6. Tarjeta Visa Business Plata Nº0000 0000 00 4030056629	Principal	85,90	Ordinario	85,90	Ordinario	Vencido	NO		
TOTAL DEUDA		235.201,13		54.133,40					

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por diferente cuantía y distinta calificación. La divergencia de la calificación tiene origen, por un lado, en el tratamiento de los intereses devengados con anterioridad al Auto de declaración de concurso, puesto que la entidad pretende la calificación de crédito ordinario, mientras que en virtud del artículo 92.3 de la LC, estos créditos deben calificarse como subordinados. En cuanto al resto de diferencias se explicitan a continuación.

El contrato de renting n° 20000000, corresponde al servidor que tiene la concursada en sus oficinas del cual se sigue haciendo uso para la gestión diaria de la compañía concursada, por lo que llegado los vencimientos de las cuotas se han seguido haciendo frente, para poder seguir utilizándolo. Nota 1

El contrato de renting n° 21500000, corresponde a un vehículo que fue devuelto por la concursada en el mes de septiembre, antes del auto de concurso. Como el vehículo ya está devuelto no hay ninguna cantidad pendiente de vencimiento. Nota 2

El contrato de renting n° 21500001, corresponde a un vehículo que fue devuelto por la concursada en el mes de agosto, no quedando nada pendiente de liquidar por este concepto. Nota 3

C) BANCO 3

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
1. Contrato de tarjeta empresa visa corporate affinity	Principal	6.113,70	Ordinario	6.113,70	Ordinario	Vencido	NO	
	Comisión de recobro	58,96	Subordinado	58,96	Subordinado	Vencido	NO	
	Interés de demora	48,30	Subordinado	48,30	Subordinado	Vencido	NO	
TOTAL DEUDA		6.220,95		6.220,95				

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por la misma cuantía y la misma calificación.

ANEXO 6.1. ENTIDADES DE CRÉDITO

D) BANCO 4

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
1. Contrato de Renting Nº600000.	Capital no vencido	2.302,04	Contingente contra la masa		Contingente contra la masa	Vencido	NO	
2. Cuenta Corriente	Saldo Deudor	56,54	Subordinado	56,54	Subordinado	Vencido	NO	
TOTAL DEUDA		2.358,58		56,54				

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por la misma cuantía y la misma calificación.

E) BANCO 5

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
1. Préstamo personal Nº96000000000	Principal	291.000,00	Ordinario	291.000,00	Ordinario	Vencido	NO	
	Interés deudor	3.858,90	Subordinado	3.858,90	Subordinado	Vencido	NO	
	Interés de demora	97,10	Subordinado	97,10	Subordinado	Vencido	NO	
2. Línea de avales	Avales vigentes	102.247,80	Contingente ordinario		Contingente ordinario	Vencido	NO	Nota 1
3. Cuenta de descuento de efectos	Efecto impagado. Principal.	17.929,71	Ordinario	17.929,71	Ordinario	Vencido	NO	
	Efecto impagado. Intereses de demora	1.039,91	Subordinado	1.039,91	Subordinado	Vencido	NO	
	Efectos pendientes de vencimiento	14.984,52	Contingente ordinario			Vencido y pagado	NO	
TOTAL DEUDA		431.157,94		313.925,62				

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por diferente cuantía pero la misma calificación. La divergencia tiene origen en la exclusión de los efectos impagados, ya que los mismos fueron pagados.

En fecha 29 de noviembre de 2010 se devolvió aval otorgado por importe 3.960,00€. En fecha 2 de diciembre de 2010 se devolvió aval otorgado a Acreedor 2 por importe 4.992,00€.

Nota 1

F) BANCO 6

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
1. Préstamo con garantía hipotecaria	Principal	194.000,00	Privilegio Especial	194.000,00	Privilegio Especial	Vencido	NO	Personal de la prestataria. Se trata de una hipoteca inmobiliaria sobre las fincas registrales del R.P. de Valencia
	Interés deudor	2.404,56	Privilegio Especial	2.404,56	Privilegio Especial	Vencido	NO	
	Interés de demora	19,56	Privilegio Especial	19,56	Privilegio Especial	Vencido	NO	
2. Efectos descontados	Efecto impagado	17.868,37	Ordinario		Excluido			
	Riesgo pendiente de vencimiento	246.301,65	Contingente ordinario		Contingente ordinario	Vencido	NO	
TOTAL DEUDA		460.594,14		196.424,12				

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por diferente cuantía pero la misma calificación. La divergencia tiene origen en la exclusión del efecto impagado, ya que el mismo fue pagado el 14 de octubre de 2010.

ANEXO 6.1. ENTIDADES DE CRÉDITO

G) BANCO 7

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
1. Contrato de cobertura	Saldo deudor	41.915,99	Contingente ordinario		Contingente ordinario	Vencido	NO	
2. Póliza de aval Nº 100000000	Aval Solred	2.425,00	Contingente ordinario		Excluido. Aval devuelto			
3. Línea de comercio exterior	Saldo deudor	1.866,30	Contingente ordinario		Contingente ordinario	Vencido	NO	
TOTAL DEUDA		46.207,29		0,00				

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por diferente cuantía pero la misma calificación. La divergencia tiene origen en la exclusión de la Póliza de Aval, ya que el aval fue devuelto.

H) BANCO 8

Causas	Origen	Importe	Calificación	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
				Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Contrato de Renting 1570 XXX	Principal	762,74	Contra la masa	670,76	Ordinario	Vencido	NO			
				91,98	Subordinado	Vencido	NO			
Contrato de Renting 2846 XXX	Principal	558,60	Contra la masa	462,35	Ordinario	Vencido	NO			
				96,25	Subordinado	Vencido	NO			
TOTAL DEUDA		1.321,34		1.321,34						

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por la misma cuantía pero distinta calificación. La divergencia tiene origen en el tratamiento de los intereses devengados con anterioridad al Auto de declaración de concurso, puesto que la entidad pretende la calificación de crédito ordinario, mientras que en virtud del artículo 92.3 de la LC, estos créditos deben calificarse como subordinados. Además, las cuotas impagadas son anteriores al Auto de concurso con lo que se considera un crédito ordinario.

I) BANCO 9

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
1. Préstamo personal Nº 0000-0000-00-0000000000	Principal	198.339,46	Ordinario	198.339,46	Ordinario	Vencido	NO	
	Intereses	1.605,18	Subordinado	1.605,18	Subordinado	Vencido	NO	
2. Efectos descontados	Efecto impagado	13.198,60	Ordinario	13.198,60	Ordinario	Vencido	NO	
	Efecto descontado pendiente de vencimiento	2.655,47	Contingente ordinario		Excluido		NO	
3. Saldo en cuenta corriente	Saldo deudor	37,00	Subordinado	37,00	Subordinado	Vencido	NO	
TOTAL DEUDA		215.835,70		213.180,23				

Comunicación y reconocimiento

Los créditos comunicados han sido reconocidos por diferente cuantía pero la misma calificación. La divergencia tiene origen en el crédito excluido ya que llegado el vencimiento fue atendido por el cliente de la concursada.

ANEXO 6.2. ENTIDADES PÚBLICAS

A) AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Tributos	50% I.S.	11.589,98	P. General 91.4	11.589,98	P. General 91.4	Vencido	No instado	NO
	50% I.S.	11.589,98	Ordinario	11.589,98	Ordinario			
Tributos	50% I.V.A.	74.867,67	P. General 91.4	74.867,67	P. General 91.4	Vencido	No instado	NO
	50% I.V.A.	74.867,67	Ordinario	74.867,67	Ordinario			
	50 % Facturas Rectificativas IVA			11.693,00	P. General 91.4			
	50 % Facturas Rectificativas IVA			11.693,00	Ordinario			
TOTAL DEUDA		172.915,30		196.301,30				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por distinta cuantía y misma calificación. La divergencia surge de que se ha incorporado facturas rectificativas de varios acreedores.

B) AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
IBI 2010	100% Principal	7.076,42	P. Especial 90.1	7.076,42	P. Especial 90.1	No Vencido	No instado	NO
IBI 2009	100% Principal	6.552,24	P. Especial 90.1	6.552,24	P. Especial 90.1	No Vencido	No instado	NO
IBI 2008	50% Principal	2.991,89	P. General 91.4	2.991,89	P. General 91.4	No Vencido	No instado	NO
	50% Principal	2.991,89	Ordinario	2.991,89	Ordinario			
TOTAL DEUDA		19.612,44		19.612,44				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía y clasificación.

C) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Causas	Origen	Comunicación acreedor		Reconocido A.C.		Vencimiento	Litigio	Garantía
		Importe	Calificación	Importe	Calificación			
Liquidaciones	Cuota obrera	32,33	P. General 91.2	32,33	P. General 91.2	Vencido	No instado	NO
	50% patronal	84,53	P. General 91.4	84,53	P. General 91.4			
	50% patronal	84,53	Ordinario	84,53	Ordinario			
TOTAL DEUDA		201,38		201,38				

Comunicación y reconocimiento

Crédito comunicado y reconocido por la misma cuantía y calificación solicitada.

ANEXO 6.3. MASA LABORAL

A FECHA DE ELABORACIÓN DE LA MASA PASIVA DE LA EMPRESA B, NO EXISTEN DEUDAS PENDIENTES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA.

6.7. Anexo 7: Acreedores Excluidos de la Masa Pasiva de la Empresa B.

ANEXO 7. LISTADO DE CRÉDITOS CONTRA LA MASA

ACREEDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Banco 1	Arrendamiento Financiero. Cuotas impagadas desde la fecha del auto.	63.520,56 €
Laboral S.L.	Servicio de consultoría laboral.	1.044,88 €
Informática S.L.	Impresora	228,11 €
Telefónica de España, S.A.U.	Servicio de fax y alarma	291,10 €
Tele Taxi Cooperativa Valenciana	Servicio de taxi	262,08 €
Tesorería General de la Seguridad Social	Cuota prorrateada de septiembre	263,35 €

6.8. Anexo 8: Crédito contra la masa de la Empresa B.

ANEXO 8. LISTADO DE ACREEDORES EXCLUIDOS

ACREEDOR/PROVEEDOR	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Acreedor Excluido 1	En el mes de julio se canceló la deuda pendiente por importe de 84.840€ correspondiente a la intervención profesional seguida a instancias de Acreedor 19, ante el Juzgado de Primera Instancia nº X de Valencia.
Banco 1	El pagaré por importe de 152.821,07 € fue atendido a la fecha de vencimiento por el cliente de la concursada.
Acreedor Excluido 2	En el mes de julio se cancelaron las facturas por importe de 372,61€.
Banco 6	El pagaré por importe de 17.868,37 € fue atendido a la fecha de vencimiento por el cliente de la concursada.
Banco 5	Los pagarés por importe global de 14.984,52 € fueron atendidos a la fecha de vencimiento por el cliente de la concursada.
Banco 7	El aval por importe de 2.425,00 € ha sido devuelto a la entidad financiera.
Banco 9	El pagaré por importe de 2.655,47 € fue atendido a la fecha de vencimiento por el cliente de la concursada.
Acreedor Excluido 3	A fecha de solicitud del concurso no existía deuda alguna, si bien a fecha de Auto la misma nos comunicó una deuda de 54,22 €, correspondiente al suministro de uno de los locales, si bien, esta deuda queda cancelada con la resolución del alquiler.
Acreedor Excluido 4	Servicios de transporte que se han ido cancelado al vencimiento, por ser utilizados por la empresa en el ejercicio de su actividad.
Acreedor Excluido 5	A fecha de Auto las deudas están canceladas.
Acreedor Excluido 6	En el mes de julio se canceló la deuda pendiente por importe de 27,41€.
Acreedor Excluido 7	En el mes de julio se cancelaron las facturas por importe de 52,37€.
Acreedor Excluido 8	En el mes de julio se cancelaron las facturas por importe de 13.783,70€.
Acreedor Excluido 9	En el mes de julio se cancelaron las facturas por importe de 902,22 €.
Acreedor Excluido 10	La factura por importe 501,58 € fue pagada por la concursada en el mes de julio.
Acreedor Excluido 11	En el mes de septiembre se recibió factura de abono quedando cancelada la deuda pendiente.
Acreedor Excluido 12	Servicios de mensajería que se han ido cancelado al vencimiento, por ser utilizados por la empresa en el ejercicio de su actividad.

6.9. Anexo 9: Masa Activa de la Empresa B.

ANEXO 9: MASA ACTIVA EMPRESA B

	VNC	Valor determinado por A.C.	Diferencia valor	ANEXO
A) ACTIVO NO CORRIENTE	2.045.271,73	364.429,00	-1.680.842,73	9.1
II. Inmovilizado Material	2.035.905,23	364.429,00	-1.671.476,23	
V. Inversiones Financieras a largo plazo	9.366,50	0,00	-9.366,50	
B) ACTIVO CORRIENTE	4.178.625,62	926.466,18	-3.252.159,44	9.2
I. Existencias	210.764,19	4.764,49	-205.999,70	
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	3.475.317,48	429.157,75	-3.046.159,73	
III. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	492.543,94	492.543,94	0,00	
MASA ACTIVA	6.223.897,35	1.290.895,18	-4.933.002,17	

ANEXO 9.1. ACTIVO NO CORRIENTE

Nº	Bien	Cta contable	Inmovilizado material	Cuenta Contable	Ubicación	Coste	Amort. Acumulada	VNC	Valor de Mercado	Registro	Régimen	Cargas
1	TERRENO LOCALES	2100002	TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	2100002	VALENCIA	35.153,80	0,00	35.153,80		SI	PROPIEDAD	
2	CONSTRUCCIONES LOCAL 1	21100002	TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	21100002	VALENCIA	215.554,55	23.813,40	191.741,15	339.500,00	SI	PROPIEDAD	
3	CONSTRUCCIONES LOCAL 2	21100093	TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	21100093	VALENCIA	318,83	35,22	283,61		SI	PROPIEDAD	
4	CONSTRUCCIONES LOCAL 3	21100095	TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	21100095	VALENCIA	41.732,15	4.610,36	37.121,78		SI	PROPIEDAD	
5	CONSTRUCCIONES NAVE 1	21100003	TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	21100003	CHESTE	1.910.355,73	211.046,67	1.699.309,07		NO	LEASING	1.366.736,27
6	CONSTRUCCIONES GARAGE 1	21100096	TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	21100096	VALENCIA	13.991,56	1.545,72	12.445,84	17.460,00	SI	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material						2.217.156,62	241.051,37	1.976.055,25	356.960,00			1.366.736,27
7	DOTACION INSTALACION TECNICA	21200001	INSTALACIONES TÉCNICAS	21200001	VALENCIA	12.676,56	7.527,38	5.149,18	0,00	NO	PROPIEDAD	
8	INSTALACIONES TÉCNICAS 98	21200098	INSTALACIONES TÉCNICAS	21200098	VALENCIA	966,51	573,92	392,59	0,00	NO	PROPIEDAD	
9	INSTALACIONES TÉCNICAS-99 CENT	21200099	INSTALACIONES TÉCNICAS	21200099	VALENCIA	3.009,36	1.786,97	1.222,39	0,00	NO	PROPIEDAD	
10	INSTALACIONES TÉCNICAS 2000	21202000	INSTALACIONES TÉCNICAS	21202000	VALENCIA	350,77	208,29	142,48	0,00	NO	PROPIEDAD	
11	INSTALACIONES TÉCNICAS 2001	21202001	INSTALACIONES TÉCNICAS	21202001	VALENCIA	62,34	37,02	25,32	0,00	NO	PROPIEDAD	
12	INSTALACIONES TÉCNICAS 2002	21202002	INSTALACIONES TÉCNICAS	21202002	VALENCIA	7.448,11	4.422,71	3.025,40	0,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material						24.513,65	14.556,29	9.957,36	0,00			0,00
13	MAQUINARIA	21300001	MAQUINARIA	21300001	CHESTE	26.506,24	13.493,59	13.012,65	4.850,00	NO	PROPIEDAD	
14	INSTALACIONES TÉCNICAS	21300002	MAQUINARIA	21300002	VALENCIA	4.011,63	2.042,21	1.969,42	0,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material						30.517,87	15.535,80	15.535,80	4.850,00			0,00
15	UTILLAJE	21400002	UTILLAJE	21400002	VALENCIA	8.471,93	2.329,78	6.142,16	970,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material						8.471,93	2.329,78	6.142,16	970,00			0,00
16	DOTACION MOBILIARIO	21600000	MOBILIARIO	21600000	VALENCIA	30.031,35	20.812,42	9.218,92	0,00	NO	PROPIEDAD	
17	MOBILIARIO	21600001	MOBILIARIO	21600001	VALENCIA	5.991,19	4.152,03	1.839,15	0,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material						36.022,53	24.964,45	11.058,08	0,00			0,00
18	EQUIPPROCESO INFORMACION	21702003	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702003	VALENCIA	2.562,47	1.953,91	608,56	0,00	NO	PROPIEDAD	
19	EQUIPPROCESO INFORMACION	21702004	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702004	VALENCIA	1.450,41	1.105,95	344,46	0,00	NO	PROPIEDAD	
20	EQUIPOS PROCESO INFORMACION 05	21702005	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702005	VALENCIA	5.039,11	3.842,37	1.196,74	0,00	NO	PROPIEDAD	
21	EQUIPOS PROCESO INFORMACION 2006	21702006	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702006	VALENCIA	46.425,85	35.400,19	11.025,66	0,00	NO	PROPIEDAD	
22	EQUIPOS PROCESO INFORMACION 2007	21702007	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702007	VALENCIA	2.072,01	1.579,93	492,08	0,00	NO	PROPIEDAD	
23	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN	21702008	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702008	VALENCIA	9.804,86	7.476,30	2.328,55	0,00	NO	PROPIEDAD	
24	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN 09	21702009	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702009	VALENCIA	4.089,91	3.118,60	971,31	1.358,00	NO	PROPIEDAD	
25	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN 10	21702010	EQUIPOS INFORMÁTICOS	21702010	VALENCIA	796,76	607,54	189,22	291,00	NO	PROPIEDAD	
II. Inmovilizado Material						72.241,37	55.084,79	17.156,58	1.649,00			0,00

Descripción	Cuenta Contable	Cuenta	VNC	Situación	Valor de Mercado
26 FIANZAS Y DEPOSITOS CONSTITUIDOS	26000001	9.366,50	9.366,50	EN CARTERA	0,00
V. Inmovilizado Financiero a largo plazo		9.366,50	9.366,50		0,00

ANEXO 9.2. ACTIVO CORRIENTE

Cta contable	Descripción	VNC	Valor de Mercado	Observaciones
I. Existencias				
TUBERIA DE ACERO CORRUGADO				
0,00	T200 0 4,04 m.	0,00	0,00	7,00 mm esp 20B
TORNILLERIA				
4.947,00	M14x30	887,74 €	0,00	
22.560,00	M20 x 35	9.300,36 €	0,00	
9.346,00	M20 x 38	3.979,81 €	0,00	
RED DE CABLE				
320,00	200 X 200 mm.	5.000,54 €	589,76	10 x 4 m.
80,00	200 X 200 mm.	1.343,26 €	151,32	10 x 4 m.
90,00	200 X 200 mm.	1.223,68 €	130,95	5 x 3 m.
615,00	300 x 300 mm.	4.175,85 €	536,41	5 x 3 m.
144,00	311 x311 mm.	1.145,24 €	125,71	6 x 4 m.
24,00	400 x 400 mm.	108,72 €	11,64	6 x 4 m.
240,00	400 x 400 mm.	1.520,42 €	186,24	5 x 3 m.
400,00	Red de anillos ASM 350	3.903,28 €	1.086,40	50 x 4 m.
COMPONENTES DESPRENDIMIENTO				
15,00	Placa Base TSB - 4; 6; 1 1	1.223,51 €	136,77	400x400
5,00	Placa Base TSB 2000	483,64 €	58,20	400x420
4,00	Placa Base TSB 2001	- €	46,56	400x421
1,00	Poste HEA-1 59	- €	31,04	4,00
6,00	Poste HEA-1 60	1.771,38 €	186,24	4,00
3,00	Poste HEA-1 60	810,61 €	84,39	4,00
1,00	Poste HEA-1 60	300,13 €	32,01	4,00
4,00	Poste HEA-1 61	- €	147,44	5 TSB-2000
10,00	Poste HEA-1 40	2.330,91 €	242,50	4,00
160,00	Cable 0 12mm	121,06 €	139,68	Alma Textil
760,00	Cable 0 16mm	1.695,56 €	221,16	Alma Metálica
161,00	Cable 0 16 mm	359,19 €	46,85	Alma Metálica
50,00	Cable 0 16 mm	110,58 €	14,55	Alma Metálica
6,00	Cable de Anclaje	-	35,50	D18 m 4 con guardacabos
19,00	Cable de Anclaje	-	92,15	D16 m 4 con guardacabos
7,00	Cable de Anclaje	264,84 €	30,56	D16 m 3 con guardacabos Tubinox
6,00	Cable de Anclaje	254,28 €	27,94	D16 m 3 con guardacabos Tubinox
20,00	Cable de Anclaje	906,17 €	95,06	D14 m 4 con guardacabos Tubinox
2,00	Cable de Anclaje	48,15 €	5,24	D14 m 2 con guardacabos Tubinox
6,00	Disipador de energía	292,28 €	32,01	TSD 50
30,00	Tirafondos	275,00 €	29,10	D 30 m de 1, + 1 tuerca
320,00	Grilletes 2T	310,40 €	31,04	
60,00	Mosquetones 12	69,84 €	6,98	
301,00	Mosquetones 12	306,57 €	32,12	
10,00	Perrillos 0 12 mm	1,65 €	0,19	
1.100,00	Perrillos 012 mm	181,39 €	21,34	
269,00	Seguro para pasadores (copigila)	39,14 €	3,91	D 6 L = 60 Zn
16,00	Pasadores cortos	72,65 €	7,76	
16,00	Pasadores largos	99,31 €	9,31	
MALLA T.T.				
400,00	8 x 10 -150 2,4 mm.	519,92 €	54,32	100x4 m
150,00	8 x 10 -160 2,7 mm.	334,65 €	33,47	50x3 m
50,00	8 x 10 -160 2,7 mm.	105,25 €	10,67	25x3 m
REVESTIMIENTOS				
3.132,50	Panel de Acero Vitrificado	152.989,73 €	0,00	2,50 x 1,00 m
20,80	Panel Fonoabsorbente	1.170,21 €	0,00	1,60 x 1,00 m
51,00	Panel Fonoabsorbente	2.869,26 €	0,00	1,70 x 1,00 m
36,00	Panel Fonoabsorbente	2.025,36 €	0,00	1,80 x 1,00 m
40,00	Panel Fonoabsorbente	2.250,40 €	0,00	2,00 x 1,00 m
48,00	Panel Fonoabsorbente	2.095,20 €	0,00	2,40 x 1,00 m
264,00	Perfil GSE 11 6990	493,21 €	0,00	Perfil Ind E-1169 sin anodizar
264,00	Perfil GSE 108590	445,07 €	0,00	Perfil Ind E-1085 sin anodizar
492,00	Perfil GSA40X40X290	548,83 €	0,00	Angulo 40x40x2 mm sin anodizar
I. Existencias		310.764,19	4.764,60	

Cta contable	Descripción	VNC	Valor de Mercado	Observaciones
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar				
43000037	Ciente 1	10.600,54	10.600,54	
43000501	Ciente 2	19.134,28	19.134,28	
43000557	Ciente 3	2.719,34	2.719,34	
43000832	Ciente 4	6.328,92	6.328,92	
43000915	Ciente 5	1.846,98	1.846,98	Juicio Ordinario xxx/2009
43001253	Ciente 6	12.996,06	12.996,06	
43001330	Ciente 7	26.626,45	26.626,45	
43001354	Ciente 8	1.831,36	1.831,36	
43001471	Ciente 9	34.287,38	34.287,38	
43001583	Ciente 10	19.458,20	19.458,20	
43001594	Ciente 11	479,51	479,51	
43001656	Ciente 12	6.411,70	6.411,70	
43001661	Ciente 13	1.069.641,20	0,00	Juicio Ordinario xxx/2008
43001728	Ciente 14	21.825,00	21.825,00	Juicio Contencioso Ordinario xxx/2009

NOTA 1

ANEXO 9.2. ACTIVO CORRIENTE

Cta contable	Descripción	VNC	Valor de Mercado	Observaciones
43001773	Ciente 15	1.630,14	1.630,14	
43001786	Ciente 16	560,35	560,35	
43001789	Ciente 17	15.838,16	15.838,16	
43001791	Ciente 18	706,51	706,51	
43001793	Ciente 19	720,13	720,13	
43001806	Ciente 20	59.118,01	59.118,01	
43001808	Ciente 21	18.601,81	18.601,81	
43151471	Efectos comerciales impagados Ciente 22	49.677,87	0,00	
43151791	Efectos comerciales impagados Ciente 23	3.252,06	0,00	
43151801	Efectos comerciales impagados Ciente 24	13.198,60	0,00	
43600055	Cientes de dudoso cobro Ciente 25	30.845,77	0,00	
43600261	Cientes de dudoso cobro Ciente 26	565.088,25	0,00	
43600530	Cientes de dudoso cobro Ciente 27	339.751,85	0,00	Concurso de acreedores
43600629	Cientes de dudoso cobro Ciente 28	21.144,76	0,00	Concurso de acreedores
43600729	Cientes de dudoso cobro Ciente 29	10.452,86	0,00	
43600807	Cientes de dudoso cobro Ciente 30	49.559,36	0,00	
43600857	Cientes de dudoso cobro Ciente 31	4.748,49	0,00	
43600976	Cientes de dudoso cobro Ciente 32	4.833,56	0,00	
43601014	Cientes de dudoso cobro Ciente 33	44.089,10	0,00	Juicio Cambiarlo xxx/2010
43601111	Cientes de dudoso cobro Ciente 34	23.998,54	0,00	
43601214	Cientes de dudoso cobro Ciente 35	1.271,07	0,00	
43601216	Cientes de dudoso cobro Ciente 36	2.715,55	0,00	
43601445	Cientes de dudoso cobro Ciente 37	4.644,25	0,00	Concurso de acreedores
43601452	Cientes de dudoso cobro Ciente 38	1.468,78	0,00	
43601455	Cientes de dudoso cobro Ciente 39	1.247,03	0,00	
43601460	Cientes de dudoso cobro Ciente 40	614,89	0,00	
43601465	Cientes de dudoso cobro Ciente 41	14.426,65	0,00	
43601617	Cientes de dudoso cobro Ciente 42	11.987,75	0,00	
43601619	Cientes de dudoso cobro Ciente 43	3.995,24	0,00	
43601638	Cientes de dudoso cobro Ciente 44	2.308,41	0,00	
43601645	Cientes de dudoso cobro Ciente 45	54.638,16	0,00	
43601661	Cientes de dudoso cobro Ciente 46	700.044,67	0,00	
43601664	Cientes de dudoso cobro Ciente 47	28.842,99	0,00	
43601665	Cientes de dudoso cobro Ciente 48	873,00	0,00	Concurso de acreedores
43601670	Cientes de dudoso cobro Ciente 49	11.634,57	0,00	Concurso de acreedores
43601682	Cientes de dudoso cobro Ciente 50	2.310,27	0,00	Ejecución sentencia definitiva, pedido embargo bienes
43601696	Cientes de dudoso cobro Ciente 51	2.409,92	0,00	
43601703	Cientes de dudoso cobro Ciente 52	1.503,27	0,00	
43601704	Cientes de dudoso cobro Ciente 53	2.138,85	0,00	Concurso de acreedores
43601706	Cientes de dudoso cobro Ciente 54	5.410,18	0,00	
43601725	Cientes de dudoso cobro Ciente 55	54,79	0,00	
43601747	Cientes de dudoso cobro Ciente 56	6.787,77	0,00	Juicio Monitorio xxxx/2009
43601764	Cientes de dudoso cobro Ciente 57	15.163,78	0,00	
43601788	Cientes de dudoso cobro Ciente 58	5.659,76	0,00	
44000000	Deudores varios	384,53	0,00	
44000101	Prov. Fondos 1	204,04	0,00	
44000261	Prov. Fondos 2	1.467,61	0,00	
44001005	Prov. Fondos 3	908,13	0,00	
44001006	Prov. Fondos 4	116,40	0,00	
44001007	Prov. Fondos 5	3.637,50	0,00	
44001009	Prov. Fondos 6	582,00	0,00	
44001010	Prov. Fondos 7	970,00	0,00	
44001011	Prov. Fondos 8	202,14	0,00	
44001014	Prov. Fondos 9	892,40	0,00	
44001015	Prov. Fondos 10	1.532,60	0,00	
44001017	Prov. Fondos 11	38,80	0,00	
44001018	Prov. Fondos 12	145,50	0,00	
44001019	Prov. Fondos 13	194,00	0,00	
44001020	Prov. Fondos 14	145,50	0,00	
47200007	HP IVA Soportado 7%	732,76	732,76	
47200012	IVA Comunitario	86.879,03	86.879,03	
47270001	IGIC Soportado	894,62	894,62	
47270003	IVA a recuperar países extranjeros	1.235,28	1.235,28	
	Fondo de Garantía Salarial	77.695,25	77.695,25	
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		1.476.917,48	429.187,71	

NOTA 1

NOTA 2

La Empresa B presentó demanda reconvenzional en reclamación de la suma de 958.165,00€, por lo que, se ha considerado como valor de mercado 0,00€ por seguir el mismo criterio que en la masa acreedora, ya que al reconocer como crédito contingente la cantidad reclamada por parte de Acreedor 18, el mismo no se tiene en cuenta para el cálculo del déficit/superávit patrimonial.

NOTA 1

En fecha 22 de julio de 2010 se dictó resolución firme como consecuencia del Expediente de Regulación de Empleo número 653/2010. Por parte de la concursada se pagó el 100% a todos los trabajadores, quedando pendiente por tanto, el 40% (teniendo en cuenta los límites previstos por el FOGASA), a abonar a la empresa concursada.

NOTA 2

ANEXO 9.2. ACTIVO CORRIENTE

Cta contable	Descripción	VNC	Valor de Mercado	Observaciones
III. Efectivos y otros activos líquidos equivalentes				
54000001	Inv. Fras. Cuotas participativas	3.376,24	3.376,24	En cartera
57000001	Caja 1	264,69	264,69	En caja
57000012	Caja 2	291,00	291,00	En caja
57100013	Caja 3	308,85	308,85	En caja
57200001	Cuenta Bancaria 1	766,75	766,75	Cuenta corriente
57200004	Cuenta Bancaria 2	104,59	104,59	Cuenta corriente
57200009	Cuenta Bancaria 3	84,18	84,18	Cuenta corriente
57200010	Cuenta Bancaria 4	486.926,30	486.926,30	Cuenta corriente
57200012	Cuenta Bancaria 5	28,06	28,06	Cuenta corriente
57200014	Cuenta Bancaria 6	393,29	393,29	Cuenta corriente
III. Efectivos y otros activos líquidos equivalentes		492.543,94	492.543,94	

6.10. Anexo 10: Índice del Informe de la Administración Concursal.

ÍNDICE DEL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

RESUMEN EJECUTIVO

0. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

- 0.1. Antecedentes.
- 0.2. Consideraciones generales.
- 0.3. Equipo de trabajo.

1. ANÁLISIS DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA CONCURSADA EXPRESADAS EN LA MEMORIA JURÍDICA Y ECONÓMICA DEL DEUDOR (art 75.1.1º. LC, en relación con el art. 6.2.2º LC).

- 1.1. Historia Jurídica.
 - 1.1.1. Identidad de la concursada y datos de constitución.
 - 1.1.2. Actividad empresarial a la que se ha dedicado en los últimos tres años.
 - 1.1.3. Domicilio social y centro de sus intereses principales.
 - 1.1.4. Capital social.
 - 1.1.5. Socios. .
 - 1.1.6. Grupo de empresas.
 - 1.1.7. Órgano de administración.
 - 1.1.8. Auditores.
 - 1.1.9. Modificaciones de los estatutos sociales.
 - 1.1.10. Inscripción en el Registro Mercantil y CIF.
- 1.2. Historia Económica.
 - 1.2.1. Introducción.
 - 1.2.2. Cuentas Anuales.
 - 1.2.3. Coyuntura económica y análisis del sector.
 - 1.2.4. Estructura patrimonial de la concursada.
 - 1.2.5. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo en los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
 - 1.2.6. Análisis económico-financiero de la concursada.
 - 1.2.7. Opinión sobre las causas del estado en que se encuentra la sociedad.
 - 1.2.8. Valoraciones y propuesta sobre la viabilidad patrimonial.

1.2.9. Actividad o actividades a las que se ha dedicado la sociedad durante los tres últimos años. Establecimiento, oficinas y explotaciones de que es titular.

1.2.10. Auditoría de cuentas, grupo de sociedades y valores admitidos a cotización en mercado secundario oficial.

2. ESTADO DE LA CONTABILIDAD DEL DEUDOR Y JUICIO SOBRE LAS CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y MEMORIA DEL DEUDOR EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS (art. 75.1.2º LC).

2.1. Estado de la contabilidad.

2.1.1. Introducción.

2.1.2. Principios contables.

2.1.3. Sistemas de contabilidad mecanizados.

2.1.4. Libros oficiales de contabilidad.

2.1.5. Requisitos legales de contabilidad según el Código de Comercio.

2.2. Cuentas Anuales, informes de gestión e informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.

2.2.1. Cuentas Anuales.

2.2.2. Informes de gestión.

2.2.3. Informes de auditoría.

2.3. Estados financieros intermedios.

2.4. Otros libros y registros.

2.4.1. Libro Registro de Socios.

2.4.2. Libro de Actas de la Junta General de Socios.

2.5. Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas.

2.6. Juicios sobre los Estados Financieros, Informes y Memorias.

2.7. Grupo de empresas.

2.7.1. Constitución de grupo por parte de la concursada.

2.7.2. Relación entre la concursada y otras partes especialmente vinculadas.

2.8. Supuesto previsto en el Art. 142.1.1º.

3. MEMORIA DE LAS PRINCIPALES DECISIONES Y ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (art. 75.1.3º LC).

3.1. Actuaciones en relación con la actividad del deudor.

- 3.1.1. Efectos de la declaración de concurso sobre la actividad del deudor.
- 3.1.2. El estado de la actividad de la deudora.
- 3.2. Actuaciones propias de la Administración Concursal.
 - 3.2.1. Actuaciones relacionadas con la intervención de la sociedad.
 - 3.2.2. Actuaciones relacionadas con deudores y acreedores del concurso.
 - 3.2.3. Actuaciones relacionadas con la tesorería de la concursada.
 - 3.2.4. Actuaciones relacionadas con el activo de la concursada.
 - 3.2.5. Actuaciones legales y judiciales.
 - 3.2.6. Otras actuaciones de la Administración Concursal.
- 4. INVENTARIO QUE CONTENGA LA RELACIÓN Y AVALÚO DE TODOS LOS BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA AL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE CIERRE DEL INFORME (ART. 75.2.1º LC).**
 - 4.1. Inventario de bienes que conforman la masa activa.
 - 4.1.1. Criterios a utilizar para la determinación de la masa activa.
 - 4.1.2. Determinación de la masa activa.
 - 4.2. Actuaciones que, en opinión de la Administración Concursal, deberían instarse en beneficio de la masa activa, señalando riesgos, costes y posibilidades de financiación (art. 82.4 LC).
 - 4.3. Procedimientos judiciales en curso que pudieran afectar al patrimonio de la entidad deudora.
- 5. LISTA DE ACREEDORES A LA FECHA DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO (art. 75.2.2º LC).**
 - 5.1. Criterios utilizados en la determinación del inventario de la masa pasiva.
 - 5.2. Determinación de la masa pasiva.
- 6. EXPOSICIÓN MOTIVADA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR, CON RESEÑA DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES PARA LA ULTERIOR TRAMITACIÓN DEL CONCURSO (art. 75.3 LC).**
 - 6.1. Situación patrimonial de la deudora.
- 7. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONVENIO ANTICIPADO O DE PLAN DEL LIQUIDACIÓN (arts. 104 a 110 y 148 a 151).**
- 8. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA ULTERIOR TRAMITACIÓN DEL CONCURSO.**

DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME:

DOCUMENTO Nº 1: LISTADO DE ACREEDORES

1.1. Entidades Financieras

1.2. Entidades Públicas

1.3. Masa Laboral

DOCUMENTO Nº 2: LISTADO DE CRÉDITOS CONTRA LA MASA

DOCUMENTO Nº 3: LISTADO DE CRÉDITOS EXCLUIDOS

DOCUMENTO Nº 4: INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA

4.1. Activo No Corriente

4.2. Activo Corriente

6.11. Anexo 11: Análisis Económico Financiero de la Empresa A.

ANÁLISIS ECONÓMICO – FINANCIERO DE LA EMPRESA A.

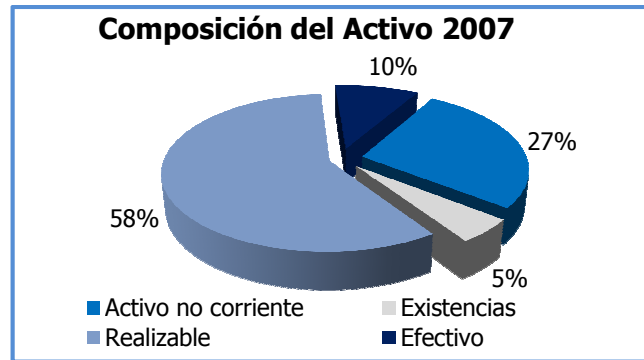
Índice del Análisis.

1. Análisis de la situación patrimonial.....	1
1.1. Activo.....	1
1.2. Pasivo y Patrimonio Neto.....	2
1.3. Comparación con el Sector	4
1.4. Fondo de Maniobra.....	6
2. Análisis de la situación de liquidez.....	7
3. Análisis de la situación de endeudamiento	7
4. Análisis de la Política de Inversión - Financiación (E.O.A.F.)	9
5. Análisis de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	11
6. Rotación de Activos	12
7. Análisis de la rentabilidad económica y financiera y su descomposición.	13
8. Conclusiones.....	15

1. Análisis de la situación patrimonial.

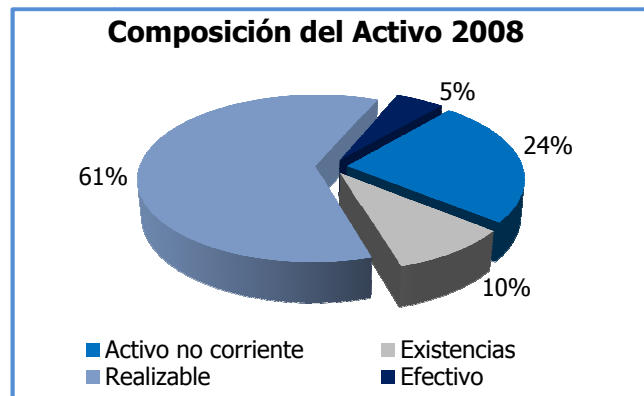
1.1. Activo

Gráfico 6.1. Composición del Activo 2007



Observando el balance del año 2007, detectamos que la partida dominante es la del Realizable, que representa casi un 58% del total; le sigue el Activo No Corriente con un 27%, mientras que el Efectivo representa un 10% y en último lugar, se encuentra la partida de Existencias, con un 5%.

Gráfico 6.2. Composición del Activo de 2008



Al analizar la composición del Activo del año 2008, vemos como en este año la partida dominante sigue siendo la del Realizable, que representa un 61% del total aumentando en 3% su participación en el Activo. Le sigue la partida del Activo No Corriente, la cual ha disminuido al 24%. A diferencia de 2007, la siguiente partida por importancia son las Existencias, que representan un 10%, seguida del Efectivo, que apenas representa un 5% del Activo Total.

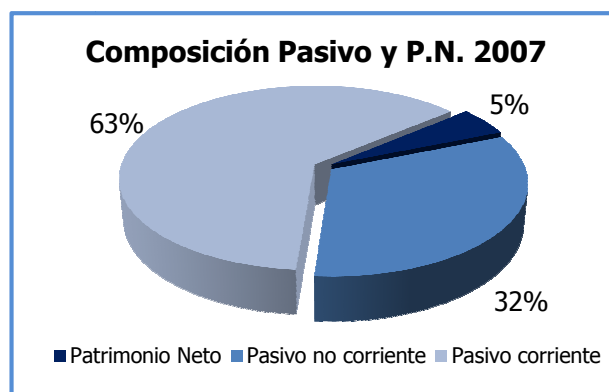
Gráfico 6.3. Composición del Activo de 2009



En el caso del Ejercicio 2009, podemos ver que el Realizable representa aún más porcentaje del activo, llegando a ser el 69% del mismo. La partida del Activo No Corriente sigue estando en segunda posición, si bien reduciendo su participación al 18%. Le siguen el Efectivo y las Existencias con un 8% y un 5% respectivamente.

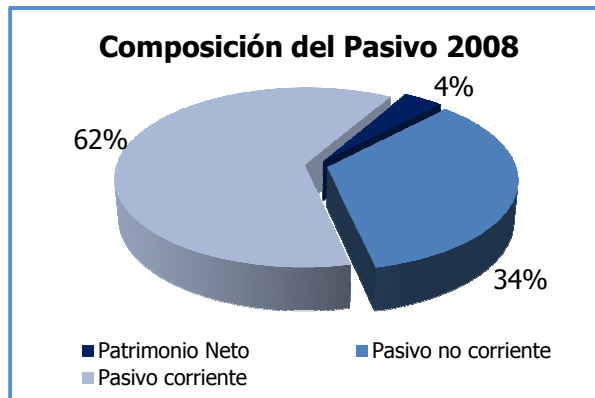
1.2. Pasivo y Patrimonio Neto

Gráfico 6.4. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2007



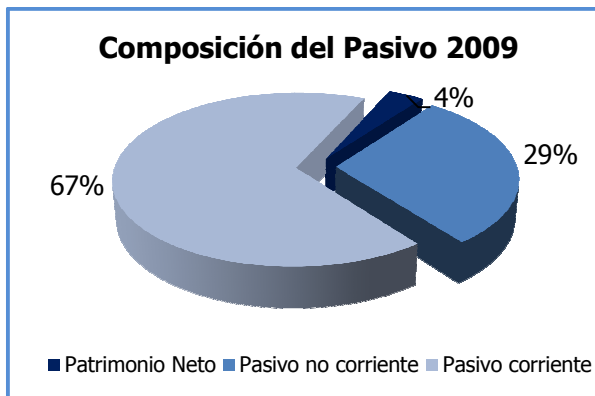
Tras estudiar la composición del Patrimonio Neto y Pasivo del año 2007 detectamos que la partida más relevante es la del Pasivo Corriente (cerca del 63%) y del Pasivo No Corriente (aproximadamente un 32%), mientras que el Patrimonio Neto únicamente representa el 5% del total. De esto concluimos que en el año 2007 la empresa estaba extremadamente endeudada y que la mayoría de su deuda externa era a corto plazo.

Gráfico 6.5. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2008



Como vemos, en el 2008 la empresa continúa estando muy endeudada, con un gran porcentaje de deuda a corto plazo. Además, la situación se vuelve más preocupante al disminuir más el Patrimonio Neto, situándose en un 4%.

Gráfico 6.6. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2009



En el ejercicio 2009 podemos ver que la empresa sigue la tendencia de los dos años anteriores, es decir, con un alto endeudamiento. Por otro lado, la deuda se vuelve más exigible y pasa del Pasivo No Corriente al Pasivo Corriente, por lo que la situación se vuelve aún menos favorable para la empresa.

Ahora procederemos a comprobar si las masas patrimoniales de la Empresa A cumplen estas características.

En el primer supuesto, de las cantidades que encontramos en la tabla 1 se desprende que el Activo Corriente no llega a representar el 1,5 del Pasivo Corriente, sino el 1,16, por lo que esta característica no se cumple. De ello se desprende que el Activo Corriente de la Empresa A no es tan importante como debería, o que el Pasivo Corriente es mayor de lo que se espera en condiciones normales.

En el siguiente caso, podemos ver que existe una diferencia de aproximadamente 100.000 euros entre el Pasivo Corriente y la suma del Realizable y el Efectivo, por lo que entenderíamos

que no se cumple del todo. Si bien, en este caso la Empresa A se aproxima a las condiciones normales gracias al gran volumen de Realizable que posee.

Finalmente, tal y como hemos visto anteriormente, el Patrimonio Neto de la Empresa A durante los tres ejercicios oscila entre el 4 y el 5%. Este factor nos demuestra claramente que el Patrimonio Neto y Pasivo de la Empresa A se aleja de la composición más adecuada.

Tabla 6.1. Composición de las masas patrimoniales de la Empresa A

ACTIVO				PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
	2007	2008	2009		2007	2008	2009
Activo no corriente	495.298	380.015	269.602	Patrimonio Neto	91.227	60.530	52.787
Existencias	91.304	147.901	70.163	Pasivo no corriente	587.896	533.562	430.907
Realizable	1.059.526	948.872	1.018.718	Pasivo corriente	1.138.786	961.450	986.386
Efectivo	171.781	78.754	111.596				
TOTAL	13.367.000	12.372.000	13.391.000	TOTAL	13.367.000	12.372.000	13.391.000

Por lo tanto, de este análisis se desprende que la Empresa A se aleja mucho de las condiciones óptimas de equilibrio en cuanto a masas patrimoniales, y que su Patrimonio Neto es extremadamente reducido. Si bien, este análisis se realiza de forma global para todas las empresas, sin tener en cuenta el sector al que pertenecen, el cual puede marcar unas pautas muy diferentes a las condiciones normales. Por lo tanto, a continuación realizaremos una comparación con el Sector al que pertenece la empresa.

1.3. Comparación con el Sector

A continuación, vamos a realizar un análisis del entorno de la empresa analizada para conocer si sus magnitudes son fruto de su situación particular, o reflejo de las características del sector al que pertenece.

Para ello, realizamos una búsqueda en la base de datos SABI para obtener los resultados de las empresas que realizan la misma actividad que la Empresa A.

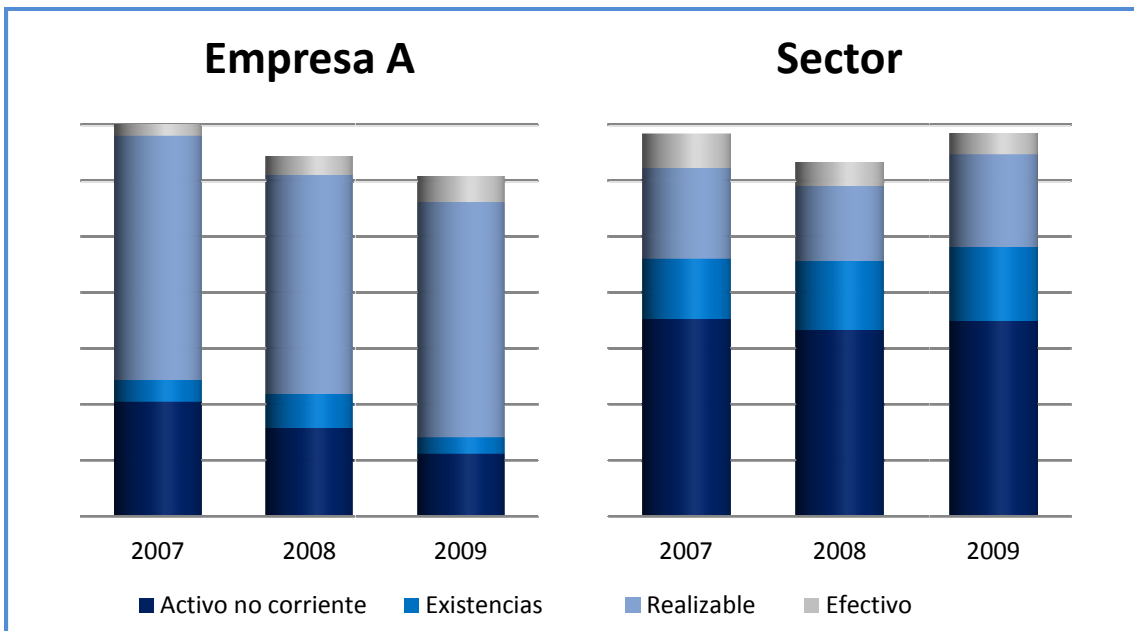
Los criterios de la búsqueda que utilizamos son los siguientes:

Tabla 6.2. Criterios de búsqueda la base de datos SABI

CRITERIO	VALORES	RESULTADO
Código CNAE 2009	1813 - Servicios de preimpresión y preparación de soportes	1,658
Código CNAE 2009	1812 - Otras actividades de impresión y artes gráficas	12,406
Código IAE	4752 - Composición de textos por cualquier procedimiento	949
Código IAE	6594 - Comercio menor libros, periodíc. art. papelería, escritorio, dibujo, b. artes	7,997
	Resultado de la búsqueda	25

Debido a que con el primer Código CNAE de 2009 obteníamos un grupo muy amplio, y dado a que nuestra intención es hacer la comparación lo más real posible, hemos incluido también más criterios de búsqueda, Código CNAE secundario y los Códigos IAE en los que está dado de alta la empresa. De esta forma obtenemos un grupo de 25 empresas que realizan la misma actividad que la empresa analizada. Una vez realizada la búsqueda, hacemos un agregado de dicho grupo, con el que calcularemos los principales ratios, los cuales nos servirán de referencia para el análisis de la empresa A.

Gráfico 6.7. Comparación del Activo con el Sector



Observamos que de 2007 a 2009 el Activo Total de la Empresa A disminuye notoriamente. En concreto, el Activo Total pasa de ser 1.817.908,88 euros en 2007, 1.555.541,76 euros en 2008 y 1.470.080,16 euros en 2009. Si bien, en el resto del sector, a la disminución del 2008 le sigue un aumento en 2009, recuperando los mismos valores que en 2007.

La partida más significativa en el Sector es la del Activo No Corriente, la cual representa más del 50% en los tres ejercicios. Mientras que en la Empresa pierde peso dentro del Activo Total, pasando del 27 al 18% de 2007 a 2009.

En segundo lugar tenemos la partida del Realizable, la cual representa aproximadamente un cuarto del Activo Total del Sector, mientras que en la empresa representa el 58% en 2007. En 2008 aumenta en 3 puntos, y en 2009 aumenta en otros 8 puntos, situándose en el 69%. Por lo que vemos que una partida que representa únicamente el 25% del Activo del Sector, en la Empresa representa más de dos tercios del mismo.

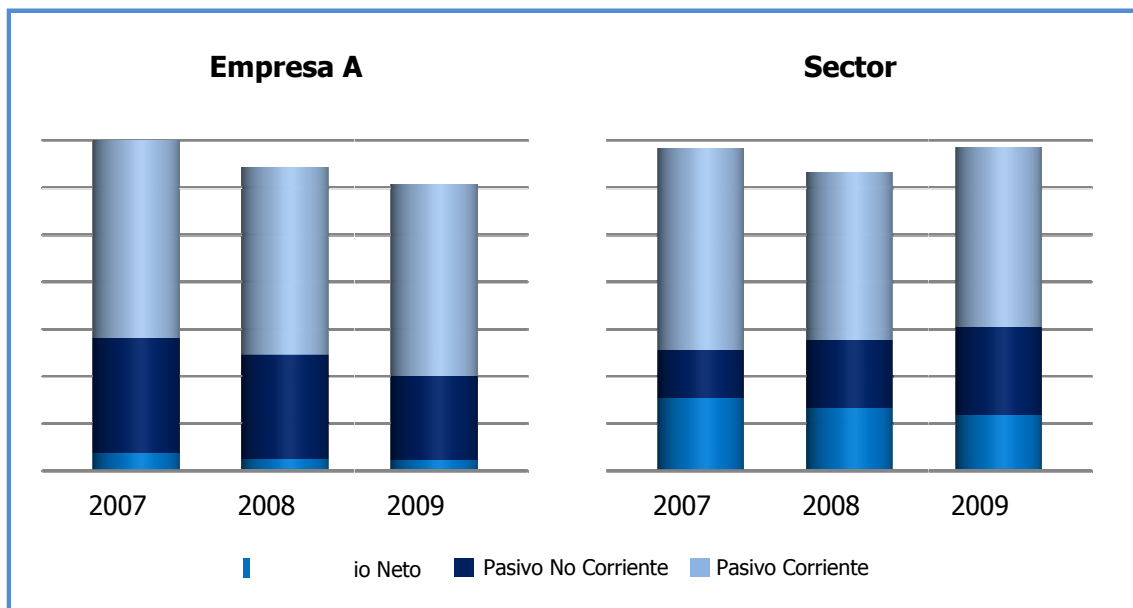
En lo que respecta a las Existencias de la Empresa A, en 2008 aumentan respecto de 2007, si bien, en 2009 disminuyen volviendo al 5%. Por otro lado, las Existencias del Sector en los tres ejercicios representan entre un 16% y un 19%, por lo que es una partida que tiene notoriamente más peso en el caso del Sector que en el caso de la Empresa.

Por último, la partida de Efectivo disminuye un 5% en 2008, y aumenta en 2009 en 3 puntos situándose en un 8%. En el caso del Sector, esta partida tiene un peso del 9%, pasando a 7%

en 2008 y el 6% en 2009, por lo que se puede decir que la empresa en presenta una mejor situación respecto del sector en cuanto al Efectivo.

De esta comparación podemos concluir que la Empresa A seguiría la misma distribución del activo que el resto del sector, de no ser por la desproporcionada partida de realizable. Dicho realizable tan elevado se debe en su inmensa mayoría a las cuentas con Deudores, la cual representa un 57,94 % del total de los Activos de la Empresa A en 2007, un 60,56 % en 2008 y un 62.20 % en 2009. Mientras que en el resto del Sector se observa un Activo más diversificado, tomando más importancia las cuentas de Activo No Corriente. Esta diferencia también se puede explicar a que la Empresa A en los últimos ejercicios ha ido modificando su actividad hacia la comercialización de libros, para la cual no necesita inversión en Activo No Corriente. Este cambio de actividad en ejercicios anteriores, principios de siglo, estaba teniendo un resultado positivo, la Empresa A estaba ingresando dinero tanto por la venta de su maquinaria como de la distribución de libros. Si bien, a mediados de la década sus acreedores empiezan a retrasarse en los pagos y a no atender los mismos, motivo por el que el realizable de la Empresa A ha llegado a representar el 69% de su Activo. Por lo tanto, la Empresa ha visto disminuidas sus entradas de efectivo, lo cual la ha llevado a solicitar el Concurso de Acreedores en 2010.

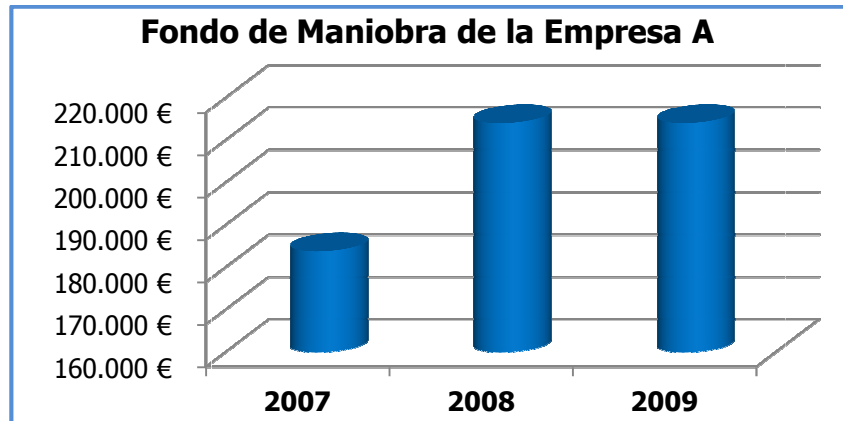
Gráfico 6.8. Comparación del Pasivo y Patrimonio Neto con el Sector



En cuanto al Pasivo y Patrimonio Neto de la Empresa A, cabe resaltar el bajo peso del Patrimonio Neto, es decir, el gran endeudamiento de la empresa, y que la mayoría de esa deuda es exigible en el corto plazo, es decir en tiempo inferior a un año. Mientras que, en el caso del Sector, podemos ver que el Patrimonio Neto presenta una mayor importancia dentro del Total, por lo que la Empresa A menos capitalizada, y por lo tanto más endeudada, que el resto del Sector. Si bien, la partida con mayor relevancia del Sector también es la del Pasivo Corriente.

1.4. Fondo de Maniobra

Gráfico 6.9. Evolución del Fondo de Maniobra de la Empresa A



El Fondo de Maniobra de los tres años, 2007 a 2009, es positivo, lo que a priori nos indica una que la empresa podría hacer frente a las deudas a corto plazo con el activo corriente. Sin embargo, esto es relativo, ya que debemos analizar si el activo corriente de la empresa es realmente realizable y líquido.

A continuación pasaremos a realizar un análisis de la liquidez de la Empresa A con mayor profundidad y así podremos conocer si el equilibrio económico-financiero que se desprende de la evolución del Fondo de Maniobra es verdadero.

2. Análisis de la situación de liquidez.

Tabla 6.3. Ratios de Análisis de la Liquidez

RATIOS ANÁLISIS BALANCE	Empresa A			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Liquidez = (AC/PC)	1,161	1,223	1,217	0,774	0,842	0,884
Tesorería = (Realiz + efect)/PC	1,081	1,069	1,146	0,522	0,497	0,535
Disponibilidad = (Efectivo/PC)	0,151	0,082	0,113	0,144	0,120	0,102
FM / Activo	0,101	0,138	0,146	-0,142	-0,089	-0,065
FM / Pasivo	0,106	0,143	0,151	-0,183	-0,113	-0,078

Como observamos en la tabla 3, el ratio de liquidez en 2007 es de aproximadamente 1,161, lo que significa que la empresa podría tener una situación de liquidez ajustada. Si bien, si comparamos con el resto del Sector podemos ver que el ratio de liquidez es notoriamente mejor. Debemos tener en cuenta que si el sector al que pertenece permite funcionar con ratios bajos, la empresa no está realizando un buen trabajo, ya que tiene un exceso de activos no productivos. Además, debemos recordar el elevado porcentaje de créditos frente a terceros que posee la empresa, el cual incrementa el activo corriente, derivando en un mayor ratio de liquidez, el cual no es real dado a que dichos créditos se van arrastrando de un ejercicio a otro

sin llegar a saldarse, por lo que no son muy líquidos, e incluso no se tiene la certeza de que se vayan a cobrar en su totalidad.

En cuanto al ratio de tesorería de la Empresa A, en 2007 es de 1,08, en 2008 disminuye llegando a estar en 1,069 y en 2009 se recupera y se sitúa en 1,15. Si comparamos este ratio con el de liquidez podemos decir que la influencia de las existencias es relativamente importante, especialmente en 2008, año en el que se produce un aumento de las mismas. Al compararlo con el del sector (0,52 en 2007, 0,497 en 2008 y en 0,535 en 2009) podemos comprobar que el ratio de tesorería de la empresa es muy superior. Esto quiere decir que la empresa tiene una mayor cantidad de realizable y efectivo que el resto del sector, lo cual viene explicado por el gran porcentaje que representa la cuenta Deudores en el activo de la misma.

Debido al gran peso que tiene el Realizable, y que el ratio de tesorería no es muy superior a 1, es decir, que el conjunto de Realizable + Efectivo no es muy superior al Pasivo Corriente, podemos decir que la empresa no dispone de un alto porcentaje de efectivo. Si bien, si observamos el Ratio de Disponibilidad y lo comparamos con el del sector, encontramos que la empresa, salvo en 2008, se encuentra en los mismos niveles de efectivo que el resto del sector.

En cuanto al Fondo de Maniobra, aunque ha aumentado, podemos ver en los ratios del Fondo de Maniobra sobre el Activo y el Pasivo que para la magnitud de la empresa esta variación es poco significativa. Más adelante analizaremos el Fondo de Maniobra con más detalle.

3. Análisis de la situación de endeudamiento

Tabla 6.4. Ratios de Análisis del Endeudamiento

ENDEUDAMIENTO	Empresa A			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Endeudamiento = (Pasivo/PN + Pasivo)	0,950	0,961	0,964	0,775	0,789	0,828
Autonomía = (PN/Pasivo)	0,053	0,040	0,037	0,290	0,267	0,208
Solvencia = (Activo/Pasivo)	1,053	1,040	1,037	1,290	1,267	1,208
Gastos financieros / Ventas	0,047	0,068	0,069	0,025	0,032	0,023
Coste deuda = (GFin/Pasivo con coste)	0,047	0,084	0,049	0,036	0,032	0,021
Cobertura GFin = (Rdo expl/Gfin)	-0,597	0,612	0,745	1,303	0,397	-0,752
Calidad deuda = (PC/Pasivo)	0,660	0,643	0,696	0,808	0,714	0,670

Como podemos ver en la tabla, la financiación externa es muy importante en 2007, con respecto a la financiación total, siendo el Ratio de Endeudamiento del 95%, cuando en la media del sector es del 77,5%.

En 2008, como ya se ha visto en el análisis del balance, se lleva a cabo un ligero proceso de descapitalización en la empresa, por lo que su pasivo aumenta aún más y su Ratio de Endeudamiento se posiciona en el 96,1%, mientras que el sector lo hace en el 78,9%.

Finalmente, en 2009 la situación empeora y el ratio de endeudamiento llega al 96,4%, mientras que en el sector se sitúa en el 82,8%.

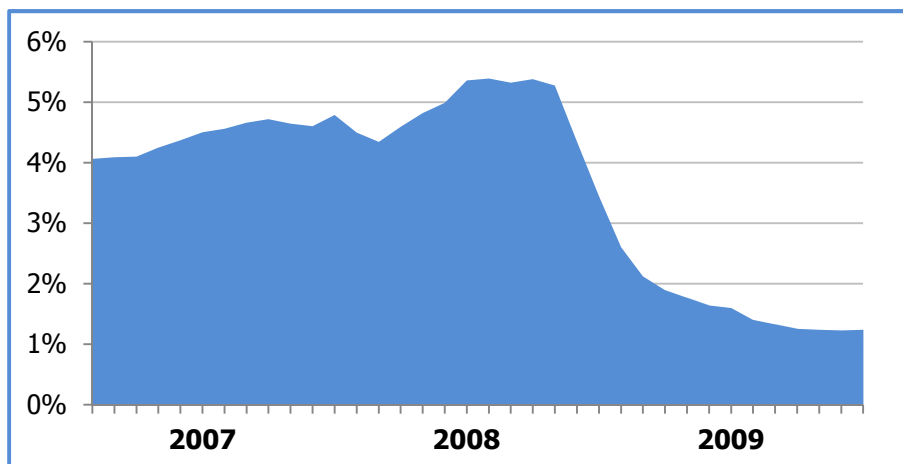
El Ratio de Autonomía y el Ratio de Solvencia de la empresa son muy inferiores que el promedio del sector, lo cual se corresponde con lo comentado anteriormente. Como podemos

ver en la tabla 4, en 2007 el Ratio de Autonomía de la empresa es de 0,053, y en la media del sector es de 0,29, y el Ratio de Solvencia de la Empresa A es de 1,053 mientras que en el resto es de 1,29.

En 2008 en 2009, tanto la empresa como el sector disminuyen sus ratios de Autonomía y Solvencia, fruto de la crisis económica nacional e internacional. Desde un punto de vista pesimista, esto significa que tanto la Empresa A como las empresas del Sector dependen cada vez más de la deuda externa y por lo tanto es menos autónoma.

En lo que refiere al coste de la deuda, en la tabla 4 podemos ver que es superior en los tres ejercicios que en el resto del Sector. En 2007 se situó en el 4,7%, incrementando al 8,4% en 2008, y a el 4,9% en 2009. Esta carga es excesiva en 2008 y 2009, ya que, como vemos en el gráfico siguiente, el Euribor se situó en el 5,5% al principio de 2008, disminuyendo continuamente hasta situarse en el 1% en 2009, por lo que el diferencial cargado por las entidades que han ofrecido la financiación es muy importante en sendos ejercicios.

Gráfico 6.10. Evolución del Euribor de 2007 a 2009



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de European Banking Federation.

Además, para la empresa supone un gasto elevado y tiene que realizar un mayor esfuerzo que el sector ya que, como podemos observar en la tabla 4, los gastos financieros representan el entre el 4,7 y 6,9% de sus ventas, mientras que para el sector significa un 2,3% y el 3,2%. Esto podría ser lógico dado el mayor endeudamiento de la Empresa en comparación con el Sector. El nivel de riesgo de la empresa, dado su alto endeudamiento, es superior al del sector, lo que lógicamente se traducirá en un coste mayor de la deuda.

Por otro lado, durante los tres ejercicios la Empresa A tiene un índice de cobertura financiera desfavorable. Este ratio quiere decir que el resultado de explotación es inferior que los gastos financieros por lo que la empresa tendría problemas para cubrirlos, incrementando la deuda.

En cuanto al Ratio de Calidad de la deuda, podemos ver que en el caso de la Empresa A es elevado (entre el 64% y el 69,6%). Sin embargo, en el sector este ratio es superior (entre el 67% y el 80,8%). Esto quiere decir que la empresa tendrá que hacer frente a la mayoría de la deuda a corto plazo, por lo que desde el punto de vista de la liquidez esto no sería favorable para la calidad de la deuda, especialmente en 2009, ya que el 69,6% de la deuda pasa a ser exigible a corto plazo.

4. Análisis de la Política de Inversión - Financiación (E.O.A.F.)

A continuación procederemos a analizar la Política de Inversión – Financiación de la Empresa A, a través de su E.O.A.F.

Tabla 6.5. E.O.A.F. ejercicio 2008/2007

Aplicaciones I/p			Orígenes I/p		
0,0%	- €	Patrimonio neto	Activo no corriente	100.329,86 €	31,5%
17,0%	54.334,35 €	Pasivo no corriente	Amort. Acum.	14.953,46 €	4,7%
9,6%	30.697,15 €	Resultado ejercicio			

Var. Fondo Maniobra 30.251,83 €

Aplicaciones c/p			Orígenes c/p		
17,7%	56.597,16 €	Existencias	Realizable	110.654,25 €	34,7%
55,6%	177.335,62 €	Pasivo corriente	Efectivo	93.026,71 €	29,2%

Var. Fondo Maniobra 30.251,83 €

100% 318.964,29 €

318.964,29 € 100%

En cuanto a las variaciones que se producen del **año 2007 al año 2008**, se observa que la gran mayoría de los **fondos** que obtuvo la compañía procedieron de la desinversión en Activo No Corriente (31,5%), Realizable (34,7%) y Efectivo (29,2%). También se debe al incremento de la dotación de las amortizaciones.

Dichos fondos se **aplicaron** principalmente en la disminución del Pasivo Corriente, representando un 55,6% del total, lo cual concuerda con lo visto anteriormente en el análisis de la composición de las masas patrimoniales. Los fondos también fueron aplicados en las pérdidas del ejercicio, las cuales representan un 9,6% del total de las aplicaciones. Finalmente, también se han aplicado los fondos a la disminución de las deudas bancarias a largo plazo (17,0%), así como a la inversión en existencias (17,7%).

En este ejercicio, se podría decir que la política de inversión-financiación de la Empresa A es adecuada ya que consigue incrementar el fondo de maniobra, mejorando ligeramente la situación de la liquidez. Por el mismo motivo, podríamos decir que se trata de una política equilibrada ya que los orígenes a largo plazo están financiando las aplicaciones a largo plazo, y los orígenes a corto plazo están financiando las aplicaciones a corto plazo.

La política de inversión-financiación, pese a que la empresa ha obtenido pérdidas en el ejercicios, resulta en la generación de un **superávit de fondos** (30.251,83 €), el cual aparentemente mejora ligeramente la situación de liquidez.

Tabla 6.6. E.O.A.F. ejercicio 2009/2008

Aplicaciones I/p			Orígenes I/p		
0,0%	- €	Patrimonio neto	Activo no corriente	145.030,68 €	58,5%
41,4%	102.654,67 €	Pasivo no corriente			
14,0%	34.618,08 €	Amort. Acum.			
3,1%	7.742,64 €	Resultado ejercicio			

Var. Fondo Maniobra 15,29 €

Aplicaciones c/p			Orígenes c/p		
28,2%	69.846,15 €	Realizable	Existencias	77.737,72 €	31,4%
13,3%	32.842,57 €	Efectivo	Pasivo corriente	24.935,71 €	10,1%

Var. Fondo Maniobra **15,29 €**

100% 247.704,11 €

247.704,11 € 100%

Respecto a las variaciones que se producen del **año 2008 al año 2009**, podemos ver que la gran mayoría de los **fondos** que obtuvo la Empresa A proceden nuevamente de la desinversión en Activo No Corriente (58,5%). Además, los fondos tienen como origen la desinversión en existencias (31,4%). Finalmente, la empresa ha tenido que recurrir a una mayor financiación externa a corto plazo (10,1%).

En cuanto a las **aplicaciones** que han tenido dichos fondos, han sido principalmente a la disminución del Pasivo No Corriente (41,4%). Como vemos incrementa la deuda a corto plazo, mientras que disminuye la exigible a largo plazo, lo cual se puede entender por la reclasificación de la deuda. Por otro lado, también se utilizan los fondos para financiar el incremento del Realizable (28,2%), el cual, como hemos visto en el análisis de la composición del activo, aumenta principalmente por el incremento en inversiones financieras a corto plazo. También vemos que, tal y como pasa en el ejercicio anterior, los fondos fueron aplicados en las pérdidas del ejercicio (3,1%). Finalmente, disminuye la dotación de amortización del inmovilizado (14,0%) y que la empresa apuesta por el incremento del efectivo (13,3%).

En lo que respecta a este ejercicio, se podría decir que la política de inversión-financiación de la Empresa A es vuelve a ser adecuada, aunque en menor medida, generando un fondo de maniobra de muy poca importancia. Si bien, debemos destacar que sigue siendo una política equilibrada ya que los orígenes a largo plazo siguen financiando las aplicaciones a largo plazo, y los orígenes a corto plazo financian las aplicaciones a corto plazo.

En definitiva, en este ejercicio los fondos obtenidos han sido destinados a las diferentes aplicaciones prácticamente en su totalidad, excediendo como **superávit** únicamente 15,29 €.

5. Análisis de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Observando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias vemos cómo el resultado de los tres ejercicios es negativo. Si bien, disminuye en el año 2008 en 63 mil euros, lo que supone cerca de un 67% menos que en el ejercicio 2007, y en 2009 en aproximadamente 23 mil euros, un 75% menos que el 2008. Para averiguar a qué se debe este descenso en el resultado, estudiamos minuciosamente la composición de la Cuenta.

En primer lugar, observamos que las **Ventas** disminuyen un 9% en 2008 y un 44% en 2009, así como los costes de venta. Cabe resaltar que estos representan aproximadamente un 48% en 2007, 38% en 2008 y 30% en 2009.

En 2009, esta disminución de las ventas se ha correspondido con un decremento del **Margen Bruto** del 11%, mientras que en 2008 el decremento de los gastos es superior al decremento de las ventas, por lo que se obtiene un incremento del Margen Bruto del 11%. A pesar de ello, el MB de la empresa supera en más de un 3% a la media de MB sobre las ventas del resto de

empresas del sector en 2007 y 2008, y más de un 18% en 2009, lo cual es un aspecto muy positivo porque indica que la Empresa A puede cubrir sus gastos de compras con más facilidad que sus competidoras.

El **Valor Agregado** aumenta un 30% en 2008 gracias a la disminución de Otros Gastos de Explotación y al incremento del Margen Bruto. Si bien, en 2009 disminuye en un 19%, principalmente debido al aumento de Otros Gastos de Explotación y también a la disminución del Margen Bruto.

En referencia al **EBITDA** se observa que en el 2008 es un 126% superior que el del año 2007 pese a que los gastos de personal han incrementado en un 12%. Si bien, en 2009 el EBITDA disminuye en un 24% a pesar de que los gastos de personal han disminuido un 17%. Cabe destacar que el EBITDA representa aproximadamente un 6% en 2007 y en torno al 14% en 2008 y 2009, mientras que en el resto del sector representa aproximadamente el 9% en 2007, el 8% en 2008 y el 4% en 2009, lo cual es positivo para la empresa.

En cuanto al **BAII**, en 2007 fue negativo, pasó a ser positivo en 2008 y disminuyó en 2009. Estas variaciones se deben a las variaciones del EBITDA comentadas anteriormente, y a las dotaciones de las amortizaciones las cuales aumentan en 2008 y disminuyen en 2009. Debemos comentar que el Resultado de Explotación, en 2007 representa en términos absolutos menos del 3% del los Ingresos de Explotación, y en 2008 y 2009 está en torno al 4%.

En cuanto al **Resultado Financiero**, cabe destacar la gran magnitud de los gastos financieros, los cuales representan un entre un 4,7 y un 6,7% de las ventas, mientras que los ingresos financieros únicamente no llegan al 1%. Esto es de esperar debido a la situación económica del entorno en el que se mueve la Empresa A, en su propia financiación (casi en su totalidad a través de entidades bancarias).

El **BAI**, Beneficio Antes de Impuestos, es negativo durante los tres ejercicios. Como hemos visto anteriormente, las ventas han disminuido durante los tres ejercicios, por lo que la reducción del BAI negativo durante los mismos nos indica que la empresa ha conseguido disminuir los gastos en mayor proporción.

Dado a que el BAI ha sido negativo durante los tres años, la empresa en lugar de tener que pagar el Impuesto Sobre Sociedades de dichos ejercicios ha generado crédito fiscal que podrá descontar de los futuros años en los que obtenga beneficios. En resumen, el **Resultado del Ejercicio** durante los tres ejercicios coincide con el BAI, por lo que es negativo y decreciente.

6. Rotación de Activos

Tabla 6.7. Rotación de Activos de la Empresa A

ROTACIÓN DE ACTIVOS	Empresa A			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
R Activos = (INCN/Activo)	0,946	1,009	0,600	0,964	0,768	0,738
R Activos no corrientes = (INCN/ANC)	3,472	4,186	4,661	1,897	1,486	1,453
R Activos corrientes = (INCN/AC)	1,300	1,335	0,735	1,987	1,621	1,504
R Existencias = (Aprov/Exist)	8,981	4,021	5,298	3,080	1,621	1,827
R Clientes = (INCN/Clientes)	1,633	1,668	0,966	4,562	3,844	3,603

La rotación del activo total en el año 2007 (0,95) era similar a la del promedio del sector en ese año (0,96), pero en 2008 incrementa ligeramente ya que el Activo disminuye y las ventas aumentan mayor medida. En 2009, la gran bajada de las ventas disminuye este ratio a pesar del decremento del Activo, situándolo en 0,6, muy por debajo de la media del sector.

Si realizamos el estudio por separado de los componentes del activo encontramos que:

- La rotación del activo no corriente incrementa en cada uno de los ejercicios, lo que nos indica que a pesar de la disminución en las ventas, la empresa ha conseguido sacar mayor productividad a los mismos.
- En el caso del activo corriente la rotación es menor en el último ejercicio debido a que la gran caída en las ventas, lo cual es un punto desfavorable para la empresa, sobretodo porque dicho ratio está muy por debajo del resto del sector.
- El ratio de rotación de existencias se contrae significativamente en 2008, debido sobre todo al aumento en la inversión en las mismas. Sin embargo, en 2009 se produce un ligero incremento debido sobre todo a la importante reducción en existencias. A pesar de esta disminución, la empresa sigue teniendo un ratio de existencias por encima de la media del sector, lo cual es un dato positivo.
- Aunque la cifra de clientes disminuye, lo que significa que se vende menos mercancía a crédito, el ratio de clientes disminuye significativamente en 2009. Esto es debido al gran decremento de las ventas lo cual, tal y como ha pasado con el resto de ratios, disminuye el ratio de Clientes y lo sitúa muy por debajo de la media del sector. Este ratio implica que la empresa tendrá más dificultades a la hora de generar efectivo a través de sus ventas, ya que, la disminución de las ventas es muy superior a la disminución de los créditos frente a terceros.

Tabla 6.8. Gestión de Cobros y Pagos de la Empresa A

GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS	Empresa A			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Plazo Cobros = $(SMC \cdot 365 / Ventas \cdot 1,16)$	192,74	188,63	325,80	68,97	81,85	87,33
Plazo Pagos = $(SMP \cdot 365 / Compras \cdot 1,16)$	-	117,20	156,01	66,63	13,25	23,55

- El plazo de cobros es extremadamente elevado, lo cual comparado con el resto del sector resulta excesivo. Ejemplo de ello es que en el ejercicio 2009, el plazo para cobrar es de aproximadamente un año. Esto demuestra que la empresa cada vez obtiene menos liquidez de sus ventas, por lo que tiene que recurrir a financiación externa, la cual implica más gastos financieros y mayor endeudamiento, para poder continuar con su actividad.
- El plazo de pago a proveedores en para la empresa es bastante superior al del resto de empresas, lo cual nos refleja la situación de dificultad de pago de la empresa, la cual no puede hacer frente a sus proveedores en el mismo plazo que lo hacen las empresas del sector.

7. Análisis de la rentabilidad económica y financiera y su descomposición.

Tabla 6.9. Análisis de la Rentabilidad Económica de la Empresa A

ANÁLISIS RENTABILIDAD ECONÓMICA	Empresa A			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Rendimiento = BAI/Activo	-0,026	0,042	0,031	0,031	0,010	-0,013
Rotación de activo = (Ventas/Activo)	0,946	1,009	0,600	0,964	0,768	0,738
Margen de ventas = (BAI/Ventas)	-0,028	0,042	0,051	0,033	0,013	-0,018

En cuanto a la rentabilidad económica, si la comparamos con el coste de la deuda de la empresa, vemos que no es adecuada, ya que sus valores son menores que el coste de financiarse. Si bien, cabe destacar que el rendimiento incrementa de 2007 a 2008, incrementando así la productividad de los Activos de la Empresa A, mientras que en el sector disminuyen a la tercera parte.

El aumento de la rentabilidad económica se debe principalmente al incremento del Margen de Ventas. En la tabla 9 podemos ver que es muy superior en 2008 que en 2007, año en el que el ratio es negativo, lo cual significa que el Resultado de Explotación de la empresa fue negativo. De este incremento del ratio, se deriva que la empresa ha realizado un enorme esfuerzo por disminuir los gastos de explotación, lo cual deriva en la obtención de resultados incluso teniendo menores ventas.

En lo que respecta a la Rotación del Activo, podemos ver que incrementa ligeramente en 2008 respecto de 2007. Dicho incremento se debe a la disminución del Activo, la cual ha sido más importante que la disminución de las ventas. Por lo tanto, los activos pasan a ser más productivos en 2008.

En cuanto al año 2009 la rentabilidad sufre un ligero descenso. Esto significa que ha disminuido la productividad de los Activos (en el resultado) debido a que han incrementado las inversiones en Activo y ha disminuido el BAI (porque han aumentado los gastos de explotación y los costes de ventas). Además, no es adecuada ya que vuelve a estar por debajo del coste de la deuda. En cualquier caso, esta rentabilidad, del 3%, está muy por encima de la rentabilidad económica media del sector, la cual es negativa.

La disminución de la rentabilidad económica se debe a la disminución de la Rotación de Activo. Si analizamos dicha disminución vemos que, teniendo en cuenta que en el ejercicio 2009 se produce una desinversión en activos, las ventas de la Empresa A han sufrido una disminución importante, que como hemos visto anteriormente ha sido del 50%. Mientras que, en el caso del Sector, en el que los Activos han incrementado, las ventas se han visto afectadas en una proporción muy inferior.

En cuanto al otro componente del Rendimiento, el Margen de Ventas, vemos que en el sector se obtiene un resultado negativo, el cual nos indica que se han obtenido pérdidas. En el caso que nos ocupa, la Empresa A, obtiene un ratio superior que en 2008, lo cual significa que pese a la disminución de las ventas, la empresa ha conseguido disminuir los costes de explotación nuevamente, mejorando el margen por unidad vendida.

Tabla 6.10. Análisis de la Rentabilidad Financiera de la Empresa A

ANÁLISIS RENTABILIDAD FINANCIERA	Empresa A			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Rentab. financiera = Resultado/PN	-1,028	-0,507	-0,147	0,020	-0,063	-0,153
<i>Rotación de activo = (Ventas/Activo)</i>	0,946	1,009	0,600	0,964	0,768	0,738
<i>Margen de ventas = (BAII/Ventas)</i>	-0,028	0,042	0,051	0,033	0,013	-0,018
Apalancamiento Financiero	38,921	-12,099	-4,747	1,216	-6,278	12,542
Activo/PN	19,927	25,699	27,849	4,451	4,738	5,817
BAI/BAII	1,953	-0,471	-0,170	0,273	-1,325	2,156
Efecto fiscal = Resultado/BAI	1,000	1,000	1,000	0,522	1,038	0,946

En referencia a la rentabilidad financiera cabe resaltar que incrementa de 2007 a 2009, lo cual es coherente debido a que ha incrementado la rentabilidad económica (que es un componente de la misma). Si bien, durante los tres ejercicios es negativa, lo cual es síntoma determinante de inestabilidad económico-financiera.

Tabla 6.11. Análisis comparativo de la Rentabilidad Financiera.

ANÁLISIS COMPARATIVO RENTABILIDAD FINANCIERA			
Valor	2007	2008	2009
Empresa A	-102,80%	-50,70%	-14,70%
Empresas Sector	2,00%	-6,30%	-15,30%
Ibex-35	7,32%	-39,43%	29,84%

Si lo comparamos con las empresas del sector y con la rentabilidad del Ibex-35 para dichos ejercicios, vemos que la Empresa A en 2007 presenta una rentabilidad financiera muy negativa, mientras que tanto el sector como el Ibex 35 tienen una rentabilidad financiera positiva. En 2008 vemos que, pese a seguir siendo negativa, la rentabilidad financiera de la Empresa A mejora, mientras que tanto el sector como el Ibex-35 empeoran, llegando a valores negativos. Finalmente en 2009, el Ibex-35 consigue volver a tener una rentabilidad financiera positiva, de incluso mejor valor que en 2009. La Empresa A, también consigue mejorar su rentabilidad financiera, y aunque sigue en valores negativos, se sitúa en mejor posición que las empresas del sector.

El apalancamiento financiero en 2007 es positivo debido a que dos de sus componentes (BAI y BAII) tienen símbolo negativo, pero debemos tener en cuenta que menos favorable que los dos ejercicios siguientes. En dichos ejercicios el apalancamiento es negativo, siendo un valor muy inferior a uno. Por tanto, el empleo de la deuda en cualquiera de los tres ejercicios le resultaría muy perjudicial a su estructura financiera.

El primer término que compone el apalancamiento financiero indica un gran proceso de descapitalización el cual se ha debido a la disminución de las reservas y a la acumulación de resultados negativos de años anteriores (ambos conceptos se recogen en un único epígrafe como otros fondos propios).

El segundo término muestra el efecto que tiene el resultado financiero en el resultado antes de impuestos. Tal y como hemos visto anteriormente, el BAII es negativo en 2007, es positivo en 2008 y disminuye en 2009 sin llegar a ser negativo, mientras que el BAI es negativo durante los

tres ejercicios. Por lo tanto, este ratio es positivo en 2007 debido a que se anulan los símbolos, pero en realidad se debería considerar peor valor que en 2008, ya que significa que las pérdidas totales (de explotación junto con las financieras), duplicaban las pérdidas de explotación, por lo que las pérdidas financieras eran muy elevadas.

En 2008, se obtiene un resultado de explotación positivo, mientras que el resultado global fue negativo, por lo que las pérdidas financieras superan el beneficio de explotación. Por último, en 2009 el ratio sigue siendo negativo, por lo que las pérdidas financieras, por sus elevados gastos financieros, siguen siendo superiores que el beneficio por explotación de la actividad de la empresa.

Finalmente, en cuanto a la influencia del efecto fiscal, tal y como cabe esperar, es igual a uno durante los tres ejercicios ya que la empresa ha tenido pérdidas durante los mismos. Por ello, su Resultado es igual al Beneficio antes de Impuestos, por lo que la rentabilidad financiera no se ve afectada.

De este análisis se puede concluir que la empresa se encuentra en una mejor posición frente a la media del sector al que pertenece en lo que se refiere a la explotación de su actividad. Por lo tanto, afirma que su situación de inestabilidad económica no se debe a que la empresa no sea rentable, ya que como hemos visto, es más rentable que el resto de empresas del sector, sino a la gestión de su financiación, la cual la obliga a tener pérdidas todos los ejercicios.

8. Conclusiones

- En cuanto al Activo, la partida más importante es la del Realizable, la cual está compuesta principalmente por deudores pendientes de cobro. Debemos tener en cuenta que esto deriva de la situación de crisis coyuntural que estamos atravesando.
- Del **Pasivo y Patrimonio Neto** cabe mencionar el bajo peso del Patrimonio Neto, es decir, el **gran endeudamiento** de la empresa, y que la mayoría de esa deuda es exigible en el corto plazo. Esta es una característica que encontramos relativamente en el resto del sector, si bien, no tan radicalmente.
- En cuanto al **Fondo de Maniobra**, cabe destacar que incrementa, y que durante los tres ejercicios es positivo, cosa que no ocurre en el resto del sector.
- En lo que respecta a la **liquidez y el endeudamiento de la empresa**, debemos comentar que, según el análisis mediante ratios, la Empresa A está en **mejor situación en cuanto a liquidez y en peor respecto a endeudamiento**.
- Durante los tres ejercicios, la Empresa A, ha presentado pérdidas. La **disminución de las ventas**, incluso unidas a una importante **reducción de costes**, han derivado en un incremento de las pérdidas. Esta situación de pérdidas se explican principalmente a la **gran magnitud de los gastos financieros**, los cuales se derivan de la propia financiación de la empresa mediante entidades bancarias.
- En lo que refiere a la **Rentabilidad Económica, es positiva y superior a la del sector en 2008 y 2009**, lo que nos indica que la **explotación de la actividad de la empresa es rentable**. Si bien, la **Financiera** durante los tres ejercicios es **negativa**, lo que supone que la **gestión de la financiación de la empresa** no es rentable. Por lo tanto, la empresa podría seguir funcionando con su actividad, pero deberá realizar una reestructuración de su financiación.

6.12 . Anexo 12: Análisis Económico Financiero de la Empresa B.

ANÁLISIS ECONÓMICO – FINANCIERO DE LA EMPRESA B.

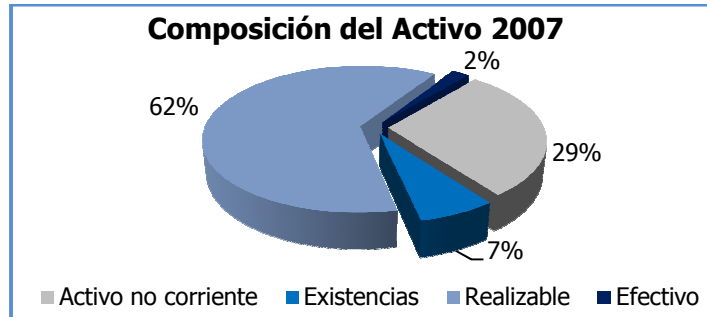
Índice del análisis.

1. Análisis de la situación patrimonial.....	1
1.1. Activo.....	1
1.2. Pasivo y Patrimonio Neto.....	2
1.3. Comparación con el Sector.....	4
1.4. Fondo de Maniobra.....	6
2. Análisis de la situación de liquidez.	8
3. Análisis de la situación de endeudamiento.....	8
4. Análisis de la Política de Inversión - Financiación (E.O.A.F.)	10
5. Análisis de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	12
6 Rotación de Activos	13
7 Análisis de la rentabilidad económica y financiera y su descomposición.....	14
8. Conclusiones.....	16

1. Análisis de la situación patrimonial.

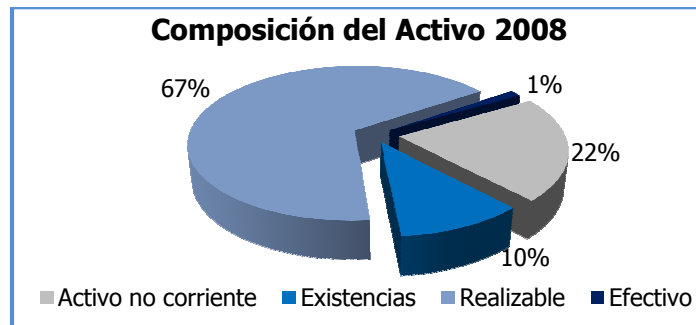
1.1. Activo

Gráfico 6.11. Composición del Activo 2007



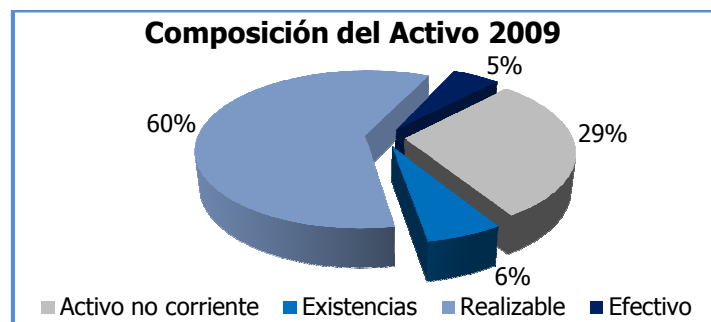
Observando el balance del año 2007, detectamos que la partida dominante es la del Realizable, que representa un 62% del total; le sigue el Activo No Corriente con un 29%, mientras que las Existencias representan un 7% y en último lugar, se encuentra la partida de Efectivo, con un 2%.

Gráfico 6.12. Composición del Activo 2008



Al analizar la composición del Activo del año 2008, vemos como en este año la partida dominante sigue siendo la del Realizable, que representa un 67% del total aumentando en 5% su participación en el Activo. Le sigue la partida del Activo No Corriente, la cual ha disminuido al 22%. Al igual que en 2007, la siguiente partida por importancia son las Existencias, que representan un 10%, seguida del Efectivo, la cual, al disminuir, apenas representa un 1% del Activo Total.

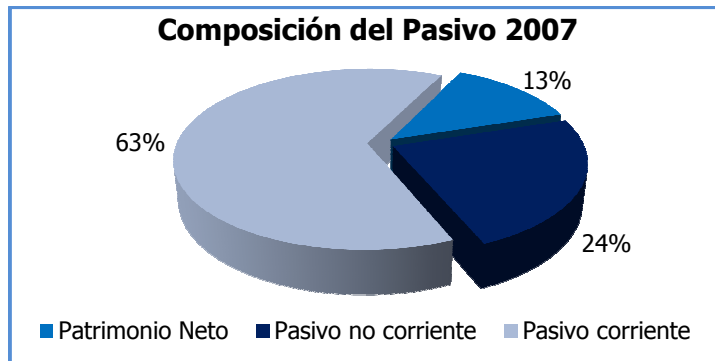
Gráfico 6.13. Composición del Activo 2009



En el caso del Ejercicio 2009, podemos ver que el Realizable disminuye su participación en el activo. Si bien, sigue siendo la partida más importante y representa el 60% del mismo. La partida del Activo No Corriente sigue estando en segunda posición, aumentando su participación al 29%, un 7% más que en el ejercicio anterior. Le siguen el Efectivo y las Existencias con un 6% y un 5% respectivamente.

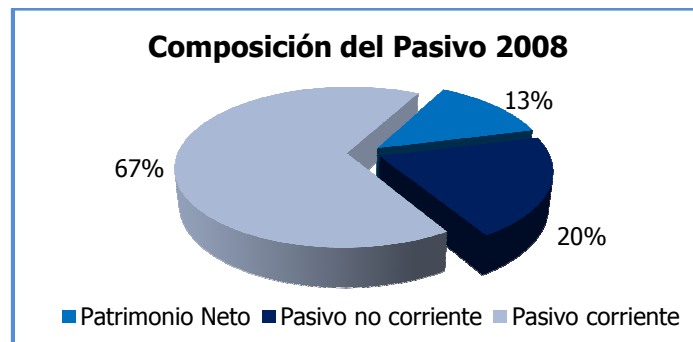
1.2. Pasivo y Patrimonio Neto

Gráfico 6.14. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2007



Tras estudiar la composición del Patrimonio Neto y Pasivo del año 2007 detectamos que la partida más relevante es la del Pasivo Corriente (cerca del 63%) y del Pasivo No Corriente (aproximadamente un 24%), mientras que el Patrimonio Neto únicamente representa el 13% del total. De esto concluimos que en el año 2007 la empresa estaba extremadamente endeudada y que la mayoría de su deuda externa era a corto plazo.

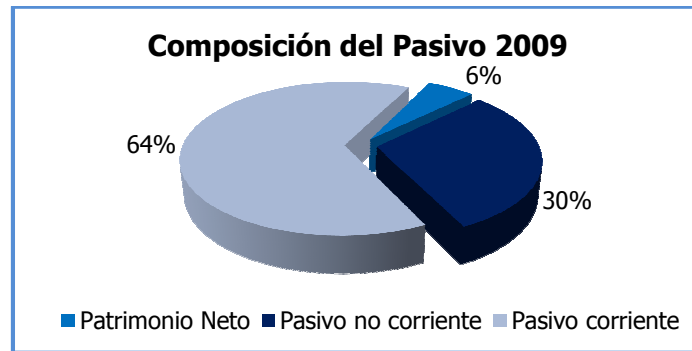
Gráfico 6.15. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2008



Como vemos, en el 2008 la empresa continúa estando muy endeudada, con un gran porcentaje de deuda a corto plazo. Además, la situación se vuelve más preocupante ya que la deuda con terceros pasa a ser más exigible a corto plazo, aumentando el activo corriente hasta un 67%.

En el ejercicio 2009 podemos ver que la empresa sigue la tendencia de los dos años anteriores, es decir, con un alto endeudamiento. Si bien, aunque el Pasivo Corriente disminuye ligeramente su peso, la situación se vuelve más complicada aún, ya que el Patrimonio Neto pasa a representar únicamente el 6%.

Gráfico 6.16. Composición del Pasivo y Patrimonio Neto 2009



En el ejercicio 2009 podemos ver que la empresa sigue la tendencia de los dos años anteriores, es decir, con un alto endeudamiento. Por otro lado, la deuda se vuelve más exigible y pasa del Pasivo No Corriente al Pasivo Corriente, por lo que la situación se vuelve aún menos favorable para la empresa.

Al comprobar si las masas patrimoniales de la Empresa B cumplen estas características, vemos que en el primer supuesto, que el Activo Corriente no llega a representar el 1,5 del Pasivo Corriente, alcanzando únicamente el 1,12, por lo que esta característica no se cumple. De ello se desprende que el Activo Corriente de la Empresa B no tiene el peso que debería, o que el Pasivo Corriente es mayor de lo que se espera en condiciones normales.

En el siguiente caso, tal y como pasaba con la Empresa A, podemos ver que existe una diferencia de aproximadamente 100.000 euros entre el Pasivo Corriente y la suma del Realizable y el Efectivo, por lo que entenderíamos que no se cumple del todo. Si bien, en este caso la Empresa B el gran peso que tiene el Realizable sobre el Activo Total, influyen en que la Empresa B se acerque a la segunda característica.

Finalmente, tal y como hemos visto anteriormente, el Patrimonio Neto de la Empresa B durante los dos primeros ejercicios oscila entre el 13%, y en 2009 se reduce al 6%. Este factor es preocupante ya que demuestra un claro empeoramiento en cuanto a la financiación de la empresa, ya que pasa a ser financiada por terceros casi en su totalidad.

Tabla 6.12. Composición de las masas patrimoniales de 2007 a 2009

	ACTIVO			PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
	2007	2008	2009		2007	2008	2009
Activo no corriente	2.764.562	2.193.371	2.109.651	Patrimonio Neto	1.231.105	1.362.026	398.948
Existencias	642.862	1.066.433	441.884	Pasivo no corriente	2.265.207	2.074.615	2.191.528
Realizable	5.982.853	6.850.587	4.335.807	Pasivo corriente	6.099.342	6.807.074	4.683.303
Efectivo	205.378	133.324	386.437				
TOTAL	9.595.654	10.243.714	7.273.779	TOTAL	9.595.654	10.243.714	7.273.779

De este análisis se desprende que la Empresa B se aleja mucho de las condiciones óptimas de equilibrio en cuanto a masas patrimoniales, especialmente en cuanto a su Patrimonio Neto, ya que es extremadamente pequeño. Si bien, tal y como hemos comentado en el caso de la Empresa A, en este análisis no se tiene en cuenta el sector al que pertenece la empresa, el cual puede marcar unas pautas muy diferentes a las condiciones normales. Por lo tanto, a continuación realizaremos una comparación con el Sector en el que se mueve la empresa.

1.3. Comparación con el Sector

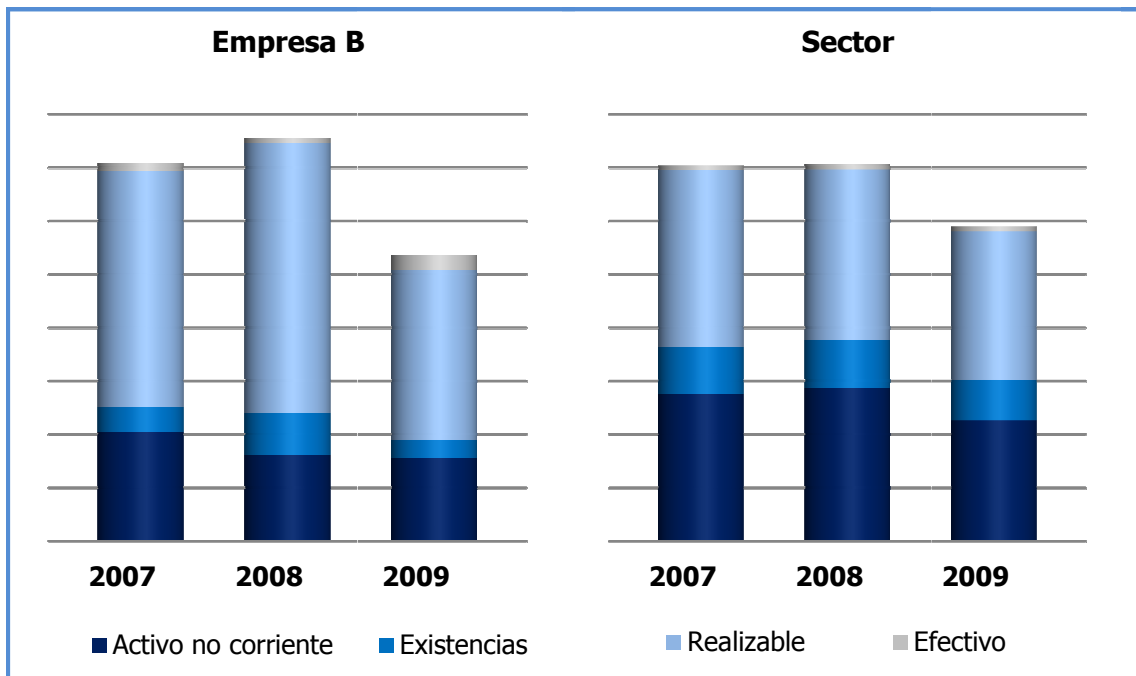
A continuación procederemos a realizar la comparación de los tres ejercicios económicos analizados, 2007 a 2009, de la Empresa B con el resto del Sector. Para ello, tal y como hicimos con la empresa A, hemos realizado una búsqueda en la base de datos SABI para obtener los resultados de las empresas que realizan la misma actividad que la empresa B, y así poder comparar su situación económico – financiera. Los criterios de la búsqueda han sido los siguientes:

Tabla 6.13. Criterios utilizados para la búsqueda en la base de datos SABI

CRITERIO	VALORES	RESULTADO CRITERIO
Código CNAE 2009	4673 - Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	16,826
Código IAE	5060 - Instalación de andamios, cimbras, encofrados, etc. incluso uso dist. const.	910
	Resultado de la búsqueda	15

En este caso, utilizando únicamente un criterio para el Código CNAE y otro para el Código IAE, obtenemos un grupo de 15 empresas que realizan la misma actividad que la empresa analizada, por lo que no es necesario recurrir a más criterios de búsqueda. A continuación, realizamos un agregado de dicho grupo y analizamos sus principales cifras y ratios.

Gráfico 6.17. Comparación del Activo con el sector



Observamos que de 2007 a 2008 el Activo Total de la empresa aumenta ligeramente, si bien, en 2009 se produce disminución significativa. En concreto, el Activo Total pasa de ser 9.595.654,01 euros en 2007, 10.243.714,10 euros en 2008 y 7.273.778,77 euros en 2009. Como podemos ver en el Gráfico 7 la empresa sigue la misma tendencia que el resto del sector,

en términos de Activo Total. Si bien, en lo que refiere a la composición, el orden de importancia de las partidas en el Sector es la misma que en la empresa. No obstante, las proporciones, las cuales analizaremos a continuación, son diferentes.

La partida más significativa, el Realizable, en la empresa aumenta en 2008 en 5 puntos, y en 2009 disminuye en 7, mientras que en el sector encontramos dos diferencias. Por un lado, el peso del Realizable en 2007 del Sector está 15 puntos por debajo del Realizable de la Empresa B. Y por otro lado, la tendencia que sigue el Realizable del Sector es la contraria a la del Realizable de la Empresa B, es decir, en 2008 disminuye y en 2009 aumenta, situándose en el 47%, 13 puntos por debajo que la empresa.

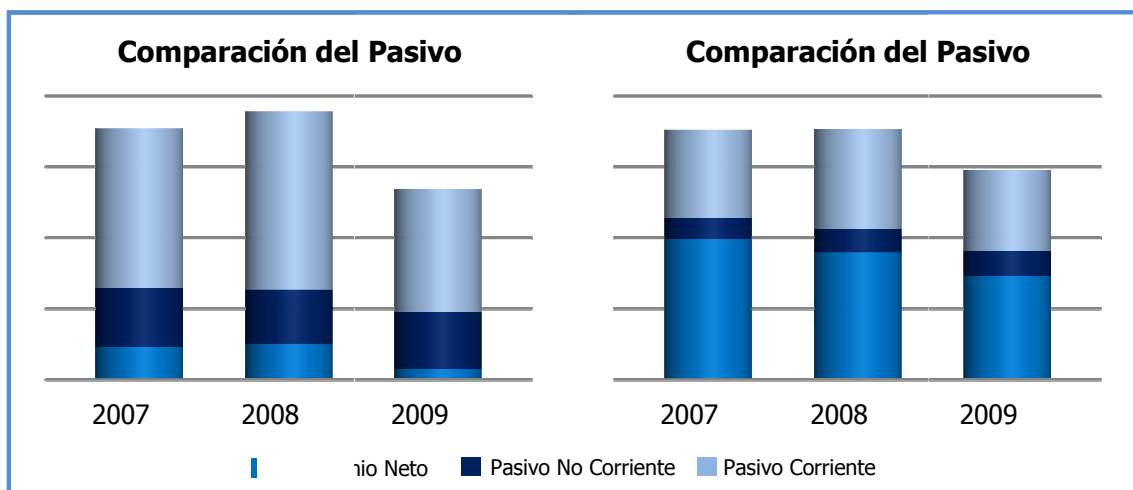
En cuanto a la segunda partida más significativa, el Activo No Corriente de la empresa, dado a que no ha habido una inversión en el mismo en los últimos años, disminuye significativamente desde el 29% al 22% en 2008, y en el ejercicio 2009 se recupera, volviendo al 29%, aumento que se debe a la disminución del Activo. En contra, en el caso del Sector, en 2007 se sitúa en el 39% del total, 10 puntos por encima que la empresa. En 2008 aumenta al 41%, 19 puntos por encima de la empresa, y en 2009 disminuye al 38%, 9 puntos más que la empresa.

En lo que respecta a las Existencias de la Empresa B, en 2008 aumentan respecto de 2007, si bien, en 2009 disminuyen al 6%. Por otro lado, las Existencias del Sector en los tres ejercicios representan entre un 12% y un 13%, por lo que es una partida que tiene notoriamente más peso en el caso del Sector que en el caso de la Empresa.

Por último, la partida de Efectivo disminuye un 1% en 2008, y aumenta en 2009 en 4 puntos situándose en un 5%. En el caso del Sector, esta partida tiene un peso de entre el 1% y el 2% durante los tres ejercicios, por lo que se puede decir que la empresa en 2007 y 2008 tiene una partida de Efectivo que se sitúa dentro de la normalidad del Sector, mientras que en 2009 se sitúa muy por encima.

De esta comparación podemos concluir que la Empresa presenta un Activo compuesto mayoritariamente por Realizable, partida que principalmente representa los créditos que posee la empresa frente a terceros. Mientras que, en el resto del Sector, se observa un Activo más diversificado, tomando más importancia las cuentas de Activo No Corriente, el cual en el caso de la Empresa B está más amortizado debido a que no ha habido una gran inversión en el mismo en la última década. Por lo tanto, en condiciones coyunturales normales, se podría decir que el Activo de la Empresa B es más líquido que el Activo del resto del Sector.

Gráfico 6.18. Comparación del Pasivo y Patrimonio Neto con el sector

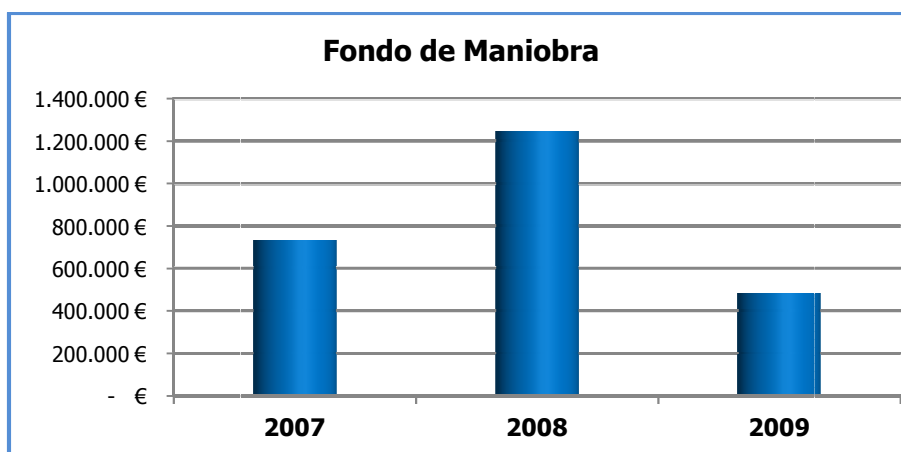


Tras comparar los tres ejercicios analizados, podemos comprobar, que el Patrimonio Neto y Pasivo Total, en concordancia con el Activo Total, aumentó ligeramente en 2008. Si bien, en 2009 disminuye notoriamente, tal y como lo hace el resto del Sector.

En cuanto a su composición, tal y como hemos comentado anteriormente, en la Empresa B la partida más importante es el Pasivo Corriente, la cual aumenta en un punto de 2007 a 2009. Si bien, en el caso del Sector esto no se produce. Como podemos ver en el Gráfico 8, la partida más importante en el caso del Sector es la del Patrimonio Neto, lo cual significa que el resto del sector está fuertemente capitalizado. Por el contrario, en el caso de la Empresa B hay que destacar el bajo peso que tiene el Patrimonio Neto, el cual en 2009 representa únicamente el 6% del total, por lo que la empresa está excesivamente descapitalizada, y dado a que no es una característica del Sector, esto refleja un síntoma de una situación económico – financiera desfavorable.

1.4. Fondo de Maniobra

Gráfico 6.19. Fondo de Maniobra de la Empresa B de 2007 a 2008



El Fondo de Maniobra de la Empresa B durante los tres ejercicios analizados, de 2007 a 2009, es positivo, lo que a priori nos indica que la empresa presenta un equilibrio económico financiero y que con el activo a corto plazo es capaz de hacer frente al pasivo de corto plazo. Si bien, tal y como hemos comentado en el caso de la Empresa A, dicho equilibrio es relativo, ya que debemos tener en cuenta qué tan líquido es el activo corriente. En este caso, como se hemos visto en el análisis anterior, la mayoría del activo de la Empresa B es Realizable compuesto prácticamente en su totalidad por créditos frente a deudores, y dada la crisis en el sector que trabaja la empresa, no se puede esperar mucha liquidez del activo corriente.

En el año 2008, el Fondo de Maniobra incrementa, lo que nos llevaría a pensar que la situación de la empresa se aleja de la inestabilidad. Si bien, en el ejercicio 2009 disminuye a menos de la mitad, siendo este un reflejo de la evolución de la crisis en el sector de la construcción.

2. Análisis de la situación de liquidez.

Tabla 6.14. Ratios del análisis de liquidez de la Empresa B

RATIOS ANÁLISIS BALANCE	Empresa B			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Liquidez = (AC/PC)	1,120	1,183	1,103	1,732	1,478	1,601
Tesorería = (Realiz + efect)/PC	1,015	1,026	1,008	1,378	1,163	1,270
Disponibilidad = (Efectivo/PC)	0,034	0,020	0,083	0,033	0,038	0,042
FM / Activo	0,076	0,121	0,066	0,257	0,192	0,232
FM / Pasivo	0,087	0,140	0,070	0,590	0,389	0,459

Como observamos en la Tabla 3, el ratio de liquidez en 2007 es de aproximadamente 1,12, lo que significa que la empresa podría tener una situación de liquidez ajustada. En 2008, aunque este ratio incrementa de manera poco significativa, la empresa no mejora excesivamente su condición y seguiría estando en una posición de liquidez ajustada. Finalmente, en 2009 este ratio disminuye situándose incluso por debajo del ejercicio 2007, aproximándose aún más a la situación de liquidez ajustada. Aunque todavía no podemos afirmar si es seguro que la empresa se encuentre con problemas de liquidez, sí podemos decir que la empresa se encuentra en peor situación que las empresas del sector ya que el ratio de liquidez medio del sector es superior en los tres ejercicios.

En cuanto al ratio de tesorería de la Empresa B, sigue la misma tendencia que el ratio de liquidez: en 2007 muy cercano a la unidad, incrementa en 2008 y disminuye en 2009 situándose por debajo que en 2007. Si comparamos este ratio con el de liquidez podemos decir que el peso de las existencias es poco importante, especialmente en 2009, año en el que se produce una gran disminución de las mismas. Al comparar el ratio de tesorería de la empresa con el del sector (1,378 en 2007, 1,163 en 2008 y 1,27 en 2009) podemos comprobar que es inferior. Esto quiere decir que la empresa tendría más dificultades a la hora de hacer frente a los pagos a corto plazo que sus competidores, ya que dispone de menos proporción de Realizable y Efectivo, los activos más líquidos de todos.

De este ratio también podemos decir que en 2008 la empresa podría encontrarse en una situación de efectivo ajustado ya que su ratio de disponibilidad se encuentra por debajo del ratio del sector.

Al comparar los ratios de tesorería y disponibilidad observamos que el peso del Realizable es excesivamente importante dentro del Activo Corriente de la empresa, especialmente en 2008. En cambio, el peso del Efectivo es muy poco significativo, ya que como hemos mencionado anteriormente, siempre está por debajo del 20% del Pasivo Corriente.

En cuanto al Fondo de Maniobra, podemos observar que es insuficiente en comparación con el resto de empresas del sector, en las que el mismo representa en torno al 20-25% del Activo, y el 40-60% del Pasivo, mientras que en la empresa no se supera el 15% del Activo ni del Pasivo en ninguno de los tres ejercicios.

3. Análisis de la situación de endeudamiento

Tabla 6.15. Ratios de análisis de la situación de endeudamiento de la Empresa B

ENDEUDAMIENTO	Empresa B			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Endeudamiento = (Pasivo/PN + Pasivo)	0,872	0,867	0,945	0,436	0,494	0,505
Autonomía = (PN/Pasivo)	0,147	0,153	0,058	1,293	1,024	0,981
Solvencia = (Activo/Pasivo)	1,147	1,153	1,058	2,293	2,024	1,981
Gastos financieros / Ventas	0,033	0,035	0,027	0,022	0,024	0,018
Coste deuda = (GFin/Pasivo con coste)	0,081	0,053	0,060	0,055	0,049	0,034
Cobertura GFin = (Rdo expl/Gfin)	0,153	1,754	-4,338	6,740	2,509	-1,397
Calidad deuda = (PC/Pasivo)	0,729	0,766	0,681	0,806	0,813	0,763

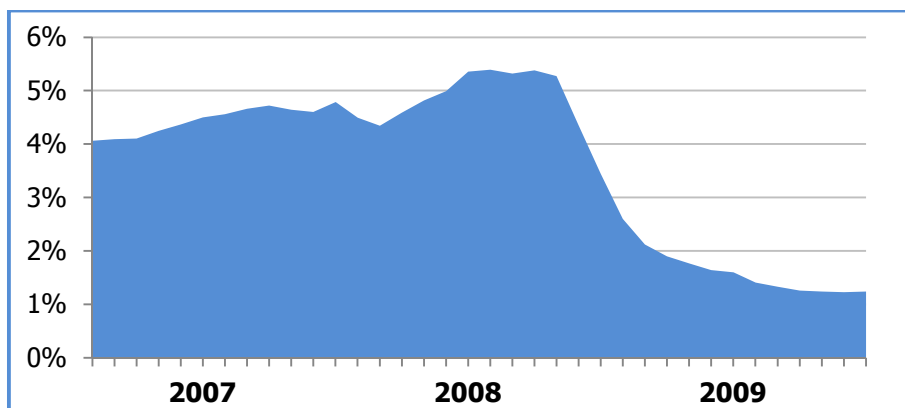
La financiación ajena de la Empresa B proviene prácticamente en su totalidad de deudas con terceros, siendo el Ratio de Endeudamiento en 2007 del 87,2%, cuando en la media del sector es del 43,6%. En 2008, la empresa disminuye ligeramente su financiación externa frente a la financiación total, mientras que el sector aumenta su ratio de endeudamiento. En 2009, como ya se ha visto en el análisis del balance, se lleva a cabo un proceso de descapitalización en la empresa, por lo que su pasivo con coste incrementa y su Ratio de Endeudamiento incrementa, situándose en su máximo, el 94,5%. En la media del sector se puede ver un mayor peso de la deuda externa dentro de la financiación total. Si bien, su Ratio de Endeudamiento únicamente alcanza el 50,5%.

El Ratio de Autonomía y el Ratio de Solvencia de la empresa son muy inferiores que el promedio del sector. En la empresa el Ratio de Autonomía en 2009 es de 0,058 y en la media del sector es de 0,981, casi el doble. Mientras que el Ratio de Solvencia de la Empresa B en 2009 es de 1,058, y el de los competidores es de 1,981.

Desde un punto de vista objetivo, esto significa que la empresa cada vez depende más de la deuda externa y por lo tanto es mucho menos autónoma, y tal y como hemos visto, no es una característica típica del sector, por lo que es un dato muy preocupante.

En cuanto al coste de la deuda, en la tabla podemos ver que fue del 8,1% en 2007 y disminuyó hasta el 6% en 2009. Esta carga es superior a la del resto del sector ya que esta se situó en el 3,4% en 2009.

Gráfico 6.20. Evolución del Euribor de 2007 a 2009



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de European Banking Federation.

Tal y como vimos en el Análisis Económico de la Empresa A, el Euribor durante los ejercicios económicos analizados fluctuó entre el 1% y el 5,5%. Salvo en 2008, año en el que el coste de la deuda se asemeja al Euribor, el diferencial entre el coste de la deuda (8% en 2007 y 6% en 2009) y el Euribor (4% en 2007 y 1% en 2009), es bastante elevado. Por lo tanto, se corrobora que el diferencial cargado por las entidades financieras en sendos ejercicios es desmesurado.

Por otro lado, para la empresa supone un gasto relativamente elevado ya que, como podemos observar en la tabla, los gastos financieros representan en 2007 y 2008 más de un 3% de sus ventas, mientras que en el sector no se alcanza el 2,5%. Esto es lógico dado el mayor endeudamiento de la empresa en comparación con el sector. El nivel de riesgo de la empresa, dado su alto endeudamiento, es superior al del sector, lo que lógicamente se traducirá en un coste mayor de la deuda.

Durante el ejercicio 2007, la Empresa B tiene un ratio de cobertura muy bajo, el cual quiere decir que el resultado de explotación equivale al 15% de los gastos financieros, por lo que la empresa tendría que buscar financiación para poder hacer frente a los gastos financieros. En 2008, la situación mejora y el ratio de cobertura pasa a ser 1,754, por lo que el Resultado de Explotación es casi dos veces mayor que los gastos financieros, y por lo tanto, la empresa no tendría problemas para cubrirlos.

Sin embargo, en el ejercicio 2009, la empresa tiene pérdidas por la explotación de su actividad, siendo el ratio de cobertura de -4,338, por lo que las pérdidas son más de cuatro veces los gastos financieros.

En cuanto al Ratio de Calidad de la deuda, podemos ver que en la Empresa B es muy elevado (72,9% en 2007, 76,6% en 2008 y 68,1% en 2009). Esto quiere decir que la empresa tendrá que hacer frente a la mayoría de la deuda a corto plazo, por lo que desde el punto de vista de la liquidez esto no sería favorable para la calidad de la deuda. Sin embargo, como podemos ver en la Tabla 4, la calidad de la deuda es incluso más desfavorable ya que una mayor proporción de la deuda es exigible a corto plazo.

4. Análisis de la Política de Inversión - Financiación (E.O.A.F.)

A continuación procederemos a analizar la Política de Inversión – Financiación que ha seguido la Empresa B, a través de su E.O.A.F.

Tabla 6.16. E.O.A.F. de los ejercicios 2008/2007

Aplicaciones I/p			Orígenes I/p		
12,8%	190.592,51 €	Pasivo no corriente	Patrimonio neto	- €	0,0%
0,5%	7.717,25 €	Amort. Acum.	Resultado Ejercicio	130.920,90 €	8,8%
			Activo no corriente	578.908,13 €	38,9%
			<i>Var. Fondo Maniobra 511.519,27 €</i>		
Aplicaciones c/p			Orígenes c/p		
28,4%	423.570,62 €	Existencias	Pasivo corriente	707.731,73 €	47,5%
58,3%	867.734,66 €	Realizable	Efectivo	72.054,31 €	4,8%
			<i>Var. Fondo Maniobra 511.519,24 €</i>		
100%	1.489.615,03 €			1.489.615,06 €	100%

En primer lugar analizaremos las variaciones de las masas, las cuales muestran el **origen de los fondos**, en los ejercicios 2007 a 2008. La mayoría de dichos fondos provienen del endeudamiento a corto plazo por el que ha optado la empresa, el cual se deriva también de la clasificación de la deuda, de largo plazo a corto. Por lo tanto, la empresa se ha endeudado a corto plazo para conseguir casi el 50% de sus fondos (47,5%). Los mismos también provienen en gran proporción de la desinversión en Activo No Corriente, los cuales han disminuido considerablemente (aproximadamente un 20%), otorgándole casi el 39% de sus fondos. Finalmente, los fondos tienen origen en el Resultado del Ejercicio (8,8%) y en la utilización del efectivo (4,8%).

En cuanto a la **aplicación** que le ha dado la Empresa B a dichos fondos, cabe destacar el gran aumento de Realizable (58,3%), el cual nos indica que la empresa se ha visto obligada a financiar a sus clientes durante este ejercicio, lo cual le supone un empeoramiento a su liquidez. Por otro lado, la empresa ha realizado una inversión en existencias, la cual le supone un 28,4% de sus aplicaciones, y en disminuir su Pasivo No Corriente (12,8%), el cual, como hemos comentado anteriormente, pudo disminuir por pasar a ser exigible a Corto Plazo, y no por haber sido satisfecho. Por último, la empresa ha optado por una ligera disminución de la dotación de las amortizaciones (0,5%).

En este ejercicio la política de inversión-financiación ha sido adecuada ya que ha conseguido aumentar el Fondo de Maniobra, lo cual ayuda a la liquidez de la empresa. Además, podemos decir que es equilibrada ya que se están financiando aplicaciones a largo plazo, y en parte a corto plazo, con financiación a largo plazo.

La Política de Inversión-Financiación empleada en este ejercicio ha derivado en un **incremento en el Fondo de Maniobra** de 511.519,24 €, el cual aparentemente mejora la situación de liquidez de la Empresa B.

Tabla 6.17. E.O.A.F. de los ejercicios 2009/2008

Aplicaciones l/p			Orígenes l/p		
28,8%	963.077,11 €	Resultado Ejercicio	Patrimonio neto	- €	0,0%
			Pasivo no corriente	116.913,13 €	3,5%
			Amort. Acum.	2.899,33 €	0,1%
			Activo no corriente	80.820,40 €	2,4%

Var. Fondo Maniobra - 762.444,25 €

Aplicaciones c/p			Orígenes c/p		
7,6%	253.113,74 €	Efectivo	Existencias	624.549,05 €	18,7%
63,6%	2.123.771,35 €	Pasivo corriente	Realizable	2.514.780,29 €	75,3%

Var. Fondo Maniobra - 762.444,25 €

100% 3.339.962,20 €

3.339.962,20 € 100%

En cuanto a la variación de los ejercicios 2008 a 2009, podemos observar que la mayoría de los fondos, el 75,3%, provienen de la inmensa disminución del Realizable. En menor medida también se derivan de la desinversión en existencias (18,7%), así como de las deudas a largo plazo (3,5%), de la dotación de la amortización (0,1%), y de la desinversión en Activo No Corriente (2,4%).

En lo que respecta a las **Aplicaciones** de dichos fondos, se dedicaron en su mayoría, 63,6%, a la reducción del Pasivo a Corto Plazo. Además, se utilizaron para compensar las pérdidas del ejercicio, las cuales representan el 28,8% de los fondos aplicados. Finalmente, se el Efectivo de la Empresa B se vio incrementado, siendo el 7,6% de las aplicaciones.

Esta Política de Inversión-Financiación no es adecuada ya que ha disminuido el Fondo de Maniobra de la Empresa B, y tampoco es equilibrada pues se está financiando las aplicaciones a corto y a largo plazo con financiación a corto plazo.

La Política de Inversión-Financiación tiene como resultado una **disminución del Fondo de Maniobra** de 762.444,25€, reduciéndolo a un tercio de la cantidad del año anterior, lo cual es síntoma de inestabilidad en la liquidez.

5. Análisis de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Tras analizar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias observamos que el resultado en los ejercicios 2007 y 2008 es positivo, incrementando en el segundo ejercicio en un 258,98%. Si bien, en el año 2009 el resultado pasa a ser negativo, lo que supone una variación del 835,62% respecto del 2008.

A continuación procederemos a analizar la composición de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en detalle.

En primer lugar, observamos que se las **Ventas** disminuyen un 45,89% en 2008, es decir, se reduce a prácticamente la mitad del ejercicio anterior, y aumenta ligeramente en 2009. En consecuencia, los costes de venta también se reducen al 50% en 2008. Si bien, disminuyen ligeramente en 2009. Cabe resaltar que estos pasan a representar de un 83,18% en 2007 a 66,93% en 2009.

Gracias a la disminución de los costes de ventas, esta drástica reducción de las ventas no se ha correspondido con un decremento del **Margen Bruto** muy elevado. El mismo ha disminuido únicamente un 0,64% en 2008, y en 2009 ha aumentado un 9,24%.

El **Valor Añadido Bruto** incrementa en un 26,38% debido principalmente a la disminución del epígrafe "Otros gastos de explotación". Mientras que en 2009, disminuye significativamente, en un 67,51%, debido al fuerte incremento en Otro gastos de Explotación, los cuales incrementan en un 247,78%. Dicho incremento se debe principalmente a los gastos por honorarios de profesionales independientes (abogados que ha tenido que contratar la empresa para representación en varios procedimientos judiciales muy importantes), así como por pérdidas por deterioro de créditos por operaciones comerciales.

En referencia al **EBITDA** se observa que en el 2008 es un 276,98% mayor que el del año 2007, a lo que ha contribuido ligeramente la pequeña disminución del gasto de personal. Si bien, en el ejercicio 2009, los gastos de personal incrementan ligeramente, lo cual, junto con la importante disminución del Valor Añadido, disminuye drásticamente el EBITDA hasta dejarlo en valores negativos, y siendo 260,13% menor que en el ejercicio anterior.

El **BAII** sigue la misma tendencia que el EBITDA. En 2008 incrementa notoriamente, en un 559,49%, gracias al incremento del EBITDA y a la ligera disminución de la dotación para la amortización del inmovilizado. Mientras que en el ejercicio 2009, el BAII disminuye en casi un 300%, tanto debido al incremento de la dotación del inmovilizado, como por la drástica

disminución del EBITDA. En este ejercicio el BAI se sitúa en – 818.542,26 €, por lo que la actividad de la empresa no cubre sus propios gastos.

Por otro lado, el resultado financiero de la empresa mejora a lo largo de los tres ejercicios. Si bien, durante los mismos es negativo, ya que los gastos financieros son muy superiores a los ingresos financieros.

Durante el ejercicio 2007, la empresa ha tenido ingresos extraordinarios, los cuales sin duda mejoran notoriamente los resultados ordinarios antes de impuestos, haciendo que el **BAI** de dicho ejercicio sea positivo. De no disponer de los mismos, la empresa habría presentado pérdidas en 2007.

En cuanto al BAI de 2008, a pesar de no tener ingresos extraordinarios, incrementa respecto de 2007 gracias al gran incremento del BAI y a la importante disminución de los gastos financieros. Si bien en 2009, pese a la disminución de los gastos financieros, sufre un drástico decremento, alcanzando casi un millón de euros de pérdidas.

En los dos primeros ejercicios, una vez descontado el Impuesto sobre Sociedades, obtenemos el resultado final de la empresa positivo y el cual incrementa de un ejercicio a otro. A pesar de ello, en 2009 tenemos una fuerte reducción, derivada de los factores comentados anteriormente.

En resumen, se produce una gran disminución de las ventas la cual, unida al incremento de los gastos, deriva en una radical disminución de los resultados de explotación, resultando la empresa poco rentable en cuanto a su actividad. Además, la estructura financiera de la empresa es deficitaria, generando resultados financieros negativos durante los tres ejercicios. Consiguientemente, si la empresa quisiera continuar con su actividad, debería revisar su política de ventas, intentando aumentar las mismas y disminuir sus gastos, así como su política de financiación, la cual por el momento es absolutamente desfavorable.

6. Rotación de Activos

Tabla 6.18. Análisis de la Rotación de Activos

ROTACIÓN DE ACTIVOS	Empresa B			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
R Activos = (INCN/Activo)	1,326	0,670	0,966	0,885	0,803	0,776
R Activos no corrientes = (INCN/ANC)	4,601	3,138	3,330	2,292	1,994	2,044
R Activos corrientes = (INCN/AC)	1,862	0,853	1,360	1,454	1,353	1,259
R Existencias = (Aprov/Exist)	16,458	4,460	10,641	2,558	2,342	2,576
R Clientes = (INCN/Clientes)	4,334	1,728	1,916	11,740	9,974	11,317

La rotación del activo total en el año 2007 (1,326) era superior a la del promedio del sector en ese año (0,885), pero en 2008 disminuye drásticamente ya que, el Activo incrementa, y principalmente porque la cifra de ventas se reduce fuertemente. Esta caída del ratio hace que se sitúe por debajo del promedio del sector la cual disminuye ligeramente y se sitúa en 0,803.

En cuanto al ejercicio 2009, la rotación del activo total de la empresa incrementa gracias a la desinversión en activo, lo cual hace al activo restante más productivo. Dicho incremento sitúa a la empresa en 0,966, mientras que el sector disminuye a 0,776.

Si realizamos el estudio por separado de los componentes del activo encontramos que:

- La rotación del activo no corriente es menor en 2008 que en 2007, e incrementa ligeramente en 2009. Durante los tres ejercicios se sitúa por encima del promedio del sector, por lo que sus activos no corrientes son más productivos.
- En el caso del activo corriente la rotación sigue la misma tendencia: en 2008 es menor que 2007, y es mayor en el último ejercicio debido a la desinversión que se produce en el mismo. En este ejercicio se recupera y se sitúa por encima del resto del sector.
- En cuanto al Ratio de Rotación de las Existencias, cabe destacar que pese a las variaciones en aprovisionamientos y en existencias, la empresa tiene un ratio muy superior durante los tres ejercicios que el resto del sector.
- Por el contrario, el Ratio de Clientes, en la empresa es inferior durante los tres años respecto del promedio del sector. Este dato es muy relevante a la hora de analizar la facilidad que tiene la empresa a la hora de cobrar las ventas realizadas. Por lo tanto, podemos ver que la empresa se ve menos favorecida, y que tiene menor disponibilidad de los ingresos por las ventas que realiza.

Tabla 6.19. Gestión de cobros y pagos

GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS	Empresa B			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Plazo Cobros = $(SMC \cdot 365 / Ventas \cdot 1,16)$	72,604	182,144	164,223	26,802	31,549	27,804
Plazo Pagos = $(SMP \cdot 365 / Compras \cdot 1,16)$	87,290	262,909	245,354	74,579	85,407	65,706

- Tal y como hemos adelantado anteriormente, el plazo de cobros de la empresa es extremadamente alto en comparación con el plazo del sector. Esto nos indica que la empresa cobra dos meses más tarde las ventas realizadas que las empresas del sector, por lo que debe financiar las ventas durante dicho plazo antes de poder cobrarlas. Es muy elevado si lo comparamos con el resto del sector, cuyo plazo es casi un tercio del plazo de la empresa.
- El plazo de pago a proveedores es relativamente similar al del resto de empresas en 2007, mientras que en los siguientes ejercicios incrementa hasta situarse muy por encima del sector. Si bien, debemos tener en cuenta que en ninguno de los casos, el plazo de pago es superior que el plazo de cobros, por lo que, tanto la empresa como el sector, deben financiar sus ventas.

7. Análisis de la rentabilidad económica y financiera y su descomposición.

Tabla 6.20. Análisis de la Rentabilidad Económica

ANÁLISIS RENTABILIDAD ECONÓMICA	Empresa B			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Rendimiento = BAI/Activo	0,007	0,041	-0,113	0,128	0,049	-0,020
Rotación de activo = $(Ventas/Activo)$	1,326	0,670	0,966	0,885	0,803	0,776
Margen de ventas = $(BAI/Ventas)$	0,005	0,061	-0,117	0,145	0,060	-0,025

En cuanto a la rentabilidad económica cabe destacar que el rendimiento incrementa de 2007 a 2008. Esto significa que ha incrementado la productividad de los Activos, debido a que han disminuido las inversiones en Activo y ha incrementado el BAII. En cualquier caso, esta rentabilidad es del 4,1% aproximadamente en 2008, superada en 0,8% por la rentabilidad económica media del sector. En el ejercicio 2009, el rendimiento disminuye llegando a valores negativos debido a la gran disminución del BAII, tanto en el caso de la empresa, como en el del sector.

No se trata de una rentabilidad adecuada ya que si la comparamos con el coste de la deuda vemos que es muy inferior, mientras que en el caso de las empresas del sector, presentan una rentabilidad mayor que el coste de su deuda.

El incremento de la rentabilidad económica se debe principalmente al incremento del Margen, es decir, a que se gane más por cada unidad vendida. En la Tabla 9 podemos ver que es superior en 2008 que en 2007, debido tanto al incremento del BAII como a la disminución de las ventas, por lo que se vendió menos pero se consiguió un mayor beneficio.

En cuanto a la Rotación del Activo, tal y como vimos en el apartado anterior, disminuye en 2008 respecto de 2007, debido principalmente a la disminución de las ventas. Por lo tanto, los Activos pasan a ser menos productivos. Este componente ralentiza el crecimiento del Rendimiento, si bien, no es lo suficientemente elevado para conseguir su estancamiento.

Respecto al Rendimiento del ejercicio 2009, en la tabla X podemos ver que disminuye, siendo negativo. Dicha disminución se debe al margen de las ventas, el cual pasa a ser negativo en 2009 debido al BAII obtenido. Como hemos visto anteriormente, el BAII disminuye drásticamente llegando a unas pérdidas cercanas al millón de euros. Ello deriva en un margen de ventas negativo, el cual, pese al incremento de la Rotación del Activo, hace que el Rendimiento llegue a - 0,113.

Si comparamos dicho valor con el obtenido por la media del sector, - 0,020, observamos que en ambos casos es negativo, debido a las pérdidas obtenidas. Si bien, podemos ver que el Rendimiento de la empresa B es menos favorable. Por lo que, la empresa debería intentar al menos llegar al Rendimiento obtenido por el sector.

Tabla 6.21. Análisis de la Rentabilidad Financiera

ANÁLISIS RENTABILIDAD FINANCIERA	Empresa B			Sector		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
Rentab. financiera = Resultado/PN	0,030	0,096	-2,414	0,145	0,050	-0,041
<i>Rotación de activo = (Ventas/Activo)</i>	1,326	0,670	0,966	0,885	0,803	0,776
<i>Margen de ventas = (BAII/Ventas)</i>	0,005	0,061	-0,117	0,145	0,060	-0,025
Apalancamiento Financiero	7,997	3,343	21,452	1,569	1,393	2,898
Activo/PN	7,794	7,521	18,232	1,774	1,976	2,019
BAI/BAII	1,026	0,445	1,177	0,885	0,705	1,435
Efecto fiscal = Resultado/BAI	0,557	0,700	1,000	0,719	0,734	0,724

En cuanto a la rentabilidad financiera cabe resaltar que incrementa de 2007 a 2008, lo cual es coherente debido a que ha incrementado la rentabilidad económica (que es un componente de la misma). Si bien, en 2009 disminuye fuertemente llegando a ser muy negativa, lo cual es muy negativo para los accionistas. Además, se sitúa muy por debajo del resto del sector.

Tabla 6.22. Análisis comparativo de la Rentabilidad Financiera de la Empresa B.

ANÁLISIS COMPARATIVO RENTABILIDAD FINANCIERA			
Valor	2007	2008	2009
Empresa B	2,96%	9,61%	-241,40%
Empresas Sector	14,49%	4,96%	-4,14%
Ibex-35	7,32%	-39,43%	29,84%

Al compararlo con los datos del sector y del Ibex-35, vemos que la Empresa B es menos rentable en 2007, si bien, en 2008 es más rentable que ambas, teniendo el Ibex-35 una rentabilidad financiera negativa. En 2009 el Ibex-35 se recupera llegando a valores positivos muy altos, mientras que las empresas del sector pasan a tener rentabilidad negativa. La Empresa B también pasa a valores negativos, sin embargo lo hace de forma mucho más drástica.

En 2007, el apalancamiento financiero es positivo y muy elevado. En 2008, disminuye notoriamente, siendo aún positivo. Si bien, pese a que el apalancamiento es positivo en ambos años, a la empresa no le conviene endeudarse ya que está extremadamente endeudada. Finalmente, en 2009 pasa a ser 21,45, si bien, es positivo debido a que sus dos componentes negativos (BAI y BAI) se compensan aritméticamente. Por lo que en realidad debemos tener en cuenta que en este ejercicio, la deuda es muy perjudicial para la rentabilidad de la Empresa B. Por otro lado, debemos tener en cuenta que, tal y como comentamos en el análisis del endeudamiento de la Empresa B, el coste financiero de la deuda de la Empresa es muy superior al resto del sector.

En este caso, debemos destacar el gran valor que obtiene el primer término que compone el apalancamiento financiero, Activo/Patrimonio Neto. El mismo nos indica un fuerte proceso de descapitalización sufrido por la empresa en el ejercicio 2009, el cual se ha debido principalmente a los importantes resultados negativos.

El segundo término muestra el efecto que tiene el resultado financiero en el resultado antes de impuestos. Tal y como hemos visto anteriormente, tanto el BAI como el BAI son negativos, por lo que este componente es positivo. Al ser superior a la unidad, nos indica que el resultado financiero también muestra pérdidas, situación muy poco favorable para la empresa.

Finalmente, en cuanto a la influencia del efecto fiscal, tal y como cabe esperar, es inferior a la unidad en los dos primeros ejercicios en los que la empresa tenía beneficios, pero es igual a uno durante el tercero ya que la empresa ha tenido pérdidas. Por ello, su Resultado es igual al Beneficio antes de Impuestos, por lo que la rentabilidad financiera no se ve afectada en este último ejercicio. Mientras que en los dos primeros ejercicios vemos que el efecto que tiene el Impuesto Sobre Sociedades sobre el Resultado es mayor en el caso de la empresa, ya que en 2007 lo disminuye prácticamente a la mitad.

De este análisis se puede concluir que la empresa por debajo de la media del sector al que pertenece en lo que se refiere tanto a la explotación de su actividad, como a la gestión de su financiación, ya que se encuentra por debajo de la Rentabilidad Económica y de la Rentabilidad Financiera. Por lo tanto, afirma que su situación de inestabilidad económica se debe tanto a que la empresa no es rentable, como a la gestión de su financiación.

8. Conclusiones.

- La partida más importante del Activo es la del Realizable, la cual está compuesta principalmente por deudores pendientes de cobro. Debemos tener en cuenta que debido a la situación de crisis actual, es muy complicado que la empresa pueda recuperar rápidamente dichos créditos, principalmente debido al sector en el que se encuentra. Por lo tanto, **la liquidez de la gran mayoría del activo, un 60%, es muy baja**, condicionando la liquidez global de la empresa.
- Del **Pasivo y Patrimonio Neto** cabe resaltar el bajo peso del Patrimonio Neto, es decir, el **gran endeudamiento** de la empresa, y que la mayoría de esa deuda es exigible en el corto plazo, es decir en tiempo inferior a un año. Esta es una característica que no encontramos en el resto del sector, en el que predomina la financiación mediante fondos propios.
- En lo que respecta al **Fondo de Maniobra**, cabe destacar que tiene un gran descenso en 2009, a un tercio de la cifra en 2008, y que a pesar de ser positivo, no es lo suficientemente elevado en comparación con el sector.
- En cuanto a la **liquidez y el endeudamiento de la empresa**, debemos comentar que, según el análisis mediante ratios, la Empresa B está en **peor situación que el resto del sector**.
- Las **Ventas disminuyen en 2008 casi en un 50%**, e incrementan ligeramente en 2009. El **Resultado de Explotación** es positivo durante los dos primeros años, pero **en 2009 disminuye drásticamente, llegando a valores negativos**. El **Resultado Financiero es negativo durante los tres ejercicios**. Por lo tanto, en el tercer ejercicio la empresa deja de cubrir sus gastos y **genera pérdidas muy elevadas** (casi un millón de euros de BAI en 2009).
- En cuanto a la **Rentabilidad Económica y a la Financiera**, son **muy pequeñas** en 2007 y 2008, y **negativas en 2009**. Ello nos indica la **inestabilidad** por la que está pasando la Empresa B, la cual la ha llevado a la situación concursal actual.

6.13 . Anexo 13: Principios Contables.

PRINCIPIOS CONTABLES

Los principios a los que debe ajustarse la contabilidad de los comerciantes, ya sean personas físicas o jurídicas, son los siguientes:

- **Principios contables del PGC-90.**

1º.- Principio de Prudencia: "Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles".

2º.- Principio de Empresa en Funcionamiento: "Se considera que la gestión de la Empresa tiene prácticamente una duración ilimitada. En consecuencia, la aplicación de los principios no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación".

3º.- Principio de Registro: "Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen".

4º.- Principio de Precio de Adquisición: "Todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción".

5º.- Principio de Devengo: "Para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la Empresa se atenderá generalmente a la fecha de devengo, y no a la de cobro o pago".

6º.- Principio de Correlación Ingresos y Gastos: "El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho período, menos los gastos del mismo, realizados para la obtención de aquellos, así como los beneficios y quebrantos no relacionados claramente con la actividad de la empresa".

7º.- Principio de no Compensación: "Los saldos deudores y acreedores figurarán en Balance agrupados según su respectivo signo, sin que sea admisible su presentación por suma algebraica".

8º.- Principio de Continuidad o Uniformidad: "Adoptado un criterio de valoración, deberá mantenerse para ejercicios sucesivos".

9º.- Principio de Importancia Relativa: "Podrá admitirse la no aplicación de algunos de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Empresa".

● **Principios contables del PGC-07.**

1º.- Principio de Empresa en Funcionamiento: "Se considerará, salvo prueba en contrario, que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación. En aquellos casos en que no resulte de aplicación este principio, en los términos que se determinen en las normas de desarrollo de este Plan General de Contabilidad, la empresa aplicará las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados".

2º.- Principio de Devengo: "Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro".

3º.- Principio de Uniformidad: "Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales".

4º.- Principio de Prudencia: "Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas. Deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio o con pérdida."

5º.- Principio de No Compensación: Salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.

6º.- Principio de Importancia Relativa: Se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función. En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

6.14. Anexo 14: Tablas de verificación de cumplimiento de arts. 25 a 30 del Código de Comercio de la Empresa A.

Artículo 25	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.	X		
Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.	X		
La contabilidad será llevada directamente por los empresarios o por otras personas debidamente autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos. Se presumirá concedida la autorización, salvo prueba en contrario.	X		
Artículo 26	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Las sociedades mercantiles llevarán también un libro o libros de actas, en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los hechos.	X		
Artículo 27	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar en el R. Mercantil de su domicilio, para que antes de su utilización, se ponga en el 1º folio de cada uno diligencia de los que tuviere el libro y, en todas las hojas, el sello.	X		
Será válida, sin embargo, la realización de anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formarlos libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de 4 meses del cierre.	X		
En cuanto al libro de actas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.	X		
Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará al libro de acciones nominativas en las S.A. y en comandita por acciones y al libro de registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, que podrán llevarse por meses informáticos.	X		

Artículo 28	Sí cumple	No cumple	No aplicable
El libro de Inventario y CCAA se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las CCAA.	X		
Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no > al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de la que se trate.	X		
Artículo 29	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras.	X		
Deberán salvarse, inmediatamente que se adviertan, los errores u omisiones padecidos en las anotaciones contables. No podrán utilizarse abreviaturas o símbolos cuyo significado no sea preciso con arreglo a la ley, el reglamento o la práctica general.	X		
Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en euros.	X		
Artículo 30	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante 6 años, a partir del último asiento de los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales.	X		
El Cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no lo exime del deber a que se refiere el párrafo anterior y si hubiese fallecido recaerá sobre sus herederos.			X
En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo.			X

6.15. Anexo 15: Tablas de verificación de cumplimiento de arts. 25 a 30 del Código de Comercio de la Empresa B.

Artículo 25	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.	X		
Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.	X		
La contabilidad será llevada directamente por los empresarios o por otras personas debidamente autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos. Se presumirá concedida la autorización, salvo prueba en contrario.	X		
Artículo 26	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Las sociedades mercantiles llevarán también un libro o libros de actas, en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los hechos.	X		
Artículo 27	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar en el R. Mercantil de su domicilio, para que antes de su utilización, se ponga en el 1º folio de cada uno diligencia de los que tuviere el libro y, en todas las hojas, el sello.	X		
Será válida, sin embargo, la realización de anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formarlos libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de 4 meses del cierre.	X		
En cuanto al libro de actas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.	X		
Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará al libro de acciones nominativas en las S.A. y en comandita por acciones y al libro de registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, que podrán llevarse por meses informáticos.	X		

Artículo 28	Sí cumple	No cumple	No aplicable
El libro de Inventario y CCAA se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las CCAA.	X		
Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no > al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de la que se trate.	X		
Artículo 29	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras.	X		
Deberán salvarse, inmediatamente que se adviertan, los errores u omisiones padecidos en las anotaciones contables. No podrán utilizarse abreviaturas o símbolos cuyo significado no sea preciso con arreglo a la ley, el reglamento o la práctica general.	X		
Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en euros.	X		
Artículo 30	Sí cumple	No cumple	No aplicable
Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante 6 años, a partir del último asiento de los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales.	X		
El Cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no lo exime del deber a que se refiere el párrafo anterior y si hubiese fallecido recaerá sobre sus herederos.			X
En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo.			X

6.16. Anexo 16: Nota Técnica 1. Pasos para solicitar al Registro de la Propiedad notas simples de un titular.

NOTA TÉCNICA 1: SOLICITUD NOTAS SIMPLES POR TITULAR.

En la presente nota técnica se describen los pasos a seguir para solicitar todas las notas simples de las fincas que constan en el Registro de la Propiedad por titular.

Primero debemos entrar en la página del Colegio de Registradores (www.registradores.org).



- Solicitar una nota simple de propiedad.
- Abonarse a los servicios interactivos.
- Completar el formulario y aceptar.

➤ DATOS PERSONALES

Usuario* Contraseña* Confirme contraseña*

(Usuario y contraseña con un mínimo de 4 y un máximo de 12 caracteres alfanuméricos exclusivamente.)

Tipo de persona*

Física Jurídica

Nombre* Apellido 1* Apellido 2*

¿Reside en el extranjero?

Dirección* Código postal* Población* Provincia*

Teléfono* Fax Correo electrónico*

Tipo de documento* Número de documento* ¿Practicar retención del IRPF?*

Tipo de destinatario*
 Empresario Consumidor final

Si va a utilizar servicios que requieran la utilización de un certificado por favor introduzca el NIF y el email del certificado con el que accederá a dichos servicios.

Nif del certificado Correo electrónico Certificado

➤ DATOS BANCARIOS

Titular (nombre y apellidos)* Nif

Domicilio Código postal Población Provincia

Entidad bancaria Entidad* Sucursal* DC* Número de cuenta*

Domicilio de la entidad bancaria Código postal Población Provincia

Es muy importante que en el campo de correo electrónico facilitemos la dirección del Administrador Concursal, ya que las notas simples llegarán a la misma, y podremos acceder directamente sin tener que solicitarlas a la empresa.

En el apartado "Datos del Representante de la empresa" también pondremos los datos de la Administración Concursal. En cuanto a "Datos bancarios" dependerá del criterio del Administrador Concursal en cuanto al pago del crédito contra la masa. Lo más habitual es que la Administración Concursal adelante el pago y luego lo incluya como suplidos en su factura.

En el caso de que la empresa ya tenga una propia cuenta de usuario abonado, se le solicitarán el nombre de usuario y la contraseña para acceder a la cuenta. En este caso, es muy importante que la cuenta bancaria en la que hagan el cobro sea la cuenta intervenida.

Una vez nos registramos con el usuario:

- Publicidad propiedad
- Nota informativa
- Búsqueda por titular
- Completamos con los datos de la concursada
- Territorio nacional

The screenshot shows the website of the Registradores de España. The header includes the logo, the name 'REGISTRADORES DE ESPAÑA', and navigation links for 'INICIO', 'CONTRATO', 'DESCARGAS', and 'IDIOMAS'. A sidebar on the left lists various services like 'Registros de la Propiedad', 'Nota Informativa', and 'Búsqueda por datos registrales'. The main content area displays a confirmation message: 'Su petición ha sido procesada. En las próximas horas recibirá la información solicitada en su dirección de correo electrónico.' It also provides contact information for the user support center and lists the identifiers 'P73ZQ95Q P73ZQ95P'. At the bottom, there are two buttons: '¿Desea consultar la información mercantil sobre esta entidad?' and '¿Desea consultar la información en el Registro de Condiciones Generales sobre esta entidad?'. The footer contains the logo and address: 'REGISTRADORES DE ESPAÑA, Diego de León, 21, 28006 Madrid'.

6.17 . Anexo 17: Nota Técnica 2. Valoración de mercado de vehículos usados.

NOTA TÉCNICA 2: VALORACIÓN DE MERCADO DE VEHÍCULOS USADOS

Para conocer el valor de mercado aproximado de un vehículo usado, buscaremos el valor de un vehículo con las mismas características (marca, modelo, cilindros, año...) en las tablas fiscales.

Buscar en Google: Orden EHA/3551/2011 (cada año se publica en diciembre la del año correspondiente). → Publicación en el BOE.

Orden EHA/3551/2011, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Primero vamos al **ANEXO 1**:

- Buscamos por marca (ctrl + f) y nos lleva al bloque de la marca.
- Dentro de ese bloque buscar el que tenga las mismas características (no siempre coincide exactamente → más parecidas):
 - o Modelo
 - o Año
 - o Cilindrada: C.C.
 - o Potencia fiscal: Cvr

Nos apuntamos ese valor que nos aparece. Ejemplo: 25.800.

Vamos al **ANEXO 3**:

Calculamos los años de uso del vehículo, y según los años que nos de aplicamos al valor el porcentaje de la tabla. Ejemplo: 8 años y medio → más de 8 años → 24%:
 $25.800 \times 0.24 = 6.192 \text{ €}$.

Ese sería el valor de mercado que le daríamos al vehículo.

En caso de que la empresa concursada se dedique a clases de autoescuela, taxi, y demás actividades indicadas, reducir en un 70% ese valor.

6.18. Anexo 18: Modelo de Comunicación a Acreedores.

**ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE
[EMPRESA CONCURSADA]**

Valencia, 12 de octubre de 2010

Muy Sres. Nuestros:

Conforme a lo previsto en el artículo 21.1.5º de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio), les informamos que el Juzgado de lo Mercantil nº [X] de [PROVINCIA], en Procedimiento de **Concurso Voluntario Abreviado xx/201x**, mediante **Auto de fecha [FECHA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO]** ha declarado en concurso voluntario, al deudor **[EMPRESA CONCURSADA]**, quien conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de la Administración Concursal, desempeñada por D./Dª [ADMINISTRADOR CONCURSAL].

Asimismo les informamos que conforme a lo establecido en el citado art. 21.1.5º, deben comunicar a esta Administración Concursal, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE, el importe en euros al cual asciende el crédito que Uds. ostentan frente a [EMPRESA CONCURSADA] en la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley Concursal, es decir:

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos (deben aportar copia de la escritura de nombramiento de administrador, apoderado, etc.). Irá dirigida a la Administración Concursal y se remitirá por alguno de los siguientes medios:

- Correo electrónico
- Correo ordinario o certificado

El **escrito de comunicación, del cual les adjuntamos un modelo, contendrá**, obligatoriamente, las siguientes menciones:

- Nombre y apellidos o razón social, domicilio y demás datos de identidad del acreedor (DNI o CIF, teléfono, fax y **correo electrónico**).
- Identificación del crédito, concepto u origen del mismo, cuantía, fecha de su adquisición y de su vencimiento, características respecto de su posible carácter contingente o especialidad con que cuente (sujeto a condición resolutoria o suspensiva, carácter litigioso, etc.) y clasificación pretendida (con privilegio especial o general, ordinario o subordinado según los arts. 89 a 92 LC), debiendo indicar, caso de privilegio especial, los bienes y derechos afectos así como la identificación registral si la tuviere.
- Junto con el escrito de comunicación deben aportarse copias de los títulos o justificantes en que se documente la deuda.

Les rogamos asimismo acompañen:

- Extracto de cuentas, cerrado el [FECHA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO], que detalle las partidas pendientes de cancelar con el concursado, de forma tal que la suma de todas ellas resulte igual al saldo a su favor.
- Facturas, albaranes, efectos y/ó pagarés, así como cualesquiera otros documentos equivalentes que a su juicio, justifiquen el saldo señalado en el punto anterior.
- Movimiento de cuentas, referido a la misma fecha, que refleje todas las operaciones comerciales y financieras registradas con Vds. desde el [FECHA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO], en su caso.
- Tanto los extractos como los movimientos de cuentas solicitados deberán indicar, respecto a todas y cada una de sus partidas, las referencias que correspondan, con el fin de facilitar su comprobación.
- Finalmente queremos advertirles que la comunicación de su crédito en la forma anteriormente prevenida fuera del plazo legalmente establecido podría conllevar la clasificación de su crédito como subordinado, perdiendo la naturaleza que pudiera corresponderle.

La documentación a que se refiere esta carta, deben remitirla a:

[ADMINISTRADOR CONCURSAL]

E-mail:

Concurso Voluntario Abreviado Autos xx/201x

Domicilio:

Tfno:

Fax:

En espera de sus noticias, atentamente le saluda.

[ADMINISTRADOR CONCURSAL]

Administrador Concursal - Economista

A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE [EMPRESA CONCURSADA]

D. [Nombre y apellidos del acreedor], con DNI nº [X], con domicilio en Domicilio: [Dirección], Tfno: [Nº de teléfono], Fax: [Nº de fax] e E-mail: [e-mail] en representación de la mercantil [Empresa] con CIF [XXXXXXXX-X] y Domicilio: [Dirección], por el presente

EXPONE:

Que dentro del plazo señalado en el número 5º del apartado 1 del artículo 21 de la Ley Concursal comunica la existencia de su crédito contra el concursado a fecha [FECHA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO] para su constancia a la Administración Concursal en las siguientes condiciones:

Concepto u origen: [.....]

Cuantía: [XXX,XX]

Fecha de adquisición: día de mes de año

Fecha de vencimiento: día de mes de año

Características: [.....]

[respecto de su posible carácter contingente o especialidad con que cuente (sujeto a condición resolutoria o suspensiva, carácter litigioso, etc.)]

Calificación: [Calificación del crédito]

En prueba de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley Concursal, se acompañan como **documentos nº 1 a XX**, las copias relativas al crédito para su constancia a la Administración Concursal, así como la copia del DNI del abajo firmante (y si es el caso, de la fotocopia de la escritura o título que otorga la capacidad de representación).

Por todo ello,

SOLICITO

Que tenga por comunicado el crédito que ostento frente a la mercantil concursada en tiempo y forma.

Firmado:

6.19. Anexo 19: Modelo de Comunicación a Bancos.

**ADMINISTRADORES CONCURSALES DE
[EMPRESA CONCURSADA]**

Valencia, 6 de octubre de 201X.

Muy Sres. Nuestros:

El Juzgado de lo Mercantil Nº [X] de [PROVINCIA], mediante Auto de fecha [FECHA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO] ha declarado en concurso voluntario, a la mercantil [EMPRESA CONCURSADA], cuyos representantes conservan las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas a la **intervención de la Administración Concursal**, desempeñada por [ADMINISTRADOR CONCURSAL]. Según nos consta en los documentos del concursado, este fue titular de diversas cuentas con sede en su entidad.

Entre las funciones de la Administración Concursal están las de intervención de las cuentas bancarias que vayan a servir al concurso, y bloqueo de aquellas que no registren operaciones. Asimismo, la Ley Concursal establece la suspensión del devengo de intereses de deudas contraídas por el concursado (en virtud del Artículo 59 LC), por lo que es deber de la Administración Concursal velar por el cumplimiento de este precepto.

En este sentido, **les requerimos con el propósito de que nos indiquen cuáles son las cuentas bancarias de las cuales es titular o ha sido titular la concursada, [EMPRESA CONCURSADA], con el siguiente detalle y en el plazo de 8 días desde la recepción de la presente:**

- Extractos de las cuentas abiertas en esa entidad, en las que el concursado haya sido titular, que incluyan los movimientos desde dos años anteriores a la fecha del Auto, hasta la actualidad.
- Saldos de todas las cuentas con Vds. referidas a la fecha del auto antes citado, tanto de cuentas corrientes, ahorro, imposiciones a plazo y depósitos que tengan constituidos a favor del concursado, como de crédito, préstamos, anticipos o cualquier otra operación que represente saldo a favor o en contra de Vds.
- Importe del riesgo en curso por efectos descontados pendientes de vencimiento.
- Relación de efectos impagados que obren en su poder, pendientes de cargar en cuenta.
- Número e identificación de la cuentas.

También les requerimos, por lo anteriormente expuesto, para suspender el devengo de intereses y cargo de comisiones, debiendo retrotraer los mismos a la fecha de declaración de concurso, [FECHA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO], e ingresarlos en la cuenta intervenida a tal efecto cuya identificación es la siguiente:

Entidad: xxxx

Oficina: xxxx

D.C.: xx

Nº cuenta: xxxxxxxxxxxx

Por otro lado, en el caso de que se hayan producido, o se produjeran abonos en las cuentas en sede de su entidad a favor de la concursada, éstos deberían trasladarse a la cuenta intervenida.

La documentación a que se refiere esta carta, pueden remitirla a la siguiente dirección:

[ADMINISTRADOR CONCURSAL]

E-mail:

Concurso Voluntario Abreviado Autos xx/xxxx

Domicilio:

Tfno:

Fax:

En espera de sus noticias, atentamente les saluda.

Administrador Concursal

6.20 . Anexo 20: Nota técnica 3. Circularización a través del servicio de Correo Digital.

NOTA TÉCNICA 3: CIRCULARIZACIÓN CORREO POSTAL DE FORMA DIGITAL.

Para los acreedores de los que no se dispone correo electrónico.

1º DIRECCIONES:

Tenemos que hacer un fichero en Excel con las direcciones que se van a enviar. Se hará de la siguiente forma:

- Eliminar las hojas que no se van a usar, sólo dejar 1.
- Formato: Times New Roman, tamaño 10.
- No poner ninguna fila de encabezamiento, es decir, el primer acreedor en la fila 1.
- Columnas:
 - A: nombre
 - B: dejar en blanco
 - C: dejar en blanco
 - D: dejar en blanco
 - E: dirección
 - F: código postal
 - G: localidad
 - H: provincia
 - I: ES (es el código del país, en caso de tener algún acreedor que no sea nacional, debemos buscar en las instrucciones de correos el código del país).


El campo nombre y dirección debemos recortarlos para que no sean demasiado largos porque hay un límite de caracteres. En caso de pasarnos al subir el fichero nos dará error y tendremos que repetir todos los pasos.

- Lo guardamos primero en la carpeta de circularización como un libro de Excel normal. Luego lo guardamos como "texto delimitado por tabulaciones" (TXT).
- Aceptamos y cerramos el documento.

MODO DE ENVÍO:

Entrar en la página de correo digital de correos:

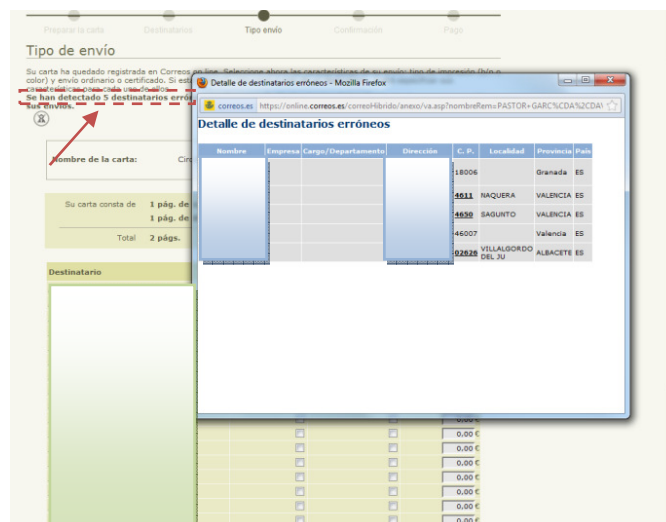
http://www.correos.es/comun/redirec/indexOnline.asp?src=/contenidos/enviar/cartas_y_documentos/correo_digital/inicial.asp



- En "Alta Gratuita" dar de alta a la empresa.
 - Usuario: "AC" + "NOMBRE EMPRESA".
 - Contraseña: CIF
 - Usuario Profesional.
- Los datos a introducir son los de la empresa. El único dato que ponemos con nuestro nombre es el de persona de contacto, facilitando nuestro email.
- Una vez aceptado, tendremos que ir al mail que hemos facilitado para activar la cuenta.
- Luego, entraremos con el usuario.
- Entrar en Correo Digital.
- Enviar una carta.
- Completar los siguientes campos:
 - Nombre de la carta: nuestra referencia para saber de qué circularización se trata.
 - Datos remitente: están completos.
 - Iremos al final de la página y en Documento adjuntaremos el PDF con lo que queremos enviar (modelo de circularización de acreedores – Anexo 18) en PDF. OJO: si estamos usando Explorer encontraremos un botón abajo para poner aceptar. En caso de estar usando Firefox tenemos que poner el aceptar que está debajo del cuadro para escribir.
- Seleccionamos que deseamos introducirlos **automáticamente desde un fichero**. Importamos el TXT que hemos hecho antes, y ponemos continuar.



En caso de no tener ningún error, todos los acreedores aparecerían con un precio (sobre 0,62 €). Pero si hay errores, desde el primer error que detecte nos saldrá 0,00 €, como se puede ver en la captura de pantalla siguiente. En la parte de arriba de la pantalla nos indica el número de errores que hay, y si clicamos en el círculo se nos abre una nueva ventana con los errores.



El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

En este caso son los cinco que aparecen en la pantalla, por no tener localidad, o por estar mal el Código Postal.

- Los corregimos en el Excel y volvemos a guardar el documento primero en formato “.xlsx” y luego en “TXT”.
- En la página, le damos al botón Anterior para volver a importar el fichero, y le damos a continuar.

Esta vez, si hemos cambiado todos los errores nos aparecerán todos los acreedores con precio.

MUY IMPORTANTE: Clicamos la casilla de **Certificado**, y automáticamente se nos cambiará el precio de todas. Le damos a “Continuar”, y luego verificamos que la forma de pago seleccionada es la de tarjeta de crédito, y le damos a “Pagar”.

SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO CON TARJETA
ONLINE CARD PAYMENT

DATOS DE LA OPERACION
Transaction Data

Comercio:	CORREOS	Shop:
Referencia de la compra:	CH2012053012251893892639968	Purchase reference:
Importe total a pagar:	143,41 euros	Total amount to pay:

TARJETAS ACEPTADAS
Accepted Cards

DATOS DE LA TARJETA
Card Data

Número de Tarjeta Card Number CVV2/CVC2

Fecha Caducidad
Expiration Date Month Year

POR FAVOR REVISE TODOS LOS DATOS
Una vez ordenado el pago, espere a la respuesta. Por favor, no pulse el botón "BACK" ni el botón "STOP" de su navegador hasta recibir confirmación, ya que si lo hace, no podrá visualizar el resultado de la transacción. Esta transacción se realiza de forma segura.

PLEASE CHECK ALL THE DETAILS
Once you have clicked on the "PAY" button, wait for response. Please don't click the "BACK" button or the "STOP" button of your browser until you have received a response. If you do so, you won't be able to see the transaction result. This is a secure transaction.

Pagar/Play

Tras el pago la página genera una factura y un justificante.

CORREOS

Página de inicio Atención al cliente 902 197 197

Pago de Correo Digital

El pago se ha realizado con éxito. Imprima esta página como justificante de su operación.

En caso de observar cualquier anomalía, podrá dirigirse a nuestro servicio de [atención al Cliente](#).

Fecha	Hora	Operación	Cod. Autorización
30/05/2012	12:27:35	2061573	858198
Fecha	Descripción	Importe	
30/05/2012			141,12 €
Total (sin impuestos)			141,12 €
IVA Exento (Base Imponible: 128,38 €)			0,00 €
IVA 18% (Base Imponible: 12,74 €)			2,29 €
Total a pagar (Impuestos incl.)			143,41 €

IMPRIMIR JUSTIFICANTE

Si desea ver la factura de la compra realizada, pulse [aquí](#).

Recomiende Correo Digital

Gracias por utilizar el servicio Correo Digital. Para recomendar este servicio a sus contactos y amistades pulse [aquí](#).

CONTINUAR

Ahora, sin movernos de esta página, imprimiremos esta página en PDF. Luego pulsaremos en “aquí”, para imprimir la factura, también en PDF.

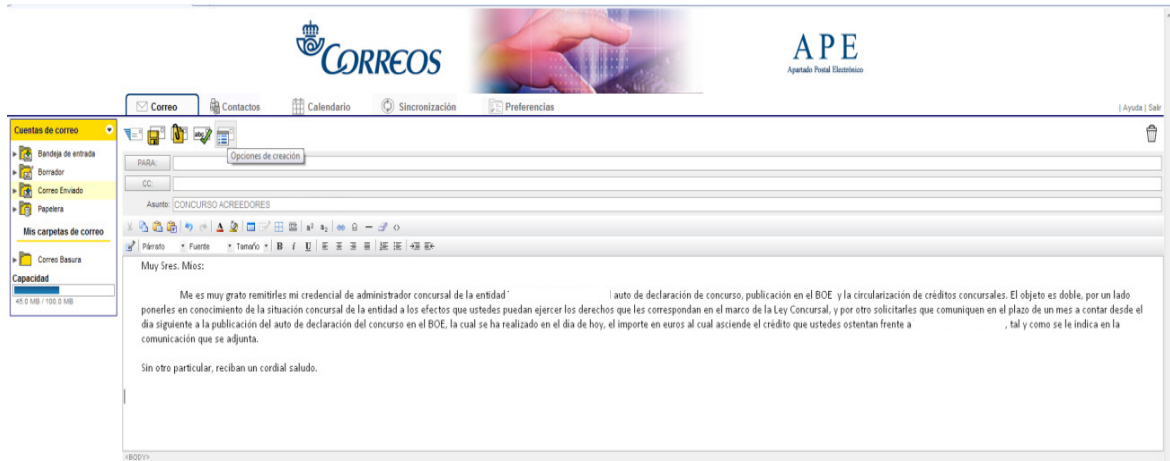
6.21 . Anexo 21. Nota técnica 4. Circularización a través del servicio de Correo Seguro.

NOTA TÉCNICA 4: CIRCULARIZACIÓN ONLINE

En primer lugar, entramos en la página de Correo Seguro:

(<http://www.correos.es/comun/apartadoPostalElectronico/06b01-cep.asp>)

- Acceder al correo.
- Accede a tu cuenta.
- Acceso con certificado electrónico.
- Seleccionar el certificado del Administrador Concursal y escribir la contraseña.
- Correo electrónico seguro.



- Seleccionamos opciones de creación para poner las características del mail.
 - Enviar confirmaciones: cuando se entregue y cuando se lea el mensaje
 - Seguridad: firma digital
- Adjuntar los nuevos documentos anexos (auto, credencial, circularización + BOE en caso de que se haya publicado).
- Copiar todas las direcciones de correo electrónico del Excel de acreedores. Dado a que proceden de una tabla, la forma más rápida de que se separen todas por ";" para poder pegarlas sin tener que ir de una en una es la siguiente:
 - Abrir un mail nuevo en Outlook.
 - Pegarlas en "Para". Clicar en "Para" y se abrirá una ventana de la que podremos copiar todas las direcciones separadas por ";".
- Pegarlo en **"CCO"** (OJO!! Siempre en copia oculta)

(OJO!) Además, pegarlo en un nuevo documento de Word, ya que en el mail enviado no salen las direcciones a las que se ha enviado por estar en Copia Oculta. Guardaremos ese documento de Word especificando la fecha en la que se ha circularizado para comprobaciones futuras.

- Enviar
- Tenemos dos formas para seleccionar un certificado para la firma digital. Seleccionamos "Microsoft Key". Seleccionar el certificado con el que se quiere firmar.
- Proceder

6.22. Anexo 22: Nota técnica 5. Comunicación a la Agencia Tributaria.

NOTA TÉCNICA 5: COMUNICACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

La comunicación la realizaremos en la página web de la Agencia Tributaria: www.aeat.es

- Entramos en la Sede Electrónica.

Agencia Tributaria

Bienvenido | Bervíngut | Bervíndo | Bervíngut | English | Política lingüística

Portal móvil | RSS | Accesibilidad | Mapa web | Ayuda

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas | Fiscalidad Autonómica y Local | Fiscalidad No Residentes | Enlaces de Interés

Agencia Tributaria | Ciudadanos | Empresas y profesionales | Colaboradores

Buscar... | Búsqueda avanzada

Así mejoramos todos

Sede Electrónica
Todos los trámites on line

Aduanas e Impuestos Especiales

Contacte con nosotros

- Direcciones y teléfonos
- Defensa del Contribuyente
- Denuncia tributaria
- Consultas Informáticas

planes de regularización y lucha contra el fraude

Renta y 2011 Patrimonio

Sociedades 2011

Pago a Proveedores de E.E.LL y C.C.AA

Le interesa conocer

Novedades en la presentación de Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes 2011

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, no existe formato del modelo 200 pre-impreso en papel. Los sujetos pasivos no obligados a la presentación por vía telemática podrán presentar la declaración bien por vía telemática o bien mediante el formato en papel que obtendrán, exclusivamente, utilizando el programa de ayuda del impuesto.

Leer más

Historico

Novedades en la aplicación de los tributos

Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

Se informa sobre las novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre el Valor Añadido introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Leer más

Historico

Acceda directamente

- Calendario del contribuyente
- Campañas
- Censos, NIF y domicilio fiscal
- Certificados electrónicos
- Certificados tributarios
- Compras por Internet
- Descarga de programas de ayuda
- Educación Cívico-Tributaria
- Empleo público
- Estadísticas tributarias
- Folleto informativo
- Gasóleo agrícola profesional
- Impuesto de matriculación

Opine

- Buzones de sugerencias
- Encuestas

Novedades

- 09-08-12 Notas informativas 07/2012 y 08/2012
- 06-08-12 Tipo impositivo aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios en el IVA

- Procedimiento, Servicios y Trámites (Información y Registro).
- Otros servicios.

Castellano | Català | Galego | Valencià | English | Fecha y hora oficial | Mapa Web | Ayuda para la navegación

Bienvenido a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria

Desde esta plataforma usted podrá acceder a los servicios electrónicos que la Agencia Tributaria pone a su disposición y podrá realizar sus trámites durante las 24 horas de los 365 días del año.

Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)

- Impuestos
- Aduanas
- Censos, NIF y domicilio fiscal
- Certificaciones
- Recaudación
- Beneficios Fiscales y Autorizaciones
- Comprobaciones Fiscales y Procedimiento Sancionador
- Requerimientos y Comunicaciones
- Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones
- Otros procedimientos tributarios
- Procedimientos no tributarios
- Otros servicios

Trámites destacados

- Sociedades 2011
- Renta 2011
- Patrimonio 2011
- IIEE. Gasóleo profesional
- No Residentes
- Modificación de mis datos censales
- Descargar modelos y formularios
- Presentar y consultar declaraciones
- Pago de impuestos
- Solicitar aplazamiento y fraccionamiento de deudas
- Presentación de documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT
- Apoderar y otorgar representación
- Solicitar y recoger certificados tributarios
- Participar en subastas
- Consultar deudas

Buscar

Búsqueda avanzada

mis expedientes

mis datos censales

mis notificaciones

Información

- Cartas de servicios
- Normativa Sede
- Calendario del contribuyente
- Alertas a móviles y por e-mail
- Vídeos explicativos

Contacte con nosotros

- Direcciones y Teléfonos
- Consultas informáticas
- Denuncia tributaria

➤ Comunicación Administración Concursal.

The screenshot shows the 'Sede Electrónica' page of the Agencia Tributaria. The breadcrumb trail is: Sede Electrónica - Agencia Tributaria > Inicio > Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) > Otros servicios. The 'Otros servicios' menu is expanded, listing various services. A red arrow points to the link 'Comunicación administración concursal'. On the right, there is a search bar and buttons for 'mis expedientes', 'mis datos censales', and 'mis notificaciones'. Below that is an 'Información' section with links to 'Cartas de servicios', 'Normativa Sede', 'Calendario del contribuyente', 'Alertas a móviles y por e-mail', and 'Vídeos explicativos'.

➤ Trámites

The screenshot shows the 'Comunicación administración concursal' page. The breadcrumb trail is: Sede Electrónica - Agencia Tributaria > Inicio > Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) > Otros servicios > Comunicación administración concursal. Below the title, there is a table with columns: Procedimiento, Trámites, Ficha, and Ayudas. The first row contains the text 'Comunicación declaración de concurso por la administración concursal (AC)'. A red arrow points to the 'Trámites' icon in this row. At the bottom, there are links for 'Accesibilidad', 'Aviso de seguridad', and 'Aviso legal'.

➤ Presentar comunicación mediante formulario por la administración concursal.

The screenshot shows the 'Trámites' page for the procedure 'Comunicación declaración de concurso por la administración concursal (AC)'. The breadcrumb trail is: Sede Electrónica > Inicio > Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) > Otros servicios > Comunicación administración concursal > Comunicación declaración de concurso por la administración concursal (AC). > Trámites. The page has two tabs: 'Trámites' (selected) and 'Ficha'. The main content area is titled 'Trámites' and contains a single link: 'Presentar comunicación mediante formulario por la administración concursal'. A red arrow points to this link. A 'Volver' button is located in the top right corner of the content area. At the bottom, there are links for 'Accesibilidad', 'Aviso de seguridad', and 'Aviso legal'.

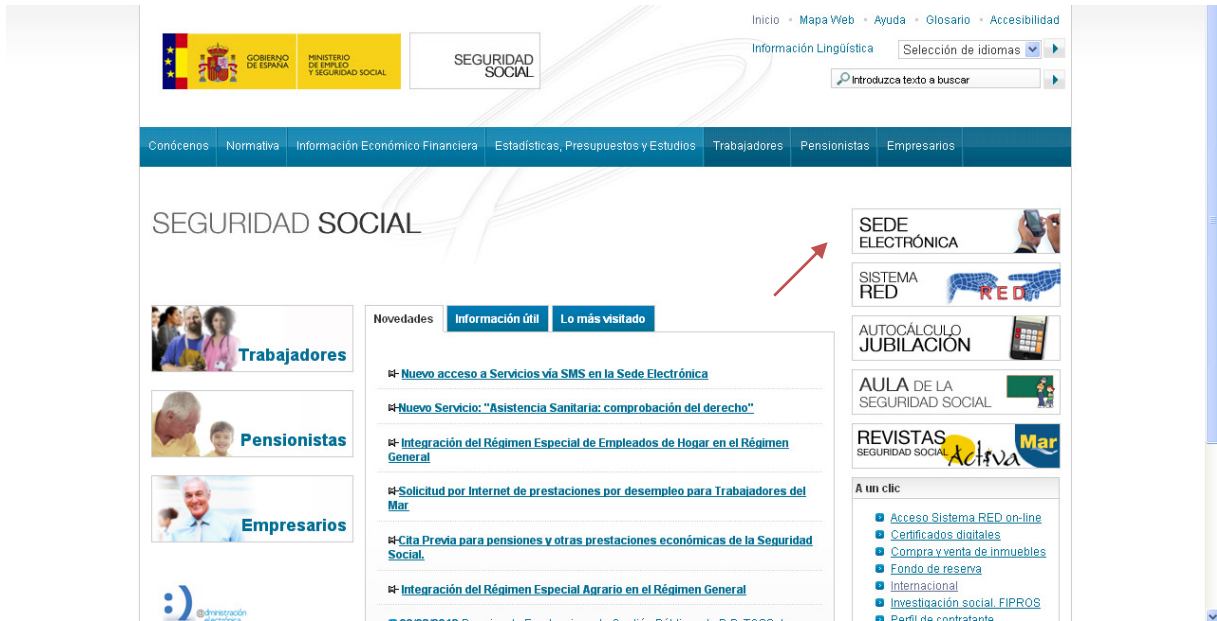
6.23 . Anexo 23: Nota técnica 6. Comunicación a la Seguridad Social.

NOTA TÉCNICA 6: COMUNICACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La comunicación la realizaremos en la página web de la Seguridad Social:

www.seg-social.es

➤ Entramos en la Sede Electrónica.



➤ Registro electrónico.



➤ Acceso al registro

The screenshot shows the 'sede Electrónica' interface for the 'Registro Electrónico'. The header includes the Spanish government logo and the text 'Seguridad Social sede Electrónica'. A search bar is present with the text 'Buscar' and 'Introduzca texto'. Below the header, there are navigation tabs: 'Inicio', 'Ciudadanos', 'Empresas y Profesionales', 'Administraciones y Mutuas', 'Tablón de Edictos y Anuncios', 'Mi sede electrónica', 'Registro Electrónico', and 'Sugerencias y Quejas'. The main content area is titled 'REGISTRO ELECTRÓNICO' and contains two columns of text. The left column is titled 'Registro Electrónico' and describes the electronic registration process, mentioning the need for a DNI and a digital certificate. The right column is titled 'Servicio de verificación de firmas y certificados' and explains the verification process for electronic signatures. A red arrow points to the link 'Acceso al Registro' in the left column. Below the main text, there is a section for 'Regulación legal:' with a red arrow pointing to the text 'Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social'.

➤ Otros procedimientos

The screenshot shows the 'Otros procedimientos' section of the 'sede Electrónica' website. The header and navigation tabs are the same as in the previous screenshot. The main content area is titled 'REGISTRO' and contains a list of procedures under the 'Otros procedimientos' tab. A red arrow points to the 'Otros procedimientos' tab. The list includes: 'Incapacidad permanente', 'Jubilación nacional: solicitud electrónica de jubilación nacional (TESOL Jubilación)', 'Jubilación, Reglamentos Comunitarios y Convenios Bilaterales', 'Muerte y supervivencia nacional: solicitud electrónica de viudedad, orfandad y auxilio por defunción nacionales (TESOL Muerte y Supervivencia)', 'Orfandad, Reglamentos Comunitarios y Convenios Bilaterales', 'Pensión en favor de familiares', and 'Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. Pensión de Viudedad'.

➤ Comunicación de declaración de concurso a la Tesorería General de la Seguridad Social.

The screenshot shows the 'Comunicación de declaración de concurso a la Tesorería General de la Seguridad Social' procedure in the 'sede Electrónica' website. The header and navigation tabs are the same as in the previous screenshots. The main content area is titled 'REGISTRO' and contains a list of procedures under the 'Otros' tab. A red arrow points to the 'Comunicación de declaración de concurso a la Tesorería General de la Seguridad Social' procedure. The list includes: 'Asistencia sanitaria. Solicitud de reconocimiento del derecho', 'Comunicación de declaración de concurso a la Tesorería General de la Seguridad Social', 'Declaración de hijos a cargo del solicitante para la prestación de incapacidad temporal, en pago directo del INSS', 'Declaración de ingresos a efectos del complemento por mínimos', 'Declaración de ingresos de pensionistas de orfandad y en favor de familiares', and 'Modificación de datos bancarios y domicilio'.

- Descargar el PDF.

The screenshot shows the 'Seguridad Social sede Electrónica' website. The main heading is 'Comunicación de declaración de concurso a la Tesorería General de la Seguridad Social.' Below this, there is a 'Descripción' section and a 'Documentos a anexar' section. A table lists the documents to be attached:

Documento	Descarga del fichero	Formato	Tamaño	Fecha
Modelo TPC.01		PDF	355 Kb	02/01/2012

An arrow points to the Spanish flag icon in the 'Descarga del fichero' column.

- Rellenar el fichero PDF. Ojo, no se puede guardar, por lo que una vez lo hemos completado, lo imprimimos en PDF y lo guardaremos en nuestro disco local.
- Volver a la Página de acceso al servicio.
- Acceso al servicio

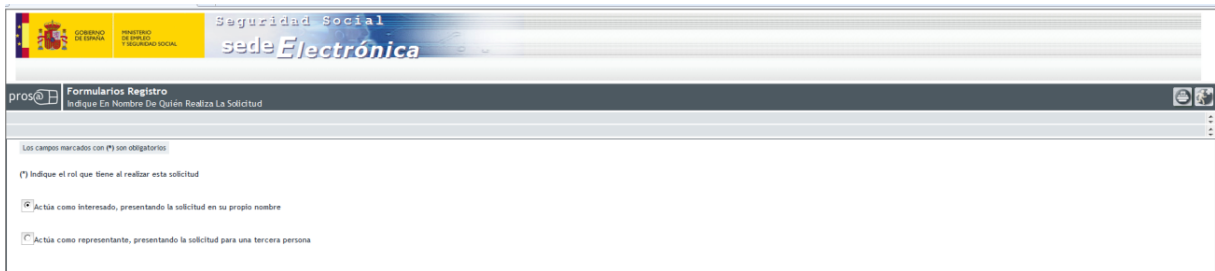
This screenshot is similar to the previous one, but a red box highlights the 'Descripción' link in the 'Documentos a anexar' section. The text below the link reads: 'Enlace a otra web, no garantizamos la accesibilidad para dispositivos. Enlace en nueva ventana'.

- Seleccionar el certificado.

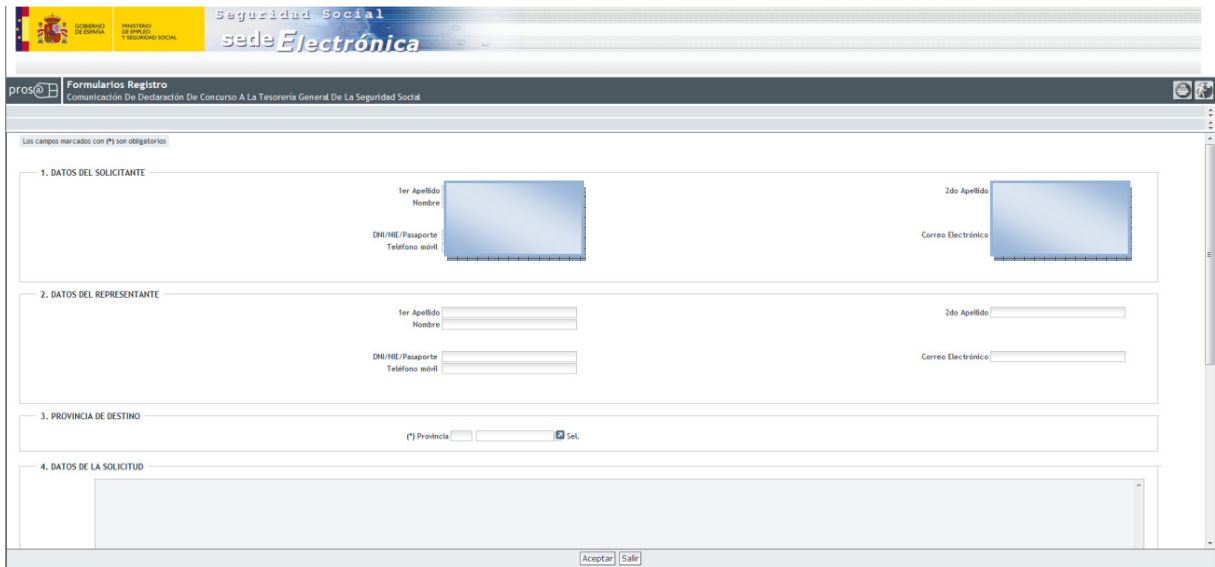
This screenshot shows the same website page as the previous ones, but with a Windows dialog box titled 'Selección de un certificado' overlaid. The dialog box lists several certificates, all with the name 'NOMBRE' and issuer 'Emisor: FNM'. The 'Aceptar' button is highlighted.

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

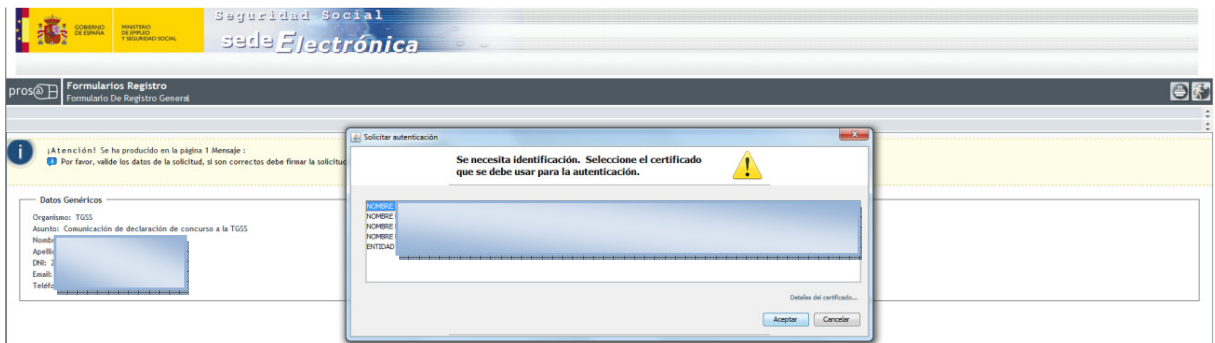
- Seleccionar "Actúa como interesado" y aceptar.



- Completar datos
- Adjuntar archivos: Auto de declaración de concurso, Acta de aceptación y Credencial.
- Aceptar



- Seleccionar el certificado



- Firmar y enviar
- Seleccionar certificado.
- Descargar justificante.

6.24 . Anexo 24: Formulario de Comunicación a la Seguridad Social.



TPC.01

COMUNICACIÓN DE DECLARACIÓN DE CONCURSO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DEL CONCURSADO: PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA

1.1 NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

1.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: OTRO DOCUMENTO:

1.3 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

1.4 CONCURSOS CONEXOS: SI NO

1.4.1 NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

1.4.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

1.4.3 Nº DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: PASPRE:

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: PASPRE:

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: PASPRE:

2. DATOS DEL JUZGADO

2.1 TIPO DE JUZGADO

2.2 NÚMERO

2.3 PROVINCIA DE LA SEDE DEL JUZGADO

JUZGADO DE LO MERCANTIL	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
JUZGADO INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. OTROS DATOS DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

3.1 NÚMERO DE AUTOS

3.2 FECHA DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO

3.3 TIPO DE CONCURSO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO	<input type="checkbox"/>	CONCURSO VOLUNTARIO	<input type="checkbox"/>
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	<input type="checkbox"/>	CONCURSO NECESARIO	<input type="checkbox"/>
PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>		

3.4 INDICADOR RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN O INTERVENCIÓN DE FACULTADES DEL CONCURSADO

RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

4. IDENTIDAD DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES: PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA

4.1 NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

4.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

4.3 Nº DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: PASPRE:

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: PASPRE:

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: PASPRE:

D.N.I.: C.I.F.: N.I.E.: PASPRE:

4.4 FECHA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO

4.5. DOMICILIO POSTAL

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	SE	ESCALA	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPIO/ ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO					PROVINCIA		TELÉFONO	
<input type="text"/>					<input type="text"/>		<input type="text"/>	

4.6 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

TPC.01
(01/01-2012)

6.25 . Anexo 25: Régimen de Cotización de la Seguridad Social.

COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL: RÉGIMEN GENERAL

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20	3.262,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.262,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3.262,50
4	Ayudantes no Titulados	748,20	3.262,50
5	Oficiales Administrativos	748,20	3.262,50
6	Subalternos	748,20	3.262,50
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3.262,50
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	24,94	108,75
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94	108,75
10	Peones	24,94	108,75
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94	108,75

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

(1) Tipo de contingencias comunes (IT) trabajadores mayores de 65 años edad y 35 años cotizados: 1,75 por 100 (1,46 por 100 - empresa- y 0,29 por 100 -trabajador-).

(2) En los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema especial agrario por cuenta ajena, incluido en el Régimen General.

(3) Trabajadores con 60 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa y con 59 años de edad y 4 de antigüedad, tendrán una bonificación o reducción respectivamente, sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización el tipo del 22,14 por ciento.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	7,70	1,60	9,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	MÍNIMO
3.262,50	748,20

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL	
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA/HORA
1	6,30
2	5,22
3	4,54
4 a 11	4,51

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL(SMI)			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTES	21,38	641,40	8.979,60

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTES	17,75	532,51	6.390,13

Fuente: Seguridad Social.

6.26. Anexo 26: Intereses de Demora y Recargos de la Seguridad Social.

INTERESES DE DEMORA Y RECARGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Fuente: Web de la Seguridad Social.

- **Presentación de los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:**
 - Recargo del 3% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario.
 - Recargo del 5% de la deuda, si se abonasen dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario.
 - Recargo del 10% de la deuda, si se abonasen dentro del tercer mes siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario.
 - Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen a partir del tercer mes siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario.

- **Sin presentación de los documentos de cotización en plazo:**
 - Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
 - Recargo del 35% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

- **Intereses de demora:**

Los intereses de demora se **devengarán** a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, si bien serán **exigibles** una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o comunicación del inicio del procedimiento de deducción, sin que se haya abonado la deuda.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2010, el 5%.

- **Ingreso separado de las aportaciones de los trabajadores**

Si el ingreso de las aportaciones de los trabajadores se efectúa en plazo, no procederá aplicar recargo por las cuotas de los trabajadores. Si se efectúa fuera de plazo, el recargo aplicable será el previsto en los apartados anteriores, y dependerá de si la presentación de los documentos se realizó en plazo o fuera de plazo.

El ingreso de la aportación empresarial se realizará mediante una liquidación que comprenderá exclusivamente el boletín de cotización TC-1, debiendo justificar el ingreso de las cuotas retenidas a los trabajadores. Los recargos aplicables serán los correspondientes, si los documentos se presentaron en plazo o fuera del mismo.

Incurrirán en una infracción, tipificada como muy grave (Art. 23 del del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social), los empresarios que retengan indebidamente, sin ingresar dentro de plazo, la cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores.

6.27. Anexo 27: Modelo de Certificado de deuda de trabajadores.

D./D^a [Administrador Concursal], con DNI 12.345.678-A en calidad de Administrador Concursal de la mercantil [Empresa concursada], nombrada por el Juzgado de lo Mercantil nº [X] de [Provincia] en autos de procedimiento concursal abreviado nº [xxx/201x]

CERTIFICA

Que la sociedad [Empresa Concursada] con CIF A-46000000 adeuda con el trabajador [Trabajador], con DNI 23.456.789-B, las cantidades que a continuación se indican:

Origen de la deuda:

Concepto	Neto
Salarios junio 2010	0,00 €
Salarios julio 2010	0,00 €
Vacaciones	0,00 €
Indemnización	0,00 €
TOTAL	0,00 €

Que conforme al artículo 84.2.1 de la Ley Concursal, tienen consideración de créditos contra la masa los créditos por salarios de los últimos treinta días de trabajo anteriores a la declaración del concurso, en la cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional, 1.496,60 €. Esto es, se considera como crédito contra la masa la cantidad de X.XXX,XX €, estando pendiente de pago.

Por lo tanto, la cantidad pendiente de pago asciende a X.XXX,XX €. Se considera crédito concursal la deuda que asciende a la cantidad de X.XXX,XX €, y como crédito contra la masa la cantidad de X.XXX,XX €. Dichas cantidades serán incluidas en el Listado de Acreedores definitivo a presentar por la Administración Concursal.

Y para que así conste, firmo el presente en Valencia a __ de _____ de 201__.

D./D^a [Administrador Concursal]
ADMINISTRADOR CONCURSAL

6.28. Anexo 28: Cálculo de salarios de trabajadores de la Empresa A.

CÁLCULO DE SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA A.

- ❖ Contingencias: 4,7%
- ❖ Base de Accidente: 1,65%

Trabajador 1	11,00%	VACACIONES	DIETAS Y TRANSPORTE	SALARIO	TOTAL
	BRUTO	1.217,81 €	53,58 €	487,12 €	1.758,51 €
	SEGURIDAD SOCIAL	- 77,33 €	- €	- 34,36 €	- 111,68 €
	IRPF	- 133,96 €	- 5,89 €	- 53,59 €	- 193,44 €
	NETO	1.006,52 €	47,69 €	399,18 €	1.453,39 €

Trabajador 3	9,55%	VACACIONES	DIETAS Y TRANSPORTE	SALARIO	TOTAL
	BRUTO	1.324,34 €	36,91 €	386,12 €	1.747,37 €
	SEGURIDAD SOCIAL	- 84,10 €	- €	- 24,79 €	- 108,89 €
	IRPF	- 126,47 €	- 3,52 €	- 33,73 €	- 163,73 €
	NETO	1.113,77 €	33,38 €	327,60 €	1.474,75 €

Trabajador 4	6,99%	VACACIONES	DIETAS Y TRANSPORTE	SALARIO	TOTAL
	BRUTO	1.358,68 €	- €	351,54 €	1.710,22 €
	SEGURIDAD SOCIAL	- 86,27 €	- €	- 22,33 €	- 108,60 €
	IRPF	- 94,97 €	- €	- 24,57 €	- 119,55 €
	NETO	1.177,43 €	- €	304,64 €	1.482,07 €

Trabajador 5	14,88%	VACACIONES	DIETAS Y TRANSPORTE	SALARIO	TOTAL
	BRUTO	1.568,04 €	91,31 €	627,21 €	2.286,56 €
	SEGURIDAD SOCIAL	- 99,57 €	- €	- 45,63 €	- 145,20 €
	IRPF	- 233,32 €	- 13,59 €	- 93,33 €	- 340,24 €
	NETO	1.235,15 €	77,72 €	488,26 €	1.801,12 €

Trabajador 8	15,98%	VACACIONES	DIETAS Y TRANSPORTE	SALARIO	TOTAL
	BRUTO	2.140,66 €	120,90 €	856,27 €	3.117,83 €
	SEGURIDAD SOCIAL	- 135,94 €	- €	- 62,05 €	- 197,98 €
	IRPF	- 342,08 €	- 19,32 €	- 136,83 €	- 498,23 €
	NETO	1.662,65 €	101,58 €	657,39 €	2.421,62 €

Trabajador 9	10,00%	VACACIONES	DIETAS Y TRANSPORTE	SALARIO	TOTAL
	BRUTO	1.558,01 €	73,45 €	672,58 €	2.304,04 €
	SEGURIDAD SOCIAL	- 98,93 €	- €	- 44,28 €	- 143,21 €
	IRPF	- 155,80 €	- 7,34 €	- 62,32 €	- 225,46 €
	NETO	1.303,28 €	66,10 €	565,98 €	1.935,37 €

Trabajador 10	11,00%	VACACIONES	DIETAS Y TRANSPORTE	SALARIO	TOTAL
	BRUTO	1.194,56 €	45,18 €	477,86 €	1.717,60 €
	SEGURIDAD SOCIAL	- 75,85 €	- €	- 33,21 €	- 109,07 €
	IRPF	- 131,41 €	- 4,97 €	- 52,56 €	- 188,94 €
	NETO	987,30 €	40,21 €	392,08 €	1.419,59 €

6.29 . Anexo 29: Pago de créditos ordinarios de Empresa B.

ACREEDOR	CRÉDITO ORDINARIO A SU FAVOR	CRÉDITO PRORRATEADO	COMISIÓN	CRÉDITO PRORRATEADO A PAGAR	COMISIÓN
Acreedor 1	471.070,51	183.199,62	5,00	183.161,15	5,00
Acreedor 2	752,11	292,50	1,50	292,43	1,50
AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	98.150,65	38.170,85	5,00	38.162,83	5,00
Acreedor 3	18,31	7,12	1,50	7,12	1,50
Acreedor 4	875,83	340,61	1,50	340,54	1,50
Acreedor 5	328,51	127,76	1,50	127,73	1,50
Acreedor 6	84.436,56	32.837,43	5,00	32.830,54	5,00
Acreedor 7	91,0345	35,40337447	1,5	35,39594075	1,5
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	2.991,89	1.163,55	1,75	1.163,30	1,74
Banco 1	297.810,31	115.818,62	5,00	115.794,30	5,00
Banco 2	47.441,94	18.450,20	5,00	18.446,33	5,00
Banco 3	6.113,70	2.377,62	3,57	2.377,12	3,57
Acreedor 8	1.094,28	425,56	1,50	425,48	1,50
Banco 5	308.929,71	120.142,96	5,00	120.117,73	5,00
Banco 8	1.133,12	440,67	1,50	440,58	1,50
Banco 9	211.538,06	82.267,28	5,00	82.250,01	5,00
Acreedor 9	4.368,78	1.699,02	2,55	1.698,67	2,55
Acreedor 10	202,14	78,61	1,50	78,60	1,50
Acreedor 11	49.743,97	19.345,46	5,00	19.341,40	5,00
Acreedor 12	52,49	20,41	1,50	20,41	1,50
Acreedor 13	35,84	13,94	1,50	13,94	1,50
Acreedor 14	313,52	121,93	1,50	121,90	1,50
Acreedor 15	934,82	363,55	1,50	363,48	1,50
Acreedor 16	1.087,67	423,00	1,50	422,91	1,50
Acreedor 17	542,20	210,86	1,50	210,82	1,50
Acreedor 19	62,08	24,14	1,50	24,14	1,50
Acreedor 20	69,33	26,96	1,50	26,96	1,50
Acreedor 21	1.296,36	504,15	1,50	504,05	1,50
Acreedor 22	1.114,57	433,46	1,50	433,37	1,50
Acreedor 23	14.535,78	5.652,97	5,00	5.651,79	5,00
Acreedor 24	29,79	11,58	1,50	11,58	1,50
Acreedor 25	7.223,93	2.809,39	4,21	2.808,80	4,21
Acreedor 26	651,87	253,51	1,50	253,46	1,50
Acreedor 27	132,60	51,57	1,50	51,56	1,50
Acreedor 28	85,20	33,14	1,50	33,13	1,50
Acreedor 29	176,00	68,45	1,50	68,43	1,50
Acreedor 30	471,12	183,22	1,50	183,18	1,50
Acreedor 31	211.781,89	82.362,11	5,00	82.344,82	5,00
Acreedor 32	1.628,61	633,37	1,50	633,23	1,50
Acreedor 33	794,12	308,83	1,50	308,77	1,50
Acreedor 34	240,04	93,35	1,50	93,33	1,50
Acreedor 35	892,34	347,03	1,50	346,96	1,50
Acreedor 36	523,67	203,66	1,50	203,61	1,50
Acreedor 37	157,53	61,26	1,50	61,25	1,50
Acreedor 38	3.711,04	1.443,22	2,16	1.442,92	2,16
Acreedor 39	297,93	115,86	1,50	115,84	1,50
Acreedor 40	2.372,64	922,72	1,50	922,53	1,50

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

Acreedor 41	504,98	196,39	1,50	196,35	1,50
Acreedor 42	25,87	10,06	1,50	10,06	1,50
Acreedor 44	6.656,14	2.588,58	3,88	2.588,03	3,88
Acreedor 47	4.805,97	1.869,05	2,80	1.868,65	2,80
Acreedor 49	2.834,13	1.102,19	1,65	1.101,96	1,65
Acreedor 50	597,54	232,38	1,50	232,33	1,50
Acreedor 51	387,54	150,72	1,50	150,68	1,50
Acreedor 52	31.786,18	12.361,67	5,00	12.359,07	5,00
Acreedor 53	60,92	23,69	1,50	23,69	1,50
Acreedor 54	39,16	15,23	1,50	15,23	1,50
Acreedor 55	22.781,04	8.859,56	5,00	8.857,70	5,00
Acreedor 56	43,65	16,98	1,50	16,97	1,50
Acreedor 57	137,09	53,31	1,50	53,30	1,50
Acreedor 58	205,08	79,75	1,50	79,74	1,50
Acreedor 59	52.004,33	20.224,52	5,00	20.220,27	5,00
Acreedor 60	3.291,03	1.279,88	1,92	1.279,61	1,92
Acreedor 61	2.358,17	917,09	1,50	916,90	1,50
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	84,53	32,87	1,50	32,87	1,50
Acreedor 62	712,62	277,14	1,50	277,08	1,50
Acreedor 63	17.876,31	6.952,11	5,00	6.950,65	5,00
Acreedor 65	20,25	7,88	1,50	7,87	1,50
Acreedor 66	10.823,40	4.209,23	5,00	4.208,34	5,00
Acreedor 67	1.608,60	625,59	1,50	625,45	1,50
Acreedor 68	310,56	120,78	1,50	120,75	1,50
Acreedor 69	144.800,02	56.312,82	5,00	56.300,99	5,00
TOTAL	2.143.061,47	833.437,96	175,00	833.262,96	174,99

**6.30 . Anexo 30: Relación de pagos detallada
en la Rendición de cuentas de la Empresa
A.**

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

PAGOS

-268.046,58 €

Fecha	Operación	Concepto	Importe
Sueldos y Salarios			-32.008,64 €
19/10/2010	0032 - ORD.PAGO 0292105	NÓMINA MESES AGOSTO Y SEPTIEMBRE SOCIO 1	- 4.001,08
19/10/2010	0032 - ORD.PAGO 0292105	NÓMINA MESES AGOSTO Y SEPTIEMBRE SOCIO 2	- 4.001,08
02/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0292500	NÓMINA MES OCTUBRE SOCIO 1	- 2.000,54
02/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0292500	NÓMINA MES OCTUBRE SOCIO 2	- 2.000,54
01/12/2010	0032 - ORD.PAGO 0306500	NÓMINA MES NOVIEMBRE SOCIO 1	- 2.000,54
01/12/2010	0032 - ORD.PAGO 0306500	NÓMINA MES NOVIEMBRE SOCIO 2	- 2.000,54
03/01/2011	0032 - ORD.PAGO 0335501	NÓMINA MES DICIEMBRE SOCIO 1	- 2.000,54
03/01/2011	0032 - ORD.PAGO 0335501	NÓMINA MES DICIEMBRE SOCIO 2	- 2.000,54
01/02/2011	0032 - ORD.PAGO 1003502	NÓMINA MES ENERO SOCIO 1	- 2.000,54
01/02/2011	0032 - ORD.PAGO 1003502	NÓMINA MES ENERO SOCIO 2	- 2.000,54
01/03/2011	0032 - ORD.PAGO 1032501	NÓMINA MES FEBRERO SOCIO 1	- 2.000,54
01/03/2011	0032 - ORD.PAGO 1032501	NÓMINA MES FEBRERO SOCIO 2	- 2.000,54
01/04/2011	0032 - ORD.PAGO 1060501	NÓMINA MES MARZO SOCIO 1	- 2.000,54
01/04/2011	0032 - ORD.PAGO 1060501	NÓMINA MES MARZO SOCIO 2	- 2.000,54

Créditos contra la masa por salarios de 30 días anteriores al concurso de los trabajadores afectados por el ERE			-3.071,15 €
03/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0307106	PAGO TRABAJADOR 1	- 399,20
03/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0307108	PAGO TRABAJADOR 3	- 327,60
03/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0307105	PAGO TRABAJADOR 4	- 304,64
03/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0307105	PAGO TRABAJADOR 5	- 488,25
03/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0307105	PAGO TRABAJADOR 8	- 657,39
03/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0307105	PAGO TRABAJADOR 9	- 565,99
03/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0307105	PAGO TRABAJADOR 10	- 329,08

Honorarios Procuradora			- 1.974,48 €
17/12/2010	0032 - ORD.PAGO 0351105	Procuradora, expediente 496/10)	- 700,00
17/12/2010	0032 - ORD.PAGO 0351105	Procuradora, expediente 497/10)	- 500,00
18/01/2011	0032 - ORD.PAGO 1018108	Procuradora	- 420,84
15/04/2011	0032 - ORD.PAGO 1105143	Procuradora	- 353,64

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

Honorarios profesionales por la llevanza de la contabilidad			-	-4.878,57 €
15/09/2010	0032 - ORD.PAGO 0258100	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE AGOSTO	-	309,75
18/10/2010	0032 - ORD.PAGO 0291104	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE SEPTIEMBRE	-	885,00
11/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0315108	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE OCTUBRE	-	752,25
17/12/2010	0032 - ORD.PAGO 0351105	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE NOVIEMBRE	-	708,00
18/01/2011	0032 - ORD.PAGO 1018105	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE DICIEMBRE	-	597,38
11/02/2011	0032 - ORD.PAGO 1042192	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE ENERO	-	564,19
07/03/2011	0032 - ORD.PAGO 1066136	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE FEBRERO	-	531,00
05/04/2011	0032 - ORD.PAGO 1095124	LLEVANZA DE CONTABILIDAD MES DE MARZO	-	531,00

Honorarios profesionales por la consultoría general			-	2.943,46 €
17/09/2010	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES AGOSTO	-	404,07
07/10/2010	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES SEPTIEMBRE	-	404,07
04/11/2010	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES OCTUBRE	-	404,07
01/12/2010	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES NOVIEMBRE	-	404,07
31/12/2010	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES DICIEMBRE	-	404,07
31/01/2011	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES ENERO	-	404,07
28/02/2011	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES FEBRERO	-	259,52
31/03/2011	0003 - REC.DOMICIL.	PAGO CONSULTORÍAMES MARZO	-	259,52

Honorarios Administrador Concursal			-	18.162,02 €
11/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0315410	50 % FASE COMÚN	-	4.286,68
18/01/2011	0032 - ORD.PAGO 1018107	50 % FASE COMÚN	-	9.737,15
15/04/2011	0032 - ORD.PAGO 1105046	FASE DE CONVENIO	-	4.138,19

Pago servicio fotocopias			-	149,08 €
22/09/2010	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Servicio fotocopias	-	7,02
22/11/2010	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Servicio fotocopias	-	7,02
17/12/2010	0032 - ORD.PAGO 0351101	Pago Servicio fotocopias	-	70,92
20/12/2010	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Servicio fotocopias	-	7,02
22/02/2011	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Servicio fotocopias	-	7,23
24/02/2011	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Servicio fotocopias	-	33,62
24/02/2011	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Servicio fotocopias	-	9,02
21/03/2011	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Servicio fotocopias	-	7,23

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

Pagos Suministro de Agua			-	832,87 €
19/10/2010	0054 - RBO. AGUA A46000477	Pago recibo agua	-	257,52
19/10/2010	0054 - RBO. AGUA A46000477	Pago recibo agua	-	28,58
14/01/2011	0054 - RBO. AGUA A46000477	Pago recibo agua	-	252,29
14/01/2011	0054 - RBO. AGUA A46000477	Pago recibo agua	-	28,86
13/04/2011	0054 - RBO. AGUA A46000477	Pago recibo agua	-	236,76
13/04/2011	0054 - RBO. AGUA A46000477	Pago recibo agua	-	28,86

Pagos telefonía			-	779,19 €
25/08/2010	0003 - REC.DOMICIL. 3110335698	Pago France Telecom España S.A.	-	69,85
15/09/2010	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	69,56
19/10/2010	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	69,81
10/11/2010	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	69,55
11/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0315105324	Pago France Telecom España S.A.	-	42,06
22/11/2010	0003 - REC.DOMICIL. A82009812	Pago France Telecom España S.A.	-	42,81
13/12/2010	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	69,47
21/12/2010	0003 - REC.DOMICIL. A82009812	Pago France Telecom España S.A.	-	26,92
11/01/2011	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	69,81
24/01/2011	0003 - REC.DOMICIL. A82009812	Pago France Telecom España S.A.	-	19,20
10/02/2011	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	70,08
18/02/2011	0003 - REC.DOMICIL. A82009812	Pago France Telecom España S.A.	-	24,07
10/03/2011	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	54,80
21/03/2011	0003 - REC.DOMICIL. A82009812	Pago France Telecom España S.A.	-	16,45
11/04/2011	0040 - RBO. TELEF. T302132376	Pago recibo teléfono Movistar	-	64,75

Pagos Alquiler de la nave			-	13.860,00 €
19/10/2010	0032 - ORD.PAGO 0295118	PAGO R&R MESES AGOSTO Y SEPTIEMBRE	-	3.465,00
02/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0292527	PAGO R&R MES OCTUBRE	-	1.732,50
01/12/2010	0032 - ORD.PAGO 0306500	PAGO R&R MES NOVIEMBRE	-	1.732,50
03/01/2011	0032 - ORD.PAGO 0335507	PAGO R&R MES DICIEMBRE	-	1.732,50
01/02/2011	0032 - ORD.PAGO 1003505	PAGO R&R MES ENERO	-	1.732,50
01/03/2011	0032 - ORD.PAGO 1032438	PAGO R&R MES FEBRERO	-	1.732,50
01/04/2011	0032 - ORD.PAGO 1061508	PAGO R&R MES MARZO	-	1.732,50

El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos.

Pagos suministro de luz			-	4.453,74 €
15/09/2010	0003 - REC.DOMICIL. B82207275	Pago Unión Fenosa Comercial	-	1.160,84
21/10/2010	0003 - REC.DOMICIL. B82207275	Pago Unión Fenosa Comercial	-	554,39
19/11/2010	0003 - REC.DOMICIL. B82207275	Pago Unión Fenosa Comercial	-	554,39
16/12/2010	0003 - REC.DOMICIL. B82207275	Pago Unión Fenosa Comercial	-	554,39
31/01/2011	0003 - REC.DOMICIL. B82207275	Pago Unión Fenosa Comercial	-	619,69
16/02/2011	0003 - REC.DOMICIL. B82207275	Pago Unión Fenosa Comercial	-	455,66
14/03/2011	0003 - REC.DOMICIL. B82207275	Pago Unión Fenosa Comercial	-	554,38

Pago Impuestos			-	9.163,77 €
20/10/2010	0078 - IMPTOS-CONTR 110	Pago Modelo 110 3º Trimestre 2010	-	4.532,46
20/10/2010	0078 - IMPTOS-CONTR 115	Pago Modelo 115 3º Trimestre 2010	-	997,50
19/01/2011	0078 - IMPTOS-CONTR 110	Pago Modelo 110 4º Trimestre 2011	-	2.636,31
20/01/2011	0078 - IMPTOS-CONTR 115	Pago Modelo 115 4º Trimestre 2011	-	997,50

Otros Pagos			-	175.768,61 €
05/08/2010	0017 - GTO.NEG.REM. 1000083	GASTOS DE REMESA YO INGRESO DE PAGARÉS	-	17,75
24/08/2010	0017 - GTO.NEG.REM. 1000883	GASTOS DE REMESA YO INGRESO DE PAGARÉS	-	24,63
24/08/2010	0017 - GTO.NEG.REM. 1001883	GASTOS DE REMESA YO INGRESO DE PAGARÉS	-	26,87
25/08/2010	0017 - GTO.NEG.REM.	GASTOS DE REMESA YO INGRESO DE PAGARÉS	-	116,23
27/08/2010	0017 - GTO.NEG.REM.	GASTOS DE REMESA YO INGRESO DE PAGARÉS	-	43,30
18/10/2010	0032 - ORD.PAGO 0295503	ASESORÍA LABORAL	-	156,43
26/11/2010	0032 - ORD.PAGO 0305510	Pago crédito contra la masa a 3 resolución contrato leasing	-	13.261,02
26/11/2010	0041 - COM.ADMON.	LIQUIDACIÓN C/C	-	75,15
11/02/2011	0076 - OPERAC. M.E. 1000058	Pago Intermediario venta máquina Roland 704-P	-	9.000,00
15/02/2011	0032 - ORD.PAGO 1005295	Pago crédito contra la masa a la Seguridad Social	-	3.770,12
15/02/2011	0032 - ORD.PAGO 1105053	Provisión de fondos Notaría	-	350,00
28/02/2011	0003 - REC.DOMICIL.	Pago Asociación de Empresarios del polígono industrial	-	162,05
07/03/2011	0032 - ORD.PAGO 1066429	Pago Notaría por adhesión al convenio	-	68,68
07/03/2011	0032 - ORD.PAGO 1065433	Pago POR Renovación dominio correo electrónico	-	106,38
07/03/2011	0032 - ORD.PAGO 1005435	Pago Comisión por venta de maquinaria	-	590,00
15/04/2011	0032 - ORD.PAGO 1105284	Traspaso a BANCO 1	-	148.000,00

SALDO FINAL

10.148,15 €